**CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION**
Secretaria General
Secretaria de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

*PROCESO LEGISLATIVO*

# DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, Edición Vespertina.

## PROCESO LEGISLATIVO

| | |
|---|---|
| 01 | 19-03-2025<br>**CÁMARA DE DIPUTADOS** Diario de los Debates (Anexo A)<br>**INICIATIVA** de **DECRETO** por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.<br>**Presentada** por el Ejecutivo Federal.<br>**Se turna** a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión. |
| 02 | 02-04-2025<br>**CÁMARA DE DIPUTADOS** Diario de los Debates (Anexo I)<br>**DICTAMEN** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción<br>02-04-2025 Sesión Vespertina (Volumen I)<br>**DISCUSIÓN y APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 329 votos en pro, 118 en contra y 0 abstenciones.<br>**Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.** |
| 03 | 08-04-2025<br>**CÁMARA DE SENADORES**<br>**MINUTA Proyecto de DECRETO** por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.<br>08-04-2025<br>**Se turnó** directamente a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, el 3 de abril del año en curso. |
| 04 | 10-04-2025<br>**CÁMARA DE SENADORES**<br>**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia.<br>10-04-2025<br>**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 23 en contra y 0 abstención.<br>**SE REMITE** al Ejecutivo Federal |
| 05 | 16-04-2025 (Edición Vespertina)<br>**EJECUTIVO FEDERAL**<br>**DECRETO** por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. |

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

| Año I | Miércoles 19 de marzo de 2025 | Sesión 26 Anexo A |
|---|---|---|

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
|---|---|---|
| Año I | Ciudad de México, miércoles 19 de marzo de 2025 | Sesión 26 Anexo A |


## INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SE MODIFICAN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos**
Oficio: 113.CJEF.CALEN.05652 .2025

**Asunto:** Se remiten las Iniciativas que se indican.

Ciudad de México a 12 MAR 2025

**Juan Ramiro Robledo Ruiz**
**Titular de la Unidad de Enlace**
**de la Secretaría de Gobernación**

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) las Iniciativas con Proyecto de Decreto:

1. **Por la que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se modifica la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley de Economía Social y Solidaria y la Ley General de Sociedades Cooperativas,** anexando el oficio 529-II-DGPEVL-047/2025 con sus anexos, mediante el cual la Procuraduría Fiscal de la Federación remite el dictamen de impacto presupuestario.
2. **Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas,** anexo el oficio 529-II-DGPEVL-056/2025 con sus anexos, mediante el cual la Procuraduría Fiscal de la Federación remite el dictamen de impacto presupuestario.

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Efrén Rodríguez González**
**Consejero Adjunto de Legislación**
**y Estudios Normativos**

CJEF CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
12 MAR 2025
DESPACHADO
RECIBIDO

RECIBIDO
12 MAR 2025
16:07

C.C.P. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
CAFM/CAFM/LDV/YCJP/EIAM





Palacio Nacional 4° piso, Edif. XII anexo, Col. Centro, C.P. 06020, Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 3688 4400 www.gob.mx/cjef

DGNC

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

PFF
Procuraduría Fiscal de la Federación

Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa

Oficio No. 529-II-DGPEVL-047/2025

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025.

**Asunto:** Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario.

FUNCIÓN PÚBLICA
17869
19 FEB. 2025
Hora: 17:00 Recibe
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
RECIBIDO

**MTRA. LAURA LETICIA JUÁREZ JIMÉNEZ**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA ANTICORUCCPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**
**P R E S E N T E.**

Hago referencia a su oficio número UAJ/600/028/2025, recibido el 29 de enero de 2025, mediante el cual solicita: **(i)** la validación jurídica correspondiente, **(ii)** la evaluación de impacto presupuestario, y **(iii)** el Dictamen de Impacto Presupuestario, referentes a la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS"* (Proyecto de Iniciativa).

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII, y 27, del mismo ordenamiento jurídico, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes recibidos el día de hoy:

1.) Oficio número 418/UJE/DGJE/2025/163 de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Director General de la Unidad Jurídica de Egresos de la Subsecretaría de Egresos.

2.) Oficio número416/DGPyPA/2025/0512, de fecha 7 de febrero de 2025, suscrito por la Directora General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, por el que se emite el DIP del Proyecto de Iniciativa en comento.

Adriana

Lo anterior con el propósito de que esa unidad jurídica a su cargo, continué con los trámites correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
**EL DIRECTOR GENERAL**

**EDUARDO GALINDO FLORES**

Anexo: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.
Lic. Eduardo Cruz Silva. - Director General de Legislación y Consulta. Mismo fin.

2025 Año de La Mujer Indígena

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Egresos
Unidad Jurídica de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 418/UJE/DGJE/2025/163

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025

**LIC. EDUARDO GALINDO FLORES**
**Director General de Proyectos**
**Estratégicos y Vinculación Legislativa**
**Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta**
**Procuraduría Fiscal de la Federación**
**P r e s e n t e**

Se hace referencia a los oficios 529-II-DGPEVL-023/2025, 529-II-DGPEVL-030/2025 y 529-II-DGPEVL-031/2025, por los que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas" (Proyecto), y de sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2025/0512, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110
Tel: (55) 36884722. www.gob.mx/shcp

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Asimismo, el presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través de los oficios señalados en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
**EL DIRECTOR GENERAL**

**CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ**

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro.- Subsecretaria de Egresos.- Para su conocimiento.
Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

JMRT/ YGB / 25-217 y 242

2025 Año de La Mujer Indígena

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

OGJG/2025-242

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

**Oficio No. 416/DGPyPA/2025/0512**

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025.

**LIC. CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ**
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE EGRESOS**
**P r e s e n t e**

Me refiero a sus oficios números 418/UJE/DGJE/2025/98 y 418/UJE/DGJE/2025/121, mediante los cuales envía copia de los oficios números 529-II-DGPEVL-023/2025 y 529-II-DGPEVL-031/2025 de la Procuraduría Fiscal de la Federación, por los que remite copias de los oficios números UAJ/600/028/2025 y UAJ/600/038/2025 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), así como copia simple de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas" (Proyecto); y copia de las Evaluaciones de Impacto Presupuestario suscritas por: el Director General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SABG, por la Directora General de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Economía, por el Director General de Recursos Financieros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Directora General de Programación y Presupuesto de la Secretaría del Bienestar (Dependencias).

Lo anterior con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPyP "A"), con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), emita los comentarios que se estimen pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada, me permito comentar lo siguiente:

El Proyecto tiene por objeto, expedir la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley de Economía Social y Solidaria y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

Las Dependencias consideran que el Proyecto, no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, ni la instauración de nuevas instituciones, tampoco la modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales que sean adicionales a las ya existentes; toda vez que el Proyecto se enfoca en establecer un marco jurídico que regule las contrataciones públicas en México, que reconozca y responda adecuadamente a los principios fundamentales del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para el Estado en los procesos de contratación, alcanzando una mayor transparencia, bajando considerablemente los índices de corrupción, para que ninguna persona servidora pública o particular pueda beneficiarse con recursos económicos que deban ser utilizados en beneficio de la población en general.

Lo anterior, será llevado a cabo por la SABG en el ámbito de su competencia con la estructura organizacional ya existente, toda vez que la propia iniciativa prevé un enfoque que disminuye la burocratización, pugnando por la simplificación administrativa, a través de la armonización del quehacer administrativo en materia de austeridad republicana.

Asimismo, la SABG señala que será la encargada de la planeación estratégica y transversal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados, sin que ello implique un gasto adicional en el presupuesto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones, por lo que se considera que el presupuesto de la SABG, no sufriría incremento en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

La SABG menciona que conforme al "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, se otorgaron atribuciones a la SABG, para elaborar y conducir la política en materia de contrataciones públicas, por lo que con la entrada en vigor del Proyecto que nos ocupa, le estará resultando aplicable lo señalado en el artículo Décimo Transitorio del Decreto, que a la letra establece:

*"Décimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en*

*ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes."*

Asimismo, la SABG señala que deberá apegarse a las disposiciones transitorias previstas en materia presupuestal con la entrada en vigor de la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, considerando que cualquier erogación que se genere para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el Proyecto de mérito, deberá realizarse con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines, sin necesidad de ocupar ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

**II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.**

Las Dependencias precisan que, por lo expresado en el numeral I, no se considera que el Proyecto genere un impacto presupuestario en los programas aprobados de estas.

**III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.**

Las Dependencias, señalan que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

**IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

Las Dependencias, consideran que las atribuciones y actividades contenidas en el Proyecto, no requerirán de mayores asignaciones presupuestarias, para su ejecución durante el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

**V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**

Las Dependencias, manifiestan que el Proyecto no contiene disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A fracción

I y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en lo manifestado en las Evaluaciones de Impacto presentadas por las Dependencias, esta DGPyP "A" considera que el Proyecto, no implica un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales debido a que se realizaría mediante costos compensados.

Es importante mencionar que, la presente opinión se emite en el ámbito de competencia de esta Dirección General, conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como las consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del mismo y del ejercicio de las facultades de las Dependencias, se generen para el cumplimiento del objeto en él señalado, lo cual será de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de los criterios, interpretaciones, determinaciones o autorizaciones que corresponda emitir a otras instancias competentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
**LA DIRECTORA GENERAL**

**BLANCA E. RIOS CASTELLANOS**

Ccp. Lic. Agustín Rodríguez Bello, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario

Volantes: DGPPA-25-0000477 y DGPPA 25-0000595

MARA*JSC*YPD

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**
**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las contrataciones públicas en México tienen su rectoría en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que determina como principios fundamentales la debida actuación de las personas servidoras públicas en la administración de los recursos económicos, el aseguramiento de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, la determinación de la mejor alternativa de contratación y la igualdad de condiciones para la participación en los procedimientos de contratación.

El principio de la debida actuación de las personas servidoras públicas en la administración de los recursos de la Federación consiste en que estos se conduzcan con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, y honradez, lo que en su conjunto tiene como finalidad evitar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en términos de lo señalado por el Título Cuarto de la propia Constitución.

La ley reglamentaria vigente del citado precepto constitucional en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Administración Pública Federal, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas posteriores. Dicho dispositivo encuentra sus orígenes desde la Ley de Inspección de Adquisiciones de 1965, la Ley de Inspección de Adquisiciones de 1972, la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal de 1979, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de 1985, y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993.

En ese sentido, acorde con el principio constitucional de asegurar las mejores condiciones para el Estado, el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público hace énfasis en que las contrataciones deben buscar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

No obstante, el citado ordenamiento ha tenido una evolución legislativa que obedece a un enfoque que prima el aspecto económico, en detrimento de otras cuestiones de vital importancia, como lo es el enfoque social.

Debe reconocerse que el modelo actual que contempla la ley, ha permitido diversos avances institucionales, pero también es cierto que, debido al reconocimiento de los derechos sociales que han permeado en los sistemas jurídicos en los últimos años, es momento de incluir un componente de este tipo en materia de contrataciones públicas, dando relevancia a la responsabilidad social que debe observar el Estado en el ejercicio de su actividad económica.

Estas condiciones tienen estrecha relación con el concepto de sostenibilidad, el cual se ha acuñado con la finalidad de agrupar acciones tendientes a propiciar en su conjunto el crecimiento económico, respeto y protección al medio ambiente y el bienestar social. Es así como observamos que, en materia de contrataciones públicas, se ha privilegiado el factor económico, incluso dejando de lado otros principios constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra norma básica fundante, como lo son la transparencia, la eficacia o la eficiencia. En tal virtud, la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía busca incorporar este concepto para darle un matiz social a las contrataciones públicas en México.

La vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público adolece de mecanismos específicos que propicien beneficios a grupos de atención prioritaria, y tampoco contiene elementos normativos que promuevan de manera directa las denominadas compras "verdes".

Por lo anterior, además de combatir la corrupción en los procedimientos de compras públicas, resulta necesario alcanzar los objetivos sociales trazados, buscando siempre el equilibrio entre la responsabilidad social y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de recursos públicos.

Con este propósito, se busca establecer un marco jurídico innovador que regule las contrataciones públicas, que reconozca y responda adecuadamente a los principios fundamentales de nuestra Carta Magna, a fin de garantizar que ninguna persona servidora pública o particular pueda beneficiarse con recursos económicos que deben ser utilizados en beneficio de la población en general, y que el Gobierno Federal cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos en materia de contrataciones públicas.

Lo anterior implica un gran compromiso para quienes participan en dichos procedimientos, al tratarse de una responsabilidad ineludible con el pueblo de México el hecho de realizar las modificaciones necesarias en las compras públicas, para lograr una efectiva competencia entre los posibles proveedores, igualdad de circunstancias para los participantes, y que el Estado obtenga mejores condiciones para cumplir con sus funciones sociales y administrativas.

Bajo este contexto, la modernización de las normas que rigen el sistema de contrataciones públicas constituye uno de los ejes centrales que permitirá cumplir con los objetivos trazados en este proyecto de gobierno, por lo que una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contribuye a alcanzar una mayor transparencia en los procedimientos de contratación y mayores

elementos para combatir la corrupción que históricamente ha acompañado a dichos procedimientos.

Con esta propuesta consistente en impulsar nuevos esquemas en las contrataciones públicas, se busca tener una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor para el Estado, que modifica la manera de realizar las contrataciones públicas, al implementar nuevas estrategias de contratación, así como recursos tecnológicos que representan un cambio de paradigma y una transformación cultural en cuanto a compras públicas.

De acuerdo con el Índice de Percepción de Corrupción (IPC), realizado por Transparencia Internacional sobre la situación que guarda la corrupción en cada uno de los 180 países evaluados, de 2018 a 2023 México mejoró en el ranking de dicho índice, pasando de la posición 138 a la 126, con calificación de 31 puntos, en una escala de cero a 100, donde 100 es la mejor calificación posible.

México comparte calificación del IPC con El Salvador, Kenia y Togo, todos con 31 puntos. Las calificaciones más altas corresponden a Dinamarca con 90 puntos, Finlandia con 87 y Nueva Zelanda con 85.[1]

En consecuencia, con base en las experiencias del primer sexenio de la cuarta transformación, a efecto de consolidar el segundo piso de la misma, resulta necesario emitir una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el propósito de continuar con el combate a la corrupción, que si

[1] TRANSPARENCIA MEXICANA, *Corrupción seguirá siendo reto para el próximo gobierno: Transparencia Mexicana*. Consultado en: https://www.tm.org.mx/corrupcion-seguira-siendo-reto-para-el-proximo-gobierno-transparencia-mexicana/

bien ha coadyuvado en mejorar el índice de percepción, aún se requiere la implementación de medidas para lograr un equilibrio con los mejores estándares internacionales, así como priorizar el desarrollo integral, equitativo, incluyente y sustentable de nuestro país, estimulando la actividad económica, social y ambiental en las contrataciones públicas.

## I. Antecedentes del nuevo esquema organizacional en materia de contrataciones públicas

Al inicio del primer sexenio de la cuarta transformación, el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya exposición de motivos reconoce la obligación del Gobierno Federal de combatir la corrupción, como uno de los pilares de su responsabilidad y compromiso frente al pueblo de México. De ahí que se planteó reorientar el esquema de administración a fin lograr un mejor ejercicio del presupuesto destinado a la compra de bienes y servicios y para ejercer la atribución del pago de los mismos, por lo cual algunas funciones de la entonces Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía se trasladaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al dotar a esta dependencia, entre otras, de atribuciones para designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, figura que sustituyó a los oficiales mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

Asimismo, en materia de compras públicas, se otorgaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público atribuciones para planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas y para fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios, así como para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con las compras del sector público. Lo anterior en armonía con otros sistemas de compras internacionales exitosos, como el de Chile, en donde se cuenta con una unidad especializada en realizar las compras de gobierno.

Con dicha reforma lo que se buscó fue tener una unidad especializada y enfocada en realizar contrataciones consolidadas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya finalidad, entre otras, fue obtener las mejores condiciones de mercado para el Gobierno Federal.

En ese sentido, en mayo de 2019 la entonces Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó una nueva política en materia de contrataciones públicas denominada "Estrategia Integral del nuevo Sistema Nacional de Contrataciones Públicas" con la implementación de siete acciones principales: 1. Fortalecimiento de la planeación; 2. Impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana (MIPYMES), cooperativas y empresas con responsabilidad social; 3. Coordinación de unidades contratantes; 4. Contrataciones consolidadas; 5. Implementación de herramientas tecnológicas; 6. Gestión de cambio de cultura, y 7. Generación de un marco normativo flexible.

Lo anterior, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, de mejorar la gestión pública con la finalidad de erradicar la corrupción del sector público.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Austeridad Republicana, con el objetivo de, entre otros, establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientados del servicio público mexicano.

Tal y como se señala en la exposición de motivos de la Ley mencionada en el párrafo anterior, la austeridad tiene como fin erradicar el conjunto de excesos que la clase política había conseguido y hacer efectivos los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos, siendo este uno de los motores de la transformación que se lleva a cabo por mandato popular y, de esta manera, canalizar los recursos presupuestarios a los grandes pendientes sociales, a fin de impulsar el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

En consecuencia, con el objeto de armonizar las nuevas estrategias para abatir la corrupción y las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la ley que regula la adquisición de bienes y servicios, en ese momento surgió la necesidad de emitir normativa adicional aplicable a las contrataciones consolidadas, contratos marco y al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet. Asimismo, se emitieron diversas reformas al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en temas de convenios modificatorios, abastecimiento simultáneo, modelos de contratos,

contrataciones entre entes públicos, anticipos, contratos marco, investigaciones de mercado y cumplimiento de obligaciones fiscales, entre otros.

Ahora bien, considerando la dinámica de la Administración Pública Federal a partir del sexenio recién concluido, la Cámara de Diputados revisó las iniciativas que tenían en común actualizar nuevamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de acelerar la actuación del gobierno con un enfoque de calidad en el servicio y el logro de las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos institucionales que permitieran asegurar el bienestar general con el derecho de los mexicanos a la buena administración pública.

Lo anterior dio como resultado la necesidad de transferir las funciones inherentes a las contrataciones públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la entonces Secretaría de la Función Pública, al considerarlas más acordes al ámbito de competencia de esta última, y que con ello se permitiría al Ejecutivo Federal contar con la fuerza institucional necesaria para prevenir las prácticas de corrupción que constituyen un lastre para México, a la par que reforzaría las políticas regulatorias relacionadas con las compras gubernamentales y la operación de las Unidades de Administración y Finanzas.

De igual forma, buscando armonizar el quehacer administrativo en materia de austeridad republicana, se permitiría a la entonces Secretaría de la Función Pública una correcta ejecución de las atribuciones conferidas por el marco jurídico mexicano, terminar con la burocratización y pugnar por la simplificación administrativa, en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas.

En tal virtud el 3 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por medio del cual se trasladaron a la Secretaría de la Función Pública las siguientes atribuciones:

1. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado.

2. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determinara, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal.

4. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia.

## II. Mecanismos tecnológicos aplicados a las contrataciones públicas

De acuerdo con diversos estudios internacionales, las contrataciones públicas son especialmente vulnerables a los actos de corrupción debido a la complejidad de sus actividades, la interacción constante entre los sectores público y privado, así como el gran volumen de transacciones que se realizan y el monto de recursos que se maneja. Por ello se hizo necesario instrumentar esquemas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación que llevan a cabo las instituciones públicas.

En el año 2023 se puso en marcha una nueva versión del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, misma que actualmente se encuentra en uso y ha transformado la operación electrónica de las contrataciones públicas, además de dotar de mayor transparencia a las mismas.

Sin embargo, aun y cuando fueron realizadas diversas modificaciones y actualizaciones al referido sistema, este requiere una reingeniería que le permita constituirse como una herramienta que facilite el análisis, procesamiento e

investigación de información con alto valor agregado sobre contrataciones públicas, y que lo convierta en un instrumento tecnológico que agilice y modernice los procesos, que aumente la transparencia, competencia, trazabilidad y eficiencia en todo el ciclo de la adquisición o contratación de bienes o servicios, fortaleciendo con ello la legalidad y transparencia de dichos procedimientos.

En la actualidad, en este proceso de transformación en el que se encuentra el Estado, se hace indispensable transitar hacia contrataciones públicas electrónicas, aprovechando las tecnologías disponibles para que converjan en la mejora integral del sistema de contrataciones públicas, a través del uso de medios informáticos que permitan a los entes públicos a nivel nacional sistematizar, aperturar y utilizar la información de las contrataciones públicas para cerrar las brechas nacionales en materia de transparencia, competencia económica, anticorrupción y seguimiento a la ejecución de los contratos públicos.

Por ello, es prioritario realizar cambios considerables al sistema electrónico de contrataciones públicas, con el propósito de presentar un proyecto de modernización tecnológica que permita migrar hacia una plataforma transaccional y garantizar la integridad en los procesos de contratación pública para consolidar la reconstrucción de la confianza de los mexicanos en su gobierno y en la forma en la que se ejerce el gasto público de las instituciones públicas.

De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 2020, el uso de tecnologías de la información y la comunicación en todas las fases de la contratación pública tiene varias ventajas, como aumentar la transparencia, facilitar el seguimiento y la evaluación del gasto

en la contratación pública, mejorar el acceso digital a las licitaciones públicas, aumentar el alcance y la competencia, y permitir que las irregularidades se detecten más fácilmente.

El uso de tecnologías de la información también puede contribuir con el ahorro de dinero y tiempo en la Administración Pública Federal, al reducir las cargas administrativas y los posibles errores en las distintas fases del ciclo de la contratación pública.

Diversos e importantes factores determinan esta evolución apremiante en el sistema electrónico de contrataciones públicas. A través de la necesidad del cambio en la era digital, cada día se incrementa el número de relaciones en que la sociedad actual interactúa a través de medios electrónicos.

Las instituciones públicas, que con sus compras contribuyen con un 3.6% del PIB nacional, no pueden quedar al margen de la manera de actuar de la sociedad, por lo que se considera necesario implementar la digitalización de sus procedimientos de contratación para cumplir con las funciones que tienen encomendadas, y con ello dotar a estas compras de la máxima transparencia.

Resulta importante mencionar que con este nuevo modelo de gobierno se racionalizan las fuentes de los recursos con los que cuentan los entes públicos, puesto que con menos recursos podrán hacer y obtener más, al reducir los recursos que no aportan valor a la cadena de compras, y al obtener mejores precios al tener un mayor conocimiento y publicidad de los procedimientos.

Si bien es cierto que el Sistema CompraNet ha permitido operar hasta la fecha a las dependencias y entidades, también lo es que, en la actualidad, resulta necesario transitar a un sistema tecnológico de vanguardia internacional que modernice su operación para atender a las nuevas necesidades de los entes públicos, así como del público que participa en los procedimientos de contratación pública.

Por lo anterior, se propone crear la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la cual sustituye el Sistema CompraNet, con el objetivo primordial de automatizar todo el proceso de contratación pública, sin olvidar que el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de la Administración Pública Federal requiere de procesos de contratación eficaces y estrictamente legales y transparentes, y de esta manera estimular la competitividad entre las empresas y la mejora general de la economía del Estado.

En ese contexto, la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas brindará mayor agilidad y transparencia a todos los procedimientos de contratación que se implementan en la Administración Pública Federal, tanto los vigentes como los que se proponen con la presente iniciativa, permitirá la suscripción de contratos por los medios electrónicos y será el parteaguas para la interconexión entre sistemas electrónicos relacionados con las contrataciones públicas.

La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas se implementa para posicionarse como una herramienta tecnológica capaz de transformar la manera de realizar las contrataciones públicas, su meta es ser el único punto de interacción entre las necesidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las ofertas de los proveedores, lo cual, a diferencia del Sistema CompraNet, no

sólo será un repositorio donde se almacenen documentos e información, ni se enfocará solamente en funcionalidades aisladas, sino que permitirá una transformación digital que involucre todos los procesos que componen el ciclo de la contratación pública, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público.

### II.1. Tienda digital del Gobierno Federal

Aunado a lo anterior, se propone la creación de la Tienda Digital del Gobierno Federal como un módulo de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, mediante el cual se realizarán adquisiciones de bienes o servicios de manera ágil y expedita a través de órdenes de suministro o servicio.

Las adquisiciones que se lleven a cabo a través de la Tienda Digital tendrán como principal atributo la agilidad e inmediatez. Este mecanismo de contratación está dirigido a aquellos bienes y servicios de uso común y generalizado, como lo es el agua o los artículos de oficina.

En razón de lo anterior, la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal no será a través de los mecanismos tradicionales de contratación, sino que se tratará de asignaciones ágiles y expeditas que permitan la obtención de tales bienes o servicios con toda oportunidad.

## III. Renovación de estrategias de contratación

Las estrategias de contratación pública son aquellos procedimientos que tienden a asegurar que el Estado obtenga las mejores condiciones de contratación del mercado para la adquisición de un bien o la contratación de un servicio. Si bien es cierto que la licitación pública es el medio idóneo y procedimiento de contratación por excelencia para lograr dichos objetivos, existen diversas clases de estrategias que permiten al Estado la optimización de los mismos, las cuales observan en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Entre dichas estrategias de contratación destacan la consolidación y la celebración de contratos marco, mismas que se propone actualizar con la presente iniciativa.

La consolidación, figura que también es utilizada en el ámbito internacional, en concordancia con los principios constitucionales tiene como propósito obtener las mejores condiciones para el Estado, partiendo de la agregación de la demanda de ciertos bienes y servicios que se requieran y que, adquiridos en conjunto, permiten obtener economías de escala que coadyuvan en el mejor ejercicio del gasto público.

Esta figura ha evolucionado desde la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de 1985, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993 y la hoy vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público emitida el 4 de enero de 2000 y sus posteriores modificaciones.

Otra estrategia icónica de la contratación pública que se conoce como "contrato marco", nació con la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al amparo de su reforma publicada el 28 de mayo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, a fin de permitir a las dependencias y entidades adquirir bienes o servicios en las mejores condiciones para el Estado, agilizando la contratación de un importante número de estos, lo cual transparenta el proceso de adjudicación y coadyuva en el establecimiento de las condiciones para que, por volumen, se obtengan los mejores precios para toda la Administración Pública Federal.

Adicionalmente a las figuras antes mencionadas, con la presente iniciativa se propone modificar el alcance de la oferta subsecuente de descuento, también conocida como subasta inversa, a través de la cual se busca lograr mejores condiciones en cuanto a precio y calidad en la contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En ese contexto, a continuación, se detallan en lo particular los cambios más significativos que se propone incorporar a la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de los temas comentados.

### III.1. Compras consolidadas

La forma más eficiente, eficaz y oportuna de mejorar la gestión pública es mediante el combate frontal y directo a la corrupción y la impunidad y, en ese contexto, derivado del compromiso de este nuevo gobierno para la construcción de una administración pública que se enfoque en obtener las mejores condiciones de

contratación para el Estado, es que la estrategia de consolidación se constituye en lo general como una buena práctica de contratación pública, pues cuenta con un amplio reconocimiento en las economías más desarrolladas y, sobre todo, tiene los elementos suficientes para garantizar un ejercicio de recursos óptimo y transparente, lo cual contribuye a la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes y servicios a ser contratados por el Estado.

Dicha estrategia de contratación se basa primordialmente en la agregación de la demanda de bienes o servicios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dando como resultado ahorros considerables y, en consecuencia, la consecución de las mejores condiciones para el Estado, por lo que se hace necesario ampliar y fortalecer los mecanismos para ejecutar procedimientos de contratación consolidados de manera asertiva y transparente.

Las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, constituyen a esta última como un ente garante y rector de la política general en materia de contrataciones públicas, que de manera conjunta fortalecerá el acompañamiento y vigilancia del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, a fin de que se realicen en apego a los principios constitucionales que mandata el artículo 134 de la norma básica fundante.

Por lo anterior, se propone homologar las atribuciones competencia de esta nueva dependencia en materia de compras consolidadas con la finalidad de que, al concentrar determinadas compras que realiza la Administración Pública Federal, se

puedan obtener no sólo ahorros por el volumen de compra, sino también ventajas en la negociación de mejores condiciones de entrega y características de los bienes, entre otros.

La ejecución de los procedimientos de contratación consolidada, recaerá en las áreas consolidadoras, que estarán adscritas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con esta división de atribuciones, entre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a cargo de la planeación estratégica y transversal de las compras consolidadas, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como ejecutante de las mismas, los procedimientos consolidados de contratación y la adjudicación de los respectivos contratos, se llevarán a cabo con imparcialidad y objetividad, sin que ello constituya una excluyente de responsabilidad por parte de las dependencias y entidades que participan en la consolidación, de realizar una buena planeación para formular sus requerimientos, formalizar sus respectivos contratos, integrar el expediente del procedimiento de contratación y ejercer su presupuesto.

Aunado a lo anterior, se propone establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, elabore una investigación de mercado de los bienes o servicios aprobados por el Comité de Contrataciones Estratégicas como susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

Dicha investigación de mercado tendrá como propósito, entre otros, determinar las características y especificaciones técnicas de los bienes o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación, su oferta en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, la existencia de proveedores con la

capacidad para cumplir con los requerimientos de las dependencias y entidades, así como los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.

Para ello, en atención al ciclo presupuestario, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, la lista de bienes y servicios a consolidar del siguiente ejercicio fiscal.

Es de precisar que, una vez determinada la consolidación de ciertos bienes y servicios, este esquema de contratación será obligatorio para todas las instituciones de la Administración Pública Federal, a fin de que el Estado obtenga las mejores condiciones.

Cabe señalar que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno acompañará en todo momento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la ejecución de los procedimientos de contratación consolidada, con la finalidad de abatir los espacios de corrupción en el desarrollo de compras públicas de gran magnitud.

### III.2. Acuerdos marco

Se propone modificar la denominación de la figura de "contratos marco" por "acuerdos marco". Lo anterior, dado que en estricto sentido se trata de un acuerdo de voluntades en donde se califican a los proveedores que cumplen con ciertos requisitos y que otorgan las mejores condiciones de contratación, pero no se establecen derechos y obligaciones de manera concreta. Es al momento en que alguna dependencia o entidad lleva a cabo la contratación con alguno de los proveedores incluidos en el acuerdo, cuando se celebra un contrato específico.

Es importante mencionar que, con el uso de esta estrategia de contratación, se busca hacer un uso racional de los recursos públicos, a través de la atención de las prioridades que nos presenta la realidad nacional, ya que cuando un gobierno compra oportuna y eficientemente, puede ofrecer más y mejores servicios, así como destinar mayores recursos a los programas sociales que coadyuvan a la mejora en el nivel de vida de sus beneficiarios. Los recursos públicos mejor utilizados, como es el caso de los ahorros obtenidos en las contrataciones, deben ser canalizados a donde se produzca un mayor beneficio social.

Con la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se busca dar un nuevo enfoque a los acuerdos marco, con el objetivo común de que lo público funcione con probidad, eficiencia y eficacia, y con ello dotar de plena transparencia a la administración de los recursos públicos en la adquisición de bienes y contratación de servicios.

En ese orden de ideas, para la suscripción de un acuerdo marco deberá realizarse antes un proceso competitivo, con la finalidad de seleccionar a los posibles proveedores, mismos que, una vez calificados, serán los únicos con los que las dependencias y entidades podrán contratar los bienes, arrendamientos o servicios previstos en dichos acuerdos.

De igual manera, todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que se establezcan en los referidos acuerdos marco, cuando requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidades

generales establecidas en un acuerdo marco, estando obligadas a realizar contratos específicos, ordenes de suministro o de servicio al amparo de tales instrumentos.

Al día de hoy se han formalizado más de 23 contratos marco en los que han participado alrededor de 1100 proveedores, al amparo de los cuales más de 130 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal han realizado sus contrataciones con un alto nivel de calidad y precios competitivos, en tiempo y forma conveniente, incentivando con ello la cadena productiva y la reactivación del mercado de bienes y servicios.

Con la suscripción de acuerdos marco se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de bienes y servicios que permita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua.

Los principales beneficios que trae consigo este tipo de estrategia de contratación está el acceso a todos los proveedores de bienes o servicios con características comunes, lo cual permite obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado; la eficiencia en la gestión para las contrataciones, al estandarizar los procedimientos de contratación; una mejor administración con respecto al destino de los recursos para la revisión de las ofertas; la agilidad de las contrataciones a fin de que se permita el ejercicio oportuno del gasto público; la obtención de ahorros al generar mejores precios por el volumen de bienes o servicios requeridos por los entes públicos y el cumplimiento de la obligación de realizar contrataciones públicas de manera transparente.

Como se puede observar, la nueva ley hace patente que las asignaciones de contratos específicos derivados de la celebración de un acuerdo marco no consisten en adjudicaciones directas, sino que derivan de la instrumentación de una estrategia de contratación consolidada, como lo es la celebración de un acuerdo marco.

### III.3. Comité de Compras Estratégicas

Con la presente iniciativa se propone que las compras consolidadas —incluidos los acuerdos marco— serán determinadas a través de un órgano colegiado, denominado Comité de Compras Estratégicas.

Este órgano tendrá por objeto aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada. Para dicha aprobación, se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al tener la atribución de llevar a cabo los actos de investigación de mercado, proponga la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, o servicios a contratar, con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los mismos, el análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia. De igual manera, los miembros del Comité de Contrataciones Estratégicas podrán remitir al vocal competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de bienes y servicios para contratar de forma consolidada, para que se realice el estudio correspondiente y sea presentado al Comité, para los efectos correspondientes.

El Comité de Contrataciones Estratégicas será el órgano colegiado que determine, con base en estudios de las condiciones que imperan en el mercado, aquellos

bienes y servicios que serán sujetos a un procedimiento de contratación consolidado.

En cuanto a la conformación del mencionado órgano colegiado, se propone que sea presidido por una persona servidora pública de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como dependencia rectora de la política general en materia de contrataciones públicas, e integrado por personas servidoras públicas de la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía.

Con la creación del Comité de Contrataciones Estratégicas, se pretende sentar las bases para que las dependencias y entidades involucradas en la planeación y ejecución de las contrataciones públicas cuenten con los elementos suficientes para sustentar la implementación de las estrategias de contratación consolidada, a fin de lograr las mejores condiciones bajo los principios rectores que mandata el artículo 134 constitucional.

### III.4. Implementación de la oferta subsecuente de descuento como política prioritaria en los procedimientos de contratación

Aunado a lo anterior, se propone incluir como estrategia de contratación a la oferta subsecuente de descuento, a fin de hacer de esta una política generalizada que contribuya a la obtención de mejores precios y condiciones en los bienes y servicios que contratan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La oferta subsecuente de descuento, también conocida como "subasta inversa", es la modalidad utilizada en las licitaciones públicas en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones pueden, con posterioridad a la presentación de su oferta económica, realizar una o más ofertas subsecuentes de descuento con el propósito de mejorar el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.[2]

Asimismo, se propone que la oferta subsecuente de descuento se adopte también en las invitaciones a cuando menos tres personas y en las investigaciones de mercado de las adjudicaciones directas. Se propone la incorporación de esta estrategia en la etapa de la investigación de mercado para las adjudicaciones directas, toda vez que es el momento idóneo en el que, bajo dicho esquema, los posibles proveedores estén en posibilidad de ofertar mejores precios y condiciones de los bienes y servicios a contratar.

Para mayor transparencia, la oferta subsecuente de descuento se podrá realizar mediante el uso de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas o, en caso de ameritarse, de forma presencial.

Debe destacarse que el uso preferente de la oferta subsecuente de descuento en todos los procedimientos de contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, permitirá que se

[2] SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, *Estrategias de Contratación*. Consultado en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199504/5_ESTRATEGIAS_CONTRATOS_MARCO_Y_OSD_.pdf

constituya como una política de contratación tendiente a la obtención permanente de mejores condiciones para el Estado.

## IV. Nuevos procedimientos de contratación

Ahora bien, con el propósito de actualizar el marco jurídico vigente para que se ajuste a los procedimientos y estrategias de contratación internacionales, en favor de la implementación de mecanismos de combate a la corrupción y la transformación del sistema de contrataciones públicas del Gobierno Federal hacia un sistema más abierto y transparente que propicie la obtención de mejores condiciones de precio y calidad en los bienes, servicios y arrendamientos, contribuyendo con ello al desarrollo económico nacional, y considerando el principio de la mejor alternativa de contratación que se desprende del artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone incorporar nuevos esquemas de contratación pública que contribuirán, dadas sus características, a obtener múltiples beneficios, tales como una mayor transparencia en los procedimientos y el ahorro de recursos públicos y que, sin duda, constituirán una herramienta eficaz para el combate a la corrupción.

Los dos procedimientos de contratación totalmente innovadores retomados de las mejores prácticas internacionales que se proponen son el diálogo competitivo y la adjudicación directa con estrategia de negociación, los cuales serán llevados a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a fin de tener un mejor control sobre la aplicación de los mismos.

Así mismo, derivado de la estrategia de contratación denominada "Acuerdo marco", se ha considerado necesario crear dos procedimientos de contratación al alcance de todas las dependencias y entidades, por un lado, la asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y por otro lado, la asignación de órdenes de suministro o de servicios derivados de la Tienda Digital o los catálogos electrónicos, como más adelante se expone.

### IV.1. Diálogo competitivo

El Diálogo Competitivo es una estrategia utilizada en el ámbito internacional, desarrollada en dos etapas, con el objetivo de entablar un diálogo con los posibles proveedores a fin de crear, de manera conjunta, mejoras que satisfagan las necesidades de la convocante, con este procedimiento de contratación se facilita el intercambio de información con los proveedores en los casos en que los bienes o servicios que se pretenden crear con innovadores y se desconocen las características y condiciones de los mismos.

Se trata de un procedimiento interactivo con los candidatos que resulten precalificados y, posteriormente, con los postulantes, hasta poder alcanzar una negociación en beneficio del Estado, que permitirá realizar la contratación de trabajos que requieran alta especialización para solventar problemas complejos que puedan tener un impacto social o económico. Es un procedimiento que facilita el intercambio de información con los candidatos y postulantes participantes en el mismo, que les permite ofrecer una solución que se adapte a las necesidades de las dependencias y entidades contratantes y a las autoridades a comprender mejor las características de los bienes y servicios especializados.

Será una condición imprescindible para la implementación de este procedimiento de contratación que la prestación del servicio o adquisición del bien en cuestión deba obtenerse tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación, o que incluya un proyecto o soluciones innovadoras.

Este proceso será adecuado para proyectos complejos que representen un reto en cuanto al cumplimiento de los requisitos y los resultados que se deben obtener en la adquisición de bienes y servicios o arrendamientos. Como ejemplo de ello, podría citarse la contratación de un servicio para la innovación y transformación digital de los sistemas que utilizan los distintos entes públicos para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

Mediante la alternativa que se propone, el Gobierno Federal gozará de una mayor flexibilidad a la hora de elegir un procedimiento de contratación pública que prevea negociaciones, lo cual incrementa que los resultados que buscan obtenerse en la adquisición de bienes y servicios y, en su caso, los arrendamientos, sean satisfactorios y cumplan con la obligación inexorable por parte del Estado de satisfacer las necesidades de la colectividad social, salvaguardando los principios consagrados en el artículo 134 constitucional.

No debe pasar desapercibido que este mecanismo de contratación pública es utilizado como una herramienta vanguardista y moderna en diversos países alrededor del mundo. El caso más significativo es el de la Unión Europea —Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia,

Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia—, en donde desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, de acuerdo con la Directiva número 2014/24/UE emitida por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, al resultar ser una herramienta para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, cuyo uso ha aumentado significativamente en términos de valor contractual en los últimos años, y ha demostrado ser una herramienta útil en aquellos casos en que los poderes adjudicadores no están en condiciones de definir los medios ideales para satisfacer sus necesidades o evaluar las soluciones técnicas, financieras o jurídicas que puede ofrecer el mercado.[3]

Por lo anterior se considera que, con la implementación del Diálogo Competitivo, la Administración Pública Federal tendrá una alternativa adicional, que ha resultado de gran utilidad y éxito en otros países para la adquisición de sus bienes y servicios, así como en los arrendamientos que conllevan una complejidad en su materialización, lo que permitirá cumplir los objetivos del gobierno de México en dichas materias con mayor eficiencia, eficacia y transparencia.

### IV.2. Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación

La Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación es un procedimiento de excepción a la licitación pública y a la invitación a cuando menos tres personas de carácter abreviado que podrá ser usado en casos de urgencia debido a acontecimientos imprevisibles, a fin de resolver asuntos que no admiten demora

[3] UNIÓN EUROPEA, *Directiva 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.* Consultado en: https://www.boe.es/doue/2014/094/L00065-00242.pdf

debido al riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y a la imposibilidad de recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

En marzo de 2020, el Gobierno Federal se vio en la necesidad de dotar de facultades a diversas instituciones de la Administración Pública Federal, para realizar compras de emergencia mediante procedimientos de adjudicación directa, con el fin de atender con mayor oportunidad la crisis sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, como fue el caso de la adquisición de los biológicos (vacunas). Ante tal experiencia, se considera necesario dotar al Gobierno Federal de mecanismos jurídicos que le permitan reaccionar rápida y oportunamente a circunstancias adversas, a través de nuevas estrategias.

Al igual que la figura del Diálogo Competitivo, con la incorporación a nuestro marco jurídico en materia de contrataciones públicas, de la figura jurídico-administrativa denominada Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación, se contará con una alternativa innovadora que permita al Gobierno Federal la obtención de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones para la satisfacción de interés público, lo que se traduce en todo aquello que requiere la colectividad para vivir en armonía, tranquilidad y paz social.

La inclusión de esta figura en la normativa nacional permitirá contar con un andamiaje jurídico idóneo y óptimo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para llevar a cabo los actos jurídicos-administrativos que se requieran y que se encuentre a la vanguardia de otras naciones que cuentan con diversas

opciones para llevar a cabo sus contrataciones públicas, todo ello en aras del bienestar de la población mexicana.

La Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación posibilitará reducir tiempos en comparación a los plazos aplicables a los procedimientos de licitación pública, incluso a los previstos para las excepciones que actualmente contempla nuestro marco jurídico —invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa—, generando certeza jurídica del éxito de los procesos que se lleven a cabo, al contar previamente con el elemento de la "negociación", siempre y cuando derive de una situación de urgencia debidamente justificada.

Se estima que, con la incorporación del procedimiento de contratación aludido, se contribuirá a que nuestro país tenga un avance significativo en el progreso y evolución de su marco normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al contar con un abanico de opciones que generen certeza jurídica y transparencia en beneficio del pueblo de México.

### IV.3. Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco

La figura del "contrato marco" nació originalmente con la finalidad de agrupar bienes o servicios estandarizados para que las dependencias y entidades pudieran adjudicarlos directamente a posibles proveedores identificados con una investigación de mercado realizada para toda la Administración Pública Federal, considerando que la licitación pública, como regla general, no fuera la idónea para asegurar las mejores condiciones para el Estado; sin embargo, con la evolución del

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se abrió la posibilidad de que las dependencias y entidades que requirieran adquirir los bienes o contratar los servicios objeto de algún contrato marco, estarían obligadas a realizar el procedimiento de contratación que se estipule en los mismos, pudiendo ser, preferentemente una invitación a cuando menos tres personas, o bien, una adjudicación directa, considerándose como una excepción a la licitación pública al amparo del artículo 41, fracción XX o del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

En consecuencia, con la nueva estrategia denominada "Acuerdo marco" se consideró que ni la invitación a cuando menos tres personas, ni la adjudicación directa son los procedimientos de contratación idóneos que deben ejecutar las dependencias y entidades, por lo que se creó en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, un procedimiento de contratación con particularidades específicas acorde a dicha estrategia, denominándolo "Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco", con esta asignación de contratos específicos incluso se pretende que haya aún más competitividad de los posibles proveedores que se encuentran listados en los acuerdos marco, lo cual deberá regularse a detalle en el Reglamento de la Ley de la materia.

### IV.4. Asignación de órdenes de suministro o de servicios derivados de la Tienda Digital o los catálogos electrónicos

Como se expuso en el numeral II.1 Tienda digital del Gobierno Federal, de la presente exposición de motivos, el Módulo de la Tienda Digital es una herramienta

contenida en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, misma que permitirá adquirir los bienes o contratar la prestación de servicios que se establezcan en los "Acuerdos marco" que así lo prevengan, de manerá ágil e inmediata la Tienda digital como su nombre lo indica es una tienda electrónica donde las dependencias y entidades sólo escogerán los bienes que pretenden adquirir y con tan sólo un click los agregarán a su orden de suministro, de ahí que resulte necesario crear un nuevo procedimiento de contratación expedito que se denominará "Asignación de órdenes de suministro o de servicios derivados de la Tienda Digital o los catálogos electrónicos", en este sentido y toda vez que se trata de asignaciones ágiles es que se habilita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que emita las disposiciones que regulen estas contrataciones.

### IV.5. Etapa de diálogos estratégicos

Buscando en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para el Gobierno Federal, se propone incluir en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mecanismos innovadores de negociación con los posibles proveedores de bienes y servicios, en un ambiente regulado y transparente que inhiba los arreglos "extraoficiales" o la comisión de ilícitos por parte de las personas servidoras públicas participantes, como lo es la figura de "Diálogos Estratégicos".

Esta estrategia de contratación consiste en la posibilidad de dialogar con los particulares, con la finalidad de intercambiar información relativa a bienes y servicios susceptibles de ser contratados, así como sus condiciones de entrega, beneficios, precios y lugar de entrega o prestación. A fin de delimitar su uso, se propone

establecer que dichos diálogos tengan una duración máxima de diez días naturales, prorrogables por un período semejante.

La inclusión de este mecanismo de intercambio de información sin duda tiene como último propósito abonar a la transparencia en la búsqueda de mejores opciones de contratación de bienes y servicios para el sector público. Pero también se busca generar confianza a los posibles proveedores, toda vez que al participar en un diálogo abierto y con reglas claras y preestablecidas, con toda seguridad surgirán las condiciones propicias para alcanzar los mejores acuerdos entre los posibles contratantes.

## V. Inclusión de elementos de justificación para las contrataciones entre entes públicos

En administraciones pasadas se cometieron varios abusos al utilizar la figura de "contratación entre entes públicos", toda vez que dichos actos jurídicos han estado exentos de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de operaciones entre instituciones de interés público que no persiguen algún fin de lucro.

Las contrataciones entre entes públicos tienen el objeto de generar sinergias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos, sin que ello sea un obstáculo para que se observen en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de la norma básica fundante.

En esa tesitura, el 6 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, con el objeto de establecer parámetros objetivos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública cuenten con mayores elementos para determinar la celebración de contratos entre entes públicos, que consisten en lo siguiente:

1. La elaboración de una investigación de mercado que permita determinar que el procedimiento de contratación que se pretende celebrar asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

2. Derivado de dicha investigación de mercado, se concluya que la mejor alternativa de contratación es con otro ente público;

3. La acreditación de que el ente público con el que se pretende contratar cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos en al menos 51% del monto total del contrato a celebrar, es decir, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes o prestar los servicios requeridos o que, de requerirlo, la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse, y

4. El bien a contratar o servicio a prestar incida en el objeto o fin propio del ente público a contratar.

Es así que, con la intención de evitar simulaciones y dar certeza y coercitividad a los supuestos arriba mencionados, se considera pertinente y necesario elevarlos a rango legal, a fin de dotar de certidumbre jurídica a todos aquellos procedimientos de contratación que se celebran entre entes público, cerrando los márgenes de simulación y discrecionalidad que históricamente se han presentado en este tipo de contrataciones.

## VI. Establecimiento de condiciones favorables a Sociedades Cooperativas, organismos del sector social de la economía, MIPYMES y a grupos de atención prioritaria

La vocación eminentemente social de este Gobierno, nos obliga a no perder de vista la importancia de la participación de las Sociedades Cooperativas, organismos del sector social de la economía, Mipymes y de las empresas constituidas por grupos de atención prioritaria en la actividad económica del Estado, como lo es al caso específico en materia de contrataciones públicas, lo cual fomenta la competencia y puede resultar en mejores precios y condiciones de calidad para el Gobierno y para los gobernados, además de que permiten la participación en la economía del país a una escala más amplia de grupos de atención prioritaria, generando con ello bienestar a la población que conforma los sectores económicos más vulnerables.

Adicionalmente, al incluir a las Sociedades Cooperativas, organismos del sector social de la economía, Mipymes y a empresas constituidas por grupos de atención prioritaria en los procedimientos de contratación, el Estado puede apoyar el crecimiento y desarrollo de estas, que a menudo carecen del soporte y recursos de las grandes corporaciones.

La participación de este tipo de empresas y grupos sociales puede contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico local, ya que suelen contratar a personal local y reinvertir sus ganancias en sus propias comunidades.

El papel de las Mipymes y de las empresas constituidas por grupos de atención prioritaria en los procedimientos de contratación pública, no es solo el de beneficiar a las propias empresas, sino también a la economía y a la sociedad en su conjunto, e incluir a otros proveedores que normalmente no accedían a las contrataciones del Gobierno Federal.

Ahora bien, tratándose de organismos del sector social de la economía, así como de Sociedades Cooperativas que tengan ese carácter, se hace indispensable establecer mecanismos de certificación para que aquellos que participen en los procedimientos de contratación acrediten plenamente que cumplen con los principios previstos en la Ley de Economía Social y Solidaria, con el objeto de que los programas de fomento y beneficios que se prevén en la iniciativa de Ley, en efecto, se dirijan a los organismos correctos.

En virtud de lo anterior, es necesario armonizar la Ley de Economía Social y Solidaria, a fin de dotar al Instituto Nacional de la Economía Social de facultades suficientes para definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás organismos del sector social de la economía, respecto del cumplimiento de la citada ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la economía social y solidaria.

Asimismo, como parte de las acciones de fomento, se estima indispensable reformar la Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de establecer reglas para su constitución e integración acordes a su naturaleza, simplificando los requisitos de inscripción de los actos constitutivos de dichas Sociedades. Al efecto, se prevé la integración de un padrón que estará a cargo del Instituto Nacional de la Economía Social, que facilitará la identificación y acercamiento con dichas sociedades en el marco de la implementación de la política general de contrataciones públicas, específicamente, desde la óptica de las contrataciones públicas de carácter sostenible.

## VII. Controversias y sanciones

Como se ha reiterado, por mandato constitucional la totalidad de las compras públicas deben efectuarse bajo las mejores condiciones, lo que trae como consecuencia una estimulación positiva al sector privado en su conjunto, y repercute directamente en el beneficio de los ciudadanos.

Para lograr lo anterior, resulta necesario ejercer una vigilancia y control efectivo de los procedimientos, a fin de asegurar que se garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento, en beneficio de la sociedad, así como en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La adquisición de bienes y prestación de servicios públicos en los estados democráticos debe servir para la satisfacción del interés general y el desarrollo de su función; en consecuencia, resulta necesario que se prohíba categórica y

absolutamente a las personas servidoras públicas, utilizar los bienes de la Nación para su satisfacción personal o en favor de personas con las que tienen intereses vinculados.

Los encargados de conducir las compras públicas deben actuar de conformidad con los principios en materia de ética pública y de buen gobierno, y deberán desterrarse todas las actividades irregulares que afectan el Estado de Derecho, porque restan confianza en las instituciones, afectan a la sociedad y limitan el acceso a la adecuada prestación de servicios públicos.

Para ello, deben atender los principios fijados constitucionalmente, enfocados a obtener las mejores condiciones en materia de obra pública, adquisición de bienes y servicios y actividades relacionadas con las mismas, de modo que los recursos materiales y humanos sean motivo de impulso y desarrollo para las administraciones públicas y la sociedad mexicana, y no objeto de deseos e impulsos personales y privados.

A fin de que la función de las personas en la gestión de las contrataciones públicas responda a las necesidades de la ciudadanía y sean pieza angular de esta nueva transformación, teniendo como eje el actuar íntegro y la separación entre el poder político y económico, es de suma importancia conjuntar esfuerzos y establecer mecanismos de prevención, supervisión y sanción que permitan erradicar la corrupción, cuyo impacto tiene altos costos sociales y económicos.

Para incentivar que, tanto las personas servidoras públicas como los particulares, actúen en apego a la legalidad, se propone regular en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo siguiente:

1. Establecer que no podrán ser contratadas aquellas personas morales de las que formen parte las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar el tráfico de influencias o conflictos de interés.

2. Establecer nuevos supuestos para restringir la celebración de contratos por parte de las dependencias y entidades, con personas que hayan incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas; tengan incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales, o bien, con aquellas personas morales que cuenten con socios o asociados inhabilitados, lo que evita la participación de testaferros para la evasión a la ley.

3. Ampliar la procedencia de la instancia de inconformidad en contra de los actos del diálogo competitivo, cuya figura es novedosa, a fin de garantizar a la ciudadanía los mecanismos para impugnar los actos que se consideren ilegales en todos los procedimientos de contratación.

4. Fortalecer las facultades de vigilancia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno mediante la intervención de oficio, la cual permite conocer, a través de cualquier medio, las posibles ilegalidades suscitadas en un procedimiento de contratación, así como la posibilidad de allegarse de todas las pruebas que

le permitan determinar si dichos procedimientos fueron celebrados conforme a la ley, o bien, determinar la nulidad de los mismos.

5. Establecer los instrumentos jurídicos con los que se obligará a las convocantes a cumplir las determinaciones que se dicten en la solución de controversias. Para ello, se crea un capítulo de medidas de apremio, cuya finalidad es lograr el cumplimiento de ciertos actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares.

6. Modificar los parámetros de la imposición de multas y los periodos de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación previstos en la Ley, a fin de disuadir conductas contrarias a la misma. Se esclarece que tratándose de personas que vulneran o ponen riesgo los principios rectores de la contratación pública, la inhabilitación que en su caso se resuelva es extensiva a todas las contrataciones realizadas por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos federales.

7. Establecer que los proveedores, de manera periódica, durante la vigencia del contrato deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, así como la inclusión de un mecanismo de colaboración con la autoridad fiscal, para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus facultades de verificación y fiscalización, se encuentre en posibilidades de corroborar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, con la

finalidad de estar en posibilidades de hacer efectivo el impedimento o la inhabilitación temporal, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación por el incumplimiento de obligaciones contractuales o por proporcionar información falsa.

8. A través de la conciliación, seguir promoviendo el cumplimiento de las partes a las obligaciones pactadas en el contrato, para que mediante acuerdo voluntades se alcance el fin último de la contratación, que es contar de manera oportuna con los bienes, arrendamientos y servicios necesarios, para brindar al pueblo servicios públicos de calidad. Sin embargo, se establecen nuevas reglas para conseguir la igualdad de condiciones en el proceso y que las áreas contratantes se obliguen a dar puntual seguimiento a los convenios que se lleguen a celebrar derivados de la conciliación.

9. Precisar las causales de improcedencia de la conciliación, para dar certeza jurídica a las partes respecto de los que no son actos susceptibles de ser sometidos a dicho medio de solución de controversias, a fin de evitar la proliferación y adopción de acuerdos que intenten regularizar actos en los que se haya omitido apegarse a la legalidad.

En virtud de lo anterior, con la presente iniciativa se pretende por un lado promover una visión preventiva, al crear en las personas que participan en las contrataciones públicas, una conciencia de apego a la legalidad y probidad en su actuar en beneficio al interés público, y por el otro implementar sanciones disuasivas para evitar la comisión de conductas irregulares, para que tanto el involucrado como los interesados en participar en este tipo de procedimientos, estén convencidos de que

el ser sancionados los colocará en una situación de desventaja frente a aquellos que cumplen puntualmente lo dispuesto en la ley y sus obligaciones.

Con todas estas acciones preventivas, se pretende cerrar la puerta a la corrupción y combatir la impunidad, fortaleciendo la transparencia, competencia y eficacia, así como involucrar a la sociedad para que evalúe el actuar público.

## VIII. Testigos sociales

A efecto de seguir contando con un mecanismo de participación ciudadana que dé seguimiento a los procedimientos de contratación para constatar que estos se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables es que se conserva la figura del testigo social. Sin embargo, con el objeto de garantizar la austeridad de los recursos públicos en el ejercicio de las funciones que realicen a los Testigos Sociales con motivo de los contratos que les sean asignados para atestiguar procedimientos de contratación de relevancia, se precisa en la nueva Ley, que los montos que se establezcan de contraprestación a los testigos sociales, se limitarán a las remuneraciones que pueden obtener los servidores públicos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la creación de la figura de "Testigos Sociales" fue con el objeto de transparentar las contrataciones públicas y no de crear un empleo excesivamente remunerado a un sector de la población, a costa de los recursos públicos.

Así mismo, y toda vez que los testigos sociales deben actuar con profesionalismo y cumplir debidamente el objeto para el que son contratados, se enfatiza que los testigos sociales como cualquier proveedor que infrinja las disposiciones de la Ley

de la materia, serán sujetos de la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten, toda vez que el comportamiento de los "Testigos Sociales" debe ser ejemplar para que se cumpla con su objeto.

## IX. Reformas a la Ley Federal de Austeridad Republicana

Por lo que respecta a la Ley Federal de Austeridad Republicana, es armonizar la misma con la presente iniciativa, por lo que se propone derogar el segundo párrafo del artículo 10, ya que la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contiene el marco especial aplicable a las contrataciones consolidadas.

De igual manera, se propone modificar la fracción V del artículo 12 de la Ley Federal de Austeridad Republicana para ajustar la referencia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo. respecto de las leyes que solo se modifican:

| **Ley Federal de Austeridad Republicana** | |
|---|---|
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| **Artículo 10.** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por | **Artículo 10.** ... |

| | |
|---|---|
| concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa justificación. | |
| ~~Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes~~ | **Derogado.** |

| | |
|---|---|
| ~~públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otros ordenamientos legales.~~ | |
| **Artículo 12.** Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. | **Artículo 12.** … |
| Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se observará lo siguiente: | … |
| I. Se asigna secretario particular únicamente a los titulares de dependencia o entidad; | **I.** a **IV.** … |
| II. Sólo se permitirá la asignación de chofer a subsecretarios de Estado, y | |

| | |
|---|---|
| superiores, así como a titulares de entidades de control directo; | |
| III. Se prohíben las plazas con nivel de Dirección General Adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento; | |
| IV. Los representantes gremiales en los órganos tripartitos, con excepción de aquellos que se desempeñen en los Tribunales Laborales, ocuparán cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, y | |
| V. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de | **V.** La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de las |

| | |
|---|---|
| trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos ~~19~~ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. | personas servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos **27** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. |

| **Ley de Economía Social y Solidaria** | |
|---|---|
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| **Artículo 14.** El Instituto tendrá como funciones las siguientes: | **Artículo 14.** ... |
| I. Instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía; | **I.** a **XVI.** ... |
| **II.** Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social; | |

| | |
|---|---|
| III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley; | |
| IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector; | |
| V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector; | |
| VI. Ser órgano consultivo del Estado en la formulación de políticas relativas al Sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector; | |
| VII. (Se deroga) | |
| VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su | |

| | |
|---|---|
| entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto; | |
| IX. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante el diseño de su propia metodología, la firma de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con dependencias de las Entidades Federativas, Municipios y universidades e instituciones de educación superior; | |
| X. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita; | |
| XI. Promover la creación de Organismos de Representación del Sector de conformidad por lo | |

| | |
|---|---|
| dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran; | |
| XII. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;<br>XIII. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos, y las demás que se establezcan en el Acuerdo; | |
| XIV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley; | |
| XV. (Se deroga) | |
| XVI. Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del Sector; | |

| | |
|---|---|
| XVII. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley~~, y~~ | **XVII.** Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley**;** |
| XVIII. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los Organismos del Sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados; | **XVIII.** a **XX.** … |
| XIX. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país; | |
| XX. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector; | |
| XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de | **XXI.** El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de |

| | |
|---|---|
| apoyos y estímulos a los organismos del sector~~, y~~ | apoyos y estímulos a los organismos del sector; |
| | **XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento de la presente ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y** |
| XXII. Las demás que señale el Acuerdo. | **XXII.** ... |
| Artículo 44. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se | **Artículo 44.** ... |

| | |
|---|---|
| reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos: | |
| I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado; | I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado, **previa certificación emitida por el Instituto;** |
| II. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno; | **II.** a **VIII.** … |
| III. Constituir sus órganos representativos; | |
| IV. Realizar observaciones y propuestas al Instituto en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades; | |
| V. Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno; | |
| VI. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente Ley; | |
| VII. Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre que fueren | |

| | |
|---|---|
| necesarios o convenientes a sus fines y objeto social, y | |
| VIII. (Se deroga). | |
| **Artículo 45.** Los Organismos del Sector deberán ajustarse a lo siguiente: | **Artículo 45.** ... |
| I. Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley; | **I.** Cumplir y hacer cumplir los fines, valores, principios y prácticas **previstos** en la presente Ley**, lo cual acreditarán conforme al modelo de certificación correspondiente;** |
| II. Establecer fondos de reserva, previsión social y educación de acuerdo a las leyes específicas, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas; sin que ello les implique mayores cargas de las que se consideren en los ordenamientos legales que, en su caso, las rijan en función de su naturaleza jurídica; | **II.** a **XVI.** ... |
| III. Utilizar los beneficios que consagra la presente Ley para los fines con que fueron autorizados; | |

| | |
|---|---|
| IV. Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de apoyos y estímulos públicos otorgados para los fines de sus actividades económicas; | |
| V. Informar al Instituto anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento; | |
| VI. Proporcionar la información que les sea requerida por el Instituto y demás autoridades competentes sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban; | |
| VII. Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por el Instituto; | |
| VIII. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga | |

| | |
|---|---|
| el Instituto y demás autoridades competentes; | |
| IX. Los Organismos del Sector deberán fomentar y difundir los principios, valores y prácticas de la economía social, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del Sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus Asociados y la comunidad; | |
| X. Los Organismos del Sector realizarán programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a sus Asociados y a la comunidad; | |
| XI. Promover la profesionalización y capacitación de sus Asociados; | |
| XII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios; | |

| | |
|---|---|
| XIII. Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con el Instituto; | |
| XIV. Informar a sus Asociados a través de su Asamblea General u Órgano de Dirección sobre los servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en el respectivo ejercicio, así como de sus estados financieros; | |
| XV. (Se deroga). | |
| XVI. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otro u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes; | |
| XVII. Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional; | **XVII.** Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional**, y** |
| XVIII. Las demás que señale la presente Ley y leyes aplicables. | **XVIII.** … |

| Ley General de Sociedades Cooperativas | |
|---|---|
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: | **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: |
| **I.-** Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas~~, y~~ | **I.** Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas**;** |
| **II.-** Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional. | **II.** Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional**, y** |
| | **III. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social.** |
| **Artículo 11.-** En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente: | **Artículo 11.** … |
| **I.-** Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones; | **I.** a **III.** … |
| **II.** Serán de capital variable; | |
| **III.-** Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios | |

| | |
|---|---|
| e igualdad de condiciones para las mujeres; | |
| **IV.-** Tendrán duración indefinida~~, y~~ | **IV.** Tendrán duración indefinida; |
| **V.-** Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley. | **V.** Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley; |
| | **VI. No podrá rechazarse la integración de socios por razón de** origen **étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y** |
| | **VII. No podrán formar parte ni depender de partidos políticos o de asociaciones religiosas.** |
| **Artículo 12.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá: | **Artículo 12.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá: |
| **I.** Datos generales de los fundadores; | **I. Las bases constitutivas;** |

| | |
|---|---|
| **II.** Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y | **II. Nombres y datos generales de los fundadores, como Clave Única de Registro de Población y domicilio; así como identificación oficial vigente;** |
| **III.** Las bases constitutivas. | **III. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los órganos sociales, las comisiones y los comités, de constituirse éstos, así como las funciones, los poderes y facultades que se les confieran, y** |
| | **IV. La suscripción de los certificados de aportación, así como las condiciones y plazos para pagarlos.** |
| Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o ~~las~~ huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante ~~notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos~~ | **Los socios fundadores** deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa, y de ser suyas las firmas autógrafas o huellas dactilares que obren en el acta constitutiva**, ante el Instituto, utilizando para tal efecto el sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas.** |

| | |
|---|---|
| ~~político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.~~ | |
| | **Los actos cooperativos posteriores a la constitución de las Sociedades Cooperativas que deban inscribirse para dar publicidad ante terceros también deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del Instituto, quien tramitará su inscripción ante el Registro Público de Comercio.** |
| | **El Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa deberá ser presentada para su ratificación, empadronamiento e inscripción a partir de su firma. Las Cooperativas que se constituyan quedarán integradas al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del propio Instituto.** |
| **Artículo 13.-** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán | **Artículo 13.-** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica **distinta a la de** |

| | |
|---|---|
| patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social. | **sus socios,** tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social, **en términos de lo que establezcan las disposiciones.** |
| El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social. | El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social. **El Instituto remitirá el Acta Constitutiva formalizada y los datos que se requieran para la inscripción dentro del plazo que acuerden la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía para tales efectos.** |
| **Artículo 17.-** Las oficinas encargadas del Registro Público de Comercio, deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaría de Desarrollo Social, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada | **Artículo 17.- La Secretaría de Bienestar expedirá el Acuerdo que contenga las bases de operación y funcionamiento del sistema electrónico a que alude el artículo 12 de este ordenamiento.** |

| | |
|---|---|
| la estadística nacional de sociedades cooperativas. | |
| | **La Secretaría de Economía y la Secretaría de Bienestar, con la intervención del Instituto, suscribirán el instrumento jurídico adecuado que permita agilizar de forma segura y electrónica el registro de las Sociedades Cooperativas en el Sistema Integral de Gestión Registral, así como para obtener mediante el acceso a dicho Sistema la información relativa a las Sociedades Cooperativas.** |
| | **Artículo 17 Bis.- El Instituto en materia de información queda facultado para:** |
| | **I. Integrar un padrón de todas las Cooperativas que operan en el territorio nacional y de las que se certifiquen conforme la normativa aplicable;** |
| | **II. Proporcionar información estadística de las Cooperativas registradas y sus correspondientes actividades económicas, en** |

| | |
|---|---|
| | **coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;** |
| | **III. Facilitar la supervisión de las Sociedades Cooperativas por las autoridades competentes, y** |
| | **IV. Proveer información para el diseño de programas de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa.** |
| | **Las Sociedades Cooperativas deberán entregar la información que les sea requerida por el Instituto, a efecto de complementar y actualizar el padrón a que se refiere este artículo, en congruencia con lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria.** |

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

# DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

**Artículo Primero.** Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

## LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

### Título Primero

### Disposiciones Generales
### Capítulo Único

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;

II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;

**III.** Los organismos descentralizados;

**IV.** Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y

**V.** Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 2.** Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios contratos y en los casos no previstos se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando los sujetos obligados a entregar el bien o prestar el servicio, no tengan capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría podrá emitir lineamientos a efecto de que, en casos excepcionales y justificados, dicho porcentaje pueda ser mayor.

**Artículo 3.** Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 35, párrafo sexto de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo tercero del artículo 2 de la presente Ley. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

**Artículo 4.** La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las dependencias y entidades.

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos en aquellos casos en que sea necesario precisar situaciones particulares derivadas de los bienes o servicios a adquirir o contratar.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Cotizante:** la persona física o moral que confirma su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;

II. **Dependencias:** las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;

III. **Entidades:** las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1 de esta Ley;

IV. **Entidades federativas:** los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Hacienda:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. **Interpósita persona:** aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

VII. **Investigación de mercado:** el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, con excepción del diálogo competitivo, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, así como para estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

VIII. **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

IX. **Mipymes:** Micro, pequeñas y medianas empresas;

X. **Ofertas subsecuentes de descuentos:** la modalidad de contratación utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas con estrategia de negociación o en las adjudicaciones derivadas de la suscripción de un acuerdo marco y en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de bienes muebles o servicios estandarizados, en la que los que intervienen en dichos procedimientos de contratación, concluido el acto de presentación y apertura de propuestas y la ratificación de cotización, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta

técnica. Para el uso de esta modalidad de contratación en la invitación a cuando menos tres personas y en la investigación de mercado de las adjudicaciones directas, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de ser evaluadas;

**XI.** **Plataforma:** la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

**XII.** **Postulante:** el candidato precalificado que presenta propuesta técnica preparatoria y, en su caso, propuestas técnica y económica definitivas en la etapa postulatoria del diálogo competitivo;

**XIII.** **Precio máximo de referencia:** el valor monetario que pueden considerar las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública o en las invitaciones a cuando menos tres personas para que a partir del mismo, los licitantes ofrezcan en su propuesta económica porcentajes de descuento;

**XIV.** **Precio no aceptable:** aquel que no es admisible para adjudicar un contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** Cuando el monto ofertado en el procedimiento de contratación, exceda el presupuesto autorizado para la contratación de la dependencia o entidad contratante, o

**b)** Cuando el monto ofertado resulte superior en un diez por ciento respecto del que se obtenga como mediana en la investigación de

mercado o, en su defecto, respecto del promedio de las ofertas presentadas;

**XV.** **Precio no conveniente:** aquel ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación, que podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante;

**XVI.** **Proveedor:** la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

**XVII.** **Secretaría:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

**XVIII.** **Testigo social:** persona física o moral, designada por la Secretaría, para vigilar los procedimientos de contratación;

**XIX.** **Tienda Digital del Gobierno Federal:** módulo de la Plataforma, mediante el cual se realizan adquisiciones de bienes o servicios de manera ágil y expedita a través de órdenes de suministro o servicio;

**XX.** **Tratados:** los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación,

mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y

**XXI.** **UMA:** Unidad de medida y actualización.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

**I.** Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

**II.** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

**III.** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

**IV.** La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

**V.** La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

**VI.** La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

**VII.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

**VIII.** La contratación simultánea de bienes, su instalación y la prestación de servicios, con un mismo objeto, conforme a los Lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, y

**IX.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

La aplicación de esta Ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el presente artículo, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso para llevarla a cabo.

**Artículo 7.** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

**Artículo 8.** Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, cuando corresponda, las opiniones de Hacienda en materia presupuestaria, y a la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 10.** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, con previa opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas con un enfoque sostenible que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de Mipymes nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las directrices para fomentar la participación de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades.

**Artículo 11.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los

responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a las personas titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por las personas titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

**Artículo 12.** En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de Hacienda, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

**Artículo 13.** Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 91 de la presente Ley.

**Artículo 14.** Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

**Artículo 15.** Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la UMA, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 69 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas por grupos de atención prioritarias que cuenten con documento de constitución y registro emitido

conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

**Artículo 17.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 39, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía.

**Artículo 18.** A efecto de que los procedimientos de contratación sean efectuados con responsabilidad social y de manera sostenible, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes aspectos:

**I.** Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, estas deberán contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera

sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley;

**III.** Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, en los casos siguientes:

**a)** A personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

**b)** Cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las Mipymes, de acuerdo

con la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa o con un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante.

Se otorgarán puntos adicionales a las empresas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que en su cadena de valor se incluyen Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**c)** A las empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto;

**d)** A las empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto.

Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos y porcentajes en los

términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, y

**e)** A las empresas que acrediten que cuentan con alguno de los certificados a que hace referencia el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, y

**IV.** Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas de carácter nacional en las que únicamente puedan participar Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que tengan por objeto la inclusión laboral de mujeres y/o personas vulnerables.

**Artículo 19.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

**Artículo 20.** Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio

nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por esta.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por la persona titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en una persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 21.** La Secretaría tendrá a su cargo la política para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Secretaría contará con un Comité de Contrataciones Estratégicas, mismo que estará integrado conforme a lo previsto en el artículo 22 de esta Ley.

Al Comité de Contrataciones Estratégicas le corresponderá, entre otras funciones:

**I.** Aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

Para dicha aprobación el representante competente de Hacienda elaborará la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, o servicios a contratar, con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los mismos, análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia.

Los miembros del Comité de Contrataciones Estratégicas podrán remitir al representante competente de Hacienda, la propuesta de bienes y servicios para contratar de forma consolidada, para que se realice el estudio a que hace

referencia el párrafo anterior y sea presentado al Comité de Contrataciones Estratégicas;

**II.** Aprobar su manual de integración y funcionamiento, y

**III.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

La Secretaría difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, en la Plataforma, la lista de bienes y servicios a consolidar del siguiente ejercicio fiscal, misma que podrá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y actualizada durante su vigencia.

Hacienda con la participación de la Secretaría, elaborará una investigación de mercado de los bienes o servicios aprobados por el Comité de Contrataciones Estratégicas como susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada. La investigación de mercado tendrá como propósitos, entre otros, determinar las características y especificaciones técnicas de los bienes o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación, su oferta en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, la existencia de proveedores con la capacidad para cumplir con los requerimientos de las dependencias y entidades, así como los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.

Hacienda propondrá el procedimiento de contratación a realizar, de acuerdo con el resultado de la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo

35 de esta Ley, considerando lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría participará de manera preventiva en los actos de los procedimientos de contratación consolidados que se realicen, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que esta establezca.

En materia de seguros que se contraten a favor de las personas servidoras públicas de las dependencias, incluido el seguro de vida de las personas pensionadas, Hacienda implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará, en su caso, los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas.

**Artículo 22.** El Comité de Contrataciones Estratégicas estará integrado de la siguiente forma:

**I.** Un representante que designe la persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

**II.** Tres representantes designados por la persona titular de Hacienda, de los cuales uno de ellos será el titular encargado de formular la política de gasto

público federal y los dos restantes aquellos con funciones relacionadas con la planeación y ejecución de contrataciones públicas consolidadas;

**III.** Un representante designado por la persona titular de la Secretaría de Economía, y

**IV.** Tres representantes de la Secretaría, designados por la persona titular de la dependencia.

Las personas integrantes del Comité de Contrataciones Estratégicas tendrán derecho a voz y voto, y deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente, quienes podrán nombrar a sus respectivos suplentes, con nivel jerárquico inferior a estos, para actuar en ausencia de las mismas.

A las sesiones del Comité de Contrataciones Estratégicas deberán asistir en calidad de asesores, con voz pero sin voto, un representante del área normativa en materia de contrataciones públicas y uno del órgano interno de control, ambos de la Secretaría, así como uno del órgano interno de control de Hacienda, quienes no podrán tener un nivel jerárquico inferior a director general o equivalente.

El Comité de Contrataciones Estratégicas contará con un Secretario Técnico, que será designado por la persona que preside el Comité.

A solicitud de cualquiera de los integrantes y asesores del Comité de Contrataciones Estratégicas, se podrá convocar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria para aclarar

aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité, quienes acudirán con el carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 23.** Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados, deberá realizar la agregación de la demanda de las dependencias y entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría cuando lo considere conveniente, podrá determinar la dependencia o entidad que lleve a cabo algún procedimiento de contratación consolidada.

**Artículo 24.** Los acuerdos marco son los acuerdos de voluntades que celebran la Secretaría y Hacienda, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades como áreas técnicas, con uno o más posibles proveedores, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad; mediante los cuales se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley, en las cuales se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría coordinarán las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar los acuerdos marco. Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que establezca Hacienda en los acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría promoverán la celebración de acuerdos marco con cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como con organizaciones constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, en los términos que al efecto se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Para estos efectos se determinarán las dependencias o entidades obligadas a sujetarse a los acuerdos marco con dichas organizaciones.

Hacienda podrá determinar la celebración de un acuerdo marco como resultado de la investigación de mercado prevista en el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación o, a solicitud de las dependencias y entidades, cuando así se justifique.

Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad generales establecidas en un acuerdo marco, estarán obligadas a suscribir contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo de los acuerdos marco celebrados.

La Secretaría podrá poner en la Plataforma, a disposición de las dependencias y entidades, para la operación de los acuerdos marco de adquisición de bienes, la Tienda Digital del Gobierno Federal y, tratándose de los acuerdos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.

Para la asignación de órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la dependencia o entidad elegirá los bienes o servicios que requiera, los cuales podrá adquirir de manera inmediata, sin que sea necesario llevar a cabo alguno de los procedimientos de contratación previstos en esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen las contrataciones realizadas a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal y los catálogos electrónicos.

Los posibles proveedores que sean seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al acuerdo marco, a excepción de aquellos casos en que Hacienda, con la opinión de la Secretaría, determine que podrán adherirse nuevos posibles proveedores posterior a la celebración del acuerdo marco.

El proceso de elaboración, celebración y administración de los acuerdos marco se regulará por lo previsto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los acuerdos marco se regirán por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

**Artículo 25.** Los proveedores interesados en celebrar un acuerdo marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por Hacienda, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No podrán celebrar un acuerdo marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 71 y 90 de esta Ley, así como con aquellos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los acuerdos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho acuerdo.

Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a Hacienda para la revisión, validación y determinación correspondiente conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría.

**Artículo 26.** La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente, y

III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría.

**Artículo 27.** Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quién esta delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, considerando:

**I.** Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

**II.** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

**III.** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

**IV.** Las unidades responsables de su instrumentación;

**V.** Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

**VI.** La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones;

**VII.** Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o, a falta de estas, las normas internacionales;

**VIII.** Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

**IX.** Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de la Plataforma, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al siguiente ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en la Plataforma.

En el caso de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios derivados de acuerdos marco, las dependencias y entidades solo podrán modificar el programa previa autorización de la Secretaría. Dicha modificación deberá publicarse en la Plataforma.

**Artículo 30.** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

**I.** Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

**II.** Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 54 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien este delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

**III.** En su caso, autorizar los casos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que

emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley;

**IV.** Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

**V.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que estos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II y VII de este artículo;

**VI.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

**a)** Será presidido por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, el Oficial Mayor, o equivalente;

**b)** Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

**c)** El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

**d)** El área jurídica y el órgano interno de control en la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente;

**e)** El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión, y

**f)** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

**VII.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II, V, VI y VII del presente artículo.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría podrá autorizar la excepción correspondiente.

**Artículo 31.** Hacienda, como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados de bienes y servicios, deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para los procedimientos de contratación que requiera realizar, distinto al señalado en el artículo anterior, el cual tendrá las facultades siguientes:

**I.** Revisar que las dependencias y entidades cuenten con la suficiencia presupuestal;

**II.** Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 54 de esta Ley;

**III.** En su caso, autorizar los casos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que

emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley;

**IV.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

**V.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos lo siguiente:

**a)** Será presidido por la persona servidora pública que designe la persona titular de Hacienda;

**b)** Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de titular de unidad;

**c)** El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

**d)** El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales el Comité podrá, de manera excepcional, dictaminar los asuntos en una siguiente sesión;

**e)** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;

**f)** A solicitud de cualquiera de los integrantes y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité, quienes acudirán con el carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto, y

**g)** A las sesiones del Comité deberá invitarse como asesores a las personas titulares del órgano interno de control de la Secretaría y en Hacienda, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité, y

**VI.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el caso de las contrataciones consolidadas que lleven a cabo dependencias o entidades distintas de Hacienda, será su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el que ejerza las facultades a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo. Para efectos de lo anterior, se podrá convocar a personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria, en los términos del inciso f) de la fracción V de este artículo.

**Artículo 32.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las demás disposiciones aplicables; los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente. Las dependencias y entidades para contratar, deberán generar para dichos contratos, el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición Hacienda, u homólogo para aquellas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la suscripción de dicho contrato.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a Hacienda su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición

suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la Plataforma.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades podrán, previo a realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, llevar a cabo diálogos estratégicos con los particulares, con la finalidad de intercambiar información respecto a, entre otros, la descripción de los bienes o servicios, condiciones de entrega, beneficios y precios y el lugar en donde se entregarán o llevarán a cabo los mismos, los cuales tendrán una duración de máximo diez días naturales, los cuales podrán prorrogarse por un periodo igual.

Durante el desarrollo de los diálogos estratégicos las dependencias y entidades podrán negociar con los particulares los aspectos señalados en el párrafo anterior.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

## Título Segundo
## De los Procedimientos de Contratación

### Capítulo Primero
### Generalidades

**Artículo 35.** Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:

**I.** Licitación pública;

**II.** Invitación a cuando menos tres personas;

**III.** Adjudicación directa;

**IV.** Diálogo competitivo;

**V.** Adjudicación directa con estrategia de negociación;

**VI.** Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y

**VII.** Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

Los procedimientos señalados en las fracciones IV y V de este artículo sólo podrán ser realizados por Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo contrataciones consolidadas, con la autorización del Comité de Contrataciones Estratégicas y la participación de la Secretaría.

En el caso del diálogo competitivo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, en casos excepcionales y justificados, el Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que otra dependencia o entidad lleve a cabo dicho procedimiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades

proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las

ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, realizados a través de la Plataforma, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

En los procedimientos de contratación consolidados que se realicen, deberán participar los titulares de los órganos internos de control de la Secretaría y en Hacienda, a efecto de que verifiquen los actos de dichos procedimientos.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 36.** Los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo anterior, serán electrónicos, por lo que la participación de los licitantes, cotizantes y postulantes será a través de la Plataforma, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

El acto de la o las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo de la licitación pública, así como la invitación a cuando menos tres personas, se realizarán únicamente a través de la Plataforma; sin embargo, de manera simultánea, las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad que intervengan en dichos actos estarán presentes en el domicilio de la dependencia o entidad convocante, en la fecha y hora que se prevea

en la convocatoria, para efectos de llevarlos a cabo y suscribir las actas correspondientes.

Dichos actos se considerarán como públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A los actos a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y cuando corresponda, a un testigo social en las contrataciones públicas, sin que la falta de asistencia de alguno de ellos reste validez o efectos a los mismos.

**Artículo 37.** La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la citada dependencia.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes, deberá presentarse a través de la Plataforma.

Las proposiciones presentadas a través de la Plataforma deberán ser firmadas por los licitantes o sus apoderados, empleando para tal efecto los medios de identificación electrónica; los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

## Capítulo Segundo
## De los Testigos Sociales

**Artículo 38.** En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de UMAS, en el diálogo competitivo y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, de las dependencias y entidades, participarán testigos sociales, conforme a lo siguiente:

**I.** La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo;

**II.** Los testigos sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;

**III.** La Secretaría acreditará como testigos sociales en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

**a)** Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

**b)** Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

**c)** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido condenado por actos de corrupción;

**d)** No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

**e)** No haber sido sancionado por falta administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea en el orden federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

**f)** Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso,

docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

**g)** Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

**h)** Presentar su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y

**IV.** Los testigos sociales en las contrataciones públicas tendrán las funciones siguientes:

**a)** Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

**b)** Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

**c)** Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y

**d)** Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, en cualquier momento que le sea solicitado por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.

Los testigos sociales serán sujetos de la imposición de sanciones previstas en esta Ley, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo Tercero
## De la Licitación Pública

**Artículo 39.** El carácter de las licitaciones públicas será:

**I.** Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría mediante reglas de carácter general y, en caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se realice la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana;

**II.** Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras

gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía;

**III.** Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

**a)** Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

**b)** Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval;

**c)** Sea conveniente en términos de precio, derivado de que del resultado de la investigación de mercado pueda acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por tratados es más conveniente, que el precio comparado contra el más bajo prevaleciente en el mercado nacional, y que cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;

**d)** Los bienes, arrendamientos o servicios que requiere la dependencia o entidad no estén cubiertos por los tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y se acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o

**e)** Los bienes, arrendamientos o servicios que requiere la dependencia o entidad estando cubierta por los tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y se acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de

bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los licitantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata,

una vez concluida la apertura de proposiciones, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán privilegiar el uso de las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, y en la investigación de mercado de la adjudicación directa, como una modalidad de contratación.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las Mipymes nacionales, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.

**Artículo 40.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

**II.** La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

**III.** La fecha y hora en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato y, en su caso, la reducción del plazo;

**IV.** El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

**V.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;

**VI.** El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades

suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

**VII.** El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el registro a que hace referencia el artículo 86 de esta Ley;

**VIII.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

**IX.** Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 71 y 90, cuarto párrafo de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitadas;

**X.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;

**XI.** Precisar que será requisito que los licitantes acrediten la presentación del manifiesto, mediante el cual afirmen o nieguen, bajo protesta de decir verdad, los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;

**XII.** Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere la evaluación de conformidad, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad;

**XIII.** La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto y, en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

**XIV.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante la modalidad de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

**XV.** La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento, debiendo privilegiar su uso;

**XVI.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

**XVII.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la presente Ley;

**XVIII.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**XIX.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 66 de esta Ley;

**XX.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento;

**XXI.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar

ganador, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y

**XXII.** El señalamiento para el adjudicado, que deberá presentar documento vigente en el que conste la opinión positiva de la autoridad competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de la Plataforma, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual estas recibirán los comentarios pertinentes en dicha Plataforma.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

**Artículo 41.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la Plataforma y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se

enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en la referida Plataforma.

**Artículo 42.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Plataforma.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, la persona titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

**Artículo 43.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la

convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la Plataforma, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, la cual se realizará a través de la Plataforma.

**Artículo 44.** El acto de la junta de aclaraciones será presidido por la persona servidora pública designada por la convocante, quién deberá ser asistida por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito a través de la Plataforma, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un

tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Una vez enviado el escrito a través de la Plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.

Las solicitudes de aclaración deberán enviarse a través de la Plataforma, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la Plataforma, en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 45.** La entrega de proposiciones se hará en sobre digital generado por la Plataforma, que contendrá la oferta técnica y económica, dichos sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones que al

efecto establezca la Secretaría. La oferta técnica incluye la documentación legal y administrativa.

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada electrónicamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las

obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

**Artículo 46.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

**I.** Una vez recibidas las proposiciones en el sobre digital generado por la Plataforma, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación enviada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, y

**II.** Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá

diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuándo se dará inicio a las pujas de los licitantes, y se cerrará el acto.

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como

cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**Artículo 48.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

**I.** La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este no resulte en un precio no conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de Mipymes nacionales cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que oferte el precio más bajo o bien con mayor puntaje como resultado de una oferta subsecuente de descuento que se realice en términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social en las contrataciones públicas, este invariablemente deberá ser invitado a la oferta subsecuente descuento.

Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 49.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

**II.** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

**III.** La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

**IV.** En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

**V.** Nombre y domicilio del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

**VI.** Fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, así como para la presentación de garantías y, en su caso, para la entrega de anticipo, y

**VII.** Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

El acta de fallo para efectos de su notificación se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la persona titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona servidora pública responsable dará vista dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo, al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

**Artículo 50.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en ellas. En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán

firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en los lineamientos de contratación específicos a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 49 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción VII, de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en estas, hasta antes de emitir el fallo, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Para el caso del diálogo competitivo, la Secretaría o, en su caso, la dependencia o entidad que lo lleve a cabo podrá declararlo desierto o cancelarlo en los términos a que se refieren los párrafos anteriores.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley. Tratándose del diálogo competitivo no procederá el pago de gastos no recuperables.

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita

la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

## Capítulo Cuarto
## De las Excepciones a la Licitación Pública

**Artículo 53.** En los supuestos que prevé el artículo 54 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.

En estos casos, la persona titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen de excepción a la licitación pública. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 54, fracciones IV y XII de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX, primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 54 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 39 de la presente Ley.

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

**I.** No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

**II.** Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

**III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

**IV.** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

**V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;

**VI.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;

**VII.** Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

**VIII.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

**IX.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;

**X.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;

**XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas

o morales, cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como alguna organización constituida o conformada por grupos de atención prioritaria;

**XII.** Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

**XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

**XIV.** Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta Ley, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

**XV.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

**XVI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En

estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

**XVII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

**XVIII.** Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

**XIX.** Se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XIX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX, primer párrafo, XII y XV de este artículo.

Las contrataciones a que se refiere la fracción XIV de este artículo, deberán realizarse a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.

Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando exista oferta de cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, se invitará al menos a una organización de las antes señaladas a dicho procedimiento.

En el caso de procedimientos de adjudicación directa, cuando en la oferta de proveedores existan cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, las dependencias y entidades, siempre que se encuentren en igualdad de condiciones con otras personas físicas o morales, optarán por dichas cooperativas u organismos del sector social de la economía.

**Artículo 55.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la

Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, de la Oficialía Mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 de esta Ley, resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, para lo cual podrá tomar en consideración lo previsto en el último párrafo del artículo 54 de esta Ley.

**Artículo 56.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

**I.** Se difundirá la invitación en la Plataforma y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

**II.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo a través de la Plataforma;

**III.** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente por partida.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al penúltimo párrafo de este artículo;

**IV.** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y

**V.** A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno solo cuando este derive de una licitación pública declarada desierta, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

En el segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, no podrá invitarse a los mismos licitantes que hayan participado en el primer procedimiento.

**Artículo 57.** El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII, de esta Ley.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, en la solicitud de confirmación

de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.

El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior se regirá por lo siguiente:

**I.** La confirmación de la cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;

**II.** La confirmación de la cotización deberá sostenerse por el cotizante, y este se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la confirmación de la cotización;

**III.** La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la confirmación de cotización, se entenderá que no aceptó dicha confirmación, concluyendo el procedimiento;

**IV.** La solicitud de confirmación de cotización y la confirmación correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a esta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y

**V.** Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las Mipymes, las organizaciones del sector social, así como las conformadas por grupos de atención prioritaria, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter, así como cuando se requiera obtener cotizaciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado sólo sea posible mediante cotización conjunta. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

**Artículo 58.** El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 55 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la UMA diaria vigente, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII de esta Ley.

Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, a través de la Plataforma, y para efectos de la adjudicación, deberá contarse mínimo con una cotización. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará un nuevo procedimiento de contratación.

**Artículo 59.** La asignación de contratos específicos que derivan de un acuerdo marco, se realizará conforme al procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 60.** La Secretaría podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

I. La dependencia o entidad que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, justifique a la Secretaría su contratación por causa de urgencia debida a acontecimientos imprevisibles;

II. Que permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y

III. Que no sea posible recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

La Secretaría tendrá la facultad de aprobar o rechazar la viabilidad de llevar a cabo la contratación de los bienes, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa por negociación.

**Artículo 61.** El procedimiento de contratación por adjudicación directa con estrategia de negociación se efectuará de la siguiente manera:

I. Hacienda difundirá la solicitud de cotización a través de la Plataforma, donde se darán a conocer los requisitos y descripción técnica de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar; la fecha y hora para llevar a cabo de manera electrónica la presentación de cotizaciones que contendrán la oferta técnica y la económica, esta última preliminar; el criterio de evaluación que se utilizará para determinar la solvencia de las mismas, y los demás aspectos que resulten aplicables del artículo 40 de esta Ley;

II. Las personas físicas o morales interesadas deberán confirmar su participación a través de la Plataforma, en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir de la publicación de la solicitud de cotización;

III. El plazo para la presentación y apertura de cotizaciones será de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la solicitud de cotización, siempre que se cuente con la confirmación de participación de al menos dos personas físicas o morales interesadas.

En caso de que no exista la confirmación de por lo menos dos personas físicas o morales interesadas en el tiempo establecido, Hacienda podrá prolongar los tiempos para el acto de presentación y apertura de cotizaciones, además del plazo para la negociación, para lo cual emitirá un aviso en la Plataforma;

**IV.** Las cotizaciones deberán contener la información conforme a la solicitud de cotización, de no cumplir con alguno de los requisitos conforme al criterio de evaluación determinado serán desechadas.

En caso de que ninguna cotización cumpla con las especificaciones publicadas, el procedimiento será declarado desierto;

**V.** A más tardar un día hábil posterior al acto de presentación y apertura de cotizaciones, se notificará a los cotizantes el resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas, realizada por el área requirente de la dependencia o entidad solicitante y se notificará la fecha, hora y lugar para llevar a cabo el acto de negociación con los cotizantes cuyas ofertas técnicas hubieren resultado solventes;

**VI.** El acto de negociación podrá celebrarse a partir del día hábil siguiente a la notificación del resultado de la evaluación técnica, en cuyo acto, la persona líder de la negociación designada por Hacienda, realizará negociaciones a través de la Plataforma o de manera presencial con el o los cotizantes cuyas ofertas técnicas resultaron solventes, considerando el orden consecutivo de los precios ofertados del menor al mayor, con el fin de obtener las mejores

condiciones para el Estado, a través de las ofertas económicas que resulten de las negociaciones, tomando en cuenta que el acto no deberá ser mayor a doce horas contadas a partir de que haya dado inicio el mismo, para lo cual deberá publicarse el acta respectiva en la que conste que se llevaron a cabo negociaciones, así como la fecha, hora y lugar en que se efectuará el acto de adjudicación.

De no obtenerse ningún beneficio con las negociaciones, se notificará, en un plazo no mayor a doce horas contadas a partir de que se haya concluido el acto a que se refiere el párrafo anterior, la determinación correspondiente a los cotizantes, así como la decisión de ejecutar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, para lo cual se les comunicará la hora para llevarla a cabo, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, y

**VII.** El acta de adjudicación deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley, así como el resultado de las negociaciones realizadas o, en su caso, el de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos que se haya realizado.

En el procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, cualquier persona podrá asistir en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

Se invitará a un representante de los Órganos Internos de Control de la Secretaría y en Hacienda, quienes deberán participar en los actos públicos de presentación y

apertura de cotizaciones, negociación, en su caso, oferta subsecuente de descuento y fallo, considerando que la participación de los cotizantes será vía electrónica.

La Secretaría participará en los procedimientos de adjudicación directa con estrategia de negociación, conforme a los lineamientos que al efecto emita.

**Artículo 62.** En los procedimientos de adjudicación directa, con la notificación de la adjudicación del contrato serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación, y la dependencia o entidad, así como la persona a quien se haya adjudicado, estarán obligados a firmar el contrato en la Plataforma en la hora y fecha previstas en la propia notificación o en la solicitud de cotización o, en su defecto, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.

**Artículo 63.** El Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y sin previa investigación de mercado, a través de un procedimiento de diálogo competitivo, tratándose de alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Cuando, para dar satisfacción a las necesidades del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación;

**II.** Cuando la prestación del servicio o la adquisición de bienes objeto del contrato incluva un proyecto o soluciones innovadoras, y

**III.** Cuando la convocante, atendiendo a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración del proyecto, no pueda establecer con precisión las especificaciones técnicas.

Este procedimiento se limitará a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico.

**Artículo 64.** El diálogo competitivo se llevará a cabo en dos etapas, la preparatoria y la conclusiva, con la participación mínima de tres candidatos precalificados y con la participación de un representante del órgano interno de control de la Secretaría y un testigo social en las contrataciones públicas.

**I.** La etapa preparatoria se realizará conforme a lo siguiente:

**a)** Hacienda como convocante consolidadora de la Administración Pública Federal difundirá por un plazo de diez días hábiles, el comunicado de diálogo competitivo a través de la Plataforma, donde se dará a conocer el documento descriptivo y demás documentación complementaria que contenga las necesidades de la dependencia o entidad y los requisitos de capacidad y recursos necesarios que los participantes interesados

deben cumplir para acceder como candidato precalificado, el cual no podrá ser modificado posteriormente.

El comunicado de diálogo competitivo contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria de interés para los participantes interesados, así como los criterios de precalificación, adjudicación y fechas en que se llevarán a cabo los actos del diálogo competitivo;

**b)** Primera fase: presentación de documentos a través de la Plataforma para determinar a los candidatos precalificados que hayan cumplido con los requisitos de capacidad y recursos necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato. La presentación de los documentos deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la difusión del comunicado;

**c)** Segunda fase: evaluación de documentos presentados por los participantes interesados para acceder como candidatos precalificados, la cual se llevará a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles al término de la presentación de documentos, y

**d)** Tercera fase: Hacienda publicará en la Plataforma la lista de los candidatos precalificados que resultaron de la evaluación y desarrollará, con estos diálogos cuyo fin será determinar y definir el objeto y alcance de la contratación para satisfacer las necesidades publicadas. En el

transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos precalificados.

Los diálogos se realizarán a través de la Plataforma o de forma presencial de manera conjunta con los candidatos precalificados, o podrán llevarse a cabo diálogos individuales sucesivos, conforme a los plazos comunicados, con el objeto de aclarar las dudas que tengan los candidatos precalificados sobre el diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento de la propuesta que en lo particular pretendan desarrollar, ello considerando la protección de los derechos intelectuales e industriales que la convocante deberá garantizar.

Los diálogos individuales proseguirán hasta que la convocante se encuentre en condiciones de determinar la fecha en que podrá llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones promoviendo el cumplimiento de los plazos comunicados al inicio del procedimiento.

El plazo para llevarse a cabo los diálogos competitivos será de hasta veinticinco días hábiles, contados a partir de la determinación de candidatos precalificados, los cuales se podrán prorrogar hasta por un periodo igual, en función de la complejidad del objeto de la contratación.

En caso de prórroga la convocante la notificará, a través de la Plataforma, una vez que se haya cumplido el plazo para los diálogos competitivos establecidos en el comunicado.

La convocante levantará las actas correspondientes a las fases de la etapa preparatoria, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La convocante dará un trato igual a todos los candidatos precalificados y no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados candidatos precalificados con respecto al resto, para lo cual toda la información que se proporcione será a través de la Plataforma, bajo las mismas condiciones para todos los candidatos precalificados.

**II.** La etapa conclusiva se desarrollará conforme a lo siguiente:

**a)** Primera fase: publicación en la Plataforma, de la notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas que deberá contener la fecha, hora y lugar para llevarla a cabo a través de la propia Plataforma, además de los requisitos que se deberán cumplir para la evaluación de propuestas bajo el criterio de evaluación que la convocante determine de los establecidos en la presente Ley;

**b)** Segunda fase: evaluación de las propuestas técnicas, misma que se realizará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas y cuyo resultado general será publicado mediante acta en la Plataforma.

Durante la evaluación, la convocante podrá requerir por escrito a los postulantes que presentaron propuestas técnicas de manera individual, aclaraciones o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga la sustitución o variación significativa de los bienes o servicios determinados en la etapa preparatoria, así como de los requisitos establecidos en la notificación para presentar propuestas técnicas.

En caso de que ninguna de las propuestas técnicas, solventen, de manera íntegra las necesidades de los bienes y/o servicios requeridos por la convocante, pero esta identifique que dos o más propuestas técnicas de los postulantes pueden solventar las necesidades, podrá aceptar propuestas conjuntas y evaluar la posibilidad de llevar a cabo una segunda etapa de presentación de propuestas técnicas conjuntas, para lo cual deberá contar con el consentimiento de los postulantes involucrados. En dicho supuesto la convocante no podrá revelar a los demás postulantes las soluciones propuestas por un postulante u otros datos confidenciales;

**c)** Una vez evaluadas las propuestas técnicas, la convocante notificará a los postulantes, a través de la Plataforma si sus propuestas técnicas fueron aprobadas o no. En el caso de los postulantes cuyas propuestas técnicas fueron aprobadas, la convocante procederá a evaluar sus propuestas económicas;

**d)** La convocante podrá llevar a cabo negociaciones con el postulante cuya oferta económica se considere que presenta las mejores condiciones para el Estado conforme al criterio de evaluación que se hubiere establecido en la notificación de presentación y apertura de propuestas técnicas.

El contrato se adjudicará a aquél postulante cuyas propuestas resultaron solventes, porque cumplen con los requisitos establecidos por la convocante y representa las mejores condiciones para el Estado.

La convocante levantará las actas correspondientes a la fase de presentación y apertura de propuestas, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial de los postulantes en términos de las disposiciones aplicables, y

**e)** El fallo será emitido a más tardar a los diez días hábiles siguientes a que concluya el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, debiéndose publicar el acta correspondiente en la Plataforma, mismo que deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley. El resultado de las negociaciones obtenidas durante el procedimiento, así como la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o entidad contratante.

Los plazos para llevar a cabo el diálogo competitivo se podrán ampliar previa notificación a las partes, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

Una vez concluido el procedimiento de diálogo competitivo y notificado el fallo respectivo, el contrato será firmado dentro de los quince días naturales siguientes por la dependencia o entidad requirente de los bienes o servicios y el postulante que resulte ganador.

La Secretaría participará en los procedimientos de diálogo competitivo, conforme a los Lineamientos que al efecto emita.

## Título Tercero
## De los Contratos

### Capítulo Único

**Artículo 65.** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen

directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría, con la previa opinión de Hacienda y la Secretaría de Economía.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 66.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

**I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

**II.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

**III.** Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

**IV.** Acreditación de la existencia y personalidad del licitante, cotizante, o postulante adjudicado;

**V.** La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes, cotizantes o postulantes adjudicados en el procedimiento, conforme a su proposición;

**VI.** El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

**VII.** Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

**VIII.** En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;

**IX.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

**X.** Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

**XI.** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;

**XII.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;

**XIII.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

**XIV.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

**XV.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

**XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

**XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

**XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

**XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;

**XX.** La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;

**XXII.** La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante, la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y

**XXIII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente artículo, así como los demás aspectos y requisitos previstos en los acuerdos marco que se celebren.

La formalización de los contratos, pedidos y las órdenes de suministro y de servicios, será realizada en la Plataforma.

Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.

**Artículo 67.** Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la Plataforma en la fecha y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad hará constar lo anterior y, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante, cotizante o postulante que haya presentado propuesta técnica y económica a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de

los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

**Artículo 68.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

**I.** Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

**II.** Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ley.

**Artículo 69.** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

**I.** Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

**II.** El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, la persona titular de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con

las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para estos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 54, fracciones II, IV, V, XI y XIV, y 55 de esta Ley, y en las órdenes de suministro o de servicio, la persona servidora pública que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de este, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

**Artículo 70.** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

**I.** La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

**II.** Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

**III.** Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 71.** Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

**I.** Aquellas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

**II.** Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

**III.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.

En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;

**IV.** Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surtió efectos la notificación de la rescisión del tercer contrato;

**V.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

**VI.** Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos

mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando estas hayan resultado gravemente perjudicadas;

**VII.** Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

**VIII.** Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;

**IX.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

**X.** Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

**XI.** Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

**XII.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

**XIII.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

**XIV.** Aquellos cotizantes o licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, el cual no podrá ser

superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, el establecido en términos del artículo 67 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;

**XV.** Aquellos proveedores que hubieren sido sancionados por incurrir en prácticas monopólicas absolutas. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir del pago de la multa impuesta;

**XVI.** Aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, y

**XVII.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, en los que se señalen los términos en los que se solicitará la referida información.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, de la Oficialía Mayor, o equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de la Plataforma.

**Artículo 72.** Las dependencias y entidades deberán prever, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, en los contratos y órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas, que la aceptación de los mismos deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido, así como que el proveedor deberá registrar su entrega en la Plataforma.

Los diez días mencionados en el párrafo anterior, no se contabilizarán con el plazo del pago.

**Artículo 73.** La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos

gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha determinación y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En las políticas, bases y lineamientos emitidos por la Secretaría, se podrá establecer preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

**Artículo 74.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de la Plataforma, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona servidora pública que lo haya hecho en el contrato o quien la sustituya o esté facultada para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general,

cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 75.** Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o las obligaciones incumplidas. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 76.** Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el

límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

**Artículo 77.** Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

**I.** Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado a través de la Plataforma el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo a través de la Plataforma, y

**III.** Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa

vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

**Artículo 78.** La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior contará con la opinión del órgano interno de control en la dependencia o entidad contratante.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

**Artículo 80.** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, esta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

## Título Cuarto
## De la Plataforma

### Capítulo Único

**Artículo 81.** La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en el artículo 35 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

En dicha Plataforma se llevará a cabo el proceso competitivo para suscribir acuerdos marco y su administración.

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

**Artículo 82.** La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos, de los acuerdos marco y los convenios modificatorios; las órdenes de suministro y de servicio; las adjudicaciones directas; el diálogo competitivo; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

Las dependencias, entidades, y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

**Artículo 83.** El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes, postulantes y proveedores nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de proveedores extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

**Artículo 84.** Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

**Artículo 85.** La Plataforma tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;

II. Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de bienes, arrendamientos y servicios del sector público;

**III.** Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

**IV.** Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y

**V.** Contribuir a una mayor participación de proveedores en las contrataciones públicas.

Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

**a)** Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;

**b)** El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;

**c)** El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

**d)** La información derivada de los procedimientos de contratación y de los acuerdos marco, en los términos de esta Ley;

**e)** Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de acuerdos marco, así como de la instancia de inconformidad;

**f)** Los contratos, acuerdos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

**g)** El registro de proveedores sancionados;

**h)** Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, e

**i)** Los contratos que se celebren al amparo del artículo 2 de esta Ley.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

**Artículo 86.** La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de

contratación y acuerdos marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y acuerdos marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

## Título Quinto
## De la Verificación

### Capítulo Único

**Artículo 87.** La Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a las personas servidoras públicas y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 88.** La Secretaría podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

## Título Sexto
## De las Infracciones y Sanciones

### Capítulo Único

**Artículo 89.** Los licitantes, proveedores, cotizantes o postulantes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la UMA diaria vigente elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la UMA diaria vigente elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 90.** La Secretaría además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, o para suscribir acuerdos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes, cotizantes o postulantes que hayan presentado propuesta técnica y económica, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les hayan sido adjudicados en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

**II.** Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales, en un plazo de tres años;

**III.** Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

**IV.** Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la suscripción de un acuerdo marco, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

**V.** Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

**VI.** Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XIII del artículo 71 de la presente Ley, y

**VII.** Aquellas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 104 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser estos los únicos posibles oferentes en el mercado.

**Artículo 91.** La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

**I.** Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

**II.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

**III.** La gravedad de la infracción, y

**IV.** Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

**Artículo 92.** La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 93.** Las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 94.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 90 de esta Ley.

## Título Séptimo
## De la Solución de las Controversias

### Capítulo Primero
### De la Instancia de Inconformidad

**Artículo 95.** La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o diálogo competitivo que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya solicitado aclaraciones a la convocante, según lo establecido en el

artículo 44 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

**II.** La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, y el fallo de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y del diálogo competitivo.

En la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del fallo en la Plataforma.

En el caso del diálogo competitivo, la Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra el acta de fallo, dentro de los seis días hábiles siguientes a su publicación;

**IV.** La cancelación de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación por el licitante que hubiere presentado proposición, y

**V.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, en el diálogo competitivo o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo procederá si es firmada conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

**Artículo 96.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de la Plataforma.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que estas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por

la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción V de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación y la invitación a cuando menos tres personas, indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada.

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal

que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

**II.** Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;

**III.** El acto que se impugna y la fecha de su notificación a través la Plataforma;

**IV.** Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en la Plataforma, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda, y

**V.** Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante o postulante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera,

no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

**Artículo 97.** La instancia de inconformidad es improcedente:

**I.** Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 95 de esta Ley;

**II.** Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

**III.** Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

**IV.** Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**Artículo 98.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

**I.** El inconforme desista expresamente.

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

**II.** La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 95 de esta Ley, y

**III.** Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

**Artículo 99.** Las notificaciones se harán:

**I.** En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

**a)** La primera notificación y las prevenciones;

**b)** Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;

**c)** La que admita la ampliación de la inconformidad;

**d)** La resolución definitiva, y

**e)** Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

**II.** Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

**III.** Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

**Artículo 100.** Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará

por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

**Artículo 101.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del

procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 96 de la presente Ley.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 96 de esta Ley.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda

el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

**Artículo 102.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

**Artículo 103.** La resolución contendrá:

**I.** Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

**II.** La fijación clara y precisa del acto impugnado;

**III.** El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

**IV.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

**V.** Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

**VI.** Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, esta será publicada en la Plataforma.

**Artículo 104.** La resolución que emita la autoridad podrá:

**I.** Desechar la inconformidad;

**II.** Sobreseer en la instancia;

**III.** Declarar infundada la inconformidad;

**IV.** Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

**V.** Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

**VI.** Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

**VII.** Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 95 fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la inconformidad se haya promovido con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 89, primer párrafo de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes o postulantes en el diálogo competitivo en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 105.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

**Artículo 106.** Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 107.** La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

**I.** Fundado;

**II.** Infundado;

**III.** Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y

**IV.** Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

**Artículo 108.** A partir de la información que por cualquier medio conozca la Secretaría, podrá ejercer su facultad exclusiva de realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la substanciación.

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

I. Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y

II. Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 100 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante o postulante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de los incidentes.

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.

**Capítulo Segundo**

## Del Procedimiento de Conciliación

**Artículo 109.** En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de la dependencia, entidad o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 110.** No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

**I.** Los contratos o pedidos formalizados con motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 2 de esta Ley;

**II.** Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;

**III.** Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;

**IV.** Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y

**V.** Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

**Artículo 111.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o proveedor, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

**Artículo 112.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

## Capítulo Tercero
## De los Medios de Apremio

**Artículo 113.** La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

**I.** Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

**II.** Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

## Capítulo Cuarto
## Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

**Artículo 114.** Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 115.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o la persona servidora pública responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

**Artículo 116.** El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

**Artículo 117.** El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

**Artículo 118.** Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

**Artículo 119.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o estas no resulten aplicables.

**Artículo 120.** Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

**Artículo Segundo.** Se **REFORMA** el artículo 12, párrafo segundo, fracción V, y se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 10, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** ...

Derogado.

**Artículo 12.** ...

...

**I.** a **IV.** ...

**V.** La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de las personas servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos **27** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo Tercero.** Se **REFORMAN** los artículos 14, fracciones XVII y XXI; 44, fracción I, y 45, fracciones I y XVII, y se **ADICIONA** la fracción XXI Bis al artículo 14, de la Ley de Economía Social y Solidaria, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** ...

**I.** a **XVI.** ...

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XVII.** Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

**XVIII.** a **XX.** ...

**XXI.** El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector;

**XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento de la presente ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y**

**XXII.** ...

**Artículo 44.** ...

**I.** Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado**, previa certificación emitida por el Instituto**;

**II.** a **VIII.** ...

**Artículo 45.** ...

**I.** Cumplir y hacer cumplir los fines, valores, principios y prácticas **previstos** en la presente Ley**, lo cual acreditarán conforme al modelo de certificación correspondiente**;

**II.** a **XVI.** ...

**XVII.** Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional**, y**

**XVIII.** ...

**Artículo Cuarto.** Se **REFORMAN** los artículos 3; 11, fracciones IV y V; 12; 13 y 17 y se **ADICIONAN** las fracciones VI y VII al artículo 11, y el artículo 17 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I.** Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas;

**II.** Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional, y

**III.** Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social.

**Artículo 11.-** ...

**I.** a **III.** ...

**IV.** Tendrán duración indefinida;

**V.** Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley;

**VI. No podrá rechazarse la integración de socios por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y**

**VII. No podrán formar parte ni depender de partidos políticos o de asociaciones religiosas.**

**Artículo 12.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

**I. Las bases constitutivas**;

II. Nombres y datos generales de los fundadores, como Clave Única de Registro de Población y domicilio; así como identificación oficial vigente;

III. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los órganos sociales, las comisiones y los comités, de constituirse éstos, así como las funciones, los poderes y facultades que se les confieran, y

IV. La suscripción de los certificados de aportación, así como las condiciones y plazos para pagarlos.

Los socios fundadores deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa, y de ser suyas las firmas autógrafas o huellas dactilares que obren en el acta constitutiva, ante el Instituto, utilizando para tal efecto el sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas.

Los actos cooperativos posteriores a la constitución de las Sociedades Cooperativas que deban inscribirse para dar publicidad ante terceros también deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del Instituto, quien tramitará su inscripción ante el Registro Público de Comercio.

El Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa deberá ser presentada para su ratificación, empadronamiento e inscripción a partir de su firma. Las Cooperativas que se constituyan quedarán integradas al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del propio Instituto.

**Artículo 13.-** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica distinta a la de sus socios, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social, en términos de lo que establezcan las disposiciones.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social. El Instituto remitirá el Acta Constitutiva formalizada y los datos que se requieran para la inscripción, dentro del plazo que acuerden la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía para tales efectos.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Bienestar expedirá el Acuerdo que contenga las bases de operación y funcionamiento del sistema electrónico a que alude el artículo 12 de este ordenamiento.

La Secretaría de Economía y la Secretaría de Bienestar, con la intervención del Instituto, suscribirán el instrumento jurídico adecuado que permita agilizar de forma segura y electrónica el registro de las Sociedades Cooperativas en el Sistema Integral de Gestión Registral, así como para obtener mediante el acceso a dicho Sistema la información relativa a las Sociedades Cooperativas.

**Artículo 17 Bis.-** El Instituto en materia de información queda facultado para:

I. Integrar un padrón de todas las Cooperativas que operan en el territorio nacional y de las que se certifiquen conforme la normativa aplicable;

II. Proporcionar información estadística de las Cooperativas registradas y sus correspondientes actividades económicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

III. Facilitar la supervisión de las Sociedades Cooperativas por las autoridades competentes, y

IV. Proveer información para el diseño de programas de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa.

Las Sociedades Cooperativas deberán entregar la información que les sea requerida por el Instituto, a efecto de complementar y actualizar el padrón a que se refiere este artículo, en congruencia con lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores.

**Tercero.** Las disposiciones relativas a la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas entrarán en vigor en la fecha de inicio de operación de cada uno de los módulos que la integran conforme a los avisos que dé a conocer la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el Diario Oficial de la Federación.

Los módulos de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas necesarios para realizar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán estar en completa operación dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto entran en vigor las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior seguirán aplicando en lo conducente las relativas al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

En tanto entra en operación la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la difusión y el comunicado de los acuerdos marco, la solicitud de cotización de la adjudicación directa con negociación, así como el anuncio del diálogo competitivo, se publicarán en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

**Cuarto.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un

plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan al presente instrumento.

**Quinto.** Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Sexto.** Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

**Séptimo.** Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

**Octavo.** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias en los demás ordenamientos jurídicos que se hagan a los contratos marco, deberán entenderse hechas a los acuerdos marco.

**Noveno.** Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

**Décimo.** La instalación del Comité de Contrataciones Estratégicas deberá llevarse a cabo a más tardar en los treinta días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, asimismo la lista de bienes y servicios a contratar de manera consolidadas para el ejercicio fiscal 2025, deberá ser aprobada por dicho órgano colegiado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su instalación.

**Décimo Primero.** El Instituto Nacional de la Economía Social deberá implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, a más tardar, a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Décimo Segundo.** Las Sociedades Cooperativas que se hayan constituido legalmente previo a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán registrarse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, conforme a las disposiciones que establezca el Instituto.

**Décimo Tercero.** Para efectos del cumplimiento del artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se otorgan los siguientes plazos:

I. Cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Acuerdo a que se refiere su primer párrafo.

II. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo que establece el inciso anterior, para que la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía, suscriban el instrumento a que se refiere su segundo párrafo.

**Décimo Cuarto.** El sistema electrónico para que las Cooperativas formalicen sus Actas Constitutivas a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberá ponerse en funcionamiento en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la suscripción del instrumento referido en el transitorio anterior.

**Décimo Quinto.** Para efectos de lo previsto en el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se mantienen con plenos efectos las disposiciones siguientes:

I. El Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007;

II. La Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2007;

**III.** El Oficio UNAOPSPF/309/AD/0725/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, emitido por la entonces Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, disponible en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, y

**IV.** Los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009.

**Décimo Sexto.** Las dependencias y entidades tendrán un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para revisar que la información de sus procedimientos de contratación y los datos relevantes de los contratos publicados en CompraNet que se publicaron a partir del año 2020, sea congruente con la que obra en sus expedientes de contratación con la finalidad de que la información que se migre a la Plataforma sea consistente. En caso de requerirse actualizaciones deberán solicitarse a la Dirección General de Innovación en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, fundando y motivando dicho requerimiento.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

Claudia Sheinbaum

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

**PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

**COMPILACIÓN JURÍDICA**
**INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**
Folio: 0041
Ciudad de México a 11 de marzo de 2025

**Ernestina Godoy Ramos,**
**Consejera Jurídica**

Revisa y somete a firma:

Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

| Año I | Miércoles 2 de abril de 2025 | Sesión 34 Anexo I |
|---|---|---|

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
|---|---|---|
| Año I | Ciudad de México, miércoles 2 de abril de 2025 | Sesión 34 Anexo I |


**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD**

SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria, y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

# DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y 173 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

## DICTAMEN

Para el desarrollo del presente dictamen, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, utilizó la siguiente:

## METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló el trabajo correspondiente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES",** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

En el apartado "**II. OBJETO DE LA INICIATIVA**", se plantea el objeto principal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el capítulo correspondiente a "**III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se presenta el alcance, términos y sentido de la Iniciativa de mérito.

En el capítulo **"IV. CONSIDERACIONES** la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, expresa los argumentos de valoración y los motivos que sustentan la resolución del sentido del presente Dictamen.

En el capítulo **"V. RESULTADO DEL DICTAMEN**" se plantea la conclusión del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, aprobado por la Comisión.

## I. ANTECEDENTES.

**A.** Con fecha 13 de marzo, de 2025 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió oficio No. 100.- 193 de la Secretaria de Gobernación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

**B.** La Iniciativa de referencia llegó acompañada de un dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos, en el que resolvió que el

proyecto no implicaría un impacto presupuestario en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

**C.** Con fecha 19 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-349, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión.

**D.** En la misma fecha, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción recibió la Iniciativa de referencia para su dictaminación.

**E.** En fecha 25 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-2-379, envío a ésta Comisión, ampliación de turno para Opinión de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo a la Iniciativa, materia de estudio.

**F.** El 26 de marzo de 2025, esta Comisión dictaminadora, recibió oficio LXVI-1/CESyFC/76/2025, de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la Cámara de Diputados, conteniendo la Opinión en sentido positivo de la Iniciativa antes referida, aprobada en su Quinta Reunión Ordinaria. Asimismo, dicha Opinión, se anexará integra al cuerpo del dictamen, objeto del presente análisis.

**G.** El 31 de marzo de 2025, esta Comisión dictaminadora, recibió oficio CPCP/P/057/2025, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, conteniendo la Opinión en sentido positivo de la Iniciativa motivo del presente Dictamen, aprobada en su Segunda Reunión Extraordinaria. Asimismo, dicha Opinión, se anexará integra al cuerpo del dictamen, objeto del presente análisis.

## II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la Iniciativa enviada por la Titular del Ejecutivo para su dictaminación, busca aprobar una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de actualizar el sistema de contrataciones públicas para dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, a partir de las mejores prácticas en la materia, dentro del marco de la debida administración de recursos económicos de los tres poderes de gobierno, ejecutivo, legislativo y judicial, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para lo anterior la Iniciativa también considera modificaciones a las Leyes: Federal de Austeridad Republicana, de la Economía Social y Solidaria y General de Sociedades Cooperativas, a fin de armonizarlas con el contenido de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y facilitar su implementación.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**PRIMERO.** La Iniciativa busca modernizar la regulación de contrataciones públicas, así como dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales en la materia, por lo que se propone la expedición de un ordenamiento jurídico y la reforma de tres leyes, a saber:

1. Expedir una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Reformar adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

3. Reformar adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Economía Social y Solidaria.
4. Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Para tal fin, la Titular del Ejecutivo Federal, a través de una exposición de motivos realizó un análisis detallado de los alcances de su propuesta conforme a lo siguiente:

**Respecto a la expedición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

*Las contrataciones públicas en México tienen su rectoría en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que determina como principios fundamentales la debida actuación de las personas servidoras públicas en la administración de los recursos económicos, el aseguramiento de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, la determinación de la mejor alternativa de contratación y la igualdad de condiciones para la participación en los procedimientos de contratación.*

*El principio de la debida actuación de las personas servidoras públicas en la administración de los recursos de la Federación consiste en que estos se conduzcan con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, y honradez, lo que en su conjunto tiene como finalidad evitar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en términos de lo señalado por el Título Cuarto de la propia Constitución.*

*La ley reglamentaria vigente del citado precepto constitucional en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Administración Pública Federal, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas posteriores. Dicho dispositivo encuentra sus orígenes desde la Ley de Inspección de Adquisiciones de*

*1965, la Ley de Inspección de Adquisiciones de 1972, la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal de 1979, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de 1985, y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993.*

*En ese sentido, acorde con el principio constitucional de asegurar las mejores condiciones para el Estado, el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público hace énfasis en que las contrataciones deben buscar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.*

*No obstante, el citado ordenamiento ha tenido una evolución legislativa que obedece a un enfoque que prima el aspecto económico, en detrimento de otras cuestiones de vital importancia, como lo es el enfoque social.*

*Debe reconocerse que el modelo actual que contempla la ley, ha permitido diversos avances institucionales, pero también es cierto que, debido al reconocimiento de los derechos sociales que han permeado en los sistemas jurídicos en los últimos años,* ***es momento de incluir un componente de este tipo en materia de contrataciones públicas, dando relevancia a la responsabilidad social que debe observar el Estado en el ejercicio de su actividad económica.***

A la luz de lo anterior, se señala que esas condiciones tienen estrecha relación con el concepto de sostenibilidad, el cual se ha acuñado con la finalidad de agrupar acciones tendientes a propiciar en su conjunto el crecimiento económico, respeto y protección al medio ambiente y el bienestar social.

*Es así como observamos que, en materia de contrataciones públicas, se ha privilegiado el factor económico, incluso dejando de lado otros principios constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra norma básica fundante, como lo son la transparencia, la eficacia o la eficiencia. En tal virtud, la iniciativa que se somete a*

*consideración de esa Soberanía busca incorporar este concepto para darle un matiz social a las contrataciones públicas en México.*

Enseguida, indica que la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público padece de mecanismos específicos que propicien beneficios a grupos de atención prioritaria, y tampoco contiene elementos normativos que promuevan de manera directa las denominadas compras "verdes", por lo que se busca establecer un marco jurídico que promueva las contrataciones públicas sostenibles, a fin de que el sistema de contrataciones públicas de la Administración Pública Federal atienda a principios como la equidad e inclusión social, el respeto a los derechos humanos, así como el desarrollo económico.

*Por lo anterior, además de combatir la corrupción en los procedimientos de compras públicas, resulta necesario alcanzar los objetivos sociales trazados, buscando siempre el equilibrio entre la responsabilidad social y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de recursos públicos.*

*Con este propósito, se busca establecer un marco jurídico innovador que regule las contrataciones públicas, que reconozca y responda adecuadamente a los principios fundamentales de nuestra Carta Magna, a fin de garantizar que ninguna persona servidora pública o particular pueda beneficiarse con recursos económicos que deben ser utilizados en beneficio de la población en general, y que el Gobierno Federal cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos en materia de contrataciones públicas.*

Adicionalmente, la Iniciativa busca hacer más eficientes y transparentes las contrataciones públicas. Para ello. se reafirman los alcances de la emisión de una nueva ley que contribuirá a alcanzar la transparencia en los procedimientos de contratación y reducir los índices de corrupción.

*Bajo este contexto, la modernización de las normas que rigen el sistema de contrataciones públicas constituye uno de los ejes centrales que permitirá cumplir con*

*los objetivos trazados en este proyecto de gobierno, por lo que una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contribuye a alcanzar una mayor transparencia en los procedimientos de contratación y mayores elementos para combatir la corrupción que históricamente ha acompañado a dichos procedimientos.*

*Con esta propuesta consistente en impulsar nuevos esquemas en las contrataciones públicas, se busca tener una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor para el Estado, que modifica la manera de realizar las contrataciones públicas, al implementar nuevas estrategias de contratación, así como recursos tecnológicos que representan un cambio de paradigma y una transformación cultural en cuanto a compras públicas.*

*De acuerdo con el Índice de Percepción de Corrupción (IPC), realizado por Transparencia Internacional sobre la situación que guarda la corrupción en cada uno de los 180 países evaluados, de 2018 a 2023 México mejoró en el ranking de dicho índice, pasando de la posición 138 a la 126, con calificación de 31 puntos, en una escala de cero a 100, donde 100 es la mejor calificación posible.*

*México comparte calificación del IPC con El Salvador, Kenia y Togo, todos con 31 puntos. Las calificaciones más altas corresponden a Dinamarca con 90 puntos, Finlandia con 87 y Nueva Zelanda con 85.*[1]

*En consecuencia, con base en las experiencias del primer sexenio de la cuarta transformación, a efecto de consolidar el segundo piso de la misma, resulta necesario emitir una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el propósito de continuar con el combate a la corrupción, que si bien ha coadyuvado en mejorar el índice de percepción, aún se requiere la implementación de medidas para lograr un equilibrio con los mejores estándares internacionales, así como priorizar el desarrollo integral, equitativo, incluyente y sustentable de nuestro país, estimulando la actividad económica, social y ambiental en las contrataciones públicas.*

[1] TRANSPARENCIA MEXICANA, *Corrupción seguirá siendo reto para el próximo gobierno: Transparencia Mexicana*. Consultado en: https://www.tm.org.mx/corrupcion-seguira-siendo-reto-para-el-proximo-gobierno-transparencia-mexicana/

**SEGUNDO.** Enseguida, se presentan los cambios de la propuesta de la nueva Ley de Adquisiciones:

**I. Integración del nuevo esquema organizacional en materia de contrataciones públicas.**

Se impulsa a partir de la administración de 2018 a 2024 y se presenta una reseña histórica:

*Al inicio del primer sexenio de la cuarta transformación, el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya exposición de motivos reconoce la obligación del Gobierno Federal de combatir la corrupción, como uno de los pilares de su responsabilidad y compromiso frente al pueblo de México. De ahí que se planteó reorientar el esquema de administración a fin lograr un mejor ejercicio del presupuesto destinado a la compra de bienes y servicios y para ejercer la atribución del pago de los mismos, por lo cual algunas funciones de la entonces Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía se trasladaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al dotar a esta dependencia, entre otras, de atribuciones para designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, figura que sustituyó a los oficiales mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.*

*Asimismo, en materia de compras públicas, se otorgaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público atribuciones para planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas y para fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios, así como para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con las compras del sector público. Lo anterior en armonía con otros sistemas de compras internacionales exitosos, como el de Chile, en donde se cuenta con una unidad especializada en realizar las compras de gobierno.*

*Con dicha reforma lo que se buscó fue tener una unidad especializada y enfocada en realizar contrataciones consolidadas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya finalidad, entre otras, fue obtener las mejores condiciones de mercado para el Gobierno Federal.*

*En ese sentido, en mayo de 2019 la entonces Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó una nueva política en materia de contrataciones públicas denominada "Estrategia Integral del nuevo Sistema Nacional de Contrataciones Públicas" con la implementación de siete acciones principales: 1. Fortalecimiento de la planeación; 2. Impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana (MIPYMES), cooperativas y empresas con responsabilidad social; 3. Coordinación de unidades contratantes; 4. Contrataciones consolidadas; 5. Implementación de herramientas tecnológicas; 6. Gestión de cambio de cultura, y 7. Generación de un marco normativo flexible.*

*Lo anterior, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, de mejorar la gestión pública con la finalidad de erradicar la corrupción del sector público.*

*Posteriormente, el 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Austeridad Republicana, con el objetivo de, entre otros, establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientados del servicio público mexicano.*

*Tal y como se señala en la exposición de motivos de la Ley mencionada en el párrafo anterior, la austeridad tiene como fin erradicar el conjunto de excesos que la clase política había conseguido y hacer efectivos los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos, siendo este uno de los motores de la transformación que se lleva a cabo por mandato popular y, de esta manera, canalizar los recursos presupuestarios a los grandes pendientes sociales, a fin de impulsar el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.*

*En consecuencia, con el objeto de armonizar las nuevas estrategias para abatir la corrupción y las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la ley que*

*regula la adquisición de bienes y servicios, en ese momento surgió la necesidad de emitir normativa adicional aplicable a las contrataciones consolidadas, contratos marco y al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet. Asimismo, se emitieron diversas reformas al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en temas de convenios modificatorios, abastecimiento simultáneo, modelos de contratos, contrataciones entre entes públicos, anticipos, contratos marco, investigaciones de mercado y cumplimiento de obligaciones fiscales, entre otros.*

Aunado a lo anterior, como parte del contexto histórico-jurídico que lleva a la presentación de la Iniciativa, se resalta la necesidad de transferir las funciones inherentes a las contrataciones públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la entonces Secretaría de la Función Pública, como parte del nuevo arreglo de distribución de competencias que busca la correcta separación entre el regulador y el regulado, es decir, entre la autoridad que emite la política general de contrataciones públicas y su normativa, y el ente público consolidador que la debe ejecutar, garantizando con ello una mejor conformación de los tramos de control y administración de las estrategias de contratación.

*Ahora bien, considerando la dinámica de la Administración Pública Federal a partir del sexenio recién concluido, la Cámara de Diputados revisó las iniciativas que tenían en común actualizar nuevamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de acelerar la actuación del gobierno con un enfoque de calidad en el servicio y el logro de las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos institucionales que permitieran asegurar el bienestar general con el derecho de los mexicanos a la buena administración pública.*

*Lo anterior dio como resultado la necesidad de transferir las funciones inherentes a las contrataciones públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la entonces Secretaría de la Función Pública, al considerarlas más acordes al ámbito de competencia de esta última, y que con ello se permitiría al Ejecutivo Federal contar con la fuerza institucional necesaria para prevenir las prácticas de corrupción que*

*constituyen un lastre para México, a la par que reforzaría las políticas regulatorias relacionadas con las compras gubernamentales y la operación de las Unidades de Administración y Finanzas.*

Enseguida, la Iniciativa hace referencia a las disposiciones en materia de austeridad republicana que deberán ajustarse conforme al nuevo paradigma de distribución competencial antes señalado.

*De igual forma, buscando armonizar el quehacer administrativo en materia de austeridad republicana, se permitiría a la entonces Secretaría de la Función Pública una correcta ejecución de las atribuciones conferidas por el marco jurídico mexicano, terminar con la burocratización y pugnar por la simplificación administrativa, en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas.*

*En tal virtud el 3 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por medio del cual se trasladaron a la Secretaría de la Función Pública las siguientes atribuciones:*

1. *Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado.*

2. *Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determinara, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

3. *Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal.*
4. *Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia.*

## II. Mecanismos tecnológicos aplicados a las contrataciones públicas

En este punto, se habla del actual sistema electrónico CompraNet para las contrataciones públicas, el cual fue implementado debido a los actos de corrupción.

*De acuerdo con diversos estudios internacionales, las contrataciones públicas son especialmente vulnerables a los actos de corrupción debido a la complejidad de sus actividades, la interacción constante entre los sectores público y privado, así como el gran volumen de transacciones que se realizan y el monto de recursos que se maneja. Por ello se hizo necesario instrumentar esquemas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación que llevan a cabo las instituciones públicas.*

*En el año 2023 se puso en marcha una nueva versión del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, misma que actualmente se encuentra en uso y ha transformado la operación electrónica de las contrataciones públicas, además de dotar de mayor transparencia a las mismas.*

*Sin embargo, aun y cuando fueron realizadas diversas modificaciones y actualizaciones al referido sistema, este requiere una reingeniería que le permita constituirse como una herramienta que facilite el análisis, procesamiento e investigación de información con alto valor agregado sobre contrataciones públicas, y que lo convierta en un instrumento tecnológico que agilice y modernice los procesos, que aumente la transparencia,*

*competencia, trazabilidad y eficiencia en todo el ciclo de la adquisición o contratación de bienes o servicios, fortaleciendo con ello la legalidad y transparencia de dichos procedimientos.*

Enseguida, como parte de la modernización del sistema de contrataciones públicas, así como para garantizar su transparencia, se señala la importancia de aprovechar las tecnologías para el uso de contrataciones públicas electrónicas y la prioridad de realizar estos cambios.

*En la actualidad, en este proceso de transformación en el que se encuentra el Estado, se hace indispensable transitar hacia contrataciones públicas electrónicas, aprovechando las tecnologías disponibles para que converjan en la mejora integral del sistema de contrataciones públicas, a través del uso de medios informáticos que permitan a los entes públicos a nivel nacional sistematizar, aperturar y utilizar la información de las contrataciones públicas para cerrar las brechas nacionales en materia de transparencia, competencia económica, anticorrupción y seguimiento a la ejecución de los contratos públicos.*

*Por ello, es prioritario realizar cambios considerables al sistema electrónico de contrataciones públicas, con el propósito de presentar un proyecto de modernización tecnológica que permita migrar hacia una plataforma transaccional y garantizar la integridad en los procesos de contratación pública para consolidar la reconstrucción de la confianza de los mexicanos en su gobierno y en la forma en la que se ejerce el gasto público de las instituciones públicas.*

Posteriormente, como parte de las mejores prácticas internacionales que considera la Iniciativa para su integración, se hace referencia a un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, respecto a las ventajas del uso de tecnologías que pueden contribuir al ahorro de dinero y tiempo dentro de la Administración Pública Federal.

*De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 2020, el uso de tecnologías de la información y la comunicación en todas las fases de la contratación pública tiene varias ventajas, como aumentar la transparencia, facilitar el seguimiento y la evaluación del gasto en la contratación pública, mejorar el acceso digital a las licitaciones públicas, aumentar el alcance y la competencia, y permitir que las irregularidades se detecten más fácilmente.*

*El uso de tecnologías de la información también puede contribuir con el ahorro de dinero y tiempo en la Administración Pública Federal, al reducir las cargas administrativas y los posibles errores en las distintas fases del ciclo de la contratación pública.*

*Diversos e importantes factores determinan esta evolución apremiante en el sistema electrónico de contrataciones públicas. A través de la necesidad del cambio en la era digital, cada día se incrementa el número de relaciones en que la sociedad actual interactúa a través de medios electrónicos.*

En concordancia a lo anterior, surge la necesidad de implementar la digitalización de procedimientos de contratación de las instituciones públicas, debido a la importancia de su contribución de compras.

*Las instituciones públicas, que con sus compras contribuyen con un 3.6% del PIB nacional, no pueden quedar al margen de la manera de actuar de la sociedad, por lo que se considera necesario implementar la digitalización de sus procedimientos de contratación para cumplir con las funciones que tienen encomendadas, y con ello dotar a estas compras de la máxima transparencia.*

*Resulta importante mencionar que con este nuevo modelo de gobierno se racionalizan las fuentes de los recursos con los que cuentan los entes públicos, puesto que con menos recursos podrán hacer y obtener más, al reducir los recursos que no aportan valor a la cadena de compras, y al obtener mejores precios al tener un mayor conocimiento y publicidad de los procedimientos.*

Es así que, resalta la necesidad de poner en marcha un sistema tecnológico de vanguardia y se propone la creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

*Si bien es cierto que el Sistema CompraNet ha permitido operar hasta la fecha a las dependencias y entidades, también lo es que, en la actualidad, resulta necesario transitar a un sistema tecnológico de vanguardia internacional que modernice su operación para atender a las nuevas necesidades de los entes públicos, así como del público que participa en los procedimientos de contratación pública.*

*Por lo anterior, se propone crear la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la cual sustituye el Sistema CompraNet, con el objetivo primordial de automatizar todo el proceso de contratación pública, sin olvidar que el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de la Administración Pública Federal requiere de procesos de contratación eficaces y estrictamente legales y transparentes, y de esta manera estimular la competitividad entre las empresas y la mejora general de la economía del Estado.*

*En ese contexto, la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas brindará mayor agilidad y transparencia a todos los procedimientos de contratación que se implementan en la Administración Pública Federal, tanto los vigentes como los que se proponen con la presente iniciativa, permitirá la suscripción de contratos por los medios electrónicos y será el parteaguas para la interconexión entre sistemas electrónicos relacionados con las contrataciones públicas.*

*La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas se implementa para posicionarse como una herramienta tecnológica capaz de transformar la manera de realizar las contrataciones públicas, su meta es ser el único punto de interacción entre las necesidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las ofertas de los proveedores, lo cual, a diferencia del Sistema CompraNet, no sólo será un repositorio donde se almacenen documentos e información, ni se enfocará solamente en funcionalidades aisladas, sino que permitirá una transformación digital que involucre*

*todos los procesos que componen el ciclo de la contratación* pública, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público.

### II.1. Tienda digital del Gobierno Federal

A la luz de lo anterior, se propone la creación de la Tienda Digital del Gobierno Federal para adquisiciones de bienes o servicios a través de órdenes de suministro o servicio a través de la plataforma digital.

*Aunado a lo anterior, se propone la creación de la Tienda Digital del Gobierno Federal como un módulo de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, mediante el cual se realizarán adquisiciones de bienes o servicios de manera ágil y expedita a través de órdenes de suministro o servicio.*

*Las adquisiciones que se lleven a cabo a través de la Tienda Digital tendrán como principal atributo la agilidad e inmediatez. Este mecanismo de contratación está dirigido a aquellos bienes y servicios de uso común y generalizado, como lo es el agua o los artículos de oficina.*

*En razón de lo anterior, la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal no será a través de los mecanismos tradicionales de contratación, sino que se tratará de asignaciones ágiles y expeditas que permitan la obtención de tales bienes o servicios con toda oportunidad.*

## III. Renovación de estrategias de contratación

En este punto se habla sobre los tipos de estrategias de contratación pública que permiten al Estado lograr sus objetivos para cumplir con los principios establecidos en el artículo 134 constitucional.

*Las estrategias de contratación pública son aquellos procedimientos que tienden a asegurar que el Estado obtenga las mejores condiciones de contratación del mercado para la adquisición de un bien o la contratación de un servicio. Si bien es cierto que la*

*licitación pública es el medio idóneo y procedimiento de contratación por excelencia para lograr dichos objetivos, existen diversas clases de estrategias que permiten al Estado la optimización de los mismos, las cuales observan en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.*

Enseguida, se hace referencia a la consolidación y celebración de contratos marco que se pretende actualizar en la propuesta de la Titular del Ejecutivo.

*La consolidación, figura que también es utilizada en el ámbito internacional, en concordancia con los principios constitucionales tiene como propósito obtener las mejores condiciones para el Estado, partiendo de la agregación de la demanda de ciertos bienes y servicios que se requieran y que, adquiridos en conjunto, permiten obtener economías de escala que coadyuvan en el mejor ejercicio del gasto público.*

*Esta figura ha evolucionado desde la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de 1985, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993 y la hoy vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público emitida el 4 de enero de 2000 y sus posteriores modificaciones.*

*Otra estrategia icónica de la contratación pública que se conoce como "contrato marco", nació con la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al amparo de su reforma publicada el 28 de mayo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, a fin de permitir a las dependencias y entidades adquirir bienes o servicios en las mejores condiciones para el Estado, agilizando la contratación de un importante número de estos, lo cual transparenta el proceso de adjudicación y coadyuva en el establecimiento de las condiciones para que, por volumen, se obtengan los mejores precios para toda la Administración Pública Federal.*

*Adicionalmente a las figuras antes mencionadas, con la presente iniciativa se propone modificar el alcance de la oferta subsecuente de descuento, también conocida como subasta inversa, a través de la cual se busca lograr mejores condiciones en cuanto a precio y calidad en la contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

En virtud de lo anterior, se detallan los cambios más significativos que se proponen incorporar en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**III.1.** Compras consolidadas

*La forma más eficiente, eficaz y oportuna de mejorar la gestión pública es mediante el combate frontal y directo a la corrupción y la impunidad y, en ese contexto, derivado del compromiso de este nuevo gobierno para la construcción de una administración pública que se enfoque en obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, es que la estrategia de consolidación se constituye en lo general como una buena práctica de contratación pública, pues cuenta con un amplio reconocimiento en las economías más desarrolladas y, sobre todo, tiene los elementos suficientes para garantizar un ejercicio de recursos óptimo y transparente, lo cual contribuye a la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes y servicios a ser contratados por el Estado.*

*Dicha estrategia de contratación se basa primordialmente en la agregación de la demanda de bienes o servicios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dando como resultado ahorros considerables y, en consecuencia, la consecución de las mejores condiciones para el Estado, por lo que se hace necesario ampliar y fortalecer los mecanismos para ejecutar procedimientos de contratación consolidados de manera asertiva y transparente.*

*Las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, constituyen a esta última como un ente garante y rector de la política general en materia de contrataciones públicas, que de manera conjunta fortalecerá el acompañamiento y vigilancia del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, a fin de que se realicen en apego a los principios constitucionales que mandata el artículo 134 de la norma básica fundante.*

*Por lo anterior, se propone homologar las atribuciones competencia de esta nueva dependencia en materia de compras consolidadas con la finalidad de que, al concentrar*

*determinadas compras que realiza la Administración Pública Federal, se puedan obtener no sólo ahorros por el volumen de compra, sino también ventajas en la negociación de mejores condiciones de entrega y características de los bienes, entre otros.*

*La ejecución de los procedimientos de contratación consolidada, recaerá en las áreas consolidadoras, que estarán adscritas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con esta división de atribuciones, entre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a cargo de la planeación estratégica y transversal de las compras consolidadas, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como ejecutante de las mismas, los procedimientos consolidados de contratación y la adjudicación de los respectivos contratos, se llevarán a cabo con imparcialidad y objetividad, sin que ello constituya una excluyente de responsabilidad por parte de las dependencias y entidades que participan en la consolidación, de realizar una buena planeación para formular sus requerimientos, formalizar sus respectivos contratos, integrar el expediente del procedimiento de contratación y ejercer su presupuesto.*

*Aunado a lo anterior, se propone establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, elabore una investigación de mercado de los bienes o servicios aprobados por el Comité de Contrataciones Estratégicas como susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.*

*Dicha investigación de mercado tendrá como propósito, entre otros, determinar las características y especificaciones técnicas de los bienes o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación, su oferta en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, la existencia de proveedores con la capacidad para cumplir con los requerimientos de las dependencias y entidades, así como los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.*

*Para ello, en atención al ciclo presupuestario, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, la lista de bienes y servicios a consolidar del siguiente ejercicio fiscal.*

*Es de precisar que, una vez determinada la consolidación de ciertos bienes y servicios, este esquema de contratación será obligatorio para todas las instituciones de la Administración Pública Federal, a fin de que el Estado obtenga las mejores condiciones.*

*La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno acompañará en todo momento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la ejecución de los procedimientos de contratación consolidada, con la finalidad de abatir los espacios de corrupción en el desarrollo de compras públicas de gran magnitud.*

## III.2. Acuerdos marco

*Se propone modificar la denominación de la figura de "contratos marco" por "acuerdos marco". Lo anterior, dado que en estricto sentido se trata de un acuerdo de voluntades en donde se califican a los proveedores que cumplen con ciertos requisitos y que otorgan las mejores condiciones de contratación, pero no se establecen derechos y obligaciones de manera concreta. Es al momento en que alguna dependencia o entidad lleva a cabo la contratación con alguno de los proveedores incluidos en el acuerdo, cuando se celebra un contrato específico.*

*Es importante mencionar que, con el uso de esta estrategia de contratación, se busca hacer un uso racional de los recursos públicos, a través de la atención de las prioridades que nos presenta la realidad nacional, ya que cuando un gobierno compra oportuna y eficientemente, puede ofrecer más y mejores servicios, así como destinar mayores recursos a los programas sociales que coadyuvan a la mejora en el nivel de vida de sus beneficiarios. Los recursos públicos mejor utilizados, como es el caso de los ahorros obtenidos en las contrataciones, deben ser canalizados a donde se produzca un mayor beneficio social.*

*Con la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se busca dar un nuevo enfoque a los acuerdos marco, con el objetivo común de que lo público funcione con probidad, eficiencia y eficacia, y con ello dotar de plena transparencia a la administración de los recursos públicos en la adquisición de bienes y contratación de servicios.*

*En ese orden de ideas, para la suscripción de un acuerdo marco deberá realizarse antes un proceso competitivo, con la finalidad de seleccionar a los posibles proveedores, mismos que, una vez calificados, serán los únicos con los que las dependencias y entidades podrán contratar los bienes, arrendamientos o servicios previstos en dichos acuerdos.*

*De igual manera, todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que se establezcan en los referidos acuerdos marco, cuando requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidades generales establecidas en un acuerdo marco, estando obligadas a realizar contratos específicos, ordenes de suministro o de servicio al amparo de tales instrumentos.*

*Al día de hoy se han formalizado más de 23 contratos marco en los que han participado alrededor de 1100 proveedores, al amparo de los cuales más de 130 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal han realizado sus contrataciones con un alto nivel de calidad y precios competitivos, en tiempo y forma conveniente, incentivando con ello la cadena productiva y la reactivación del mercado de bienes y servicios.*

*Con la suscripción de acuerdos marco se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de bienes y servicios que permita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua.*

*Los principales beneficios que trae consigo este tipo de estrategia de contratación está el acceso a todos los proveedores de bienes o servicios con características comunes, lo cual permite obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado; la eficiencia en la gestión para las contrataciones, al estandarizar los procedimientos de contratación; una mejor administración con respecto al destino de los recursos para la revisión de las ofertas; la agilidad de las contrataciones a fin de que se permita el ejercicio oportuno del gasto público; la obtención de ahorros al generar mejores precios por el volumen de bienes o servicios requeridos por los entes públicos y el cumplimiento de la obligación de realizar contrataciones públicas de manera transparente.*

*Como se puede observar, la nueva ley hace patente que las asignaciones de contratos específicos derivados de la celebración de un acuerdo marco no consisten en adjudicaciones directas, sino que derivan de la instrumentación de una estrategia de contratación consolidada, como lo es la celebración de un acuerdo marco.*

### **III.3.** Comité de Compras Estratégicas

*Con la presente iniciativa se propone que las compras consolidadas —incluidos los acuerdos marco— serán determinadas a través de un órgano colegiado, denominado Comité de Compras Estratégicas.*

*Este órgano tendrá por objeto aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada. Para dicha aprobación, se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al tener la atribución de llevar a cabo los actos de investigación de mercado, proponga la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, o servicios a contratar, con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los mismos, el análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia. De igual manera, los miembros del Comité de Contrataciones Estratégicas podrán remitir al vocal competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de bienes y servicios para contratar de forma consolidada, para que se realice el estudio correspondiente y sea presentado al Comité, para los efectos correspondientes.*

*El Comité de Contrataciones Estratégicas será el órgano colegiado que determine, con base en estudios de las condiciones que imperan en el mercado, aquellos bienes y servicios que serán sujetos a un procedimiento de contratación consolidado.*

*En cuanto a la conformación del mencionado órgano colegiado, se propone que sea presidido por una persona servidora pública de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como dependencia rectora de la política general en materia de contrataciones públicas, e integrado por personas servidoras públicas de la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía.*

*Con la creación del Comité de Contrataciones Estratégicas, se pretende sentar las bases para que las dependencias y entidades involucradas en la planeación y ejecución de las contrataciones públicas cuenten con los elementos suficientes para sustentar la implementación de las estrategias de contratación consolidada, a fin de lograr las mejores condiciones bajo los principios rectores que mandata el artículo 134 constitucional.*

## III.4. Implementación de la oferta subsecuente de descuento como política prioritaria en los procedimientos de contratación

*Aunado a lo anterior, se propone incluir como estrategia de contratación a la oferta subsecuente de descuento, a fin de hacer de esta una política generalizada que contribuya a la obtención de mejores precios y condiciones en los bienes y servicios que contratan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*La oferta subsecuente de descuento, también conocida como "subasta inversa", es la modalidad utilizada en las licitaciones públicas en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones pueden, con posterioridad a la presentación de su oferta económica, realizar una o más ofertas subsecuentes de descuento con el propósito de mejorar el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.*[2]

*Asimismo, se propone que la oferta subsecuente de descuento se adopte también en las invitaciones a cuando menos tres personas y en las investigaciones de mercado de las adjudicaciones directas. Se propone la incorporación de esta estrategia en la etapa de la investigación de mercado para las adjudicaciones directas, toda vez que es el momento idóneo en el que, bajo dicho esquema, los posibles proveedores estén en posibilidad de ofertar mejores precios y condiciones de los bienes y servicios a contratar.*

*Para mayor transparencia, la oferta subsecuente de descuento se podrá realizar mediante el uso de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas o, en caso de ameritarse, de forma presencial.*

---

[2] SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, *Estrategias de Contratación*. Consultado en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199504/5._ESTRATEGIAS_CONTRATOS_MARCO_Y_OSD_.pdf

*Debe destacarse que el uso preferente de la oferta subsecuente de descuento en todos los procedimientos de contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, permitirá que se constituya como una política de contratación tendiente a la obtención permanente de mejores condiciones para el Estado.*

## IV. Nuevos procedimientos de contratación

En este punto se habla sobre los procedimientos de contratación que se incorporarán al sistema de contrataciones públicas con la finalidad de que faciliten la obtención de las mejores condiciones para el Estado, se promueva la competencia, exista más transparencia y ahorro de recursos públicos.

*Ahora bien, con el propósito de actualizar el marco jurídico vigente para que se ajuste a los procedimientos y estrategias de contratación internacionales, en favor de la implementación de mecanismos de combate a la corrupción y la transformación del sistema de contrataciones públicas del Gobierno Federal hacia un sistema más abierto y transparente que propicie la obtención de mejores condiciones de precio y calidad en los bienes, servicios y arrendamientos, contribuyendo con ello al desarrollo económico nacional, y considerando el principio de la mejor alternativa de contratación que se desprende del artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone incorporar nuevos esquemas de contratación pública que contribuirán, dadas sus características, a obtener múltiples beneficios, tales como una mayor transparencia en los procedimientos y el ahorro de recursos públicos y que, sin duda, constituirán una herramienta eficaz para el combate a la corrupción.*

*Los dos procedimientos de contratación totalmente innovadores retomados de las mejores prácticas internacionales que se proponen son el diálogo competitivo y la adjudicación directa con estrategia de negociación, los cuales serán llevados a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a fin de tener un mejor control sobre la aplicación de los mismos.*

*Así mismo, derivado de la estrategia de contratación denominada "Acuerdo marco", se ha considerado necesario crear dos procedimientos de contratación al alcance de todas las dependencias y entidades, por un lado, la asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y por otro lado, la asignación de órdenes de suministro o de servicios derivados de la Tienda Digital o los catálogos electrónicos, como más adelante se expone.*

## IV.1. Diálogo competitivo

*El Diálogo Competitivo es una estrategia utilizada en el ámbito internacional, desarrollada en dos etapas, con el objetivo de entablar un diálogo con los posibles proveedores a fin de crear, de manera conjunta, mejoras que satisfagan las necesidades de la convocante, con este procedimiento de contratación se facilita el intercambio de información con los proveedores en los casos en que los bienes o servicios que se pretenden crear con innovadores y se desconocen las características y condiciones de los mismos.*

*Se trata de un procedimiento interactivo con los candidatos que resulten precalificados y, posteriormente, con los postulantes, hasta poder alcanzar una negociación en beneficio del Estado, que permitirá realizar la contratación de trabajos que requieran alta especialización para solventar problemas complejos que puedan tener un impacto social o económico. Es un procedimiento que facilita el intercambio de información con los candidatos y postulantes participantes en el mismo, que les permite ofrecer una solución que se adapte a las necesidades de las dependencias y entidades contratantes y a las autoridades a comprender mejor las características de los bienes y servicios especializados.*

*Será una condición imprescindible para la implementación de este procedimiento de contratación que la prestación del servicio o adquisición del bien en cuestión deba obtenerse tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación, o que incluya un proyecto o soluciones innovadoras.*

*Este proceso será adecuado para proyectos complejos que representen un reto en cuanto al cumplimiento de los requisitos y los resultados que se deben obtener en la*

*adquisición de bienes y servicios o arrendamientos. Como ejemplo de ello, podría citarse la contratación de un servicio para la innovación y transformación digital de los sistemas que utilizan los distintos entes públicos para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.*

*Mediante la alternativa que se propone, el Gobierno Federal gozará de una mayor flexibilidad a la hora de elegir un procedimiento de contratación pública que prevea negociaciones, lo cual incrementa que los resultados que buscan obtenerse en la adquisición de bienes y servicios y, en su caso, los arrendamientos, sean satisfactorios y cumplan con la obligación inexorable por parte del Estado de satisfacer las necesidades de la colectividad social, salvaguardando los principios consagrados en el artículo 134 constitucional.*

*No debe pasar desapercibido que este mecanismo de contratación pública es utilizado como una herramienta vanguardista y moderna en diversos países alrededor del mundo. El caso más significativo es el de la Unión Europea —Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia—, en donde desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, de acuerdo con la Directiva número 2014/24/UE emitida por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, al resultar ser una herramienta para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, cuyo uso ha aumentado significativamente en términos de valor contractual en los últimos años, y ha demostrado ser una herramienta útil en aquellos casos en que los poderes adjudicadores no están en condiciones de definir los medios ideales para satisfacer sus necesidades o evaluar las soluciones técnicas, financieras o jurídicas que puede ofrecer el mercado.*[3]

[3] UNIÓN EUROPEA, *Directiva 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.* Consultado en: https://www.boe.es/doue/2014/094/L00065-00242.pdf

En referencia a lo anterior, en la propuesta se considera que, al implementarse el Diálogo competitivo, la Administración Pública Federal, encontrará una alternativa adicional para la adquisición de bienes y servicios.

*Por lo anterior se considera que, con la implementación del Diálogo Competitivo, la Administración Pública Federal tendrá una alternativa adicional, que ha resultado de gran utilidad y éxito en otros países para la adquisición de sus bienes y servicios, así como en los arrendamientos que conllevan una complejidad en su materialización, lo que permitirá cumplir los objetivos del gobierno de México en dichas materias con mayor eficiencia, eficacia y transparencia.*

## IV.2. Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación

*La Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación es un procedimiento de excepción a la licitación pública y a la invitación a cuando menos tres personas de carácter abreviado que podrá ser usado en casos de urgencia debido a acontecimientos imprevisibles, a fin de resolver asuntos que no admiten demora debido al riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y a la imposibilidad de recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.*

*En marzo de 2020, el Gobierno Federal se vio en la necesidad de dotar de facultades a diversas instituciones de la Administración Pública Federal, para realizar compras de emergencia mediante procedimientos de adjudicación directa, con el fin de atender con mayor oportunidad la crisis sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, como fue el caso de la adquisición de los biológicos (vacunas).*

*Ante tal experiencia, se considera necesario dotar al Gobierno Federal de mecanismos jurídicos que le permitan reaccionar rápida y oportunamente a circunstancias adversas, a través de nuevas estrategias.*

*Al igual que la figura del Diálogo Competitivo, con la incorporación a nuestro marco jurídico en materia de contrataciones públicas, de la figura jurídico-administrativa denominada Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación, se contará con una*

*alternativa innovadora que permita al Gobierno Federal la obtención de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones para la satisfacción de interés público, lo que se traduce en todo aquello que requiere la colectividad para vivir en armonía, tranquilidad y paz social.*

*La inclusión de esta figura en la normativa nacional permitirá contar con un andamiaje jurídico idóneo y óptimo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para llevar a cabo los actos jurídicos-administrativos que se requieran y que se encuentre a la vanguardia de otras naciones que cuentan con diversas opciones para llevar a cabo sus contrataciones públicas, todo ello en aras del bienestar de la población mexicana.*

*La Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación posibilitará reducir tiempos en comparación a los plazos aplicables a los procedimientos de licitación pública, incluso a los previstos para las excepciones que actualmente contempla nuestro marco jurídico —invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa—, generando certeza jurídica del éxito de los procesos que se lleven a cabo, al contar previamente con el elemento de la "negociación", siempre y cuando derive de una situación de urgencia debidamente justificada.*

*Se estima que, con la incorporación del procedimiento de contratación aludido, se contribuirá a que nuestro país tenga un avance significativo en el progreso y evolución de su marco normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al contar con un abanico de opciones que generen certeza jurídica y transparencia en beneficio del pueblo de México.*

## IV.3. Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco

*La figura del "contrato marco" nació originalmente con la finalidad de agrupar bienes o servicios estandarizados para que las dependencias y entidades pudieran adjudicarlos directamente a posibles proveedores identificados con una investigación de mercado realizada para toda la Administración Pública Federal, considerando que la licitación pública, como regla general, no fuera la idónea para asegurar las mejores condiciones para el Estado; sin embargo, con la evolución del Reglamento de la Ley de*

*Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se abrió la posibilidad de que las dependencias y entidades que requirieran adquirir los bienes o contratar los servicios objeto de algún contrato marco, estarían obligadas a realizar el procedimiento de contratación que se estipule en los mismos, pudiendo ser, preferentemente una invitación a cuando menos tres personas, o bien, una adjudicación directa, considerándose como una excepción a la licitación pública al amparo del artículo 41, fracción XX o del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.*

*En consecuencia, con la nueva estrategia denominada "Acuerdo marco" se consideró que ni la invitación a cuando menos tres personas, ni la adjudicación directa son los procedimientos de contratación idóneos que deben ejecutar las dependencias y entidades, por lo que se creó en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, un procedimiento de contratación con particularidades específicas acorde a dicha estrategia, denominándolo "Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco", con esta asignación de contratos específicos incluso se pretende que haya aún más competitividad de los posibles proveedores que se encuentran listados en los acuerdos marco, lo cual deberá regularse a detalle en el Reglamento de la Ley de la materia.*

## IV.4. Asignación de órdenes de suministro o de servicios derivados de la Tienda Digital o los catálogos electrónicos

*Como se expuso en el numeral II.1 Tienda digital del Gobierno Federal, de la presente exposición de motivos, el Módulo de la Tienda Digital es una herramienta contenida en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, misma que permitirá adquirir los bienes o contratar la prestación de servicios que se establezcan en los "Acuerdos marco" que así lo prevengan, de manera ágil e inmediata la Tienda digital como su nombre lo indica es una tienda electrónica donde las dependencias y entidades sólo escogerán los bienes que pretenden adquirir y con tan sólo un click los agregarán a su orden de suministro, de ahí que resulte necesario crear un nuevo procedimiento de contratación expedito que se denominará "Asignación de órdenes de suministro o de servicios derivados de la Tienda Digital o los catálogos electrónicos", en este sentido y toda vez que se trata de*

*asignaciones ágiles es que se habilita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que emita las disposiciones que regulen estas contrataciones.*

### IV.5. Etapa de diálogos estratégicos

*Buscando en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para el Gobierno Federal, se propone incluir en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mecanismos innovadores de negociación con los posibles proveedores de bienes y servicios, en un ambiente regulado y transparente que inhiba los arreglos "extraoficiales" o la comisión de ilícitos por parte de las personas servidoras públicas participantes, como lo es la figura de "Diálogos Estratégicos".*

*Esta estrategia de contratación consiste en la posibilidad de dialogar con los particulares, con la finalidad de intercambiar información relativa a bienes y servicios susceptibles de ser contratados, así como sus condiciones de entrega, beneficios, precios y lugar de entrega o prestación. A fin de delimitar su uso, se propone establecer que dichos diálogos tengan una duración máxima de diez días naturales, prorrogables por un período semejante.*

*La inclusión de este mecanismo de intercambio de información sin duda tiene como último propósito abonar a la transparencia en la búsqueda de mejores opciones de contratación de bienes y servicios para el sector público. Pero también se busca generar confianza a los posibles proveedores, toda vez que al participar en un diálogo abierto y con reglas claras y preestablecidas, con toda seguridad surgirán las condiciones propicias para alcanzar los mejores acuerdos entre los posibles contratantes.*

## V. Inclusión de elementos de justificación para las contrataciones entre entes públicos

En este punto, se fundan los motivos legales para la regulación de contratos entre entes públicos con la finalidad de establecer parámetros objetivos para que la administración pública cuente con los suficientes elementos para la determinación

de dichos contratos dando cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 134 constitucional.

*En administraciones pasadas se cometieron varios abusos al utilizar la figura de "contratación entre entes públicos", toda vez que dichos actos jurídicos han estado exentos de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de operaciones entre instituciones de interés público que no persiguen algún fin de lucro.*

*Las contrataciones entre entes públicos tienen el objeto de generar sinergias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos, sin que ello sea un obstáculo para que se observen en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de la norma básica fundante.*

*En esa tesitura, el 6 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, con el objeto de establecer parámetros objetivos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública cuenten con mayores elementos para determinar la celebración de contratos entre entes públicos, que consisten en lo siguiente:*

1. *La elaboración de una investigación de mercado que permita determinar que el procedimiento de contratación que se pretende celebrar asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;*

2. *Derivado de dicha investigación de mercado, se concluya que la mejor alternativa de contratación es con otro ente público;*

3. *La acreditación de que el ente público con el que se pretende contratar cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos en al menos 51% del monto total del contrato a celebrar, es decir, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes o*

*prestar los servicios requeridos o que, de requerirlo, la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse, y*

4. *El bien a contratar o servicio a prestar incida en el objeto o fin propio del ente público a contratar.*

*Es así que, con la intención de evitar simulaciones y dar certeza y coercitividad a los supuestos arriba mencionados, se considera pertinente y necesario elevarlos a rango legal, a fin de dotar de certidumbre jurídica a todos aquellos procedimientos de contratación que se celebran entre entes público, cerrando los márgenes de simulación y discrecionalidad que históricamente se han presentado en este tipo de contrataciones.*

## VI. Establecimiento de condiciones favorables a Sociedades Cooperativas, organismos del sector social de la economía, MIPYMES y a grupos de atención prioritaria

En este punto, que resulta de la mayor relevancia en tanto que implica la incorporación de las contrataciones públicas sostenibles al marco jurídico federal, se establecen los motivos y la importancia de la participación de contrataciones públicas para sociedades, cooperativas, otros organismos del sector social de la economía, MiPyMes y grupos de atención prioritaria, con la finalidad de fomentar su participación en la economía, logrando su inclusión a efecto de que las contrataciones públicas, que constituyen cerca del 5 por ciento del Producto Interno Bruno, también contribuyan al desarrollo económico y el bienestar social.

*Adicionalmente, al incluir a las Sociedades Cooperativas, organismos del sector social de la economía, Mipymes y a empresas constituidas por grupos de atención prioritaria en los procedimientos de contratación, el Estado puede apoyar el crecimiento y desarrollo de estas, que a menudo carecen del soporte y recursos de las grandes corporaciones.*

*La participación de este tipo de empresas y grupos sociales puede contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico local, ya que suelen contratar a personal local y reinvertir sus ganancias en sus propias comunidades.*

*El papel de las Mipymes y de las empresas constituidas por grupos de atención prioritaria en los procedimientos de contratación pública, no es solo el de beneficiar a las propias empresas, sino también a la economía y a la sociedad en su conjunto, e incluir a otros proveedores que normalmente no accedían a las contrataciones del Gobierno Federal.*

*Ahora bien, tratándose de organismos del sector social de la economía, así como de Sociedades Cooperativas que tengan ese carácter, se hace indispensable establecer mecanismos de certificación para que aquellos que participen en los procedimientos de contratación acrediten plenamente que cumplen con los principios previstos en la Ley de Economía Social y Solidaria, con el objeto de que los programas de fomento y beneficios que se prevén en la iniciativa de Ley, en efecto, se dirijan a los organismos correctos.*

*En virtud de lo anterior, es necesario armonizar la Ley de Economía Social y Solidaria, a fin de dotar al Instituto Nacional de la Economía Social de facultades suficientes para definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás organismos del sector social de la economía, respecto del cumplimiento de la citada ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la economía social y solidaria.*

*Asimismo, como parte de las acciones de fomento, se estima indispensable reformar la Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de establecer reglas para su constitución e integración acordes a su naturaleza, simplificando los requisitos de inscripción de los actos constitutivos de dichas Sociedades. Al efecto, se prevé la integración de un padrón que estará a cargo del Instituto Nacional de la Economía Social, que facilitará la identificación y acercamiento con dichas sociedades en el marco de la implementación de la política general de contrataciones públicas, específicamente, desde la óptica de las contrataciones públicas de carácter sostenible.*

## VII. Controversias y sanciones

El siguiente punto, establece el reforzamiento de elementos de prevención, control y sanción y los procesos para impugnaciones y resolución de controversias, como parte de las acciones asertivas para el combate a la corrupción, así como, bajo un enfoque preventivo, eliminar conductas nocivas que impiden acceder a las mejores condiciones de contratación para el Estado.

*Como se ha reiterado, por mandato constitucional la totalidad de las compras públicas deben efectuarse bajo las mejores condiciones, lo que trae como consecuencia una estimulación positiva al sector privado en su conjunto, y repercute directamente en el beneficio de los ciudadanos.*

*Para lograr lo anterior, resulta necesario ejercer una vigilancia y control efectivo de los procedimientos, a fin de asegurar que se garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento, en beneficio de la sociedad, así como en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

*La adquisición de bienes y prestación de servicios públicos en los estados democráticos debe servir para la satisfacción del interés general y el desarrollo de su función; en consecuencia, resulta necesario que se prohíba categórica y absolutamente a las personas servidoras públicas, utilizar los bienes de la Nación para su satisfacción personal o en favor de personas con las que tienen intereses vinculados.*

*Los encargados de conducir las compras públicas deben actuar de conformidad con los principios en materia de ética pública y de buen gobierno, y deberán desterrarse todas las actividades irregulares que afectan el Estado de Derecho, porque restan confianza en las instituciones, afectan a la sociedad y limitan el acceso a la adecuada prestación de servicios públicos.*

*Para ello, deben atender los principios fijados constitucionalmente, enfocados a obtener las mejores condiciones en materia de obra pública, adquisición de bienes y servicios y actividades relacionadas con las mismas, de modo que los recursos materiales y humanos sean motivo de impulso y desarrollo para las administraciones públicas y la sociedad mexicana, y no objeto de deseos e impulsos personales y privados.*

*A fin de que la función de las personas en la gestión de las contrataciones públicas responda a las necesidades de la ciudadanía y sean pieza angular de esta nueva transformación, teniendo como eje el actuar íntegro y la separación entre el poder político y económico, es de suma importancia conjuntar esfuerzos y establecer mecanismos de prevención, supervisión y sanción que permitan erradicar la corrupción, cuyo impacto tiene altos costos sociales y económicos.*

*Para incentivar que, tanto las personas servidoras públicas como los particulares, actúen en apego a la legalidad, se propone regular en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo siguiente:*

1. *Establecer que no podrán ser contratadas aquellas personas morales de las que formen parte las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar el tráfico de influencias o conflictos de interés.*

2. *Establecer nuevos supuestos para restringir la celebración de contratos por parte de las dependencias y entidades, con personas que hayan incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas; tengan incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales, o bien, con aquellas personas morales que cuenten con socios o asociados inhabilitados, lo que evita la participación de testaferros para la evasión a la ley.*

3. *Ampliar la procedencia de la instancia de inconformidad en contra de los actos del diálogo competitivo, cuya figura es novedosa, a fin de garantizar a la ciudadanía los mecanismos para impugnar los actos que se consideren ilegales en todos los procedimientos de contratación.*

4. *Fortalecer las facultades de vigilancia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno mediante la intervención de oficio, la cual permite conocer, a través de cualquier medio, las posibles ilegalidades suscitadas en un procedimiento de contratación, así como la posibilidad de allegarse de todas las pruebas que le permitan determinar si dichos procedimientos fueron celebrados conforme a la ley, o bien, determinar la nulidad de los mismos.*

5. *Establecer los instrumentos jurídicos con los que se obligará a las convocantes a cumplir las determinaciones que se dicten en la solución de controversias. Para ello, se crea un capítulo de medidas de apremio, cuya finalidad es lograr el cumplimiento de ciertos actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares.*

6. *Modificar los parámetros de la imposición de multas y los periodos de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación previstos en la Ley, a fin de disuadir conductas contrarias a la misma. Se esclarece que tratándose de personas que vulneran o ponen riesgo los principios rectores de la contratación pública, la inhabilitación que en su caso se resuelva es extensiva a todas las contrataciones realizadas por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos federales.*

7. *Establecer que los proveedores, de manera periódica, durante la vigencia del contrato deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, así como la inclusión de un mecanismo de colaboración con la autoridad fiscal, para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus facultades de verificación y fiscalización, se encuentre en posibilidades de corroborar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de estar en posibilidades de hacer efectivo el impedimento o la inhabilitación temporal, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación por el incumplimiento de obligaciones contractuales o por proporcionar información falsa.*

8. *A través de la conciliación, seguir promoviendo el cumplimiento de las partes a las obligaciones pactadas en el contrato, para que mediante acuerdo voluntades se alcance el fin último de la contratación, que es contar de manera oportuna con los bienes, arrendamientos y servicios necesarios, para brindar al pueblo servicios públicos de calidad. Sin embargo, se establecen nuevas reglas para conseguir la igualdad de condiciones en el proceso y que las áreas contratantes se obliguen a dar puntual seguimiento a los convenios que se lleguen a celebrar derivados de la conciliación.*

9. *Precisar las causales de improcedencia de la conciliación, para dar certeza jurídica a las partes respecto de los que no son actos susceptibles de ser sometidos a dicho medio de solución de controversias, a fin de evitar la proliferación y adopción de acuerdos que intenten regularizar actos en los que se haya omitido apegarse a la legalidad.*

*Con todas estas acciones preventivas, se pretende cerrar la puerta a la corrupción y combatir la impunidad, fortaleciendo la transparencia, competencia y eficacia, así como involucrar a la sociedad para que evalúe el actuar público.*

## VIII. Testigos sociales

Finalmente, en el marco de la participación ciudadana durante los procedimientos de contratación de mayor relevancia, se fortalece la figura de Testigos Sociales, al mismo tiempo que se regula su actuación y el pago de sus actividades ya que, como cualquier proveedor, deben cumplir debidamente con la normativa, y, en caso de incumplir, también serán sujetos de las sanciones correspondientes.

*A efecto de seguir contando con un mecanismo de participación ciudadana que dé seguimiento a los procedimientos de contratación para constatar que estos se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables es que se conserva la figura del testigo social. Sin embargo, con el objeto de garantizar la austeridad de los recursos públicos en el ejercicio de las funciones que realicen a los Testigos Sociales con motivo de los contratos que les sean asignados para atestiguar procedimientos de contratación de relevancia, se precisa en la nueva Ley, que los montos que se establezcan de contraprestación a los testigos sociales, se limitarán a las remuneraciones que pueden obtener los servidores públicos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la creación de la figura de "Testigos Sociales" fue con el objeto de transparentar las contrataciones públicas y no de crear un empleo excesivamente remunerado a un sector de la población, a costa de los recursos públicos.*

Así mismo, y toda vez que los testigos sociales deben actuar con profesionalismo y cumplir debidamente el objeto para el que son contratados, se enfatiza que los testigos

sociales como cualquier proveedor que infrinja las disposiciones de la Ley de la materia, serán sujetos de la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten, toda vez que el comportamiento de los "Testigos Sociales" debe ser ejemplar para que se cumpla con su objeto.

**TERCERO.** La Titular del Ejecutivo, propone reformar la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley de la economía Social y Solidaria y la Ley General de Sociedades Cooperativas, buscando la armonización con la nueva Ley de Adquisiciones con los siguientes objetivos:

- Se armonizan las disposiciones en materia de austeridad republicana a la nueva distribución de competencias, particularmente, en lo que respecta a las Secretarías de Anticorrupción y Buen Gobierno y de Hacienda y Crédito Público.
- A fin de que las sociedades cooperativas puedan acceder a los beneficios de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se implementa un mecanismo de certificación de las cooperativas y otros organismos del sector social de la economía.
- Se busca flexibilizar la regulación de las sociedades cooperativas para fomentar su constitución y, con ello, la proveeduría nacional con enfoque social.

Derivado de lo anterior, se presentan cuadros comparativos con las reformas propuestas a los marcos normativos de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de acuerdo a lo siguiente:

**Reformas a la Ley Federal de Austeridad Republicana**

*Por lo que respecta a la Ley Federal de Austeridad Republicana, es armonizar la misma con la presente iniciativa, por lo que se propone derogar el segundo párrafo del artículo 10, ya que la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contiene el marco especial aplicable a las contrataciones consolidadas.*

*De igual manera, se propone modificar la fracción V del artículo 12 de la Ley Federal de Austeridad Republicana para ajustar la referencia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo. respecto de las leyes que solo se modifican:*

| **Ley Federal de Austeridad Republicana** | |
|---|---|
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| **Artículo 10.** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales | **Artículo 10.** ... |

| | |
|---|---|
| que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa justificación. | |
| ~~Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otros ordenamientos legales.~~ | **Derogado.** |
| **Artículo 12.** Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. | **Artículo 12.** … |
| Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se observará lo siguiente: | … |

| | |
|---|---|
| I. Se asigna secretario particular únicamente a los titulares de dependencia o entidad; | **I.** a **IV.** … |
| II. Sólo se permitirá la asignación de chofer a subsecretarios de Estado, y superiores, así como a titulares de entidades de control directo; | |
| III. Se prohíben las plazas con nivel de Dirección General Adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento; | |
| IV. Los representantes gremiales en los órganos tripartitos, con excepción de aquellos que se desempeñen en los Tribunales Laborales, ocuparán cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, y | |
| V. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo | **V.** La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de |

| | |
|---|---|
| y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos ~~19~~ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. | las personas servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos **27** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. |

| **Ley de la Economía Social y Solidaria** | |
|---|---|
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| **Artículo 14.** El Instituto tendrá como funciones las siguientes: | **Artículo 14.** … |
| **I.** Instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía; | **I. a XVI.** … |
| **II.** Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social; | |
| **III.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley; | |
| **IV.** Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector; | |

| | |
|---|---|
| **V.** Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector; | |
| **VI.** Ser órgano consultivo del Estado en la formulación de políticas relativas al Sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector; | |
| **VII.** (Se deroga) | |
| **VIII.** Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto; | |
| **IX.** Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante el diseño de su propia metodología, la firma de convenios de coordinación y colaboración con las | |

| | |
|---|---|
| dependencias de la Administración Pública Federal, así como con dependencias de las Entidades Federativas, Municipios y universidades e instituciones de educación superior; | |
| **X.** Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita; | |
| **XI.** Promover la creación de Organismos de Representación del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran; | |
| **XII.** Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;<br>XIII. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos, y las demás que se establezcan en el Acuerdo; | |
| **XIV.** Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en | |

| | |
|---|---|
| cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley; | |
| **XV.** (Se deroga) | |
| **XVI.** Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del Sector; | |
| **XVII.** Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley~~, y~~ | **XVII.** Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley; |
| **XVIII.** Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los Organismos del Sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados; | **XVIII.** a **XX.** … |
| **XIX.** Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país; | |
| **XX.** Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector; | |
| **XXI.** El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de | **XXI.** El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos |

| | |
|---|---|
| apoyos y estímulos a los organismos del sector~~, y~~ | públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector; |
| | **XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento de la presente ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y** |
| **XXII.** Las demás que señale el Acuerdo. | **XXII.** … |
| **Artículo 44.** Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos: | **Artículo 44.** … |
| **I.** Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado; | **I.** Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado, **previa certificación emitida por el Instituto;** |
| **II.** Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno; | **II. a VIII.** … |
| **III.** Constituir sus órganos representativos; | |

| | |
|---|---|
| **IV.** Realizar observaciones y propuestas al Instituto en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades; | |
| **V.** Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno; | |
| **VI.** Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente Ley; | |
| **VII.** Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objeto social, y | |
| **VIII.** (Se deroga). | |
| **Artículo 45.** Los Organismos del Sector deberán ajustarse a lo siguiente: | **Artículo 45.** … |
| **I.** Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley; | **I.** Cumplir y hacer cumplir los fines, valores, principios y prácticas **previstos** en la presente Ley, **lo cual acreditarán conforme al modelo de certificación correspondiente;** |
| **II.** Establecer fondos de reserva, previsión social y educación de acuerdo a las leyes específicas, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus | **II.** a **XVI.** … |

| | |
|---|---|
| actividades económicas; sin que ello les implique mayores cargas de las que se consideren en los ordenamientos legales que, en su caso, las rijan en función de su naturaleza jurídica; | |
| **III.** Utilizar los beneficios que consagra la presente Ley para los fines con que fueron autorizados; | |
| **IV.** Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de apoyos y estímulos públicos otorgados para los fines de sus actividades económicas; | |
| **V.** Informar al Instituto anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento; | |
| **VI.** Proporcionar la información que les sea requerida por el Instituto y demás autoridades competentes sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban; | |
| **VII.** Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por el Instituto; | |
| **VIII.** Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones | |

| | |
|---|---|
| administrativas que emita o disponga el Instituto y demás autoridades competentes; | |
| **IX.** Los Organismos del Sector deberán fomentar y difundir los principios, valores y prácticas de la economía social, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del Sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus Asociados y la comunidad; | |
| **X.** Los Organismos del Sector realizarán programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a sus Asociados y a la comunidad; | |
| **XI.** Promover la profesionalización y capacitación de sus Asociados; | |
| **XII.** Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios; | |
| **XIII.** Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con el Instituto; | |
| **XIV.** Informar a sus Asociados a través de su Asamblea General u Órgano de | |

| | |
|---|---|
| Dirección sobre los servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en el respectivo ejercicio, así como de sus estados financieros; | |
| **XV.** (Se deroga). | |
| **XVI.** En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otro u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes; | |
| **XVII.** Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional; | **XVII.** Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional**, y** |
| **XVIII.** Las demás que señale la presente Ley y leyes aplicables. | **XVIII.** … |

| **Ley General de Sociedades Cooperativas** | |
|---|---|
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: | **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: |
| **I.-** Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas~~,~~ ~~y~~ | **I.** Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas**;** |
| **II.-** Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus | **II.** Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. |

| | |
|---|---|
| organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional. | El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional, **y** |
| | **III. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social.** |
| **Artículo 11.-** En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente: | **Artículo 11.** … |
| **I.-** Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones; | **I.** a **III.** … |
| **II.** Serán de capital variable; | |
| **III.-** Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres; | |
| **IV.-** Tendrán duración indefinida~~, y~~ | **IV.** Tendrán duración indefinida; |
| **V.-** Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley. | **V.** Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley**;** |
| Sin correlativo | **VI. No podrá rechazarse la integración de socios por razón de** origen **étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y** |
| Sin correlativo | **VII. No podrán formar parte ni depender de partidos políticos o de asociaciones religiosas.** |

| | |
|---|---|
| **Artículo 12.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá: | **Artículo 12.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá: |
| **I.** Datos generales de los fundadores; | **I. Las bases constitutivas;** |
| **II.** Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y | **II. Nombres y datos generales de los fundadores, como Clave Única de Registro de Población y domicilio; así como identificación oficial vigente;** |
| **III.** Las bases constitutivas. | **III. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los órganos sociales, las comisiones y los comités, de constituirse éstos, así como las funciones, los poderes y facultades que se les confieran, y** |
| Sin correlativo | **IV. La suscripción de los certificados de aportación, así como las condiciones y plazos para pagarlos.** |
| Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o ~~las~~ huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante ~~notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de~~ | **Los socios fundadores** deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa, y de ser suyas las firmas autógrafas o huellas dactilares que obren en el acta constitutiva, **ante el Instituto, utilizando para tal efecto el sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas.** |

| | |
|---|---|
| ~~los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.~~ | |
| | **Los actos cooperativos posteriores a la constitución de las Sociedades Cooperativas que deban inscribirse para dar publicidad ante terceros también deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del Instituto, quien tramitará su inscripción ante el Registro Público de Comercio.** |
| | **El Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa deberá ser presentada para su ratificación, empadronamiento e inscripción a partir de su firma. Las Cooperativas que se constituyan quedarán integradas al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del propio Instituto.** |
| **Artículo 13.-** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social. | **Artículo 13.-** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica **distinta a la de sus socios,** tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social**, en términos de lo que establezcan las disposiciones.** |
| El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá | El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en |

| | |
|---|---|
| en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social. | el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social. **El Instituto remitirá el Acta Constitutiva formalizada y los datos que se requieran para la inscripción dentro del plazo que acuerden la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía para tales efectos.** |
| **Artículo 17.-** Las oficinas encargadas del Registro Público de Comercio, deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaría de Desarrollo Social, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas. | **Artículo 17.- La Secretaría de Bienestar expedirá el Acuerdo que contenga las bases de operación y funcionamiento del sistema electrónico a que alude el artículo 12 de este ordenamiento.** |
| | **La Secretaría de Economía y la Secretaría de Bienestar, con la intervención del Instituto, suscribirán el instrumento jurídico adecuado que permita agilizar de forma segura y electrónica el registro de las Sociedades Cooperativas en el Sistema Integral de Gestión Registral, así como para obtener mediante el acceso a dicho Sistema la información relativa a las Sociedades Cooperativas.** |

| | |
|---|---|
| | **Artículo 17 Bis.- El Instituto en materia de información queda facultado para:** |
| | **I. Integrar un padrón de todas las Cooperativas que operan en el territorio nacional y de las que se certifiquen conforme la normativa aplicable;** |
| | **II. Proporcionar información estadística de las Cooperativas registradas y sus correspondientes actividades económicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;** |
| | **III. Facilitar la supervisión de las Sociedades Cooperativas por las autoridades competentes, y** |
| | **IV. Proveer información para el diseño de programas de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa.** |
| | **Las Sociedades Cooperativas deberán entregar la información que les sea requerida por el Instituto, a efecto de complementar y actualizar el padrón a que se refiere este artículo, en congruencia con lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria.** |

## IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de ésta H. Cámara de Diputados, es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por

el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, conforme a las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

**SEGUNDA.** Esta Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de lo que se plantea en la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a la Cámara de Diputados por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, así como el dictamen elaborado y aprobado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura, para su presentación y aprobación ante el Pleno de este recinto legislativo.

**TERCERA.** La iniciativa, objeto del presente dictamen, tiene sustento constitucional en el artículo 134, en el cual se precisan los principios y bases aplicables a los procedimientos de contratación, así como el uso y administración de los recursos públicos federales.[4]

> *Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
>
> ...
>
> ...
>
> *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado,*

[4] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

*que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

**CUARTA.** La relevancia de contar con un nuevo marco jurídico es primordial en el desarrollo y modernización de un sistema de contrataciones públicas a través de un marco regulatorio que ayude a combatir la corrupción, en este sentido, la Comisión realiza el siguiente análisis a través de un comparativo de cambios que existen entre la ley vigente y la de nueva creación.

1. En el ámbito de aplicación, la nueva ley regula las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias federales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, incluyendo a entidades federativas y municipios que usen recursos federales, con las excepciones que se señalan en el artículo 1 de la iniciativa.

   Asimismo, es respetuosa de los regímenes especiales de las empresas públicas del Estado y sus subsidiarias, así como de las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y

siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

2. Para fortalecer la transparencia en las contrataciones públicas, se sustituye al sistema CompraNet por la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas y la Tienda Digital del Gobierno Federal, ampliando su capacidad y alcance, con el objeto de estandarizar.

Esta nueva plataforma involucrará todos los procesos, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto, recordemos que las contrataciones públicas representan una importante actividad económica de los gobiernos, mismos que gastan grandes sumas de dinero de los contribuyentes en adquisiciones públicas para realizar sus tareas y cumplir con sus mandatos y con lo que se espera que ellos lleven a cabo esta importante actividad económica y gubernamental de acuerdo con los principios de integridad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y efectividad, por lo que el objetivo principal de la contratación pública es la entrega correcta y oportuna de bienes y servicios, protegiendo a su vez el uso de los recursos públicos contra los riesgos de desperdicio, mal uso y sobre todo corrupción.[5]

Bajo ese contexto, este cambio propuesto por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, es con la finalidad de automatizar los procesos que van a agilizar y por supuesto transparentar las contrataciones públicas, toda vez que, día a día van surgiendo necesidades que se requieren atender con urgencia y ante ello debemos estar preparados, tal como lo señala en su exposición de motivos y nos da como ejemplo, las dificultades presentadas para adquirir vacunas ante la

[5] CONTRATACIÓN PUBLICA ESTRATEGICA.
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7009/15.pdf

contingencia generada por el SARS-Cov-2., y para ello, la adjudicación directa con estrategias de negociación, para los casos de urgencia, como el COVID, es prioritaria, por ello la importancia del uso de tecnologías que se han ido incorporando con mayor fuerza, tanto en el sector público, como en el sector privado, pues se ve la necesidad de adaptar esos recursos para salir adelante.

> El Banco Mundial, en su informe Digital Progress and Trends Report 2023, nos señala que La pandemia de COVID-19 provocó una aceleración sin precedentes en la transformación digital en todo el mundo, con incrementos marcados en el tráfico de datos, el uso de aplicaciones, el crecimiento del sector de las tecnologías de la información, la resiliencia de las empresas digitales y mucho más. En todos los países se observó un aumento significativo en la adopción de tecnologías digitales, aunque los avances logrados en los países de ingreso bajo no fueron suficientes para evitar que aumentaran las diferencias con los de ingreso alto ni para cerrar la brecha digital dentro de sus propias fronteras. En estos países, solo una de cada cuatro personas puede acceder a internet.[6]
>
> En el informe se observa que en los lugares donde la digitalización logra despegar, se eleva el crecimiento económico, el empleo y la resiliencia. Entre 2000 y 2022, el sector de servicios de tecnología de la información creció casi el doble que la economía mundial. Durante el mismo período, el empleo en los servicios digitales se incrementó un 7 % anual, seis veces más que el empleo total. Durante la pandemia de COVID-19, las empresas que habían invertido en soluciones digitales solo perdieron la mitad del nivel de ventas en comparación con las que no estaban digitalizadas.

3. En cuanto a los procedimientos de contratación, la nueva ley mantiene las licitaciones públicas, como el procedimiento estándar, y mantiene a la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa, pero

[6] GRUPO BANCO MUNDIAL. https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2024/03/05/accelerated-by-covid-and-ai-global-digital-landscape-remains-uneven

adiciona otros, como el Diálogo competitivo, la Adjudicación directa con estrategia de negociación; la Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y la Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

Por otra parte, en cuanto a las contrataciones estratégicas mediante el uso de las compras y consolidadas y los acuerdos marco, se crea el Comité de Compras Estratégicas, conformado por la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Anticorrupción y Buen Gobierno y de Economía.

Para el funcionamiento del Comité se prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectúe las investigaciones de mercado que permitan al Comité determinar el listado de bienes y servicios de uso generalizado que deberán ser adquiridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante un procedimiento consolidado o un acuerdo marco.

En este punto, se hace relevante señalar que la Iniciativa también busca estandarizar, precisar y fortalecer, en el marco de la planeación de las contrataciones públicas, la realización de las investigaciones de mercado.

En el caso de las instituciones públicas federales, la investigación de mercado contribuye a una mejor comprensión del entorno económico que les permite determinar el procedimiento de contratación que permita asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

A saber, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno da un concepto respecto de la investigación de mercado desde el punto de vista del Estado como consumidor.[7]

> *La investigación de mercado desde el punto de vista del Estado como consumidor, podría ser conceptuada como el conjunto de diligencias que lleva al cabo una dependencia o entidad para conocer las condiciones prevalecientes en un determinado sector de bienes y servicios –incluida la obra pública-, mismas que determinan las características relativas a la oferta de los mismos.*

Como parte de la integración de las compras públicas sostenibles, la nueva ley contempla el otorgamiento de puntos adicionales a las MiPyMes, cooperativas y grupos vulnerables, durante los procedimientos de contratación.

Asimismo, la Iniciativa propone la emisión de reglas con enfoque sostenible, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las MiPyMes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente, prevé que las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de MiPyMes nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible.

---

[7] SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199502/2__INVESTIGACION_DE_MERCADO.pdf

Por lo que esta Comisión, considera importante su participación a través de las contrataciones públicas, toda vez que permite aumentar la base de proveedores y así conseguir mejor calidad y precio en las adquisiciones que se realicen, lo que estaría contribuyendo a mejorar los procedimientos y se vería reflejada la claridad y transparencia de los mismos y traería un impacto positivo a la economía.

Por otro lado, a fin de incluir a la ciudadanía en su derecho a la rendición de cuentas y a la participación ciudadana se conserva la figura de Testigos Sociales en el proceso de contrataciones públicas como parte de las acciones para promover la participación ciudadana con enfoque preventivo, pero reforzándolo en lo que respecta al cumplimiento de sus actividades, en tanto que reciben una contraprestación por los servicios que prestan.

4. Respecto de la sustentabilidad y responsabilidad ambiental, la nueva retoma requisitos de sustentabilidad en contrataciones en cuanto a (uso de papel reciclado, certificaciones ambientales, etc.) con lineamientos específicos de reducción en el impacto ambiental, pero permitiendo que éstos se amplíen en la medida de que existan más controles y certificaciones ambientales vinculados con la proveeduría pública, razón por la que la iniciativa también otorga puntos y porcentajes a los proveedores que cumplan con dichas certificaciones.

5. En la consolidación de compras y acuerdos marco, como se adelantó, la nueva ley refuerza la contratación consolidada con la creación del Comité de Contrataciones Estratégicas, que aprueba listas de bienes y servicios a adquirir de forma unificada, mismas que serán difundidas a más tardar el 1° de septiembre de cada año a consolidar del siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio de que pueda ser actualizada.

La ley vigente permite contratos marco y consolidaciones, pero sin una estructura tan definida para su planeación y supervisión, como lo contempla la nueva ley que se pretende emitir.

Las contrataciones consolidadas, recaerán en las áreas consolidadoras adscritas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la cual llevará a cabo la planeación estratégica transversal de las compras consolidadas, con la finalidad de lograr mejores condiciones de adquisición. Por otra parte, también se promueve como preferente la estrategia de contratación denominada "oferta subsecuente de descuento", también conocida como subasta inversa, en la que los proponentes podrán realizar una o más ofertas, subsecuentes de descuento, con la misma calidad que se requirió el servicio o producto.

Por otra parte, en lo que corresponde a las Sociedades Cooperativas, se facilita su constitución al prever que se realizará ante el Instituto Nacional de la Economía Social, quitando la obligación de protocolizar los actos de constitución ante Notario Público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Con lo anterior, se reducen significativamente los costos de constitución de las Sociedades Cooperativas, con el objeto de promover su funcionamiento, así como su incorporación en las cadenas de suministro del Gobierno Federal.

La certificación de las sociedades cooperativas será definido e implementado por el Instituto Nacional de la Economía Social, el cual tramitará su inscripción ante el Registro Público de Comercio.

Finalmente, la iniciativa aclara que, respecto del recurso de inconformidad, ésta también será aplicable tratándose del diálogo competitivo, correspondiendo a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, conocer de este recurso.

Por su parte, en lo que corresponde al procedimiento de conciliación, se precisan los supuestos de procedencia, a fin de asegurar que únicamente se inicie cuando se trate de contratos celebrado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTA.** Las reformas a la Ley Federal de Austeridad Republicana, a la Ley de la Economía Social y Solidaria y a la Ley General de Sociedades Cooperativas, se consideran viables, toda vez que lo que se busca es la armonización con la creación de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## I. RESULTADO DEL DICTAMEN

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones anteriormente planteadas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción estimamos procedentes aprobar en sus términos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL**

**DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

## LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

### Título Primero

### Disposiciones Generales
### Capítulo Único

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;

II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;

III. Los organismos descentralizados;

IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y

**V.** Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 2.** Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios contratos y en los casos no previstos se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando los sujetos obligados a entregar el bien o prestar el servicio, no tengan capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría podrá emitir lineamientos a efecto de que, en casos excepcionales y justificados, dicho porcentaje pueda ser mayor.

**Artículo 3.** Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

**I.** Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 35, párrafo sexto de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

**II.** Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo tercero del artículo 2 de la presente

Ley. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

**Artículo 4.** La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las dependencias y entidades.

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos en aquellos casos en que sea necesario precisar situaciones particulares derivadas de los bienes o servicios a adquirir o contratar.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Cotizante:** la persona física o moral que confirma su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;

II. **Dependencias:** las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;

III. **Entidades:** las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1 de esta Ley;

IV. **Entidades federativas:** los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Hacienda:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. **Interpósita persona:** aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

VII. **Investigación de mercado:** el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, con excepción del diálogo competitivo, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, así como para estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

VIII. **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

IX. **Mipymes:** Micro, pequeñas y medianas empresas;

X. **Ofertas subsecuentes de descuentos:** la modalidad de contratación utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas con estrategia de negociación o en las adjudicaciones derivadas de la suscripción de un acuerdo marco y en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de bienes muebles o servicios estandarizados, en la que los que intervienen en dichos procedimientos de contratación, concluido el acto de presentación y apertura de propuestas y la ratificación de cotización, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica. Para el uso de esta modalidad de contratación en la invitación a cuando menos tres personas y en la investigación de mercado de las adjudicaciones directas, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de ser evaluadas;

XI. **Plataforma:** la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

XII. **Postulante:** el candidato precalificado que presenta propuesta técnica preparatoria y, en su caso, propuestas técnica y económica definitivas en la etapa postulatoria del diálogo competitivo;

XIII. **Precio máximo de referencia:** el valor monetario que pueden considerar las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública o en las invitaciones a cuando menos tres personas para que a partir del mismo, los licitantes ofrezcan en su propuesta económica porcentajes de descuento;

**XIV.** **Precio no aceptable:** aquel que no es admisible para adjudicar un contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** Cuando el monto ofertado en el procedimiento de contratación, exceda el presupuesto autorizado para la contratación de la dependencia o entidad contratante, o

**b)** Cuando el monto ofertado resulte superior en un diez por ciento respecto del que se obtenga como mediana en la investigación de mercado o, en su defecto, respecto del promedio de las ofertas presentadas;

**XV.** **Precio no conveniente:** aquel ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación, que podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante;

**XVI.** **Proveedor:** la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

**XVII.** **Secretaría:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

**XVIII.** **Testigo social:** persona física o moral, designada por la Secretaría, para vigilar los procedimientos de contratación;

**XIX.** **Tienda Digital del Gobierno Federal:** módulo de la Plataforma, mediante el cual se realizan adquisiciones de bienes o servicios de manera ágil y expedita a través de órdenes de suministro o servicio;

**XX.** **Tratados:** los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y

**XXI.** **UMA:** Unidad de medida y actualización.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

**I.** Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

**II.** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

**III.** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

**IV.** La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

**V.** La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

**VI.** La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

**VII.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

**VIII.** La contratación simultánea de bienes, su instalación y la prestación de servicios, con un mismo objeto, conforme a los Lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, y

**IX.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

La aplicación de esta Ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el presente artículo, con independencia

del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso para llevarla a cabo.

**Artículo 7.** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

**Artículo 8.** Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, cuando corresponda, las opiniones de Hacienda en materia presupuestaria, y a la Secretaría de Economía en el ámbito de su

competencia. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 10.** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, con previa opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas con un enfoque sostenible que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de Mipymes nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las directrices para fomentar la participación de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades.

**Artículo 11.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los

responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a las personas titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por las personas titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

**Artículo 12.** En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de Hacienda, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

**Artículo 13.** Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 91 de la presente Ley.

**Artículo 14.** Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

**Artículo 15.** Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la UMA, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 69 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas por grupos de atención prioritarias que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de

suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

**Artículo 17.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 39, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía.

**Artículo 18.** A efecto de que los procedimientos de contratación sean efectuados con responsabilidad social y de manera sostenible, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes aspectos:

I. Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, estas deberán contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los

aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley;

**III.** Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, en los casos siguientes:

**a)** A personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

**b)** Cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las Mipymes, de acuerdo con la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa o con un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante.

Se otorgarán puntos adicionales a las empresas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que en su cadena de valor se incluyen Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía

certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**c)** A las empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto;

**d)** A las empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto.

Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos y porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, y

**e)** A las empresas que acrediten que cuentan con alguno de los certificados a que hace referencia el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, y

**IV.** Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas de carácter nacional en las que únicamente puedan participar Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el

Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que tengan por objeto la inclusión laboral de mujeres y/o personas vulnerables.

**Artículo 19.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

**Artículo 20.** Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por esta.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por la persona titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en una persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 21.** La Secretaría tendrá a su cargo la política para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Secretaría contará con un Comité de Contrataciones Estratégicas, mismo que estará integrado conforme a lo previsto en el artículo 22 de esta Ley.

Al Comité de Contrataciones Estratégicas le corresponderá, entre otras funciones:

I. Aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

Para dicha aprobación el representante competente de Hacienda elaborará la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, o servicios a contratar, con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los mismos, análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia.

Los miembros del Comité de Contrataciones Estratégicas podrán remitir al representante competente de Hacienda, la propuesta de bienes y servicios para contratar de forma consolidada, para que se realice el estudio a que hace referencia el párrafo anterior y sea presentado al Comité de Contrataciones Estratégicas;

**II.** Aprobar su manual de integración y funcionamiento, y

**III.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

La Secretaría difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, en la Plataforma, la lista de bienes y servicios a consolidar del siguiente ejercicio fiscal, misma que podrá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y actualizada durante su vigencia.

Hacienda con la participación de la Secretaría, elaborará una investigación de mercado de los bienes o servicios aprobados por el Comité de Contrataciones Estratégicas como susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada. La investigación de mercado tendrá como propósitos, entre otros, determinar las características y especificaciones técnicas de los bienes o

servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación, su oferta en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, la existencia de proveedores con la capacidad para cumplir con los requerimientos de las dependencias y entidades, así como los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.

Hacienda propondrá el procedimiento de contratación a realizar, de acuerdo con el resultado de la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, considerando lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría participará de manera preventiva en los actos de los procedimientos de contratación consolidados que se realicen, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que esta establezca.

En materia de seguros que se contraten a favor de las personas servidoras públicas de las dependencias, incluido el seguro de vida de las personas pensionadas, Hacienda implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará, en su caso, los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas.

**Artículo 22.** El Comité de Contrataciones Estratégicas estará integrado de la siguiente forma:

I. Un representante que designe la persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

II. Tres representantes designados por la persona titular de Hacienda, de los cuales uno de ellos será el titular encargado de formular la política de gasto público federal y los dos restantes aquellos con funciones relacionadas con la planeación y ejecución de contrataciones públicas consolidadas;

III. Un representante designado por la persona titular de la Secretaría de Economía, y

IV. Tres representantes de la Secretaría, designados por la persona titular de la dependencia.

Las personas integrantes del Comité de Contrataciones Estratégicas tendrán derecho a voz y voto, y deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente, quienes podrán nombrar a sus respectivos suplentes, con nivel jerárquico inferior a estos, para actuar en ausencia de las mismas.

A las sesiones del Comité de Contrataciones Estratégicas deberán asistir en calidad de asesores, con voz pero sin voto, un representante del área normativa en materia de contrataciones públicas y uno del órgano interno de control, ambos de la Secretaría, así como uno del órgano interno de control de Hacienda, quienes no podrán tener un nivel jerárquico inferior a director general o equivalente.

El Comité de Contrataciones Estratégicas contará con un Secretario Técnico, que será designado por la persona que preside el Comité.

A solicitud de cualquiera de los integrantes y asesores del Comité de Contrataciones Estratégicas, se podrá convocar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité, quienes acudirán con el carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 23.** Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados, deberá realizar la agregación de la demanda de las dependencias y entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría cuando lo considere conveniente, podrá determinar la dependencia o entidad que lleve a cabo algún procedimiento de contratación consolidada.

**Artículo 24.** Los acuerdos marco son los acuerdos de voluntades que celebran la Secretaría y Hacienda, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades como áreas técnicas, con uno o más posibles proveedores, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad; mediante los cuales se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley, en las cuales se determinarán las

obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría coordinarán las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar los acuerdos marco. Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que establezca Hacienda en los acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría promoverán la celebración de acuerdos marco con cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como con organizaciones constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, en los términos que al efecto se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Para estos efectos se determinarán las dependencias o entidades obligadas a sujetarse a los acuerdos marco con dichas organizaciones.

Hacienda podrá determinar la celebración de un acuerdo marco como resultado de la investigación de mercado prevista en el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación o, a solicitud de las dependencias y entidades, cuando así se justifique.

Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad generales establecidas en un acuerdo marco, estarán obligadas a suscribir contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo de los acuerdos marco celebrados.

La Secretaría podrá poner en la Plataforma, a disposición de las dependencias y entidades, para la operación de los acuerdos marco de adquisición de bienes, la Tienda Digital del Gobierno Federal y, tratándose de los acuerdos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.

Para la asignación de órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la dependencia o entidad elegirá los bienes o servicios que requiera, los cuales podrá adquirir de manera inmediata, sin que sea necesario llevar a cabo alguno de los procedimientos de contratación previstos en esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen las contrataciones realizadas a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal y los catálogos electrónicos.

Los posibles proveedores que sean seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al acuerdo marco, a excepción de aquellos casos en que Hacienda, con la opinión de la Secretaría, determine que podrán adherirse nuevos posibles proveedores posterior a la celebración del acuerdo marco.

El proceso de elaboración, celebración y administración de los acuerdos marco se regulará por lo previsto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los acuerdos marco se regirán por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

**Artículo 25.** Los proveedores interesados en celebrar un acuerdo marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por Hacienda, podrán interponer el

recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No podrán celebrar un acuerdo marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 71 y 90 de esta Ley, así como con aquellos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los acuerdos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho acuerdo.

Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a Hacienda para la revisión, validación y determinación correspondiente conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría.

**Artículo 26.** La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente, y

**III.** Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría.

**Artículo 27.** Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quién esta delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, considerando:

**I.** Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

**II.** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

**III.** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

**IV.** Las unidades responsables de su instrumentación;

**V.** Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

**VI.** La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones;

**VII.** Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o, a falta de estas, las normas internacionales;

**VIII.** Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

**IX.** Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de la Plataforma, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al siguiente ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en la Plataforma.

En el caso de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios derivados de acuerdos marco, las dependencias y entidades solo podrán modificar el programa previa autorización de la Secretaría. Dicha modificación deberá publicarse en la Plataforma.

**Artículo 30.** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

**I.** Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

**II.** Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 54 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien este delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

**III.** En su caso, autorizar los casos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley;

**IV.** Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

**V.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que estos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II y VII de este artículo;

**VI.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

**a)** Será presidido por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, el Oficial Mayor, o equivalente;

**b)** Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

**c)** El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

**d)** El área jurídica y el órgano interno de control en la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente;

**e)** El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión, y

**f)** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

**VII.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II, V, VI y VII del presente artículo.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría podrá autorizar la excepción correspondiente.

**Artículo 31.** Hacienda, como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados de bienes y servicios, deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para los procedimientos de contratación que requiera realizar, distinto al señalado en el artículo anterior, el cual tendrá las facultades siguientes:

**I.** Revisar que las dependencias y entidades cuenten con la suficiencia presupuestal;

**II.** Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 54 de esta Ley;

**III.** En su caso, autorizar los casos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley;

**IV.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

**V.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos lo siguiente:

**a)** Será presidido por la persona servidora pública que designe la persona titular de Hacienda;

**b)** Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de titular de unidad;

**c)** El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

**d)** El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales el Comité podrá, de manera excepcional, dictaminar los asuntos en una siguiente sesión;

**e)** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;

**f)** A solicitud de cualquiera de los integrantes y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité, quienes acudirán con el carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto, y

**g)** A las sesiones del Comité deberá invitarse como asesores a las personas titulares del órgano interno de control de la Secretaría y en Hacienda, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité, y

**VI.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el caso de las contrataciones consolidadas que lleven a cabo dependencias o entidades distintas de Hacienda, será su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el que ejerza las facultades a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo. Para efectos de lo anterior, se podrá convocar a personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria, en los términos del inciso f) de la fracción V de este artículo.

**Artículo 32.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las demás disposiciones aplicables; los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente. Las dependencias y entidades para contratar, deberán generar para dichos contratos, el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición Hacienda, u homólogo para aquellas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la suscripción de dicho contrato.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a Hacienda su aprobación para convocar,

adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la Plataforma.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades podrán, previo a realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, llevar a cabo diálogos estratégicos con los particulares, con la finalidad de intercambiar información respecto a, entre otros, la descripción de los bienes o servicios, condiciones de entrega, beneficios y precios y el lugar en donde se entregarán o llevarán a cabo los mismos, los cuales tendrán una duración de máximo diez días naturales, los cuales podrán prorrogarse por un periodo igual.

Durante el desarrollo de los diálogos estratégicos las dependencias y entidades podrán negociar con los particulares los aspectos señalados en el párrafo anterior.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

## Título Segundo
## De los Procedimientos de Contratación

### Capítulo Primero
### Generalidades

**Artículo 35.** Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:

**I.** Licitación pública;

**II.** Invitación a cuando menos tres personas;

**III.** Adjudicación directa;

**IV.** Diálogo competitivo;

**V.** Adjudicación directa con estrategia de negociación;

**VI.** Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y

**VII.** Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

Los procedimientos señalados en las fracciones IV y V de este artículo sólo podrán ser realizados por Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo contrataciones consolidadas, con la autorización del Comité de Contrataciones Estratégicas y la participación de la Secretaría.

En el caso del diálogo competitivo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, en casos excepcionales y justificados, el Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que otra dependencia o entidad lleve a cabo dicho procedimiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, realizados a través de la Plataforma, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

En los procedimientos de contratación consolidados que se realicen, deberán participar los titulares de los órganos internos de control de la Secretaría y en Hacienda, a efecto de que verifiquen los actos de dichos procedimientos.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 36.** Los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo anterior, serán electrónicos, por lo que la participación de los licitantes, cotizantes y postulantes será a través de la Plataforma, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

El acto de la o las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo de la licitación pública, así como la invitación a cuando menos tres personas, se realizarán únicamente a través de la Plataforma; sin embargo, de manera simultánea, las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad que intervengan en dichos actos estarán presentes en el domicilio de la dependencia o entidad convocante, en la fecha y hora que se prevea en la convocatoria, para efectos de llevarlos a cabo y suscribir las actas correspondientes.

Dichos actos se considerarán como públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A los actos a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y cuando corresponda, a un testigo social en las contrataciones públicas, sin que la falta de asistencia de alguno de ellos reste validez o efectos a los mismos.

**Artículo 37.** La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la citada dependencia.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes, deberá presentarse a través de la Plataforma.

Las proposiciones presentadas a través de la Plataforma deberán ser firmadas por los licitantes o sus apoderados, empleando para tal efecto los medios de identificación electrónica; los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

## Capítulo Segundo
## De los Testigos Sociales

**Artículo 38.** En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de UMAS, en el diálogo competitivo y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, de las dependencias y entidades, participarán testigos sociales, conforme a lo siguiente:

**I.** La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo;

**II.** Los testigos sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;

**III.** La Secretaría acreditará como testigos sociales en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

**a)** Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

**b)** Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

**c)** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido condenado por actos de corrupción;

**d)** No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

**e)** No haber sido sancionado por falta administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea en el orden federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

**f)** Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

**g)** Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

**h)** Presentar su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y

**IV.** Los testigos sociales en las contrataciones públicas tendrán las funciones siguientes:

**a)** Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

**b)** Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

**c)** Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y

**d)** Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, en cualquier momento que le sea solicitado por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.

Los testigos sociales serán sujetos de la imposición de sanciones previstas en esta Ley, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo Tercero
## De la Licitación Pública

**Artículo 39.** El carácter de las licitaciones públicas será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría mediante reglas de carácter general y, en caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del

sector público, se realice la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana;

**II.** Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía;

**III.** Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

**a)** Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

**b)** Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval;

**c)** Sea conveniente en términos de precio, derivado de que del resultado de la investigación de mercado pueda acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por tratados es más conveniente, que el precio comparado contra el más bajo prevaleciente en el mercado nacional, y que cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;

**d)** Los bienes, arrendamientos o servicios que requiere la dependencia o entidad no estén cubiertos por los tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y se acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o

**e)** Los bienes, arrendamientos o servicios que requiere la dependencia o entidad estando cubierta por los tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y se acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado

Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los licitantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes

muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, una vez concluida la apertura de proposiciones, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán privilegiar el uso de las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, y en la investigación de mercado de la adjudicación directa, como una modalidad de contratación.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las Mipymes nacionales, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.

**Artículo 40.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

**I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

**II.** La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

**III.** La fecha y hora en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato y, en su caso, la reducción del plazo;

**IV.** El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

**V.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;

**VI.** El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su

firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

**VII.** El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el registro a que hace referencia el artículo 86 de esta Ley;

**VIII.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

**IX.** Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 71 y 90, cuarto párrafo de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitadas;

**X.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;

**XI.** Precisar que será requisito que los licitantes acrediten la presentación del manifiesto, mediante el cual afirmen o nieguen, bajo protesta de decir verdad, los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;

**XII.** Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere la evaluación de conformidad, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad;

**XIII.** La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto y, en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

**XIV.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante la modalidad de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

**XV.** La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento, debiendo privilegiar su uso;

**XVI.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

**XVII.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la presente Ley;

**XVIII.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**XIX.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 66 de esta Ley;

**XX.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento;

**XXI.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar ganador, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y

**XXII.** El señalamiento para el adjudicado, que deberá presentar documento vigente en el que conste la opinión positiva de la autoridad competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de la Plataforma, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual estas recibirán los comentarios pertinentes en dicha Plataforma.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

**Artículo 41.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la Plataforma y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para

llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en la referida Plataforma.

**Artículo 42.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Plataforma.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, la persona titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

**Artículo 43.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la Plataforma, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, la cual se realizará a través de la Plataforma.

**Artículo 44.** El acto de la junta de aclaraciones será presidido por la persona servidora pública designada por la convocante, quién deberá ser asistida por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito a través de la Plataforma, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Una vez enviado el escrito a través de la Plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.

Las solicitudes de aclaración deberán enviarse a través de la Plataforma, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la Plataforma, en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 45.** La entrega de proposiciones se hará en sobre digital generado por la Plataforma, que contendrá la oferta técnica y económica, dichos sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones que al efecto establezca la Secretaría. La oferta técnica incluye la documentación legal y administrativa.

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada electrónicamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

**Artículo 46.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

**I.** Una vez recibidas las proposiciones en el sobre digital generado por la Plataforma, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación enviada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, y

**II.** Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuándo se dará inicio a las pujas de los licitantes, y se cerrará el acto.

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo

beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**Artículo 48.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

**I.** La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

**II.** De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este no resulte en un precio no conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

**III.** A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de Mipymes nacionales cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que oferte el precio más bajo o bien con mayor puntaje como resultado de una oferta subsecuente de descuento que se realice en términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social en las contrataciones públicas, este invariablemente deberá ser invitado a la oferta subsecuente descuento.

Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 49.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

**II.** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

**III.** La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

**IV.** En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

**V.** Nombre y domicilio del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

**VI.** Fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, así como para la presentación de garantías y, en su caso, para la entrega de anticipo, y

**VII.** Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

El acta de fallo para efectos de su notificación se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la persona titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona servidora pública responsable dará vista dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo, al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

**Artículo 50.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas electrónicamente por las personas servidoras públicas que

intervienen en ellas. En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en los lineamientos de contratación específicos a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 49 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción VII, de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en estas, hasta antes de emitir el fallo, cuando se presente caso fortuito;

fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Para el caso del diálogo competitivo, la Secretaría o, en su caso, la dependencia o entidad que lo lleve a cabo podrá declararlo desierto o cancelarlo en los términos a que se refieren los párrafos anteriores.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley. Tratándose del diálogo competitivo no procederá el pago de gastos no recuperables.

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto

por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

## Capítulo Cuarto
## De las Excepciones a la Licitación Pública

**Artículo 53.** En los supuestos que prevé el artículo 54 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos

que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.

En estos casos, la persona titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen de excepción a la licitación pública. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 54, fracciones IV y XII de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX, primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 54 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 39 de la presente Ley.

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;

**VI.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;

**VII.** Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

**VIII.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

**IX.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;

**X.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;

**XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como alguna organización constituida o conformada por grupos de atención prioritaria;

**XII.** Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

**XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

**XIV.** Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta Ley, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

**XV.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

**XVI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

**XVII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

**XVIII.** Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

**XIX.** Se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XIX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX, primer párrafo, XII y XV de este artículo.

Las contrataciones a que se refiere la fracción XIV de este artículo, deberán realizarse a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.

Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando exista oferta de cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, se invitará al menos a una organización de las antes señaladas a dicho procedimiento.

En el caso de procedimientos de adjudicación directa, cuando en la oferta de proveedores existan cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, las dependencias y entidades, siempre que se encuentren en igualdad de condiciones con otras personas físicas o morales, optarán por dichas cooperativas u organismos del sector social de la economía.

**Artículo 55.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, de la Oficialía Mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 de esta Ley, resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el

contrato, para lo cual podrá tomar en consideración lo previsto en el último párrafo del artículo 54 de esta Ley.

**Artículo 56.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

**I.** Se difundirá la invitación en la Plataforma y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

**II.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo a través de la Plataforma;

**III.** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente por partida.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al penúltimo párrafo de este artículo;

**IV.** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá

ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y

**V.** A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno solo cuando este derive de una licitación pública declarada desierta, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

En el segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, no podrá invitarse a los mismos licitantes que hayan participado en el primer procedimiento.

**Artículo 57.** El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII, de esta Ley.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, en la solicitud de confirmación

de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.

El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior se regirá por lo siguiente:

**I.** La confirmación de la cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;

**II.** La confirmación de la cotización deberá sostenerse por el cotizante, y este se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la confirmación de la cotización;

**III.** La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la confirmación de cotización,

se entenderá que no aceptó dicha confirmación, concluyendo el procedimiento;

**IV.** La solicitud de confirmación de cotización y la confirmación correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a esta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y

**V.** Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las Mipymes, las organizaciones del sector social, así como las conformadas por grupos de atención prioritaria, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter, así como cuando se requiera obtener cotizaciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado sólo sea posible mediante cotización conjunta. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

**Artículo 58.** El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 55 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la UMA diaria vigente, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII de esta Ley.

Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, a través de la Plataforma, y para efectos de la adjudicación, deberá contarse mínimo con una cotización. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará un nuevo procedimiento de contratación.

**Artículo 59.** La asignación de contratos específicos que derivan de un acuerdo marco, se realizará conforme al procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 60.** La Secretaría podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

**I.** La dependencia o entidad que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, justifique a la Secretaría su contratación por causa de urgencia debida a acontecimientos imprevisibles;

**II.** Que permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y

**III.** Que no sea posible recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

La Secretaría tendrá la facultad de aprobar o rechazar la viabilidad de llevar a cabo la contratación de los bienes, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa por negociación.

**Artículo 61.** El procedimiento de contratación por adjudicación directa con estrategia de negociación se efectuará de la siguiente manera:

**I.** Hacienda difundirá la solicitud de cotización a través de la Plataforma, donde se darán a conocer los requisitos y descripción técnica de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar; la fecha y hora para llevar a cabo de manera electrónica la presentación de cotizaciones que contendrán la oferta técnica y la económica, esta última preliminar; el criterio de evaluación que se utilizará para determinar la solvencia de las mismas, y los demás aspectos que resulten aplicables del artículo 40 de esta Ley;

**II.** Las personas físicas o morales interesadas deberán confirmar su participación a través de la Plataforma, en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir de la publicación de la solicitud de cotización;

**III.** El plazo para la presentación y apertura de cotizaciones será de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la solicitud de cotización, siempre que se cuente con la confirmación de participación de al menos dos personas físicas o morales interesadas.

En caso de que no exista la confirmación de por lo menos dos personas físicas o morales interesadas en el tiempo establecido, Hacienda podrá prolongar los tiempos para el acto de presentación y apertura de cotizaciones, además del plazo para la negociación, para lo cual emitirá un aviso en la Plataforma;

**IV.** Las cotizaciones deberán contener la información conforme a la solicitud de cotización, de no cumplir con alguno de los requisitos conforme al criterio de evaluación determinado serán desechadas.

En caso de que ninguna cotización cumpla con las especificaciones publicadas, el procedimiento será declarado desierto;

**V.** A más tardar un día hábil posterior al acto de presentación y apertura de cotizaciones, se notificará a los cotizantes el resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas, realizada por el área requirente de la dependencia o entidad solicitante y se notificará la fecha, hora y lugar para llevar a cabo el acto de negociación con los cotizantes cuyas ofertas técnicas hubieren resultado solventes;

**VI.** El acto de negociación podrá celebrarse a partir del día hábil siguiente a la notificación del resultado de la evaluación técnica, en cuyo acto, la persona líder de la negociación designada por Hacienda, realizará negociaciones a través de la Plataforma o de manera presencial con el o los cotizantes cuyas ofertas técnicas resultaron solventes, considerando el orden consecutivo de los precios ofertados del menor al mayor, con el fin de obtener las mejores condiciones para el Estado, a través de las ofertas económicas que resulten de las negociaciones, tomando en cuenta que el acto no deberá ser mayor a doce horas contadas a partir de que haya dado inicio el mismo, para lo cual deberá publicarse el acta respectiva en la que conste que se llevaron a cabo negociaciones, así como la fecha, hora y lugar en que se efectuará el acto de adjudicación.

De no obtenerse ningún beneficio con las negociaciones, se notificará, en un plazo no mayor a doce horas contadas a partir de que se haya concluido el acto a que se refiere el párrafo anterior, la determinación correspondiente a los cotizantes, así como la decisión de ejecutar la modalidad de ofertas

subsecuentes de descuentos, para lo cual se les comunicará la hora para llevarla a cabo, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, y

**VII.** El acta de adjudicación deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley, así como el resultado de las negociaciones realizadas o, en su caso, el de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos que se haya realizado.

En el procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, cualquier persona podrá asistir en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

Se invitará a un representante de los Órganos Internos de Control de la Secretaría y en Hacienda, quienes deberán participar en los actos públicos de presentación y apertura de cotizaciones, negociación, en su caso, oferta subsecuente de descuento y fallo, considerando que la participación de los cotizantes será vía electrónica.

La Secretaría participará en los procedimientos de adjudicación directa con estrategia de negociación, conforme a los lineamientos que al efecto emita.

**Artículo 62.** En los procedimientos de adjudicación directa, con la notificación de la adjudicación del contrato serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación, y la dependencia o entidad, así como la persona a quien se haya adjudicado, estarán obligados a firmar el contrato en la Plataforma en la hora y fecha previstas en la propia notificación o

en la solicitud de cotización o, en su defecto, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.

**Artículo 63.** El Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y sin previa investigación de mercado, a través de un procedimiento de diálogo competitivo, tratándose de alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Cuando, para dar satisfacción a las necesidades del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación;

**II.** Cuando la prestación del servicio o la adquisición de bienes objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras, y

**III.** Cuando la convocante, atendiendo a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración del proyecto, no pueda establecer con precisión las especificaciones técnicas.

Este procedimiento se limitará a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico.

**Artículo 64.** El diálogo competitivo se llevará a cabo en dos etapas, la preparatoria y la conclusiva, con la participación mínima de tres candidatos precalificados y con

la participación de un representante del órgano interno de control de la Secretaría y un testigo social en las contrataciones públicas.

**I.** La etapa preparatoria se realizará conforme a lo siguiente:

**a)** Hacienda como convocante consolidadora de la Administración Pública Federal difundirá por un plazo de diez días hábiles, el comunicado de diálogo competitivo a través de la Plataforma, donde se dará a conocer el documento descriptivo y demás documentación complementaria que contenga las necesidades de la dependencia o entidad y los requisitos de capacidad y recursos necesarios que los participantes interesados deben cumplir para acceder como candidato precalificado, el cual no podrá ser modificado posteriormente.

El comunicado de diálogo competitivo contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria de interés para los participantes interesados, así como los criterios de precalificación, adjudicación y fechas en que se llevarán a cabo los actos del diálogo competitivo;

**b)** Primera fase: presentación de documentos a través de la Plataforma para determinar a los candidatos precalificados que hayan cumplido con los requisitos de capacidad y recursos necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato. La presentación de los documentos deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la difusión del comunicado;

**c)** Segunda fase: evaluación de documentos presentados por los participantes interesados para acceder como candidatos precalificados, la cual se llevará a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles al término de la presentación de documentos, y

**d)** Tercera fase: Hacienda publicará en la Plataforma la lista de los candidatos precalificados que resultaron de la evaluación y desarrollará, con estos diálogos cuyo fin será determinar y definir el objeto y alcance de la contratación para satisfacer las necesidades publicadas. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos precalificados.

Los diálogos se realizarán a través de la Plataforma o de forma presencial de manera conjunta con los candidatos precalificados, o podrán llevarse a cabo diálogos individuales sucesivos, conforme a los plazos comunicados, con el objeto de aclarar las dudas que tengan los candidatos precalificados sobre el diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento de la propuesta que en lo particular pretendan desarrollar, ello considerando la protección de los derechos intelectuales e industriales que la convocante deberá garantizar.

Los diálogos individuales proseguirán hasta que la convocante se encuentre en condiciones de determinar la fecha en que podrá llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones promoviendo el cumplimiento de los plazos comunicados al inicio del procedimiento.

El plazo para llevarse a cabo los diálogos competitivos será de hasta veinticinco días hábiles, contados a partir de la determinación de candidatos

precalificados, los cuales se podrán prorrogar hasta por un periodo igual, en función de la complejidad del objeto de la contratación.

En caso de prórroga la convocante la notificará, a través de la Plataforma, una vez que se haya cumplido el plazo para los diálogos competitivos establecidos en el comunicado.

La convocante levantará las actas correspondientes a las fases de la etapa preparatoria, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La convocante dará un trato igual a todos los candidatos precalificados y no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados candidatos precalificados con respecto al resto, para lo cual toda la información que se proporcione será a través de la Plataforma, bajo las mismas condiciones para todos los candidatos precalificados.

**II.** La etapa conclusiva se desarrollará conforme a lo siguiente:

**a)** Primera fase: publicación en la Plataforma, de la notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas que deberá contener la fecha, hora y lugar para llevarla a cabo a través de la propia Plataforma, además de los requisitos que se deberán cumplir para la evaluación de propuestas bajo el criterio de evaluación que la convocante determine de los establecidos en la presente Ley;

**b)** Segunda fase: evaluación de las propuestas técnicas, misma que se realizará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas y cuyo resultado general será publicado mediante acta en la Plataforma.

Durante la evaluación, la convocante podrá requerir por escrito a los postulantes que presentaron propuestas técnicas de manera individual, aclaraciones o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga la sustitución o variación significativa de los bienes o servicios determinados en la etapa preparatoria, así como de los requisitos establecidos en la notificación para presentar propuestas técnicas.

En caso de que ninguna de las propuestas técnicas, solventen, de manera íntegra las necesidades de los bienes y/o servicios requeridos por la convocante, pero esta identifique que dos o más propuestas técnicas de los postulantes pueden solventar las necesidades, podrá aceptar propuestas conjuntas y evaluar la posibilidad de llevar a cabo una segunda etapa de presentación de propuestas técnicas conjuntas, para lo cual deberá contar con el consentimiento de los postulantes involucrados. En dicho supuesto la convocante no podrá revelar a los demás postulantes las soluciones propuestas por un postulante u otros datos confidenciales;

**c)** Una vez evaluadas las propuestas técnicas, la convocante notificará a los postulantes, a través de la Plataforma si sus propuestas técnicas fueron aprobadas o no. En el caso de los postulantes cuyas propuestas

técnicas fueron aprobadas, la convocante procederá a evaluar sus propuestas económicas;

**d)** La convocante podrá llevar a cabo negociaciones con el postulante cuya oferta económica se considere que presenta las mejores condiciones para el Estado conforme al criterio de evaluación que se hubiere establecido en la notificación de presentación y apertura de propuestas técnicas.

El contrato se adjudicará a aquél postulante cuyas propuestas resultaron solventes, porque cumplen con los requisitos establecidos por la convocante y representa las mejores condiciones para el Estado.

La convocante levantará las actas correspondientes a la fase de presentación y apertura de propuestas, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial de los postulantes en términos de las disposiciones aplicables, y

**e)** El fallo será emitido a más tardar a los diez días hábiles siguientes a que concluya el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, debiéndose publicar el acta correspondiente en la Plataforma, mismo que deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley. El resultado de las negociaciones obtenidas durante el procedimiento, así como la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o entidad contratante.

Los plazos para llevar a cabo el diálogo competitivo se podrán ampliar previa notificación a las partes, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

Una vez concluido el procedimiento de diálogo competitivo y notificado el fallo respectivo, el contrato será firmado dentro de los quince días naturales siguientes por la dependencia o entidad requirente de los bienes o servicios y el postulante que resulte ganador.

La Secretaría participará en los procedimientos de diálogo competitivo, conforme a los Lineamientos que al efecto emita.

## Título Tercero
## De los Contratos

### Capítulo Único

**Artículo 65.** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber

sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría, con la previa opinión de Hacienda y la Secretaría de Economía.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 66.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

**I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

**II.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

**III.** Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

**IV.** Acreditación de la existencia y personalidad del licitante, cotizante, o postulante adjudicado;

**V.** La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes, cotizantes o postulantes adjudicados en el procedimiento, conforme a su proposición;

**VI.** El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

**VII.** Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

**VIII.** En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;

**IX.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

**X.** Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

**XI.** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;

**XII.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;

**XIII.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

**XIV.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

**XV.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

**XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

**XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

**XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

**XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;

**XX.** La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del

licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;

**XXII.** La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante, la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y

**XXIII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente artículo, así como los demás aspectos y requisitos previstos en los acuerdos marco que se celebren.

La formalización de los contratos, pedidos y las órdenes de suministro y de servicios, será realizada en la Plataforma.

Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.

**Artículo 67.** Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la Plataforma en la fecha y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad hará constar lo anterior y, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante, cotizante o postulante que haya presentado propuesta técnica y económica a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o

entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

**Artículo 68.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá

ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ley.

**Artículo 69.** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

II. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, la persona titular de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para estos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 54, fracciones II, IV, V, XI y XIV, y 55 de esta Ley, y en las órdenes de suministro o de servicio, la persona servidora pública que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de este, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

**Artículo 70.** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

**II.** Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

**III.** Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 71.** Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

**I.** Aquellas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

**II.** Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos

años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

**III.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.

En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;

**IV.** Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surtió efectos la notificación de la rescisión del tercer contrato;

**V.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

**VI.** Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando estas hayan resultado gravemente perjudicadas;

**VII.** Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

**VIII.** Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;

**IX.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

**X.** Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

**XI.** Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

**XII.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

**XIII.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

**XIV.** Aquellos cotizantes o licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, el

establecido en términos del artículo 67 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;

**XV.** Aquellos proveedores que hubieren sido sancionados por incurrir en prácticas monopólicas absolutas. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir del pago de la multa impuesta;

**XVI.** Aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, y

**XVII.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, en los que se señalen los términos en los que se solicitará la referida información.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, de la Oficialía Mayor, o equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de la Plataforma.

**Artículo 72.** Las dependencias y entidades deberán prever, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, en los contratos y órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas, que la aceptación de los mismos deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido, así como que el proveedor deberá registrar su entrega en la Plataforma.

Los diez días mencionados en el párrafo anterior, no se contabilizarán con el plazo del pago.

**Artículo 73.** La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes,

conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha determinación y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En las políticas, bases y lineamientos emitidos por la Secretaría, se podrá establecer preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

**Artículo 74.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de la Plataforma, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona servidora pública que lo haya hecho en el contrato o quien la sustituya o esté facultada para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 75.** Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o las obligaciones incumplidas. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 76.** Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

**Artículo 77.** Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado a través de la Plataforma el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo a través de la Plataforma, y

**III.** Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

**Artículo 78.** La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior contará con la opinión del órgano interno de control en la dependencia o entidad contratante.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

**Artículo 80.** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, esta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

## Título Cuarto
## De la Plataforma

### Capítulo Único

**Artículo 81.** La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en el artículo 35 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

En dicha Plataforma se llevará a cabo el proceso competitivo para suscribir acuerdos marco y su administración.

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

**Artículo 82.** La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos, de los acuerdos marco y los convenios modificatorios; las órdenes de suministro y de servicio; las adjudicaciones directas; el diálogo competitivo; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

Las dependencias, entidades, y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

**Artículo 83.** El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes, postulantes y proveedores nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de proveedores extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

**Artículo 84.** Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

**Artículo 85.** La Plataforma tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;

**II.** Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de bienes, arrendamientos y servicios del sector público;

**III.** Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

**IV.** Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y

**V.** Contribuir a una mayor participación de proveedores en las contrataciones públicas.

Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

**a)** Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;

**b)** El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;

**c)** El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

**d)** La información derivada de los procedimientos de contratación y de los acuerdos marco, en los términos de esta Ley;

**e)** Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de acuerdos marco, así como de la instancia de inconformidad;

**f)** Los contratos, acuerdos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

**g)** El registro de proveedores sancionados;

**h)** Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, e

**i)** Los contratos que se celebren al amparo del artículo 2 de esta Ley.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

**Artículo 86.** La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación y acuerdos marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y acuerdos marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

## Título Quinto
## De la Verificación

### Capítulo Único

**Artículo 87.** La Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a las personas servidoras públicas y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 88.** La Secretaría podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

## Título Sexto
## De las Infracciones y Sanciones

### Capítulo Único

**Artículo 89.** Los licitantes, proveedores, cotizantes o postulantes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la UMA diaria vigente elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de

diez hasta cuarenta y cinco veces la UMA diaria vigente elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 90.** La Secretaría además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, o para suscribir acuerdos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

**I.** Los licitantes, cotizantes o postulantes que hayan presentado propuesta técnica y económica, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les hayan sido adjudicados en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

**II.** Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales, en un plazo de tres años;

**III.** Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

**IV.** Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la suscripción de un acuerdo marco, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

**V.** Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

**VI.** Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XIII del artículo 71 de la presente Ley, y

**VII.** Aquellas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 104 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser estos los únicos posibles oferentes en el mercado.

**Artículo 91.** La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

**I.** Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

**II.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

**III.** La gravedad de la infracción, y

**IV.** Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás

aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

**Artículo 92.** La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 93.** Las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 94.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 90 de esta Ley.

## Título Séptimo
## De la Solución de las Controversias

### Capítulo Primero
### De la Instancia de Inconformidad

**Artículo 95.** La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o diálogo competitivo que se indican a continuación:

**I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya solicitado aclaraciones a la convocante, según lo establecido en el artículo 44 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

**II.** La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, y el fallo de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y del diálogo competitivo.

En la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del fallo en la Plataforma.

En el caso del diálogo competitivo, la Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra el acta de fallo, dentro de los seis días hábiles siguientes a su publicación;

**IV.** La cancelación de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación por el licitante que hubiere presentado proposición, y

**V.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, en el diálogo competitivo o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo procederá si es firmada conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

**Artículo 96.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de la Plataforma.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que estas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción V de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación y la invitación a cuando menos tres personas, indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada.

   Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

**II.** Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;

**III.** El acto que se impugna y la fecha de su notificación a través la Plataforma;

**IV.** Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en la Plataforma, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda, y

**V.** Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante o postulante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

**Artículo 97.** La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 95 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**Artículo 98.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente.

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 95 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

**Artículo 99.** Las notificaciones se harán:

**I.** En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

**a)** La primera notificación y las prevenciones;

**b)** Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;

**c)** La que admita la ampliación de la inconformidad;

**d)** La resolución definitiva, y

**e)** Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

**II.** Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

**III.** Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

**Artículo 100.** Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere

acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

**Artículo 101.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 96 de la presente Ley.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 96 de esta Ley.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

**Artículo 102.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

**Artículo 103.** La resolución contendrá:

**I.** Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

**II.** La fijación clara y precisa del acto impugnado;

**III.** El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

**IV.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

**V.** Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

**VI.** Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, esta será publicada en la Plataforma.

**Artículo 104.** La resolución que emita la autoridad podrá:

**I.** Desechar la inconformidad;

**II.** Sobreseer en la instancia;

**III.** Declarar infundada la inconformidad;

**IV.** Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

**V.** Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

**VI.** Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

**VII.** Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 95 fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la inconformidad se haya promovido con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 89, primer párrafo de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes o postulantes en el diálogo competitivo en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 105.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que

se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

**Artículo 106.** Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 107.** La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

**I.** Fundado;

**II.** Infundado;

**III.** Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y

**IV.** Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

**Artículo 108.** A partir de la información que por cualquier medio conozca la Secretaría, podrá ejercer su facultad exclusiva de realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la substanciación.

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

I. Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las

mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y

II. Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 100 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante o postulante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de los incidentes.

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.

## Capítulo Segundo
## Del Procedimiento de Conciliación

**Artículo 109.** En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de la dependencia, entidad o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 110.** No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

I. Los contratos o pedidos formalizados con motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 2 de esta Ley;

II. Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;

III. Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;

IV. Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y

V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

**Artículo 111.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o proveedor, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

**Artículo 112.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

## Capítulo Tercero
## De los Medios de Apremio

**Artículo 113.** La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

## Capítulo Cuarto

## Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

**Artículo 114.** Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 115.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o la persona servidora pública responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

**Artículo 116.** El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

**Artículo 117.** El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

**Artículo 118.** Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

**Artículo 119.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o estas no resulten aplicables.

**Artículo 120.** Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

**Artículo Segundo.** Se **REFORMA** el artículo 12, párrafo segundo, fracción V, y se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 10, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** ...

Derogado.

**Artículo 12.** ...

...

**I.** a **IV.** ...

**V.** La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de las personas servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos **27** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo Tercero.** Se **REFORMAN** los artículos 14, fracciones XVII y XXI; 44, fracción I, y 45, fracciones I y XVII, y se **ADICIONA** la fracción XXI Bis al artículo 14, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** ...

**I.** a **XVI.** ...

**XVII. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;**

**XVIII.** a **XX.** ...

**XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio**

**de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector;**

**XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento de la presente ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y**

**XXII.** ...

**Artículo 44.** ...

I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado, **previa certificación emitida por el Instituto**;

**II. a VIII.** ...

**Artículo 45.** ...

I. Cumplir y hacer cumplir los fines, valores, principios y prácticas **previstos** en la presente Ley, **lo cual acreditarán conforme al modelo de certificación correspondiente**;

**II. a XVI.** ...

**XVII.** Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional, **y**

**XVIII.** …

**Artículo Cuarto.** Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones I y II; 11, fracciones IV y V; 12, fracciones I, II y párrafo segundo; 13 y 17; y se **ADICIONAN** las fracciones VI y VII al artículo 11; la fracción IV párrafos tercero y cuarto, al artículo 12; un párrafo segundo al artículo 17 y el artículo 17 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I.** Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas**;**

**II.** Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional, **y**

**III. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social.**

**Artículo 11.-** …

**I.** a **III.** …

**IV.** Tendrán duración indefinida**;**

V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley;

**VI. No podrá rechazarse la integración de socios por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y**

**VII. No podrán formar parte ni depender de partidos políticos o de asociaciones religiosas.**

**Artículo 12.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

I. **Las bases constitutivas**;

II. **Nombres y datos generales de los fundadores, como Clave Única de Registro de Población y domicilio; así como identificación oficial vigente;**

III. **Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los órganos sociales, las comisiones y los comités, de constituirse éstos, así como las funciones, los poderes y facultades que se les confieran, y**

IV. **La suscripción de los certificados de aportación, así como las condiciones y plazos para pagarlos.**

Los socios **fundadores** deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa, y de ser suyas las firmas **autógrafas** o huellas **dactilares** que obren en el acta constitutiva, ante **el Instituto, utilizando para tal efecto el sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas.**

**Los actos cooperativos posteriores a la constitución de las Sociedades Cooperativas que deban inscribirse para dar publicidad ante terceros también deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del Instituto, quien tramitará su inscripción ante el Registro Público de Comercio.**

**El Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa deberá ser presentada para su ratificación, empadronamiento e inscripción a partir de su firma. Las Cooperativas que se constituyan quedarán integradas al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del propio Instituto.**

**Artículo 13.-** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica **distinta a la de sus socios,** tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social, **en términos de lo que establezcan las disposiciones.**

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social. **El Instituto remitirá el Acta Constitutiva formalizada y los datos que se requieran para la inscripción, dentro del plazo que acuerden la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía para tales efectos.**

**Artículo 17.- La Secretaría de Bienestar expedirá el Acuerdo que contenga las bases de operación y funcionamiento del sistema electrónico a que alude el artículo 12 de este ordenamiento.**

**La Secretaría de Economía y la Secretaría de Bienestar, con la intervención del Instituto, suscribirán el instrumento jurídico adecuado que permita agilizar de forma segura y electrónica el registro de las Sociedades Cooperativas en el Sistema Integral de Gestión Registral, así como para obtener mediante el acceso a dicho Sistema la información relativa a las Sociedades Cooperativas.**

**Artículo 17 Bis. - El Instituto en materia de información queda facultado para:**

**I. Integrar un padrón de todas las Cooperativas que operan en el territorio nacional y de las que se certifiquen conforme la normativa aplicable;**

**II. Proporcionar información estadística de las Cooperativas registradas y sus correspondientes actividades económicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

**III. Facilitar la supervisión de las Sociedades Cooperativas por las autoridades competentes, y**

**IV. Proveer información para el diseño de programas de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa.**

**Las Sociedades Cooperativas deberán entregar la información que les sea requerida por el Instituto, a efecto de complementar y actualizar el padrón a**

**que se refiere este artículo, en congruencia con lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria.**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores.

**Tercero.** Las disposiciones relativas a la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas entrarán en vigor en la fecha de inicio de operación de cada uno de los módulos que la integran conforme a los avisos que dé a conocer la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el Diario Oficial de la Federación.

Los módulos de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas necesarios para realizar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán estar en completa operación dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto entran en vigor las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior seguirán aplicando en lo conducente las relativas al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

En tanto entra en operación la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la difusión y el comunicado de los acuerdos marco, la solicitud de cotización de la adjudicación directa con negociación, así como el anuncio del diálogo competitivo, se publicarán en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

**Cuarto.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan al presente instrumento.

**Quinto.** Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Sexto.** Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

**Séptimo.** Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

**Octavo.** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias en los demás ordenamientos jurídicos que se hagan a los contratos marco, deberán entenderse hechas a los acuerdos marco.

**Noveno.** Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

**Décimo.** La instalación del Comité de Contrataciones Estratégicas deberá llevarse a cabo a más tardar en los treinta días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, asimismo la lista de bienes y servicios a contratar de manera consolidadas para el ejercicio fiscal 2025, deberá ser aprobada por dicho órgano colegiado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su instalación.

**Décimo Primero.** El Instituto Nacional de la Economía Social deberá implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, a más tardar, a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Décimo Segundo.** Las Sociedades Cooperativas que se hayan constituido legalmente previo a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán registrarse en

el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, conforme a las disposiciones que establezca el Instituto.

**Décimo Tercero.** Para efectos del cumplimiento del artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se otorgan los siguientes plazos:

**I.** Cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Acuerdo a que se refiere su primer párrafo.

**II.** Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo que establece el inciso anterior, para que la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía, suscriban el instrumento a que se refiere su segundo párrafo.

**Décimo Cuarto.** El sistema electrónico para que las Cooperativas formalicen sus Actas Constitutivas a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberá ponerse en funcionamiento en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la suscripción del instrumento referido en el transitorio anterior.

**Décimo Quinto.** Para efectos de lo previsto en el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se mantienen con plenos efectos las disposiciones siguientes:

**I.** El Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007;

**II.** La Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2007;

**III.** El Oficio UNAOPSPF/309/AD/0725/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, emitido por la entonces Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, disponible en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, y

**IV.** Los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009.

**Décimo Sexto.** Las dependencias y entidades tendrán un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para revisar que la información de sus procedimientos de contratación y los datos relevantes de los contratos publicados en CompraNet que se publicaron a partir del año 2020, sea congruente con la que obra en sus expedientes de contratación con la finalidad de que la información que se migre a la Plataforma sea consistente. En caso de requerirse actualizaciones deberán solicitarse a la Dirección General de Innovación en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, fundando y motivando dicho requerimiento.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de abril de 2025

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
|---|---|---|
| Año I | Ciudad de México, miércoles 2 de abril de 2025 | Sesión 35 |

**SESIÓN VESPERTINA**

**SESIÓN SEMIPRESENCIAL**

## S U M A R I O

**ASISTENCIA** . . . . . 9

**ORDEN DEL DÍA**. . . . . 9

**DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria, y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. . . . . 9

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la tribuna:

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT. . . . . 9

Para sustentar una moción suspensiva, interviene:

-La diputada Carmen Rocío González Alonso, del PAN. **No se toma en consideración.** . . . . . 10

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la voz:

-El diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC. . . . . 11

-El diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del PRI. . . . . 12

-La diputada Margarita García García, del PT.. . . . . 13

-La diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del PVEM. . . . . 14

-El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN.. . . . . 15

-El diputado Jacobo Mendoza Ruiz, de Morena. . . . . 17

Durante la discusión en lo general, se expresan:

-La diputada Verónica Pérez Herrera, del PAN, en contra.. . . . . 18

-La diputada Freyda Marybel Villegas Canché, de Morena, a favor. . . . . 19

-El diputado Israel Betanzos Cortés, del PRI, en contra. . . . . 20

-La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de MC, a favor.. . . . . 20

-El diputado Fidel Daniel Chimal García, del PAN, en contra.. . . . . 22

-El diputado Aniceto Polanco Morales, de Morena, a favor. . . . . 23

-La diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, del PAN, en contra. . . . . 24

-La diputada Nora Yessica Merino Escamilla, del PT, a favor.. . . . . 25

-La diputada Carmen Rocío González Alonso, del PAN, responde alusiones personales, desde la curul. . . . . 26

-El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del PRI, en contra.. . . . . 26

-La diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés, del PVEM, a favor. . . . . 28

-El diputado David Azuara Zúñiga, del PAN, en contra. . . . . 28

-La diputada Alma Manuela Higuera Esquer, del Morena, a favor. . . . . 29

**Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido en lo general**. . . . . 30

La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular. . . . . 30

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto.. . . . . 31

**Se aprueba en lo general y en lo particular lo no reservado del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria, y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.** . . . . . 31

**MINUTO DE SILENCIO**

EN MEMORIA DE LA ACTIVISTA SOCIAL TERESA GONZÁLEZ MURILLO, QUIEN FUERA INTEGRANTE DEL COLECTIVO LUZ DE ESPERANZA DESAPARECIDOS EN JALISCO

A solicitud de la diputada Paulina Rubio Fernández, del PAN, del Grupo Parlamentario del PVEM, la Presidencia concede un minuto de silencio en memoria de la activista social Teresa González Murillo, quien fuera integrante del colectivo Luz de Esperanza Desaparecidos Jalisco, y que el día de hoy falleció a consecuencia de las graves heridas causadas por un intento de secuestro en Jalisco.. . . 31

**DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Se continúa con la discusión en lo particular del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria, y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. . . . . 31

Para presentar sus propuestas de modificación, se expresan:

**-La diputada Claudia Rivera Vivanco, de Morena. Se admite a discusión.** . . 32

Para referirse a la propuesta de modificación, hacen uso de la voz:

-El diputado Federico Döring Casar, del PAN, en contra, quien durante su intervención solicita moción de ilustración por medio de la lectura de la fracción XV del artículo 5, del proyecto de decreto, misma que se obsequia.. . . . . **33**

-El diputado Jesús Fernando García Hernández, del PT, a favor. . . . . **34**

-La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN, en contra, quien durante su intervención solicita moción de ilustración mediante la lectura del artículo 54, del proyecto de decreto, la cual se concede. . . . . **35**

-La diputada Elena Edith Segura Trejo, de Morena, a favor, quien al inicio de su intervención solicita se dé lectura a la definición de precio preponderante, misma que se otorga. . . . . **36**

La Presidencia hace moción de orden a la asamblea, en reiteradas ocasiones.

-El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN, en contra.. . . . . **37**

Desde la curul, para responder alusiones personales, participan:

-La diputada Nora Yessica Merino Escamilla, del PT. . . . . **38**

-La diputada Claudia Rivera Vivanco, de Morena.. . . . . **38**

Para referirse a la propuesta de modificación, continúa:

-El diputado Luis Humberto Aldana Navarro, de Morena, a favor.. . . . . **39**

**Suficientemente discutida.** . . . . . **40**

Para rectificar hechos, intervienen:

-La diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, de Morena. . . . . **40**

-El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN. . . . . **40**

-El diputado Leonel Godoy Rangel, de Morena. . . . . **41**

-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN.. . . . . **41**

-La diputada Rafaela Vianey García Romero, de Morena. . . . . **41**

-La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del PAN. . . . . **41**

-El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, de Morena. . . . . **42**

**Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea.** . . . . . **42**

La Presidencia comunica a la asamblea que, para sucesivas participaciones, para rectificación de hechos se leerá la lista de diputadas y diputados inscritos, y con ello se cerrará la lista de oradores.. . . . . **42**

**-La diputada Eva María Vásquez Hernández, del PAN.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **42**

**-El diputado Alejandro Avilés Álvarez, del PVEM.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **43**

**-La diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del PT,** quien retira su reserva. . . . . **44**

**-El diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC.** No se admite a discusión su propuesta de modificación.. . . . . **45**

**-El diputado Jesús Valdés Peña, de Morena,** quien retira su reserva. . . . . **46**

**-El diputado Asael Hernández Cerón, del PAN.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **47**

**-El diputado Luis Armando Díaz, del PT,** quien retira su reserva. . . . . **48**

**-El diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del PRI.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **49**

**-El diputado Juan Armando Ruiz Hernández, de MC.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **50**

**-La diputada María de los Ángeles Ballesteros García, de Morena,** quien retira su reserva.. . . . . **51**

**-El diputado Alan Sahir Márquez Becerra, del PAN.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **52**

**-El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez, del PT,** quien retira su reserva. . **53**

**-La diputada María de Fátima García León, de MC.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **54**

**-La diputada Alma Rosa de la Vega Vargas, de Morena,** quien retira su reserva. . . . . **55**

**-La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del PAN.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **56**

**-El diputado José Luis Téllez Marín, del PT,** quien retira su reserva.. . . . . **57**

**-La diputada Ana Isabel González González, del PRI.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **59**

**-El diputado Francisco Javier Sánchez Cervantes, de Morena,** quien retira su reserva. . . . . **59**

**-La diputada Carmen Rocío González Alonso, del PAN.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **61**

Desde la curul, para responder alusiones personales, intervienen:

-El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez, del PT. . . . . **62**

-La diputada Margarita García García, del PT.. . . . . **62**

**-La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT,** quien retira su reserva. **62**

**-El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, de Morena,** quien retira su reserva. . . . . **63**

**-La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **64**

**-El diputado José Luis Sánchez González, del PT,** quien retira su reserva.. . . . **65**

**-La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de MC.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **66**

**-El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN.** No se admite a discusión su propuesta de modificación. . . . . **68**

Desde la curul, el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT, responde alusiones personales. . . . . **69**

La Presidencia realiza moción de orden. . . . . **69**

**-El diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, de Morena,** quien retira su reserva.. . **69**

Agotada la lista de oradores, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación de lo reservado, en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea. . . . . **70**

**Aprobado lo reservado en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea.** . . . . . **71**

**Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Púbico, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Fe-**

**deral de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria, y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.** . . . . . **71**

La Presidencia, con fundamento en el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye que antes de que se remita la minuta al Senado de la República se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por la asamblea. . . . . **71**

**EFEMÉRIDES**

DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO

Para referirse a la efeméride, en nombre de su grupo parlamentario, hacen uso de la palabra:

-La diputada Anayeli Muñoz Moreno, de MC. La Presidencia hace comentarios al respecto. . . . . **71**

-La diputada Ana Isabel González González, del PRI. . . . . **72**

-La diputada Nora Yessica Merino Escamilla, del PT. . . . . **73**

-La diputada Deliamaría González Flandez, del PVEM. . . . . **74**

-La diputada Ana Isabel González González, del PRI, responde alusiones personales, desde la curul. . . . . **75**

-La diputada Liliana Ortiz Pérez, del PAN. . . . . **75**

-La diputada Petra Romero Gómez, de Morena. . . . . **76**

**PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DEL 494 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA

De la Junta de Coordinación Política, se recibió el acuerdo para celebrar sesión solemne en conmemoración del 494 aniversario de la fundación de la ciudad de Puebla de Zaragoza. **Aprobado. Comuníquese.** . . . . . **77**

**MINUTA**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 38 Bis, y se reforma el artículo 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . **78**

**CLAUSURA Y CITA** . . . . . **79**

**RESUMEN DE LOS TRABAJOS** . . . . . **80**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN.** . . . . . **81**

**VOTACIONES**

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones del dictamen:

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).. . . . . **93**

-De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen, con la modificación a los artículos 5, 54, 57 y 67 propuesta por la diputada Claudia Rivera Vivanco y aceptada por la asamblea). . **98**

## ASISTENCIA

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Solicito a la Secretaría que informe del resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Se informa a la Presidencia que se tienen registrados 426 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna** (11:32 horas): Se abre la sesión ordinaria vespertina del miércoles 2 de abril de 2025, en modalidad semipresencial.

## ORDEN DEL DÍA

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** El orden del día se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y disponible en los dispositivos móviles de las diputadas y diputados.

«Segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

**Orden del día**

**Miércoles 2 de abril de 2025**

**Comunicaciones oficiales**

**Acuerdo de los órganos de gobierno**

**Dictamen a discusión**

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**Efeméride**

Con motivo del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, a cargo de los grupos parlamentarios.»

## DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

### SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria, y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-1)***

Con fundamento en el artículo 301, numeral 1, fracción II del Reglamento, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, hasta por 5 minutos.

**El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja:** Con su venia, compañera presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja:** En nombre de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, presento ante ustedes el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Esta propuesta se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de la República, que establece que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Esta propuesta representa un avance sustancial hacia la eficiencia administrativa y la correcta aplicación del gasto público.

Se plantea una profunda actualización y modernización del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas alineándolo con estándares internacionales, recomendaciones de organismos públicos y las mejores prácticas globales en materia de adquisiciones gubernamentales.

La nueva ley adopta ampliamente las buenas prácticas que enuncian y recomiendan organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Implica la adopción de metodologías avanzadas y mecanismos claros para la selección de proveedores y la gestión de contratos.

Esta alineación internacional fortalecerá la confianza internacional y nacional en los procesos de adquisición pública, abriendo oportunidades adicionales para la participación de proveedores calificados, fomentando un clima de competitividad saludable y transparente.

Resalto en primer término la creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas que también está prevista en la Ley de Obra Pública, esta plataforma posibilita la interoperabilidad efectiva entre sistemas electrónicos generando mayor certeza jurídica y una considerable reducción en tiempos administrativos.

Se incorpora la Tienda Digital del gobierno federal, un novedoso instrumento que permitirá procesos expeditos y ágiles para la adquisición de bienes y servicios recurrentes. Esta medida, compañeras y compañeros legisladores, fortalece la eficiencia también en las adquisiciones menores mitigando la carga burocrática que a menudo las acompañan.

De especial relevancia es el fortalecimiento normativo de las denominadas compras consolidadas, la formalización de esta práctica asegura que el Estado mexicano obtenga las mejores condiciones económicas posibles en las adquisiciones salvaguardando los recursos públicos mediante procedimientos claramente establecidos y regulados.

Para asegurar la transparencia, eficiencia y racionalidad de las compras consolidadas se propone la creación del Comité de Contrataciones Estratégicas y el Comité de Compras Consolidadas, estos organismos colegiados serán presididos y supervisados por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, esta Secretaría a cargo de la maestra Raquel Buenrostro, será la encargada de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas, velando por la integridad y la transparencia en los procesos de contratación pública.

Contará a su vez con la colaboración de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía en los comités antes mencionados. Destacan también, claramente, la oferta subsecuente de descuento, el diálogo competitivo y la adjudicación directa con estrategia de negociación. La oferta subsecuente de descuento permitirá obtener mejores condiciones económicas, sin comprometer la calidad técnica de las propuestas.

Por su parte, el diálogo competitivo generará espacios regulados para negociaciones efectivas que garanticen resultados óptimos en beneficio del Estado. En casos de urgencia y necesidad imperiosa, la figura excepcional de la adjudicación directa con estrategia de negociación permitirá actuar de forma inmediata, minimizando riesgos legales y operativos ante circunstancias imprevistas.

Concluyo, presidenta. No menos importante es destacar el compromiso con el desarrollo económico inclusivo. Al establecer condiciones específicas que facilitan la participación activa de las sociedades cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas, así como grupos vulnerables fortaleciendo así un entorno económico más justo, equitativo y diverso. Se trata, sin duda, de un marco normativo moderno, sólido, incluyente y transparente que brindará certeza jurídica y mejores resultados a la gestión pública.

Compañeras y compañeros legisladores, los convoco a que con responsabilidad y espíritu colaborativo aprobemos el dictamen en beneficio de la transparencia, la eficiencia administrativa y, sobre todo, el bienestar del pueblo de México. Es cuanto, compañera presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado.

Para presentar una moción suspensiva tiene la palabra la diputada Carmen Rocío González Alonso, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por tres minutos.

**La diputada Carmen Rocío González Alonso:** Gracias. Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Carmen Rocío González Alonso:** De acuerdo con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara, es necesario suspender la discusión del dictamen. Y es que otra vez el terrible desaseo legislativo en la comi-

sión es innegable. Sus urgencias hacen brotar la estulticia y que se cometa un sinfín de irregularidades, además de despreciar lo que algunos legisladores presentamos como propuestas serias para fortalecer la discusión de las iniciativas.

Apenas el 19 de marzo, la Mesa Directiva turnó las iniciativas a la comisión, la que ayer votamos y la que estoy solicitando se retire hoy. Para el martes 25 de marzo, sí, seis días después, se tenían ya los dictámenes y alrededor de las siete de la tarde nos estaban convocando para votarse, pero no para discutirse de manera seria, en una reunión extraordinaria el jueves 27 de marzo.

De verdad: ésta es una irresponsabilidad que leyes de esta naturaleza se saquen al vapor. Deben discutirse con tiempo suficiente y razonable, de análisis, de consulta, situación que con el formato que se han inventado en las comisiones pues no te permite desahogar a profundidad en las particularidades este tipo de proyectos. Todos son posicionamientos generales, con tiempos muy acotados.

Tampoco cumplieron diversas disposiciones del Reglamento, en cuanto al 177, numeral 3, que dice que los documentos que van a desahogarse en comisión deben circularse por lo menos con cinco días de anticipación. Esto no sucedió. En ninguna parte del Reglamento dice que los documentos podrán circularse con 24 horas previo al desahogo o a la discusión. Salvo aquellos relativos a iniciativas con carácter preferente, cosa que no cumplen ni la Ley de Obras Públicas, que ayer votamos, ni la de adquisiciones.

Por estos motivos se solicitó por parte de una servidora y otros diputados, incluso de su misma mayoría, posponer la reunión del 27 de marzo, para desahogarla, ganando mayor tiempo para el análisis, petición que con bastante descortesía y grosería se nos negó.

Cuando tuve el honor de ser diputada local, me tocó hacer la nueva Ley de Adquisiciones y de Obras Públicas, en mi estado de Chihuahua, solamente para la Ley de Adquisiciones me tomó nueve meses en mesas de trabajo, en consultas con la academia, con expertos, con funcionarios públicos, con la iniciativa privada.

Por eso no puedo creer que estas leyes, siendo tan técnicas, las hayan sacado al vapor, porque merecen un tiempo conveniente de análisis y de discusión. Lamento que se nos haya negado esto a los legisladores.

Lo que hoy se votará, como ayer sucedió, pone en evidencia riesgos en términos de discrecionalidad, falta de transparencia, rendición de cuentas, menos participación de las Mipyme, pero sí concentración en contratos grandes para amigos preferidos de la clase empresarial que después les pagará con moches en campañas anticipadas.

O lo que es peor –termino presidenta–, en materia de contrataciones públicas se hará lo que diga la señora presidente, porque ya con a no le podemos llamar a partir de lo que pasó el martes pasado en esta Cámara. Es cuanto. ***(La moción suspensiva podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-2)***

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría, a la asamblea, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha.**

De conformidad con el artículo 301, numeral 1, fracción III del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos, será en orden creciente. Tiene la palabra, en primer lugar, el diputado Gildardo Pérez Gabino, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Gildardo Pérez Gabino:** Buenos días a todas y a todos. Donde termina la ley comienza la tiranía. Estamos a punto de aprobar una ley que puede cerrarle el paso a la corrupción en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre y cuando el órgano superior de fiscalización, los entes y organismos encargados de la vigilancia y quienes se encargarán de la implantación de esta ley haga cada uno la parte que le corresponde.

En Movimiento Ciudadano luchamos por cero corrupción en los órganos de gobierno. Por eso, este día aprobaremos en lo general la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público por las oportunidades que representa para acabar con las licitaciones públicas, como la que dio origen a la Estafa Maestra.

Vemos con buenos ojos que esta ley busca fortalecer la transparencia y la competencia en las contrataciones públicas, cimentándose en lo que establece el artículo 134 de nuestra Constitución. Sin embargo, también presenta desafíos en su implementación, por ejemplo, que no se abuse de las adjudicaciones directas.

En lo particular votaremos en contra de esta ley, porque sigue manteniendo las excepciones. En el artículo 1o., que a la letra dice: "Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas públicas del Estado quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento". Por eso, pese a que la apoyaremos y votaremos a favor en lo general, en lo particular sigue presentando desafíos.

El presente dictamen violenta también entre otras cosas el principio de generalidad, ya que las adquisiciones, arrendamientos y servicios excluye a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Marina y a las empresas públicas.

Es importante que a pesar de que es hasta el año siete que el actual gobierno se dio cuenta de las fallas de Compranet, ya que en realidad fue el instrumento que permitió que los gobiernos, como el de Enrique Peña Nieto, abusaran en la Estafa Maestra y Segalmex.

He escuchado con atención que aquí y muy pronto también vendrán de otros partidos a decir que durante sus gobiernos no hubo corrupción, pero no perdamos de vista que fue la corrupción lo que permitió en el sexenio tanto de Vicente Fox las toallas Gate como las fallas en el sexenio de Felipe Calderón. Y lo mismo ocurrió con el PRI, la Estafa Maestra. Lo mismo ocurrió en el sexenio anterior, Morena, su mancha de la corrupción no perdamos de vista que fue Segalmex.

Es muy claro precisar, aunque aprobemos en este momento una ley perfecta, si sigue habiendo la voluntad para robar y la corrupción, seguiremos teniendo en el país Toallasgate, Estafas Maestras y Segalmex.

En Movimiento Ciudadano hoy aprobaremos en lo general a favor esta ley, porque en Movimiento Ciudadano es parte de nuestros principios, de nuestros valores, los principios de transparencia, rendición de cuentas y buenos gobiernos. Es cuanto.

**Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán**

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Arturo Yáñez Cuéllar:** Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, nos encontramos ante un dictamen que propone expedir una nueva Ley de Adquisiciones. Y miren, en primer lugar, compañeras y compañeros, cómo le vamos a llamar a esta ley: Ley de Cochupos de Morena o Ley de Cuates de Morena.

Este dictamen, lejos de fortalecer la transparencia y combatir la corrupción, representa un retroceso peligroso y de gestión de recursos. Ustedes, compañeros del oficialismo, que pregonan a los cuatro vientos combatir la corrupción, aquí les demostramos su realidad, aquí es como la esconden y la entierran.

Se nos presenta un dictamen disfrazado de eficiencia y de austeridad, cuando en realidad se trata de una centralización desmedida de poder, de una carta abierta a la discrecionalidad y de un golpe a la competencia económica del país, carta abierta a incentivar la corrupción, carta abierta a la secrecía en adjudicaciones. Este proyecto de decreto otorga un control absoluto a la Secretaría Anticorrupción sobre todas las contrataciones del sector público, consolidando la facultad que ella decida a quién vende, quién compra y en qué condiciones compra.

De verdad, dónde está el equilibrio de poderes, dónde queda la rendición de cuentas. ¿Cómo podemos confiar en que este mecanismo no será utilizado para favorecer a unos cuantos, en detrimento de la nación, como lo fue en el sexenio pasado, que benefició sólo a una persona, hija del presidente en turno?

Aquí, aquí verán que esta ley va a favorecer a amigos, a cuates, a compadres y a familias. Además, exime a Pemex y a CFE de no cumplir con esta ley, protegiendo totalmente la opacidad para que pueda operar. Antes se justificaba que estas empresas, con su régimen, eran empresas productivas. Ahora su naturaleza cambió. ¿Y por qué no están tan bien dentro de este régimen de esta ley que va a regir?

Será, pues, también una ley que vaya en un aspecto selectivo de proveedores. Ojo, empresarios, pequeños y medianos empresarios. Porque esta secretaría será quien, de ma-

nera selectiva, vaya a seleccionar los contratos gubernamentales y, por supuesto, simple y llanamente, tendrá una estrategia de elegir sólo a quienes les convenga y a unos cuantos, y a sofocar la libre competencia.

Si hablamos de transparencia, nos encontramos con la absurda eliminación del Compranet que, aunque perfectible o no, ha sido una herramienta esencial para la fiscalización de compras gubernamentales.

Ahora, en su lugar va una tienda digital controlada por el gobierno, donde sólo va a poder coincidir y seleccionar quién pueda participar en una competencia, pues es sobre todo favorecer a los cuates y amigos. Por esto a esta ley le vamos a llamar ley de cochupos de Morena o ley de cuates de Morena.

Esto no es discrecionalidad, no es llevar a un camino al país con mayor transparencia. Aunado a ello, fíjense bien, la participación de testigos sociales se reduce en los contratos superiores a 565 millones de pesos. ¿Qué va a entender esto? A que la mayoría de las contrataciones van a quedar fuera del escrutinio ciudadano. Fíjense bien, compañeras y compañeros, podemos estar muchas horas aquí debatiendo esta ley, pero de manera sintetizada, la síntesis de esta ley es favorecer a quienes a lo mejor están cerca del poder.

Y lo hemos dicho de manera sintetizada en esta tribuna, pero hacemos un llamado respetuoso a la oposición, a que seamos firmes en no aprobar esta ley de cochupos de Morena. Esperemos, esperemos que Movimiento Ciudadano reflexione su voto en general, por México, por los mexicanos, que de verdad voten en contra de esta ley de amiguismos.

El PRI vamos a votar en contra porque reconocemos que nuestra responsabilidad es detener este atropello a la transparencia, a la competitividad y a la economía nacional. Votar a favor de este dictamen es claro, es votar a favor por amiguismo la discrecionalidad, la falta de transparencia y la corrupción institucionalizada.

Digamos no a este retroceso. Digamos no a la concentración del poder en unas cuantas manos. Digamos no a que este dictamen ponga en riesgo el futuro de nuestra nación. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputada.

**La diputada Margarita García García:** Con su venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Adelante.

**La diputada Margarita García García:** Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México, visitantes que hoy están aquí en la casa del pueblo, sean todos y todas bienvenidas. “Si la corrupción es una enfermedad, la transparencia es una parte medular de su tratamiento”: Kofi Annan.

Escucho con mucho detenimiento y yo no sé de dónde sacan tanta mentira, de dónde sacan tanta calumnia. Y, bueno, dicen aquí que los tratan mal, que nos tratan mal, aquí venimos a trabajar compañeras y compañeros. Y vuelvo a hacer un exhorto a la Jucopo para que ya nos dejemos de flojeras en esta Cámara, el pueblo nos paga con sus impuestos por estar aquí y miren que vergüenza como está este pleno.

Porque resulta que quién sabe quién, la Jucopo, hoy ha dicho que solamente un día sea presencial y el otro día sea semipresencial. Qué vergonzoso papel seguimos dando de flojera, de comodidad. Por eso el pueblo se pregunta, ¿para eso les pagamos? Por eso cuando dicen que no se analizó el dictamen y que no tuvimos tiempo, claro que tenemos el suficiente tiempo, porque para eso nos pagan, para analizar los dictámenes inmediatamente y que nos pongamos a trabajar. Basta de flojera.

En la bancada del Partido del Trabajo tenemos mucha claridad de responsabilidad, de compromiso y de entrega en la Cámara. Por eso, el dictamen que aprobamos hoy es el cierre del paquete de reformas que brindarán transparencia al manejo presupuestal del erario para la contratación de servicios. Hoy le daremos certeza y claridad a las sociedades cooperativas y el ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones y contratación de servicios.

En el Partido del Trabajo votaremos a favor de estos dictámenes, porque estamos convencidos y convencidas que son el camino de la transparencia y correcta administración de los recursos. Para quienes siguen soñando y con su coraje de seguir echándole tierra a la presidenta de la República, ya supérenlo, eso les hace daño, por eso tienen cara de amargura, ya es nuestra presidenta de la República y les guste o no les guste, tenemos que aceptarla o más bien la tienen que aceptar compañeros y compañeras, ya déjense de jaladas con nuestra presidenta de la República, que es una mujer inteligente y ¿eso les duele? Bueno, pues ese no es problema de ella.

Hoy acabaremos con los grandes negocios que tenían los gobiernos del PRIAN. Ejemplo de ello es que hace 11 años cuando Felipe Calderón autorizó uno de los fraudes más grandes a la nación con la construcción y servicios de 8 reclusorios privados, que significaron un gasto de 300 mil millones de pesos del erario federal y que el gobierno debe pagar a 6 empresas un periodo de 22 años, entre 2021 y 2032, perdón, entre 2010 y 2032.

Como verán, el pueblo sigue en saqueo aún después de la huida de estos bandidos corruptos que vinieron a saquear nuestro país, resultando que todo esto una carpeta de investigación de la Fiscalía número 611/2020, contra quienes resulten responsables por los 8 contratos transexenales de prestación de servicios a largo plazo, que en 2010 autorizó de manera directa Felipe Calderón para que 6 empresas privadas construyeran los 8 reclusorios.

La maquinación del cuantioso fraude y daño patrimonial consistió en que el gobierno de Calderón asignó directamente la construcción de ocho reclusorios a seis empresas: ICA, GIA, Prodemex, Arendal, Homex y Tradeco, cuatro de ellas vendieron los contratos prohibidos por tratarse de asignaciones bajo la modalidad de contratos de seguridad nacional, y así pudiéramos seguir diciendo esto.

Adicional a estos más de 3 mil 433 millones de pesos simplemente desaparecieron porque terminaron en empresas fantasmas, este desvío de recursos se realizó a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Petróleos Mexicanos teniendo como cómplices universidades públicas que cumplieron el papel de intermediarias y se quedaron con una comisión de mil millones de pesos por desempeñar este rol.

Este procedimiento que hoy estamos por cambiar se emplea desde 2010 y el gobierno federal ha firmado 2 mil 61 convenios que involucran 30 mil 668 millones de pesos. En el Partido del Trabajo estamos a favor de esta propuesta porque nuestro compromiso es con México, es entregarle instituciones transparentes donde los ciudadanos hoy crean en las instituciones, servidores públicos honestos y un buen gobierno porque con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

En el Partido del Trabajo no toleramos ni vamos a seguir tolerando corruptos, sea del color que sea. En el Partido del Trabajo los diputados y las diputadas vamos a denunciar a todos los corruptos, sean del color que sean, pues ése es un gran tema que luego nadie se atreve a levantar la voz y nos convertimos en empleados de los gobiernos y cómplices de ellos. Por eso, hoy la verdadera izquierda del Partido del Trabajo estamos del lado de la historia del segundo piso de la cuarta transformación con la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Ya superen ese golpe que les dimos porque les vamos a seguir dando más golpes en las elecciones que vengan. Es cuanto. Tiempo. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Celia Esther Fonseca Galicia:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, hoy estamos aquí no sólo para votar un dictamen, estamos aquí para enviar un mensaje claro, sí es posible cambiar la manera en que se gasta el dinero público. Sí es posible hacerlo bien, con honestidad, con orden y con visión de futuro.

La nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público representa una transformación de fondo. Es una apuesta firme por un gobierno más transparente, eficiente y justo. Por un gobierno que sepa gastar, pero también rendir cuentas. Uno que sea capaz de decirle a todas y a todos los mexicanos, aquí está tu dinero y así lo estamos usando.

Desde el Partido Verde celebramos respaldamos este dictamen, pues se trata de una reforma con enfoque integral, que no sólo busca generar ahorros, sino que pone en el centro el interés de la gente.

Esta reforma toca el corazón del servicio público, cómo usamos los recursos que nos han confiado millones de mexicanas y mexicanos. Ese, compañeras y compañeros, es un mandato que nos obliga estar a la altura de las circunstancias. Una de las grandes fortalezas de esta nueva ley es la incorporación de la tecnología como una aliada, como una herramienta central para el cambio.

La OCDE ha sido muy clara al respecto, el uso de tecnologías en las contrataciones públicas no sólo mejora la transparencia, también reduce los costos de transacción, limita la corrupción y fortalece la rendición de cuentas.

Y eso, exactamente es lo que propone esta ley. Con la creación de la Plataforma digital de contrataciones públicas se sustituye el antiguo y obsoleto Compranet, dando paso a un sistema moderno, accesible y transparente. Cualquier persona podrá saber quién contrató, en qué condiciones, qué

se compró y cuánto costó. Este cambio no es poca cosa, se trata de devolverle el control a las personas a quienes representamos, al pueblo mismo.

Además, se establecen nuevas herramientas para la contratación, compras consolidadas, subastas inversas, acuerdos marco, diálogos estratégicos, mecanismos probados en otras partes del mundo que ahora adoptamos para aumentar la competitividad y cerrar espacios a la corrupción, pero esto no es todo, esta reforma también es una herramienta de justicia social, porque prioriza la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas cooperativas y empresas con responsabilidad social.

El dictamen plantea cambios importantes a la Ley de Economía Social y Solidaria y a la Ley General de Sociedades Cooperativas. Se fortalece al Instituto Nacional de la Economía Social otorgándole nuevas facultades y se crea un padrón claro y funcional, que facilitará la participación en las contrataciones públicas, fomentando modelos de negocios más justos y sostenibles, esto permitirá que más mexicanas y mexicanos puedan ofrecer sus productos y servicios al gobierno, generando empleos y desarrollo económico y social desde lo local.

El gasto público no debe ser un privilegio para unos cuantos, debe ser una palanca de desarrollo para todas y todos, porque cuando un gobierno compra de forma justa gana la gente, pero cuando compra con opacidad gana la corrupción.

La transparencia no puede seguir siendo una promesa abstracta, debe convertirse en una práctica cotidiana, por eso esta nueva ley es también una declaración de principios. No más discrecionalidad, no más simulación, no más puertas traseras en los contratos públicos. El Partido Verde votará a favor del dictamen, una herramienta real para mejorar la vida de las y los mexicanos. Lo hacemos con convicción, conciencia y el compromiso de que cada peso del presupuesto debe usarse para resolver problemas, no para crearlos.

Coincidimos con una visión de gobierno que actúa con austeridad, sí, pero también con eficiencia y con voluntad política para erradicar la corrupción. Una visión que ha sido impulsada con firmeza por la doctora Claudia Sheinbaum, quien ha demostrado que sí se puede gobernar con integridad cuando hay compromiso con la gente.

Desde esta tribuna reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia, con la rendición de cuentas y con el uso correcto de los recursos públicos, porque al final del día la política no es otra cosa que servir y servir bien, y esta ley es un instrumento para servir mejor. Es cuanto, muchas gracias.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, doctor.

**El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba:** Hoy venimos a aquí, como lo hicimos hace cinco años. Las personas que están hablando aquí abajo a la izquierda, no estuvieron aquí, era una época de pandemia. El 31 de diciembre del 19 se anuncia el primer caso en el mundo. En México se anuncia el 29 de febrero. El 18 de marzo muere el primer caso en México en 2020. Y los discursos que han escuchado aquí, de la oposición, son los discursos que dijeron en 2020, desde esta tribuna, para modificar la Ley de Adquisiciones.

Con esta ley que hoy va a aprobar Morena, con sus rémoras partidos, con el PT y con el Verde Ecologista de México, claramente van a sepultar, con tres reformas que han hecho, primero la transparencia.

Cuando estaba el INAI, era claro mostrar que 2 más 2 son 4. Si tú ponías el dato y buscabas en la plataforma, debería de aparecer 2 más 2 son 4. Con la reforma a la de obra pública, con la reforma a la transparencia, 2 más 2, según los verdes que hablan mucho, acá abajo, 2 más 2 son 22. Pero ya no se va a notar, porque es opacidad plena. Eso es lo que están buscando Se están dando la licencia para robar.

Y se llama licencia para robar, por muchas razones. La primera es porque el propio gobierno se está dando permiso de comprar como quiere y a como sea. Y voy a decirles qué pasó en aquél 17 de julio de 2020 que, por fortuna, aquí el diputado Montalvo, que está presente, fue el que corrigió el dictamen de Mario Delgado que presentó la iniciativa.

Mario Delgado presentó una iniciativa padrísima en su momento, y dice: en el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando la investigación de mercado concluya que la licitación no es la vía idónea, entonces habrá asignación y compra internacional. Y Montalvo, desde la tribuna, lo corrigió. Y, entonces, se corrige para que pueda comprar el gobierno sin ningún tipo de restricción internacional, lesionando a todo mundo. Esto pasó el 29 de julio.

Dice José Luis Montalvo Luna, se propone que diga y se cambió para decir: queda exceptuada de la aplicación de la presente ley la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contrate las dependencias con entidades y organismos gubernamentales. Y eso hicieron, gastaron miles de millones de pesos para comprar supuestamente con la UNOPS, luego con el Insabi.

Aquí vino el presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y pidió disculpas, hace cinco años igual, bueno, el de hoy no, el de hoy es otra cosa, un tipo que no respeta a los colegas. Pero aquel pidió una disculpa por que el mismo día, el 29 de julio, se votó aquí, se votó en el Senado y se publicó casi de inmediato en el Diario Oficial de la Federación. Y empezaron a comprar todo, una prisa inusitada, porque había pandemia, dijeron.

¿Cuáles fueron los resultados de esta compra de casi 300 mil millones de pesos? El día 24 de marzo apareció publicado el primer reporte mundial, ahora sí, comparándonos con los países de la OCDE, ése que les gusta citar aquí, como hace rato. México en la mortalidad, el primer país del mundo por Covid, comprando lo que dicen que compraron, distribuyendo lo que dicen que distribuyeron. El segundo país que le sigue Bulgaria y Turquía. Y los demás, los de la OCDE, en otro sitio.

Cuántas muertes pudieron evitarse si lo hubiera hecho bien México, pues tenía dinero, pero no personal capacitado; ni el gobierno tenía. La mortalidad. Esta gráfica es contundente para los medios de comunicación. Decía el presidente que iba a ser como Dinamarca. Aquí está Dinamarca, no aumento su mortalidad, sino la disminuyó, y México el primer lugar por Covid.

¿Cuántas muertes se pudieron haber prevenido? Está la publicación clara, 400 muertes por cada 100 mil habitantes. En conclusión, en México con este reporte oficial murieron 480 mil personas que no debieron haber muerto a pesar de tener la Ley de Adquisiciones a modo.

Ojalá que no sea como dijo una diputada desde la tribuna: ¿Y van a aguantar más golpes? No, los mexicanos ya no aguantan más golpes. Y hay más de 150 mil huérfanos por estos golpes de haber sustraído tanto. Morena es corrupción claramente. Y Morena, en este caso, además con su Ley de Austeridad, se demuestra en esta otra gráfica que México además de haber evitado 480 mil muertes, no invirtió en salud. Fue el país que menos invirtió para la atención de la pandemia. Aquí está la gráfica. Les doy la… apareció en la *Journal of American*… bueno, se los traduzco a español.

Qué fue lo que hizo ahora… Ya la presidenta Claudia Sheinbaum… y con esto le digo al público que no crea lo que le están diciendo. Esta es la consolidada que están haciendo, esta es la que están haciendo ahorita. Cómo han comprado los medicamentos para 25 y 26. Para el 2025 la acaban de comprar en este marzo, el 32 por ciento fue por licitación, 34 mil 491 millones de pesos. Y por asignación directa, en este gobierno de la transparencia hasta el infinito y más allá, 71 mil 409 millones de pesos, el 68 por ciento, por adjudicación directa.

Para el próximo año, lo que están comprando para el próximo año, por licitación han adquirido 38 mil 554 millones de pesos, y por asignación directa 60 mil 772 millones de pesos. Claramente, compañeras y compañeros, lo que quieren es tener licencia para robar, institucionalizar la licencia para robar.

Último detalle, que acaba de llegar el reporte aquí a esta Cámara, de Hacienda. Noten ustedes cómo… interesadísimos en la salud pública… A los estados de la República, por Fassa, le bajaron de 22 mil 627 millones en enero y febrero de este año, a 19 mil. Y en la Ciudad de México, para la salud pública el año pasado le dieron 13 mil 429 millones de pesos, y para este año no le han dado nada. Lo más curioso es que era año de elecciones.

Y en 2024, con la corrupción, esa licencia para transar, de los 13 mil 429 millones de pesos… 13 mil 410 fueron para la Ciudad de México, 10.5 millones para Veracruz y 6. Para Morelos. Y los demás estados de la República, como dijera el clásico de la diputada, aquí que se frieguen. Señoras, mi cuñado médico perdió la vida por el Covid, por las transas que hicieron con sus compras y asignaciones. Lo que hacen es dar el clavo al ataúd. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputado.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los 100 alumnos de la carrera de ingeniería que nos visitan, del Instituto Tecnológico de Iztapalapa, invitados por la diputada Ana Karina Rojo Pimentel. Bienvenidas, bienvenidos todos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jacobo Mendoza Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

**El diputado Jacobo Mendoza Ruiz:** Con el permiso de la Presidencia. Honorable asamblea, pueblo de México, me presento ante ustedes para tratar un tema fundamental para el progreso y bienestar de nuestra nación: el dictamen de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria, y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El dictamen representa un paso significativo hacia la modernización y eficiencia de las contrataciones públicas, y estoy convencido de que apoyarla es una oportunidad para avanzar en el combate a la corrupción. La nueva ley también incorpora un enfoque social claro, reconociendo la necesidad de que las contrataciones públicas benefician a los grupos de atención prioritaria y promuevan la sostenibilidad.

Esto es un reflejo del compromiso de nuestro gobierno con la responsabilidad social y el desarrollo integral del país. Asimismo, la implementación de la plataforma digital de contrataciones públicas marca un hito de innovación y transparencia, al ser otro de los aspectos más renovadores de esta ley.

Esta plataforma permitirá automatizar todo el proceso de contratación, garantizando mayor transparencia y eficiencia. Además, la creación de la tienda digital del gobierno federal permitirá agilizar la adquisición de bienes y servicios de uso común, facilitando la operación de áreas de nuestras instituciones públicas.

Como se aprecia, el uso de nuevas tecnologías de la información, además de modernizar nuestras contrataciones, contribuirá a reducir costos y tiempos, beneficiando directamente al erario y, por ende, a todos los ciudadanos.

Las estrategias de contratación propuestas, como la consolidación de compras y los acuerdos marco, por su parte, buscan asegurar que el Estado tenga las mejores condiciones en cada contratación. Estas estrategias permitirán realizar una gestión más eficiente y transparente de los recursos, evitando así las prácticas corruptas que, como sabemos, han afectado históricamente a nuestro sistema de contrataciones.

Asimismo, la inclusión de mecanismos, como la oferta de descuento y el diálogo competitivo fomentarán la competencia y la transparencia, asegurando que cada peso gastado beneficie realmente a la sociedad.

Otro aspecto crucial de esta nueva ley es el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las sociedades cooperativas y a los organismos del sector social de la economía. Nos queda claro que estas entidades, además de que contribuyen al desarrollo económico local, también generan miles de empleos y generan bienestar en torno de sus comunidades.

Aún más importante es el tema de la implementación de mecanismos de vigilancia y sanción. En este sentido, para garantizar el cumplimiento de los principios de la ley, se han establecido instrumentos de vigilancia y sanción más robustos. Aquí, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno jugará un papel clave en la supervisión de los procedimientos de contratación, permitiendo detectar y sancionar cualquier irregularidad.

Además, el establecimiento de medidas de apremio y la posibilidad de intervención de oficio por parte de esta Secretaría, asegurará que los procedimientos se realicen de manera legal y transparente, protegiendo así los intereses de la nación.

Estamos ante una oportunidad histórica para transformar el actual sistema de contrataciones públicas. Tanto el día de ayer en la discusión de la Ley de Obras Públicas, como hoy en la Ley de Adquisiciones, escuchamos la misma narrativa del PRIAN, que vienen a decir que están en contra de la reforma y que son ellos quienes han combatido a la corrupción.

Ahora resulta que el PRIAN viene a hablarnos de honestidad ¿a quién van a engañar? El pueblo sabe lo que hicieron, cuando gobernaron este país. Ustedes hundieron al país en la corrupción, la impunidad y los privilegios. Diseñaron desde los esquemas más burdos de corrupción, hasta los sistemas más sofisticados de fraude y desvío de recursos.

Ustedes desmantelaron el aparato productivo nacional. Vendieron todo lo que pudieron, vendieron las siderúrgicas, los bancos, las playas, los ferrocarriles, las minas. Cuando llegaron a Palacio Nacional pusieron un letrero: "Se vende todo en partes", y así empezaron a vender y terminaron con el petróleo, la electricidad.

Podrán venir a mentir y a decir aquí lo que quieran, pero no van a volver a gobernar este país, no van a volver a engañar al pueblo. Esto significa, compañeras y compañeros, que ya no habrá más contratos opacos, no habrá más simulaciones, no habrá más estafas maestras, no más bardas inconclusas, ni estafas de luz, ni Odebrecht, ni Oceanografía, Pemexgate.

En pocas palabras: no habrá más desfalcos ni saqueos orquestados en complicidad con delincuentes al amparo del poder, tal como lo hicieron, lamentablemente, durante todo el periodo neoliberal que ustedes gobernaron. En la cuarta transformación estamos dando un paso firme hacía un México más justo, más transparente y comprometido con el bienestar de todo el pueblo. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias a usted, diputado. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas, compañeras, compañeros. Está a discusión en lo general.

Por lo tanto, en términos del artículo 301, numeral 1, de la fracción IV de nuestro Reglamento, se dará el uso de la palabra, hasta por cinco minutos. Para hablar en contra, tiene el uso de la palabra la diputada Verónica Pérez Herrera, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

**La diputada Verónica Pérez Herrera:** Con el permiso de la Presidencia. Esta ley parece diseñada por un publicista, escrita por un abogado y aprovechada por un corrupto. Suena a modernidad, pero huele a lo mismo de siempre: control, discrecionalidad y contratos en lo oscurito.

No me voy a subir a aplaudir lo que está mal sólo porque lo maquillaron bonito. Voy a hablar con claridad, sin rodeos, porque alguien tiene que decir las cosas como son. Vengo a hablarles como mexicana, como servidora pública, como alguien que sabe, como todas y todos aquí, lo que significa tener en las manos el poder de decidir en qué se gasta el dinero de las y los ciudadanos. Porque eso es lo que estamos discutiendo hoy, ¿no? Una nueva ley que definirá cómo comprará el gobierno, pero más allá del título largo y formal de este dictamen, lo que deberíamos estar preguntándonos es algo muy simple, ¿le estamos devolviendo realmente la confianza al pueblo o se la estamos arrebatando una vez más?

Y es que parecería que aquí todo se trata de plataformas digitales, de estrategias de contratación, de diálogos competitivos y tiendas gubernamentales, pero de qué sirve tener una plataforma brillante si lo que se va a esconder en ella es opacidad con interfaz de usuario.

Les tengo una noticia, diputadas y diputados, el verdadero problema no es tecnológico, es ético. No es de software, es de voluntad. Y esta ley que se vende como un avance, en realidad es un retroceso muy bien disfrazado. Dicen que están modernizando, pero lo que están haciendo es flexibilizar hasta romper, centralizar hasta controlar y abrir tantas puertas a la discrecionalidad que la transparencia se va por la ventana.

Nos dicen que la nueva plataforma será más eficiente, pero no nos dicen cómo van a migrar los datos, cómo van a evitar que se pierda información, cómo van a garantizar que no se repita lo de 2023, cuando Compranet colapsó y nadie sabía nada ni contratos ni fechas ni responsables.

Nos hablan de una tienda digital y suena bien, pero pregúntenle a cualquier persona, ¿usted le confiaría su dinero a una tienda sin reglas, sin auditorías, sin sistema de devoluciones? Porque eso es lo que están construyendo, un sistema de compras exprés sin candados, sin vigilancia y sin testigos y sí, ya sé lo que viene, –es que hay nuevas figuras, nuevos procedimientos, más oportunidades–, pero, ¿para quienes? Porque esta ley no les da más herramientas a los ciudadanos, les da más poder a los de siempre, más margen a los que ya tienen el control y no olvidemos que esta joyita legislativa se quiso aprobar en comisión sin la opinión de impacto presupuestal, sí, así como lo oyen, sin saber, ¿cuánto costará ni cómo se va a implementar? ¿Así les gusta legislar? Es penoso de verdad.

Pero, hay algo peor que todo esto, hay una frase que me gustaría decir y no es la que todos están pensando de Porfirio Muñoz Ledo, sino que es más bien una cláusula que exime de sanciones a los funcionarios que infrinjan la ley, si argumentan fuerza mayor o caso fortuito. ¿Saben lo que esto significa? Que si alguien comete una falta basta con que diga que fue una emergencia y listo se le perdona. ¿Dónde quedó la idea de que el servicio público se ejerce con responsabilidad y no con excusas?

Con esta ley no sólo se normaliza la excepción: se legaliza la impunidad. Y eso, diputadas y diputados, no podemos permitirlo. El PAN no vino aquí a aplaudir simulaciones, venimos a defender principios y por eso votaremos en contra porque creemos en una contratación pública con reglas claras, controles efectivos y verdadera vigilancia ciudadana. No creemos en leyes que se escriben para justificar lo

que ya están haciendo mal. No queremos más contratos en lo oscurito disfrazados de modernización.

Seamos honestos: las y los mexicanos están hartos, hartos de que se diga una cosa y hagan otra, de que les prometan transparencia y reciban discrecionalidad, de que les hablen de eficiencia y les entreguen pretextos y desde aquí se los recuerdo porque ya se les olvidó, el dinero público no es de su propiedad: es de la gente. No basta digitalizar procesos si se digitaliza también la opacidad. No basta decir que todo estará en la plataforma si no hay quién la vigile o cómo castigar a quien la abuse. Por eso, desde Acción Nacional seguiremos alzando la voz y proponiendo reglas firmes, vigilancia real y sanciones efectivas. Seguiremos diciendo sin titubeos que el dinero es del pueblo y no se toca sin control, pues queremos un gobierno más ágil, pero también más honesto.

Queremos eficiencia, pero con rendición de cuentas. Queremos modernización, pero con principios y no, no venimos a decir que todo está mal, venimos a decir que así no está bien. Que no podemos aplaudir reformas que suenan bien pero que están mal escritas. Que no podemos quedarnos callados cuando sabemos que lo que se presenta como solución es parte del problema.

Por eso hoy lo decimos muy claro: esta ley no es el camino. Y lo decimos no por capricho sino por convicción. Porque lo fácil es sumarse como otros tantos aquí, lo valiente es votar a conciencia y en el PAN, una vez más, elegimos lo segundo. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

**La diputada Freyda Marybel Villegas Canché:** Gracias, presidenta. Muy buenas tardes. Hace un momento me antecedió la persona que dice que esta ley no es el camino, pero cuando estuvieron y gobernaron no lo hicieron. En fin.

Buen día, compañeros y compañeras, hoy es un día clave para el futuro de nuestro país, porque estamos dando un paso firme hacia la modernización y la transparencia de la contratación pública con la expedición de esta nueva Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público.

Reafirmamos nuestro compromiso con la eficiencia, la austeridad republicana y el combate frontal a la corrupción. Y, en este punto quiero aclarar, quiero reconocer a la presidenta Claudia Sheinbaum, quien de frente presenta esta iniciativa para erradicar las malas prácticas que se han hecho en el pasado y que tanto le hicieron daño al pueblo de México.

También refuerza los elementos de prevención, control y sanción a los funcionarios, proveedores. Además, establece procesos más ágiles para impugnaciones y resolución de controversias. Con la reforma, las contrataciones públicas tendrán un efecto positivo, ¿qué quiere decir? Que en la economía representan 5 por ciento del PIB, lo cual significa que habrá más oportunidades para las empresas nacionales y mejores servicios para el pueblo.

Uno de los aspectos más importantes de esta reforma es la Plataforma Digital. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas que sustituirá al Compranet, que con esta herramienta tecnológica cualquier ciudadano o ciudadana podrá dar seguimiento en los procesos de contratación, eliminando los espacios de opacidad y la discrecionalidad, así el pueblo podrá ver cómo se utilizan los recursos. Además, se establecen normas estrictas para la conservación de los documentos y la rendición de cuentas, la rendición de cuentas constante sobre las adquisiciones. Así como mecanismos de conciliación y resolución de conflictos, en caso de controversias.

Esta reforma es un paso para garantizar que cada peso del dinero público, del presupuesto público sea utilizado con responsabilidad y en beneficio de la gente. La nueva legislación establece criterios claros para la asignación de compras, asegurando que prevalezcan las mejores ofertas económicas y técnicas. Ahora, las compras de gobierno tendrán un enfoque estratégico, planificado, evitando derroches y favoreciendo la inclusión de las Mipyme y cooperativas, sectores clave para el desarrollo económico del país.

También se implantarán mecanismos de negociación y diálogo competitivo ante las adquisiciones, permitiendo mejorar las condiciones de contratación para el Estado, logrando que cada peso que se invierta rinda más. Con esta reforma seguimos fortaleciendo el proyecto de la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum. Y reiteramos nuestro respaldo para seguir construyendo, contribuyendo a transformar este país.

También permitirá aumentar la competencia, la austeridad, la transparencia, la eficiencia en el gasto público que son los pilares fundamentales de este movimiento. Con esta reforma garantizamos que los recursos del pueblo sean utilizados para el bienestar del pueblo.

Vamos a seguir legislando con responsabilidad, siempre del lado de la gente, para que cada peso del presupuesto público se traduzca en desarrollo, crecimiento económico y mejores condiciones para todos los mexicanos.

No tengamos duda: estamos en el camino correcto y seguimos haciendo historia. Con determinación, responsabilidad y compromiso seguiremos construyendo el país que nos merecemos y llevando esperanza a cada familia mexicana. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante.

**El diputado Israel Betanzos Cortés:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Adelante.

**El diputado Israel Betanzos Cortés:** Compañeras y compañeros diputados, hoy estamos ante una propuesta que no sólo centraliza el poder, sino también tiene una clara intención de beneficiar a unos cuantos.

Nos quieren vender esta nueva Ley de Adquisiciones con un avance en materia de transparencia y eficiencia en el gasto público, pero en los hechos, es la creación de un nuevo modelo la discrecionalidad y el contrato absoluto sobre las compras gubernamentales.

Vamos en retroceso de esta reforma, y por qué mi grupo parlamentario votará en contra. Déjenme explicarles algunos ejemplos y el por qué estamos decidiendo votar en contra. Sin duda, aquí hago una pausa para invitarlos a una reflexión, que ojalá algún día sí se haga una reflexión profunda de lo que estamos aprobando.

Esta ley apuesta por las contrataciones conciliadas, lo que en la práctica significa que podrán participar licitaciones públicas nacionales sólo quienes cuenten con la certificación especial del Instituto Nacional de Economía Social; es decir, se abre la puerta al amiguismo selectivo.

Se crea la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas y la Tienda Digital del gobierno federal, donde sólo estarán los proveedores que el gobierno quiera. En las adquisiciones internacionales ahora habrá dos nuevas modalidades de contratación, el diálogo competitivo y la adjudicación directa con estrategia de negocios. Nuevamente se refleja la adjudicación directa de manera discrecional, sin escrutinio y sin contrapesos y sin competencia real.

¿Quiénes son los principales afectados? Déjenme les comento. Los emprendedores, los negocios familiares, los jóvenes emprendedores que buscan una oportunidad y con estas reglas quedarán fuera del juego y la prosperidad queda a un lado. No se incluyen incentivos fiscales para que las sociedades cooperativas puedan competir en igualdad de condiciones con empresas privadas.

Crear un comité de compras estratégicas, intentar adecuar los estándares de una empresa privada con realidades de la administración pública federal será un fracaso rotundo; así lo vislumbramos. Compañeras y compañeros diputados, en el PRI tenemos la plena convicción de responsabilidad de ejercer nuestro voto para que a México le vaya bien, pero al restringir las competencias y estándares que tienden y controlan la transparencia no estaremos de acuerdo.

No queremos un gobierno sin contrapesos, que les decía, quién puede vender al Estado y quién no, que cierre las puertas a la libre competencia y genere discrecionalidad en el gasto público. De manera reiterada considero que es un error desaparecer Compranet, ya que este sistema genera certeza de transparencia, nos daba mucha certeza.

En el PRI anunciamos nuestro voto en contra e invitarlos nuevamente a la reflexión de lo que estamos haciendo. La discrecionalidad está. Y, a quienes hoy tienen una mayoría, decía bien el ideólogo Jesús Reyes Heroles: la democracia es el mandato de las mayorías y el respeto a las minorías, el acatamiento de las minorías y el mandato a las mayorías, sin despreciar nunca que esas minorías puedan convertirse en mayorías. Muchísimas gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

**La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre:** Con permiso de la Presidencia. El reto de recuperar la confianza de la gente en su gobierno no es menor. Y es algo que nos ocupa a todos, tanto al gobierno federal como a los gobiernos locales y municipales, pero también a los legisladores de este país y cada persona que participa en el servicio público.

La corrupción es un fenómeno aislado, se sostiene de complejas redes de complicidad e impunidad que rebasan las

leyes, que operan desde la ilegalidad y que muchas veces se sostiene usando esas propias leyes en beneficio personal. El problema no necesariamente está en la ley sino en la gente, en la integridad con la que nos conducimos tanto servidores públicos como las personas que interactúan con su gobierno.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad 20219-2024, elaborada por Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad, durante el sexenio que concluyó 8 de cada 10 personas consideró que en México se realizaron actos de corrupción. La mitad de los encuestados consideró que la corrupción aumentó y 1 de cada 10 señalaron que una autoridad les solicitó mordida.

Estamos ante un problema severo. Y el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano asume de manera responsable y comprometida la necesidad de modificar esta realidad. Compartimos lo señalado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, que considera que esta ley se enfoca en problemáticas permanentes en las compras públicas, como el uso excesivo de la adjudicación directa, la discrecionalidad en la selección de contratistas y la participación de empresas riesgosas.

Sin embargo, el desafío de la ley, así como lo señala el Instituto Mexicano para la Competitividad, está en su implementación. No nos equivoquemos ni suban a decir incongruencias los Grupos Parlamentarios del PAN y PRI, y también que asuma su responsabilidad la mayoría oficialista en esta Cámara. Es una realidad que la corrupción y la impunidad existen, han aumentado, y los que han gobernado este país en los últimos 18 años no han podido lo que prometieron, que es acabar con la impunidad y la corrupción.

Y ahora estamos ante la gran oportunidad de que si esta ley es lo que va a eliminar la corrupción y la impunidad, pues bueno, aquí está el voto de Movimiento Ciudadano, en esta oposición y alternativa responsable y congruente que nos caracteriza. No vamos a regatear lo que sea necesario para eficientizar la actividad gubernamental.

La creación de herramientas y mecanismos que se incorporan en el dictamen pretenden atender la problemática permanente en las compras públicas. Estamos de acuerdo en limitar el uso excesivo de la adjudicación directa al reducirlas a 20 por ciento, así como regular la selección de contratistas y la participación de empresas riesgosas.

La plataforma digital de contrataciones públicas, que sustituye a Compranet, por cierto, que se ha dicho que se eliminó, no, no se eliminó, sólo se le cambió el nombre. La tienda digital del gobierno federal, el mecanismo de control para realizar compras consolidadas, la incorporación de cooperativas como proveedoras del Estado y los nuevos mecanismos de contratación, como los diálogos competitivos que, ojo, son figuras de contrataciones públicas, de productos y servicios de alta innovación que ya se utiliza en otras partes de mundo, como en Europa y América Latina, requieren un compromiso serio por parte del Poder Ejecutivo y de un escrutinio permanente del Poder Legislativo, del cual Movimiento Ciudadano estará muy atento. Porque estas innovaciones, si bien son buenas para tener una ley de avanzada, el resto no está en el papel, está en la implementación.

Nuestro voto no es un cheque en blanco. Tenemos claridad de que el dictamen presenta retos y desafíos, como el del control y posesión del *software* de la nueva plataforma digital, la transición entre plataformas digitales del Compranet a la nueva plataforma digital, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional para la ejecución y planeación de compras consolidadas, evitar el desabasto, establecer candados de seguridad en todos los procesos de adquisición, entre otras cosas.

Todo ello evidenciará si la lucha contra la corrupción de parte del gobierno federal de Morena no es solamente un discurso. Deberá demostrar con hechos al hacerse esta reforma, que sí quiere acabar con la corrupción y la impunidad. Y con esto concluyo. Como he referido tanto: la ley podrá tener mil candados, figuras que en su intención original esté brindar mayor competitividad y obtener mejores precios para las contrataciones públicas, pero el desafío está en su implantación, en que la propia ley no se utilice como herramienta de corrupción.

Porque reformas van y vienen, discursos también, pero quienes han gobernado y gobiernan este país no han demostrado tener resultados suficientes para el combate a la corrupción y hasta el momento no hay responsables sancionados con todo el peso de la ley por robarle a la gente sus recursos públicos. Porque son de la gente, vienen de sus impuestos, de todo lo que le pagan al gobierno. Sin pretextos, esperaremos que cuando nos toque revisar la Cuenta Pública, entonces estemos viendo que estas reformas valieron la pena. Es cuanto.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Daniel Chimal García, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

**El diputado Fidel Daniel Chimal García:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Adelante.

**El diputado Fidel Daniel Chimal García:** Gracias. Una vez más aquí discutiendo esta, este cúmulo de barbaridades que se le ocurre al oficialismo autoritario, pero bueno. Les voy a explicar un poco de este dictamen de cómo modifican ciertos puntos, que tanto ustedes se han encargado en supuestamente abanderar causas, como lo son las cooperativas y el sector social de la economía. Pues resulta que este dictamen modifica esta ley sin considerar que no todas las cooperativas desean o deben participar en contrataciones gubernamentales.

Se los explico. Principales contradicciones de esta ley. Una violación flagrante al principio de autonomía cooperativa, pues en el artículo 5 de la Ley General de Sociedades Cooperativas se establece que los actos cooperativos son aquellos relacionados con organización y funcionamiento interno de las cooperativas, interno. Y esta iniciativa pues ahora los obliga a todas estas cooperativas del sector social de la economía, sin distinción, a inscribirse en un padrón nacional de sociedades cooperativas, lo que representa una clara intromisión del Estado en su autonomía.

Por si no lo saben, estas cooperativas para su simple constitución tienen que acudir a un notario, a un corredor público, por si no lo sabían. Pero, bueno. Ya sabemos que este gobierno le encanta centralizar una vez y olvidarse de los cuerpos intermedios que tanto han ayudado a este país a consolidar una democracia. La iniciativa también plantea que el Instituto Nacional de Economía Social se encargue de hacer estos registros. Sin embargo, no se dan cuenta de que es, ha sido sistemático cómo han ido quitando año con año presupuesto al instituto. Y les pregunto: ¿cómo lo harán ahora?

También hay falta clara para poder diferenciar los tipos de cooperativas en el país, pues hay de producción, de consumo, de ahorro y préstamo. Y la iniciativa, el dictamen no distingue estas categorías, lo que podría generar confusión en la normativa y problemas operativos, especialmente para las cooperativas de ahorro y préstamo que tanto ayudan al país.

Porque sí, déjenme decirles que no todo en el país es la banca privada. Ahora resulta que ustedes son los más aliados de la banca privada y olvidan el sector social de la economía, que nos ha ayudado a establecer este tipo de cooperativas de ahorro y préstamo que tanto nos han ayudado.

Esta iniciativa también busca establecer un sistema de certificación obligatoria, no obstante, este objetivo podría lograrse sin la necesidad de modificar esta ley. Y bueno, algo más serio, este dictamen plantea que los actos cooperativos posteriores a la Constitución, al establecerse y al registrarse en el padrón de cooperativas, pues va a haber una vulneración importante en el artículo 2554 del Código Civil Federal, que establece que los poderes generales deben de otorgarse ante el notario y transcribirse en la escritura correspondiente. Ahí nos van a meter en un problema claro en los juzgados, pero bueno, ya sabemos que les encanta hacerlo así.

Y bueno, ni que hablar de problemas a los que se va a enfrentar el Inaes, pues el Inaes tiene una falta de presencia en todos los municipios, el Inaes, el Instituto Nacional de Economía Social no tiene infraestructura en todos los municipios, pues esto dificultará la certificación y registros de estas cooperativas, no tiene recursos, tiene recursos insuficientes. Este dictamen no contempla un incremento presupuestal para el Inaes, lo que va a limitar su capacidad para poder cumplir con estas funciones.

Y bueno, ni que hablar de la discrecionalidad, una palabra que ya les ha encantado a ustedes, pues va a haber una discrecionalidad clara en la certificación, pues no se establecen criterios claros para otorgar esta certificación, que actualmente sí, sí menciona y da puntualmente claridad a la ley.

Desde una perspectiva legislativa, es claro que este dictamen presenta múltiples inconsistencias con el marco jurídico vigente en nuestro país, particularmente con estas leyes que les mencioné, la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de Economía Social y Solidaria y el Código Civil Federal.

Por eso hoy a ti, amigo cooperativista de nuestro país que nos está escuchando, te queremos decir que el voto de Acción Nacional está contigo, está en contra de este dictamen que claramente falta al desarrollo del cooperativismo y de la economía social de nuestro país, es claro. Es cuanto, diputada.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Aniceto Polanco Morales, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

**El diputado Aniceto Polanco Morales:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Adelante.

**El diputado Aniceto Polanco Morales:** Gracias. Compañeras, compañeros diputados, les saludo con entusiasmo, porque hoy discutimos un decreto que representa mucho más que una reforma administrativa, para mí las leyes que aprobaremos hoy son pieza clave para la construcción del segundo piso de la cuarta transformación, un proyecto que avanza con paso firme para transformar un nuevo régimen basado en la honestidad, la transparencia y el servicio al pueblo.

Durante años, las contrataciones públicas en México han tenido problemas como son esquemas ineficientes, fragmentados y profundamente vulnerables por la corrupción. El sistema Compranet, aunque en su momento fue una herramienta útil, se quedó corto frente a las necesidades actuales del país. Su diseño no fue pensado para ofrecer una visión integral en las compras públicas ni garantizar los procesos que se lleven a cabo con eficiencia y un verdadero acceso a la información, más aún de un sistema que en múltiples ocasiones permitió que se manipulara la información, se favoreciese a ciertos proveedores y se operara en la opacidad.

Este dictamen corrige de raíz esa herencia a través de la nueva Ley de Adquisiciones se establece la creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, una herramienta que fungirá como el único punto de interacción entre las dependencias, entidades de la administración pública federal y los proveedores.

Esta plataforma es un nuevo sistema tecnológico, pero además será la nueva columna vertebral de un nuevo modelo de contrataciones públicas que responden a los principios de eficiencia, equidad, honestidad y máxima transparencia.

Con esta nueva plataforma se elimina la inspección de procesos, sistemas paralelos y procedimientos opacos, se establecerá un sistema centralizado, obligatorio y totalmente digitalizado que permitirá dar seguimiento en tiempo real a cada una de las etapas del procedimiento de contratación, desde la planeación hasta la firma del contrato y su ejecución.

Esta ruta fortalece los mecanismos de control y fiscalización, y la confianza ciudadana en la gestión pública, con este nuevo modelo, todas las personas participantes podrán acceder en igualdad de condiciones a la información, los requisitos y las oportunidades de contratación.

Por ello, les afirmo que la Plataforma digital de contrataciones públicas democratiza el acceso a las compras gubernamentales, abre espacio a pequeñas y a medianas empresas, a proveedores locales, a cooperativas y productores sociales, alineando el ejercicio del gasto público con el objetivo de justicia económica que nos hemos planteado como nación. La nueva ley no sólo corrige fallas técnicas o administrativas, sino que representa un viaje de fondo en la manera en que el Estado se relaciona con el sector productivo y con el pueblo.

Ya no se trata de contratar de forma discrecional los de siempre, sino de garantizar que cada contratación se haga en función del interés público, donde cada peso invertido tenga un retorno social y cada proveedor compita con base en los criterios y objetivos verificables y justos. El segundo piso de la cuarta transformación implica seguir en la construcción de instituciones fuertes, modernas y al servicio de la ciudadanía, de los ciudadanos del pueblo de México.

Esta ley cumple cabalmente con ese propósito, pone en marcha un modelo que permite crecer el presupuesto público con orden, con honestidad y visión de futuro. Ya no más contratos con favoritismos. Ya no más simulaciones. Ya no más opacidad en los procesos que involucran recursos públicos.

Esta ley es profundamente transformadora, porque además de generador de eficacia genera confianza, confianza en que los recursos públicos se utilicen para servir y no para enriquecerse para servicio de ellos. Confianza en que las instituciones están cambiando parra alinearse con los favores del pueblo. Confianza en que la cuarta transformación es un proyecto de nación que avanza, que construye y que cumple.

Compañeras y compañeros, aprobemos esta ley para avanzar en la consolidación de una nueva forma de gobernar. Hoy más que nunca, el país necesita de instituciones que funcionen, de procedimientos que inspiren confianza y de leyes que pongan en el centro al pueblo de México. Porque

construir el futuro exige decisiones firmes el día de hoy. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

**La diputada Nancy Aracely Olguín Díaz:** Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Adelante.

**La diputada Nancy Aracely Olguín Díaz:** Diputadas y diputados, hoy comparezco ante esta tribuna con una profunda preocupación, para abordar este tema tan crucial que es la expedición de esta nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en General.

Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es nuestro deber señalar los riesgos que esta nueva legislación representa para la transparencia, para la eficiencia y la legalidad en el manejo de los recursos públicos.

Lo presentado el día de hoy en esta reforma esconde más sombras que luces. Se nos dice que esta ley introduce nuevas modalidades de contratación, como el diálogo competitivo, la adjudicación directa con estrategia de negociación, inspiradas en prácticas internacionales. Anuncia la nueva creación de una Plataforma Digital de Contrataciones Públicas que sustituirá al Compranet, con una promesa de mayor transparencia y eficiencia, pero, ¿qué hay detrás de este discurso modernizador? ¿Quién controlará esta Plataforma Digital? Sí, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la misma que perdió datos con Compranet, la misma que pierde datos como el fiasco que perdió con Pegasus. Entonces, esta Secretaría nos ha dado más opacidad y poca rendición, que transparencia y control.

¿Quién supervisará esta nueva modalidad de compras? La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la misma que ha permitido contratos millonarios a empresas fantasmas y que no ha habido una acción contundente, profunda, realmente, de un manejo no discrecional, no, corrupto en el manejo y el uso de los recursos públicos.

El diálogo competitivo, sí, este modelo de compras lo utilizan en países de vanguardia, en países de Europa, en países que están centralizados, pero esta modalidad de compra lo utilizan con auditorías. Y saben qué, en ninguna parte de esta nueva modalidad de compras aparece la auditoría externa, supervisada, solamente es a través de negociación secreta con proveedores precalificados sin reglas claras.

Nos hablan también de una migración de datos, pero esta migración, también lo reconocemos, no tiene ninguna revisión externa, así que muy desafortunado porque perderemos registros históricos de corrupción, registros históricos de datos que se encuentran, registros históricos de datos que, además, son de dominio público. La nueva plataforma es un candado a la trasparencia, mismos dueños, mismos fraudes.

Hablemos ahora de la centralización del poder, un pasaporte al abuso. Esta reforma otorga un poder excesivo al Ejecutivo, la Secretaría decide sin contrapesos, 18 meses para operar módulos clave, o sea, que nos vamos a esperar más de un año con una opacidad que nos están garantizando la facultad de ocultar información bajo el pretexto de datos reservados, muy conocido de todos y con ejemplos muy… en la pasada administración, 30 meses para terminar la plataforma, 2.5 años sin acceso público real.

El 70 por ciento de los contratos son adjudicaciones directas y quieren que creamos que ahora serán transparentes. No nos engañen, es peligroso legalizar la corrupción. Hoy el 70 por ciento de los contratos son adjudicaciones directas. Negociar con dinero público, de verdad, por qué ocultan las ofertas económicas, por qué no las transparentan, por qué eliminan disposiciones de autoridad, pero no establecen controles claros para evitar abusos. Hablan con economía solidaria, pero ahogan a los más débiles en la burocracia. Si el gobierno realmente quiere combatir la corrupción, que empiece a cerrar las puertas giratorias que él mismo está abriendo.

Diputadas y diputados, esta iniciativa no combate la corrupción, la institucionaliza. No podemos permitir que el dinero de los mexicanos siga manejándose en la opacidad.

Y que quede claro, si hoy aprueban esta ley maquillada de modernización, cada contrato opaco, cada adjudicación amañada, cada peso robado, llevará el nombre de quienes hoy lo avalan. El pueblo no lo olvida, la historia tampoco y la justicia tarde o temprano llegará. Nosotros seguiremos en las calles, en los tribunales, en cada espacio hasta arrancarles la rendición de cuentas que hoy nos niegan, hasta que la corrupción no tenga donde puedan esconderla. Es cuanto, presidente.

**Presidencia del diputado**
**Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Nora Escamilla, para hablar en pro hasta, por cinco minutos, del Partido del Trabajo.

**La diputada Nora Yessica Merino Escamilla:** Presidente, con tu permiso.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Nora Yessica Merino Escamilla:** Muchas gracias. Compañeras y compañeros legisladores, hoy venimos a cumplirle al pueblo de México y a dar un paso histórico para desterrar la corrupción, la simulación y el saqueo que por años caracterizó al sistema de adquisiciones públicas.

Y, claro, hoy, como era de esperarse, tenemos a la oposición nerviosa, desesperada y resistiéndose a esta reforma que pone orden donde ellos sólo hicieron desorden y negocios, que cierra la puerta donde ellos construyeron su nido de privilegios.

Esta ley no es una reforma menor, esta ley significa la modernización integral en materia de adquisiciones, la democratización real de las compras gubernamentales y la implementación de mecanismos de control que sí funcionan, que sí castigan al corrupto, que sí frenan las licitaciones amañadas, las adjudicaciones directas sin sentido y los arreglos de la cópula, porque tuvo que llegar la 4T en 2018 para que empezara a tener orden, mismo que hoy bajo la mirada honesta, transparente y profesional de nuestra presidenta se profesionaliza y se ve reflejada en esta ley.

Durante décadas las dependencias del gobierno federal fueron botines administrados por quienes se repartían las adquisiciones a modo. Ustedes, los mismos de siempre, los que hoy desde esta tribuna dicen que la ley afecta la libre competencia, son quienes pusieron al país de rodillas ante unas cuantas empresas que casualmente terminaban siendo las mismas. Bueno, sí podemos recalcar que imaginativos son, porque les cambiaban los nombres, aunque los dueños siempre eran sus mismos cuates. Esa es la historia que ustedes no quieren que se cuente, pero que el pueblo conoce bien.

Hoy nos quieren acusar de querer complicar el sistema de adquisiciones. Lo que les molesta es que con esta nueva ley las dependencias tengan obligación de usar una plataforma digital de contrataciones que elimina de tajo la opacidad. Les incomoda que el sistema Compranet sea sustituido por una plataforma que permita la trazabilidad completa de cada peso gastado. Porque no, no sean mentirosos, no desaparece Compranet, se transforma.

Pero eso no es todo. Esto es un sistema integral que incluye la tienda digital del gobierno, las compras consolidadas, la oferta subsecuente de descuento y la incorporación del diálogo competitivo para fortalecer la competencia real. Se acabó el "tú pon la fachada, yo te doy el contrato". Se acabaron los contratos arreglados y en lo oscurito. Se acabó su red de favores disfrazados de compras públicas.

Les incomoda porque esta ley los desarma. Se les acabó su día a día. Imagínense, si ya no saben ganar campañas, si ya no saben ganar elecciones, ahora tampoco podrán meterle mano a los contratos. No, pues sí se les está poniendo muy difícil la situación. Esos contratos, como en Puebla, por ejemplo, Puebla capital en el trienio del 2021 al 2024, gobernada por el PAN, donde compraron box lunch con adjudicación directa por 50 millones de pesos.

Ocurrencias navideñas, como pavos y piernas al triple de costo. O qué tal en sólo un año 150 contratos por adjudicación directa, 150 contratos por alrededor de 200 millones de pesos. O su contrato falso y ese capricho que hicieron cuando pagaron con el dinero de los poblanos y las poblanas el servicio de *chatbot* Ángela, que lo único que podía tener es el reconocimiento a ser el *bot* más chafa en la historia de una administración pública municipal.

Y bueno, también tengo que ocupar la tribuna para reconocer el trabajo exhaustivo de la comisión, del presidente de la comisión, mi compañero diputado Ricardo Mejía. Porque en la comisión claro que se trabaja, y mucho, y rápido y bien, bien y a la primera. Porque aquí se comentó sobre el proceso legislativo en un Congreso local que duró más de nueve meses. No, pues sí le recomendaría a la compañera diputada que mejore los tiempos, cómo los utiliza, su eficiencia, su eficacia. Que haga una revisión de cómo, cuándo y dónde. Que realice un foro para ver qué hace en nueve meses.

Y por qué te lo comparto, compañera diputada. Porque ahí en ese estado, en Chihuahua, se han entregado más de 150 millones de pesos en adjudicaciones directas a Víctor Manuel Cruz, contratos, contratos, no solamente a él, sino también a su familia, con un total de 58 adjudicaciones di-

rectas, de todo tipo: salud, seguridad, desarrollo rural. Y a quien le quede que se lo ponga, porque yo estoy hablando de lo que dice información pública sobre el estado de Chihuahua, porque allá en Chihuahua…

**La diputada Carmen Rocío González Alonso** (desde la curul): Presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Permítame la oradora…

**La diputada Nora Yessica Merino Escamilla:** …donde gobierna el PAN…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Permítame la oradora.

**La diputada Nora Yessica Merino Escamilla:** …150 millones. Adelante, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada…

**La diputada Nora Yessica Merino Escamilla:** No son alusiones.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Permítame, concluya y ahorita evalúo su petición. Un momento. Concluya la oradora.

**La diputada Nora Yessica Merino Escamilla:** Insisto, porque allá donde ustedes gobiernan, donde gobierna el PAN, todo es adjudicación directa, todos son contratos amañados. En los últimos 18 meses 18 adjudicaciones, más de 150 millones de pesos. Por eso les duele esta reforma, porque se les acabó el negocio…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Nora Yessica Merino Escamilla:** Y concluyo, presidente, diciéndoles: se les acabó el negocio. Tenemos una reforma bien hecha, una reforma que, claro, es perfectible, sí, pero estamos dispuestos en la 4T a asumir el reto de la lucha contra la corrupción, contra las licitaciones amañadas y las adjudicaciones directas que se dan allá en norte para sus familias y sus amigos. No más corrupción y mucha más cuarta transportación. Muchas gracias, presidente. Y tengan para que aprendan.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada Escamilla. He hecho la consulta con Servicios Parlamentarios: me refieren que hubo referencias indirectas por alusiones. Un minuto.

**La diputada Carmen Rocío González Alonso** (desde la curul): Gracias, diputado presidente. En Chihuahua hacemos las cosas tan bien que no sólo hice la Ley de Adquisiciones en nueve meses, la Ley de Obras Públicas, hice seis leyes completas más cuando yo fui legisladora local. Cosa que aquí no saben hacer, aquí sólo cumplen lo que les mandan desde Palacio y no le mueven una coma. Esta ley que yo hice en Chihuahua, que me llevó nueve meses es la mejor Ley de Adquisiciones en todo el país, y lo pueden comprobar cuando quieran, porque ahí sí cuidamos que la transparencia, que la rendición de cuentas, que las licitaciones se hicieran.

Por supuesto, no me voy a meter a los detalles que la diputada desde el hígado hizo contra el gobierno de Chihuahua. Ahí están los contratos, ahí están los proyectos, y están públicos porque los gobiernos de Chihuahua no tienen nada que esconder. Por eso se hace público y por eso es transparente. Pero quien sí, desde un programa de radio y televisión aceptó públicamente, descaradamente que tiene nexos con la clase empresarial que le paga…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Carmen Rocío González Alonso** (desde la curul): …sus campañas anticipadas, es la senadora Andrea Chávez.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del PRI, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

**El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez:** Con la venia, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez:** Discrecionalidad, palabra que ahora se ha convertido en el día a día del diccionario del oficialismo y la cuarta transformación. ¿Qué significa discrecionalidad? Significa que es y que no será so-

metida a reglas, sino que depende del criterio de una persona o una autoridad. En este caso, del gobierno federal.

Así está Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, que estamos discutiendo y que en un rato más seguramente aprobarán. Pues, bueno, se vuelve con este criterio de discrecionalidad el factor que la caracteriza. Y sí, porque ayer discutíamos una ley similar, en la cual ustedes decían, y lo acaban de repetir con cada orador que viene, que cuando se vote esta reforma a la ley se acabó la corrupción de manera mágica en nuestro país.

Y, bueno, entonces les repito: el sexenio anterior, el de López Obrador, se trabajó con la ley actual, entonces quiere decir que lo que nos están comentando que el sexenio anterior también era corrupto. Que nada más con decírselos durante los primeros 3 años de gobierno de López Obrador se entregaron 50 millones de pesos a empresas sancionadas por la ley. En el sexenio de la opacidad, se caracterizó por privilegiar a los procesos de adjudicación directa en lugar de licitación. Claro ejemplo: 7 de cada 10 contratos emitidos en el sexenio pasado se realizaron sin concurso.

Hoy, en lugar de rendir cuentas y dar la cara, el gobierno del partido en el poder busca institucionalizar y legalizar la corrupción, dando un golpe mortal a la transparencia. Increíblemente, lo acaban de decir los oradores anteriores, que bueno pues, la transparencia tiene que ser vital y hoy vemos cómo la entierran.

Y el MC que nos acaba de comentar, que bueno, va a votarlo a favor, se vuelve cómplice de hacer que a este ataúd se le ponga el último clavo a la transparencia. Increíblemente, el MC, que tanto ha peleado porque la transparencia se dé, hoy se une al oficialismo para enterrarlo.

Y sí, hoy nos damos cuenta de que ustedes están a favor de las compras directas y no las licitaciones, que porque están amañadas. Peor se ve el caso de que directamente les den a sus amigos los contratos que se van a generar.

El dictamen que estamos discutiendo se suma a la gran cantidad de leyes que buscan eliminar los contrapesos del poder y fomentar la corrupción. Y ya decía alguien en una participación aquí en la Cámara, lo vamos a ver cuando termine el sexenio. Sí queremos ver cuántos amigos del gobierno federal van a ser beneficiados con los contratos de manera directa.

La nueva ley apuesta por la compra consolidada, es decir, que se realice un solo contrato para los servicios o necesidades de varias instituciones administrativas. Este último, además de centralizar el ejercicio de adquisiciones de bienes, fomenta la opacidad y la corrupción, pues si bien es la Secretaría de Hacienda la que ejecuta la compra, resulta que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno es la encargada de establecer la estrategia y planeación de las compras. ¿Qué significa esto? Que la Secretaría por un lado vigilará la transparencia de las compras consolidadas y, por otro lado, al mismo tiempo establecerá las estrategias de las compras, transformándose, como lo dijimos ayer y una vez más en juez y parte, escuchen esto, siendo vigilante de sí mismo y favoreciendo el amiguismo selectivo.

Además de todo ello, esta ley limita la participación de los testigos sociales a licitaciones que superen el monto equivalente a 565 millones de pesos y restringe la participación de las empresas en igualdad de condiciones, pues solamente las empresas cooperativas y organismos del sector social de la economía que cuenten con la certificación del Instituto Nacional de Economía Social podrán participar, por lo que es más grave en todo esto, que significa que el gobierno quiere tener el control férreo de las organizaciones cooperativas. No nos engañemos, ahora las sociedades cooperativas sólo podrán formalizar su constitución integral, ¿ante quién creen? Ante el Instituto Nacional de Economía Social.

Todos estos actos deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del Instituto, quien será quien tramite su inscripción ante el Registro Público del Comercio a discrecionalidad.

Compañeras y compañeros, nosotros en el PRI vamos en contra. La Ley de Adquisiciones al sector público debe garantizar que todas las empresas pequeñas, medianas y grandes puedan participar en las prestaciones de los servicios del Estado. Lo importante es brindar un mejor servicio con la mejor propuesta económica. Lamentablemente, con esta nueva ley ni el servicio ni la propuesta importa, hoy importa el amiguismo, el privilegio…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez:** …el interés personal y la discrecionalidad. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene el uso de la palabra la diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés, del Partido Verde Ecologista, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

**La diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés:** Compañeras y compañeros legisladores, este dictamen es un claro avance de la transparencia y la rendición de cuentas en aras de combatir la corrupción y de fomentar una nueva relación entre el gobierno y la ciudadanía que precisamente se base en el uso de herramientas tecnológicas, de modernización y de gestión pública. Con estas modificaciones se busca transitar a un nuevo sistema tecnológico de vanguardia internacional que modernice su operación y que atienda a las nuevas necesidades de todos los entes públicos.

Esto desde luego va a permitir optimizar la gestión de los recursos y garantizar que cada proceso se lleve a cabo con la mayor eficiencia posible. Entre los cambios más relevantes se encuentra la creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas que viene a sustituir el sistema de Compranet, y el objetivo es reducir significativamente los tiempos de gestión y evitar prácticas discrecionales que favorecen la corrupción.

De igual manera se crea la tienda digital del gobierno federal en donde se realizarán adquisiciones de bienes o de servicios de manera ágil y expedita a través de órdenes de suministro o servicio. Este mecanismo simplificará la innecesaria eficiencia de la burocracia, reducirá la burocracia y promoverá el acceso equitativo a los proveedores. Asimismo, se incorporarán nuevos esquemas de contratación pública que contribuyen a obtener múltiples beneficios como una mayor transparencia en los procedimientos y un ahorro significativo en todos los recursos públicos.

Por otro lado, la adjudicación directa como estrategia de negociación propone un procedimiento de excepción a la licitación pública y a la invitación a cuando menos tres personas utilizándose sólo en caso de urgencia debido a acontecimientos impredecibles, permitiendo una respuesta inmediata para evitar daños o perjuicios graves al Estado. Este mecanismo garantizará que las decisiones se tomen con agilidad, sin descuidar la transparencia y la rendición de cuentas.

Con todas estas modificaciones se contará con un escudo contra la corrupción. Aquellas malas prácticas que tanto daño hicieron a nuestras instituciones serán vigiladas y, desde luego, expuestas y, en su caso, sancionadas con todo el peso de la ley. No se tolerarán los malos manejos de los recursos públicos ni decisiones tomadas sin el debido proceso de consulta y de aprobación.

Por todo lo expuesto, en el Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen, convencidos de que las reformas marcarán un parteaguas en la forma en que se lleven a cabo todas las contrataciones públicas, fortaleciendo así la confianza ciudadana en las instituciones y consolidando un modelo de gobierno más eficiente y transparente. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado David Azuara Zúñiga, del PAN, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

**El diputado David Azuara Zúñiga:** Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, hoy hablo desde esta tribuna con una responsabilidad clara: detener el abuso, la opacidad y la corrupción que el gobierno quiere imponer con sus reformas de la Ley de Adquisiciones.

Lo que quieren aprobar hoy no es una mejora para el país, es un pase libre a la corrupción. Quieren que las compras del gobierno se hagan a modo, sin licitaciones, sin competencia y sin rendición de cuentas. ¿Y todo esto para qué? Pues para seguir favoreciendo a sus amigos, a sus aliados, entregando millones de pesos a empresas cercanas al régimen y engordando los bolsillos de unos cuantos mientras el pueblo sigue esperando.

El PAN abandonó la reunión de la Comisión de Transparencia porque el oficialismo pisoteó los procedimientos con tal de imponer esta reforma. Y no es casualidad, lo que quieren es que no haya debate, no quieren que la gente sepa lo que se está aprobando.

¿Pero saben qué? La ciudadanía sabe lo que hacen y se los cobrará próximamente. Se inventaron figuras como la licitación con estrategia de negociación y el contrato marco, para disfrazar la discrecionalidad. Mecanismos que convierten la corrupción en norma. Herramientas que legalizan

la opacidad y dejan sin herramientas a los organismos encargados de vigilar el gasto público.

La evidencia es clara, en los últimos años más de 80 por ciento de las compras gubernamentales se han hecho sin licitación. Qué bonito. Y ahora con esta reforma quieren legalizar esta práctica sucia, quieren que el dinero de los mexicanos siga fluyendo sin control hacia los bolsillos de los cómplices del oficialismo.

Si alguien todavía duda de lo que significa esta discrecionalidad, basta ver el escándalo de la compra consolidada de medicamentos 2025-2026. Hace apenas 2 semanas, el subsecretario de Salud, Eduardo Clark, tuvo que reconocer indicios de corrupción en la adjudicación de 175 claves de medicamentos con sobreprecio de 13 mil millones de pesos, ¿y qué empresa es la responsable del desabasto? Claro: Birmex, la que ha dejado sin medicamentos al Hospital Central Doctor Ignacio Morones Prietos, en mi estado, San Luis Potosí. Ahí, en ese hospital, hay pacientes que deben comprar sus medicamentos, pues el hospital no los tiene, madres y padres desesperados buscan en farmacias lo que el gobierno, lo que ustedes prometieron darles. Médicos residentes han denunciado la falta de insumos para cirugías, medicamentos y reactivos de laboratorio y esto no es un problema burocrático.

Que les quede claro, la corrupción, la discrecionalidad de Morena están costando vidas, esto es lo que pasa cuando el dinero público se maneja con opacidad, cuando se privilegia el negocio por encima de la salud, cuando los contratos se reparten entre amigos, en lugar de priorizar a quienes verdaderamente pueden dar resultados.

Y esto que les acabo de comentar no es solamente un problema en San Luis Potosí, en todo el país la historia es la misma, niñas y niños con cáncer que no reciben su tratamiento a tiempo, familias enteras esperando horas en hospitales sin medicamentos, médicos y enfermeras haciendo milagros con los insumos que les pueden facilitar.

Mientras tanto, este gobierno dándole contratos a empresas amigas y burlándose de la necesidad del pueblo. No podemos permitirlo, no podemos normalizar la corrupción, no podemos resignarnos a vivir en un país donde el gobierno se roba las medicinas, necesitamos instituciones fuertes, transparentes y un gobierno que sirva a la gente, no a su cúpula de privilegiados. Hago un llamado a quien todavía cree que la democracia y el buen, hago un llamado en quien todavía cree en la democracia y en el buen gobierno…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado David Azuara Zúñiga:** Votaremos en contra de esta reforma. –Concluyo, diputado–. Pongamos un alto a la opacidad, no podemos convertirnos en cómplices de este atraco. Es momento de decir, o estamos con el pueblo o estamos con los corruptos. En el PAN ya tomamos nuestra decisión, votaremos en contra. Basta de corrupción, de impunidad, de mentiras. El dinero de los mexicanos debe usarse para garantizar su bienestar, no para enriquecer a unos cuantos. Es momento de alzar la voz, de defender el futuro del país…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputado

**El diputado David Azuara Zúñiga:** …decir a los corruptos que no permitiremos que sigan saqueando a nuestro país. Defendamos a México con todas nuestras fuerzas. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Alma Manuela Higuera, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

**La diputada Alma Manuela Higuera Esquer:** Con tu venia, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Alma Manuela Higuera Esquer:** Al pueblo libre, soberano, independiente, inteligente e informado de México le enviamos un cordial y especial saludo. A todas y a todos los compañeros que desde hace muchos años luchamos para llegar a conducir los destinos de esta nación, teniendo por delante los principios de honradez, transparencia y honestidad y, sobre todo, humanismo, por muchos, muchos años sostuvimos que el principal problema de México era la corrupción a consecuencia de ella en los gobiernos de los partidos del neoliberalismo la gran mayoría de las familias mexicanas vivimos unidas en la pobreza.

Erradicar la corrupción del gobierno era, es y seguirá siendo nuestra bandera. Por eso, desde la llegada de la cuarta transformación, con nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, se dieron grandes pasos para extirpar este cáncer que tanto daño ha hecho a nuestro país.

Se emprendieron acciones para lograr eficiencia en el recurso de gobierno mediante la austeridad republicana. Y gracias a este tipo de medidas hemos podido apoyar a adultos mayores, jóvenes estudiantes, madres jefas de familia y a todos los sectores que componen nuestra gran nación y, sobre todo, a los más olvidados, que alguien ni siquiera ha conocido, y me refiero a los pueblos originarios.

Con los gobiernos del PRI y el PAN todos ellos estuvieron olvidados. Y no sólo en el olvido, de aquí les digo con toda seguridad que el PRI y el PAN ni siquiera los conoció, ni siquiera existíamos en su imaginario. Sin duda hoy por hoy, gracias al primer gobierno de la cuarta transformación se vive mucho, pero mucho mejor en el país.

Y estamos ciertos que debemos seguir fortaleciendo los cimientos de la cuarta transformación, para que las malas prácticas de ustedes, del PRI y el PAN, queden enterradas de una vez con todas. Y con la Ley de Obras y con la ley de hoy es el clavo que poneos en su ataúd, y en ese ataúd lleva dentro la indolencia y la indolencia y la ignorancia del pueblo, al que ustedes siempre tuvieron olvidado. En ese ataúd se van sus privilegios y se van sus ganas de seguirnos viendo como si no existiéramos.

Por ello, ante la llegada de este gobierno transformador y con este legado que adquirió nuestra querida presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, venimos aquí para respaldar la iniciativa, una iniciativa que trae el alma, la lectura, el conocimiento y la escucha que le hemos dado al pueblo de México. Trae el consejo y trae la palabra desde el México profundo, que ustedes aún no conocen.

Esta iniciativa que expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que reforma y adiciona la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley de la Economía Social y la Ley General de Sociedades Cooperativas, debemos precisar que nuestro respaldo es irrestricto, porque con los planteamientos que comprenden la iniciativa debemos de crear mecanismos para evitar la corrupción en los procedimientos de compras públicas. Se tratan objetivos sociales, generando el equilibrio entre la responsabilidad…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Alma Manuela Higuera Esquer:** …y el ejercicio eficiente. Vamos a cerrar diciendo que en México hoy tenemos una gran obra anunciada con mucho tiempo, una obra hecha por los mejores arquitectos…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Alma Manuela Higuera Esquer:** …por los mejores hombres y mujeres y se llama la obra de la construcción del segundo piso de la cuarta transformación. Viva México. Viva México. Le duela a quien le duela, vamos a cortar la corrupción de raíz. Vamos por más, querido México. Es cuanto, presidente. Es cuanto, pueblo de México.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutido en lo general.**

Tengo inscrito, para hechos, en primera instancia a la diputada Margarita Zavala. Un minuto, diputada, adelante.

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo** (desde la curul): Lo retiramos.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Declina la diputada Margarita. Tengo inscrito, para hechos, en última instancia al diputado Mario Miguel. Retira también, cosa que agradecemos de todos.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se ha presentado propuesta de modificación al artículo 1o., por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 32, 33, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 51, 53, 54, 55, 57, 60, 61, 63, 64, 67, 71, 81, 85 y 113.

Del artículo segundo: por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, a los artículos 10 y 12.

Artículo tercero: por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, a los artículos 14, 44 y 45.

Del artículo cuarto: por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a los artículos 3, 12, 13, 17 y 17 Bis, del proyecto de decreto. Y a los artículos transitorios: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y noveno.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que se proceda a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema se encuentra abierto. Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 350 votos en pro, 100 en contra y 0 abstenciones.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado por 350 votos en lo general y en lo particular los artículos no reservados.**

## MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA ACTIVISTA SOCIAL TERESA GONZÁLEZ MURILLO, QUIEN FUERA INTEGRANTE DEL COLECTIVO LUZ DE ESPERANZA DESAPARECIDOS EN JALISCO

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada, me han indicado que quiere solicitar un minuto de silencio.

**La diputada Paulina Rubio Fernández** (desde la curul): Gracias, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada Paulina Rubio.

**La diputada Paulina Rubio Fernández** (desde la curul): Para solicitarle amablemente pudiera conceder que este pleno guarde un minuto de silencio en memoria de quien integrara y fuera parte del colectivo Luz de Esperanza Desaparecidos Jalisco y que el día de hoy falleció a consecuencia de las heridas, de las graves heridas causadas por un intento de secuestro acontecido el 27 de marzo, la señora Teresa González Murillo y quien luego de estarse debatiendo entre la vida y la muerte, hoy desafortunadamente pierde la vida.

De igual manera, deseo comentar que sirva este un llamado urgente para la protección absoluta de estas mujeres que han hecho patria en la búsqueda de sus seres queridos. Es un llamado que, incluso, se han pronunciado colectivos internacionales, organizaciones internacionales como Amnistía Internacional para ofrecer absoluta protección a las mujeres que hoy se encuentran integrando colectivos en la búsqueda de sus seres queridos y sus desaparecidos. Si fuera tan amable de conceder este minuto de silencio en memoria de esta madre buscadora.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Se concede el minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

## DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Iniciamos la discusión en lo particular. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-2)***

Por lo que tiene el uso de la palabra, en primera instancia, la diputada Claudia Rivera Vivanco, de Morena, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

**La diputada Claudia Rivera Vivanco:** Con el permiso de la Mesa. Compañeras, compañeros, pueblo de México, el día de hoy hemos aprobado esta importante iniciativa a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del sector público vigente que, dicho sea de paso, desde hace años ha sido objeto de múltiples reformas y ajustes. Sin embargo, aún con todo sigue siendo anacrónica y en estos nuevos tiempos que vive el país demandaba una modificación sustantiva.

A lo largo de estos años ha habido deficiencias y debilidades también es importante decirlo, lo cual generó opacidad y corrupción en el manejo de los recursos, de ahí la urgencia y el nacimiento de esta cuarta transformación que inicia en 2018 con el presidente Andrés Manuel López Obrador, con dos ejes rectores, el combate frontal a la corrupción y una política de austeridad republicana que no es otra cosa que disciplina financiera, rendir cuenta de qué se hace con cada uno de los pesos que no le pertenecen a quien gobierna o a quien administra, sino que es dinero del pueblo de México.

Y, por tanto, según datos recientes, para que vayamos contextualizando, las adquisiciones y contrataciones públicas representan una parte significativa del presupuesto que supera los 700 mil millones de pesos anuales, es decir, 8 por ciento del Presupuesto de Egresos. De ahí la importancia de regular esta actividad.

¿Qué se logra con esta iniciativa que hemos aprobado? Modernizar el sistema de contrataciones públicas en México, mediante la expedición de esta nueva ley en la materia, que cumpla con esos principios que marca la Ley de Austeridad Republicana, que son eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, por supuesto, honradez.

Ahora, las contrataciones públicas tendrán un matiz social privilegiando en todo momento la equidad y la inclusión social, es decir, un enfoque humanista, el que está buscando que nos permita el desarrollo económico y, por supuesto, el combate a la corrupción, a la par de que nos permita fortalecer la economía interior de nuestro país, que se ha planteado claramente por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, en lo que representa el Plan México, y que logremos alcanzar ese 50 por ciento de consumo nacional, de consumo local y donde el gobierno va a jugar un papel importante.

Permítanme reiterar diez aspectos fundamentales que contiene esta ley que se ha aprobado: Se incorporan conceptos como sostenibilidad y responsabilidad, el enfoque humanista y no burocrático.

2. Se asegura la competencia y la igualdad entre los proveedores. Necesitamos que el sector empresarial crezca, pero incluidos los que son micro y pequeños.

3. Se establecen mecanismos tecnológicos modernos para estas contrataciones.

4. Se crea una Plataforma digital de contrataciones públicas. Falso que desaparece. Se fortalece la transparencia y la eficacia.

Se crea, en el punto 5, la Agenda digital del gobierno federal, para consolidar las compras y la oferta subsecuente que garantice la competitividad.

6. El Comité de Compras Estratégicas. Este comité será un órgano colegiado para supervisar las compras trascendentales y evitar, en todo momento, la discrecionalidad.

7. Se aseguran las mejores condiciones de compras gubernamentales, esto incluye la posibilidad de adquirir bienes usados o reconstruidos, con la obligación de realizar estudios de costo-beneficio que sustenten esta decisión, lo cual permitirá un ahorro de hasta el 20 por ciento de ese presupuesto.

Número 8. Favorecer y beneficiar, mediante condiciones que sean adecuadas a las micro, pequeñas y medianas empresas. Lo que necesitamos es fomentar ese emprendedurismo y como le hemos apostado, la creación de empleos, por eso nos necesitamos todas y todos.

9. Inclusión de comunidades marginadas, incluyendo a las comunidades indígenas y afromexicanas.

Y 10. Se refuerza la prevención, control y sanción de sanciones a proveedores.

En conclusión, la iniciativa es un paso a la modernización de las leyes, y la reserva que presento sirve para reforzar la iniciativa. Me permito enlistar la siguiente reserva, para su consideración, de los artículos 5, 54, 57 y 67 del proyecto de dictamen, en los siguientes términos.

En el artículo 5, relacionado al precio no conveniente, que vale la pena mencionar, es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contrataciones. A este se le resta el por-

centaje que determine la secretaría en el reglamento de esta ley.

Esta modificación tiene la intención de evitar malas prácticas que en el pasado cómo nos pesaron y que deriven en simulación y corrupción, lo que va a permitir el paso a la competitividad. En muchas ocasiones los licitantes se ponen de acuerdo para ofrecer precios muy bajos, con la intención de quebrar a los demás competidores con precios tan bajos…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Claudia Rivera Vivanco:** …en ese sentido no más simulación, no más corrupción y garantizar la competitividad. Voy terminando presidente. La modificación al artículo 54, que tiene que ver con el párrafo tercero, que obliga la invitación a cuando menos tres personas, para contratos y adjudicaciones directas y a personas físicas. Ojo, esto no aplica para personas contratadas por honorarios y es muy claro señalar que la excepción a la licitación es para la prestación de servicio de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya.

**La diputada Claudia Rivera Vivanco:** Y finalmente, presidente, el artículo 57 y 67, la modificación es cambiar días naturales por días hábiles. Reitero, esta propuesta es un compromiso con la transparencia, la eficiencia, la eficacia y sobre todo la justicia social, que es el deber de esta cuarta transformación. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se admite a discusión.**

Tengo registrado para el debate de esta reserva, al diputado Federico Döring, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

**El diputado Federico Döring Casar:** Con la venia de la Presidencia. Primero solicito, como moción de ilustración, si se puede dar lectura a la propuesta específica de la fracción XV del artículo 5 si es tan amable, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Se concede la moción. Por favor, auxilie secretaría, para desahogarla.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Propuesta de modificación al artículo 5o, fracción XV. Precio no conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación, y a este se le resta el porcentaje que determine la secretaría en el Reglamento de esta ley. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**El diputado Federico Döring Casar:** Gracias, presidente. Nosotros consideramos que esta no es una buena propuesta, se presta a todas las artimañas de la manipulación de las adjudicaciones, porque para construir el argumento de que se tiene la discrepancia entre el promedio ponderado del precio, o del supuesto precio no conveniente, y el que determina la secretaría unilateralmente en el Reglamento.

Eso es muy fácil de hacer, sobre todo si el Congreso desconoce en este momento, en esta pieza de legislación mal hecha, no hay un solo criterio de cómo va a fijar ese porcentaje el Reglamento, la secretaría.

Si concursan varios proveedores y con esta redacción se les valida técnicamente en la oferta y en la discrepancia económica, alguno se tira al cielo o se tira notoriamente por debajo del promedio real de las ofertas económicas, se puede manipular el promedio ponderado al que aquí se hace referencia y, si ése llega a estar por encima del umbral que aquí discrecionalmente quieren que le demos el cheque en blanco a quienes adjudican los contratos en la industria del rey del cash, se va a tener este causal para declarar nula la licitación o la invitación restringida y pasar a lo que les encanta en el gobierno de Morena, al dedo digital de la adju-

dicación directa de los proveedores, como Amílcar y todos los amigos de los hijos delincuentes de ya saben quién.

Jugarle al precio no conveniente, manipulando unilateralmente un porcentaje que no se ha discutido con el Congreso, es una primera señal de alerta. Y la posibilidad de articular a través de distintas empresas y tratar de construir un promedio ponderado de oferta económica, porque aquí se dice que sólo es de las que pasaron técnicamente como viables en la etapa anterior, permite toda la manipulación que ha venido haciendo el gobierno de la República en los últimos seis años.

Por eso estamos en contra, pues no les vamos a convalidar con nuestro voto esta carta blanca para robar y adjudicar directamente después que declaren de ciertas supuestamente por no ser convenientes las ofertas económicas sólo a los amigos de ya saben quién. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Fernando García, del PT, para hablar en por hasta por cinco minutos.

**El diputado Jesús Fernando García Hernández:** Ánimo. Ánimo. Desde Navolato vengo. Con el permiso de la Presidencia. Con el permiso del pueblo de México. México es tan rico que no se lo han terminado todavía, José Vasconcelos.

Vamos por la construcción del segundo piso, pero sin corrupción. Nosotros, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, respaldamos esta iniciativa, que votamos positivamente por ello, y vamos a respaldar esta reserva.

La debida transparencia en el ejercicio público sigue siendo una justa demanda del pueblo de México por mucho tiempo postergada. Castigo a los culpables de tanto fraude a las finanzas públicas. No proteger a nadie, ése es el compromiso de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, compromiso que el pueblo de México aplaude y le reconoce al tomarle la palabra. Y subrayó que su compromiso es con el pueblo de México. La política con criterio neoliberal le ha costado mucho al pueblo de México. Por eso respaldamos esta reserva, porque va enfocada a la transparencia, eficacia, eficiencia y por justicia social.

Nos heredaron en el ejercicio irregular de la partida secreta y las denuncias por los excesos de corrupción contra el hermano incómodo en el sexenio de Salinas de Gortari. La creación del Fobaproa con Zedillo Ponce de León, latrocinio que el pueblo pagará hasta el 2042, y la desincorporación irregular, por decir algo, de Ferrocarriles Nacionales.

Vino luego Fox Quezada con sus gastos irregulares en la casa presidencial y el peculio injustificado de tantas personas cercanas al poder, y aquellos gobernadores que gastaron sin control gracias a la renta petrolera por el auge de los precios en esos momentos.

Con Calderón Hinojosa encontramos las irregularidades de construcción de la Estela de Luz, las redes de corrupción de la Comisión Federal de Electricidad, sanciones a funcionarios de Pemex por manipular procesos de licitación, llegando al Quesogate, que reveló casos de corrupción y extorsión. La mandarina mortal de Pemex en la plataforma Usumacinta. El fraude millonario en Fovissste, al desactivarse una red de corrupción en el otorgamiento irregular de créditos.

Llegamos con Peña Nieto. El caso de la Casa Blanca, pasando por la Estafa Maestra, que evidenció un engranaje de empresas fantasma, y Odebrecht, que vincula a funcionarios con contratos irregulares de obras públicas, y la investigación de la Auditoría Superior de la Federación, sobre las Cuentas Públicas del gobierno, que derivó en una investigación, en la cual estaban involucradas 38 empresas.

Lo he dicho y hay que reiterarlo, y no hay que dejar sin nombrar Segalmex. Con todas sus letras lo decimos recio: la gente se cansa de tanta pinche tranza. La gente no quiere que desde el servicio público se solape a funcionarios rateros, de tantos que sospechosamente se hacen ricos de la noche a la mañana por obra y arte de la corrupción y del ejercicio discrecional y a modo de los recursos públicos.

El pueblo ya está cansado de tanto pinche nuevo rico a sus costillas. El pueblo de México ya no quiere a ningún protegido. Desde el regidor hasta el presidente municipal, pasando por el gobernador y el funcionario de más alto nivel que incurra en desviaciones y actos de corrupción, debe ser sometido al imperio de la ley y pagar por sus culpas.

El pueblo de México nos vigila; ya aprendió. Ya lo he dicho: la presidenta Claudia Sheinbaum no protegerá a nadie. Aplaudimos esta decisión, el que la haga que simple y sencillamente se haga responsable y pague por las consecuencias de sus actos y sus hechos.

Es hora de que todos nos unamos en este momento de consolidar la revolución de las conciencias, de que los partidos políticos asumamos la defensa de las quejas sentidas del

pueblo, de que el pueblo participe y denuncie. Este nuevo ordenamiento va precisamente en esa ruta, ordenar desde la ley las mejores prácticas de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en materia de adquisiciones y arrendamientos en el sector público. Termino. Para que se aseguren las mejores decisiones…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado Jesús Fernando García Hernández:** …en favor del pueblo y dé cuidado a los recursos públicos, que son del pueblo. El pueblo de México está harto de tantos agravios que le han costado el sano desarrollo de esta gran nación. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Viva el heroico pueblo de México. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. México, eres grande, como grande es tu pueblo. Zapata vive, la lucha sigue.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Secretario José Luis, diputado José Luis Montalvo, le pido que auxilie esta Secretaría para que pueda verificar qué está sucediendo allá en la parte de atrás. Parece que hubo un incidente con la diputada Rosa Guadalupe. Tiene el uso de la palabra la diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del PAN, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:** Parte de la moción… Con su venia, presidente. Parte de la moción suspensiva que presentó la diputada Rocío González, por parte del Grupo Parlamentario del PAN fuera, precisamente, que había temas de fondo que había que discutirlos con mayor amplitud.

Y vienen aquí a leer una reserva que parece una ocurrencia o alguien de una secretaría se dio de cuenta que le estorbaba lo previsto por el dictamen, y entonces habló e hicieron la reserva. Es de fondo, lo ha dicho también el diputado Döring, en cuanto a los precios no convenientes. Es algo de fondo y eso debió haberse revisado antes y se hubieran dado cuenta si hubieran tenido el tiempo.

Y, por supuesto, votaríamos en contra, precisamente, porque le da más discrecionalidad a la secretaría que quiere contratar. Y la otra, es que también bajo este artículo 54 de la ley, señala… Y le voy a pedir a la Secretaría que lea la primera parte del dictamen, el artículo 54, para ver a qué se refiere y porque en la reserva del 54 pues da una mayor discrecionalidad o abre los espacios para la corrupción.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** ¿Me solicita una moción de ilustración?

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:** Sí.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** ¿En qué consiste su solicitud?

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:** En el artículo 54 del dictamen, que lea la primera parte nada más.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Se concede la moción de ilustración. Pido a la Secretaría pueda hacer la lectura que se ha solicitado.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Artículo 54. Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:** Es decir, lo que está haciendo esta reserva es ampliar todavía más las excepciones a las licitaciones. Y entonces, bueno, si se trata, se puede hacer una excepción, habrá licitaciones, pero en estos casos no, y será a través de invitación o a través de tres personas. Y todavía la reserva amplía esas excepciones. Y en el caso de persona física, dice en este caso puede no haber licitación pública.

La ley debería cuidar que esos espacios, esos espacios de corrupción se estrechen, no se ensanchen. Y lo que está haciendo la Ley de Adquisiciones, este dictamen, es ensanchar, como incluso esta reserva todavía le ensancha más las posibilidades de corrupción. Qué bueno que reconocieron lo de Segalmex. Me da gusto que aquí hayan llegado a reconocer el gran fraude de Segalmex. El problema es que no pasó nada a nadie, no hubo ninguna consecuencia, fue la impunidad.

Y suponiendo, sin conceder, que todo lo que han dicho hayan sido casos de corrupción, en algunos probados, otros no, y en unos ha habido consecuencias y en otros no, pero suponiendo sin conceder que fueran ciertos, esta ley que se está aprobando no evita esos casos de corrupción, no los hubiera evitado, al contrario, les hubiera facilitado a quie-

nes supuestamente cometieron esos actos de corrupción esta ley se los está facilitando.

¿Por qué? Porque le da más discrecionalidad a la Secretaría, más discrecionalidad a quienes contratan y además ensanchan los espacios de corrupción, haciendo más grandes los espacios para evitar licitaciones públicas.

Por eso votamos en contra, porque es de fondo nuestras preocupaciones. Esta ley ha legalizado la corrupción, esta ley abre y ensancha esos espacios, esta ley protege al funcionario y deja en estado de indefensión a los ciudadanos. La corrupción quita libertad, la corrupción destruye el mercado económico, la corrupción hace más corruptores, la corrupción afecta sobre todo a los más pobres y, por supuesto, con estos niveles de corrupción va a crear no sólo una élite quesque empresarial o proveedores de servicios, sino además una élite de corruptores que estarán felices actuando en toda la impunidad.

Por eso, votamos en contra y particularmente en esta reserva al artículo 5, como lo demostramos, al artículo 57 y 54. Muchas gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene el uso de la palabra para hablar en pro, la diputada Elena Edith Segura Trejo, de Morena, hasta por cinco minutos. Pero, antes de ello, esta Presidencia saluda a alumnos de la carrera de derecho del Centro Universitario Valle de Anáhuac, campus Oro, invitados por la diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Grupo Parlamentario del PRI. Sean ustedes bienvenidos. Un gusto saludarlos.

**La diputada Elena Edith Segura Trejo:** Con su venia, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Elena Edith Segura Trejo:** Gracias. Primero, quisiera pedir una moción de interpretación, perdón, de ilustración, si me ayuda la Secretaría a leer la definición de precio preponderante, por favor.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Se pide a la Secretaría. Se concede la moción de ilustración y se pide a la Secretaría haga la lectura solicitada.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Precio preponderante son los que se ubican en el rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña. Definición de precio preponderante, *law insider.*

**La diputada Elena Edith Segura Trejo:** Gracias, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Elena Edith Segura Trejo:** Escuchen bien, sobre todo la oposición porque parece que el mensaje sistemático que quieren transmitir es que todo está mal, que la verdad no la pueden expresar, argumentan que esta reserva que se refiere al artículo 5o. de la ley que nos ocupa está mal, simplemente con esta lectura que acabamos de ver de la definición se está aclarando que en lugar de que tengan un 40 por ciento de diferencia hacia la baja o hacia la alta y ese se considera como un precio no conveniente, se establezca este rango de preponderancia y se establezca en el reglamento de la ley, precisamente el porcentaje.

Eso es lo importante de esta reforma, cerrar el vínculo que pudiera darse entre los oferentes, entre los proveedores que, por cierto, muchos de ustedes los han de conocer, tengan esa posibilidad de bajar el precio o subirlo, para que de tal forma se considere que no es el precio conveniente.

Recordemos todos los actos de corrupción y de este tipo de estrategia que han hecho, sobre todo en el PAN, hablan de Segalmex. Nada más les quiero recordar y lo comentamos ya en alguna comisión, ahorita hay 35 detenidos y hay recurso que se ha recuperado, porque la cuarta transformación actuamos con responsabilidad. En cambio, en la Estela de Luz no hay un solo detenido, un solo recurso y la verdad es… Presidente, le pido ponga orden por favor.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Permítame la oradora. Diputadas, diputados se ha sido tolerante cuando quienes han subido a tribuna han presentado carteles. Diputados, estoy haciendo uso de la voz, les pido escuchen por favor, a todas y a todos. Se ha sido tolerante con quienes han hecho uso de la tribuna y han subido con carteles, como ha sido el día de hoy, el día de ayer. Les pido, por favor, permitan a la oradora concluir con la exposición. Estamos en el debate de una reserva, todavía, la primera reserva.

**La diputada Elena Edith Segura Trejo:** Gracias, presidente. Esta reserva demuestra que los diputados de More-

na, del Verde y del PT no tenemos flojera legislativa y sí nos damos el tiempo para leer y analizar las propuestas. En esta reserva queda muy claro…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Permítame la oradora, permítame. Nuevamente, haciendo un llamado al orden por favor. Está haciendo la exposición la oradora. Continúe.

**La diputada Elena Edith Segura Trejo:** Gracias, presidente. Escuchen para que aprendan. O lean o dense el tiempo de estudiar, porque como ya lo dijeron, aquí nos pagan por venir a legislar y esto, esto es legislar, revisar en dónde podemos ser mucho más puntuales para tener una Ley de Adquisición que sea eficaz, eficiente, transparente y que obligue a proveedores y a funcionarios a conducirse con legalidad. Eso es lo que pretende. La otra parte de la reforma, escuchen, por favor. Las fechas que se van a establecer para las firmas de los contratos…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputadas, diputados. Permítame la oradora. Se hace nuevamente un llamado al orden. Hacemos un llamado al orden cuando no se permita que el orador se haga escuchar. Está expresándose y manifestándose como han hecho todos los grupos parlamentarios. tengan tolerancia con la oradora. Continúe la oradora.

**La diputada Elena Edith Segura Trejo:** Gracias, diputado. Por lo que hace a la reserva del artículo 67 es necesario precisar, que precisamente ya en esta nueva plataforma se van a establecer las fechas de firmas de contratos. Y sí, se modifica de 15 a 20 días, en el caso de los consolidados y se establecen días naturales en la iniciativa y lo estamos poniendo en días hábiles precisamente para que en la plataforma quede claro cuándo se firme. Porque también sabemos de las prácticas que acostumbraban a hacer, de que ponían una fecha en el documento, aunque lo firmaran tiempo después, exhibieran sus fianzas tiempo después, porque esas prácticas ustedes las conocen bien, por eso les duele.

Les pediría que revisaran, que asumiéramos nuestro carácter de legisladoras y legisladores con responsabilidad y que estuviéramos atentos a estar revisando las iniciativas que nos dan, para poder, como en esta reserva, mejorar el precepto legal. Es cuanto, diputado presidente. Con mucho gusto, estudien.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez, del PAN, para hablar en contra. Adelante, orador.

**El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba:** A mí sí me gustaría señalar, para que la gente que percibe en cámaras, puedan ver lo que está, esta reserva. En esta reserva que está hecha por alguien más, no por la diputada que presume que sí las hace, está firmada de manera manuscrita por Jacobo Mendoza, Graciela Domínguez, Elena Segura, Claudia Rivera Vivanco, por Aniceto Polanco Morales y por Nora Merino Escamilla. Claramente no la hicieron, se las hicieron.

Porque, es lo clásico, porque fíjense, ayer estuvimos allá arriba discutiendo este dictamen. Se programó la sesión dizque permanente, habiendo citado la reunión sin siquiera tener dictámenes. Entonces, no tienen el dictamen, ayer se discute a las 5 de la tarde el tema allá arriba y la brillante estudiosa, no propone ninguna reserva en ningún lado.

Y hoy viene, cuando le pasan a decir, oiga, pues algo le están pasando mal. Claramente las licitaciones de medicamentos –y voy a dar el ejemplo–, pues resulta que no tienen la dimensión de lo que significa contratar mil 800 millones de piezas.

Entonces, 10 días no les alcanzan, que sean 15. No, que no sean naturales, ahora 15 días hábiles. Y ahora está pasando lo que ocurrió con la otra iniciativa de reforma que se publicó en el Diario Oficial de hace cinco años. Si ustedes revisan el reglamento de esa reforma, la última modificación fue en julio del año pasado y apenas reflejaron en el reglamento lo que la Suprema Corte ya les había quitado, que eso que hicieron es claramente anticonstitucional.

Y entonces por fin, en el Reglamento, como quieren hacer en esta ocasión, para que la secretaria determine en el reglamento de la ley y que lo pueda modificar en la noche, poniéndose de acuerdo para sus trampas. Ya había sostenido yo y lo vuelvo a sostener, que es una licencia para robar, una licencia especial para robar la que se están dando y con esto que están queriendo hacer, mandar un reglamento. ¿Cuánto tiempo tarda para que la Secretaría mane un reglamento? La firma, porque además son tan obsequiosos

que cuando quieren mandar este reglamento a una instancia que antes era independiente y que se oiga que esto hay que revisarlo mejor les dan automáticamente la liberación del hecho.

¿Qué significa que diga aquí que las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación y a éste se resta el porcentaje que determine la secretaría en el reglamento de la ley? Bueno, pues claramente el permiso para que la secretaría haga lo que quiera, cuando quiera, habiéndose arreglado. Y más con esas otras figuras, pues esto puede salir de foco cuando uno no analiza las otras figuras. Haremos un diálogo constructivo para decirte en qué precio nos arreglamos. Antes incluso ha de ser estudio de mercado, como ha ocurrido ahora, como ocurre ahora con esas negociaciones en el caso de los medicamentos.

No les ha alcanzado realmente el tiempo para estudiar las cosas y el error que están cometiendo es el mismo que han cometido siempre, legisla el propio Ejecutivo sobre la rodilla, le falta el mecanismo de planeación.

Ojalá que quien vino aquí a señalar la primera vez que para eso le pagan, para legislar, eso hubiera hecho, nos habríamos sentado para mejorar. ¿Quién va a estar en favor de que le vaya mal a México? Nadie. Hablando de la cantidad de miles de millones de pesos que están haciendo claramente con esta propuesta de reserva es un absurdo. Un absurdo más hecho sobre las rodillas.

Y además está sobre las rodillas que la gran propuesta es cambiar de 10 o 15 días naturales a 15 días hábiles. ¿Y de dónde sacaron ese promedio? ¿Cuántas veces han fallado? Les voy a decir cuántas. ¿Cuántas? Para la bienal de medicamentos 25-26 debieron haber sacado su licitación en octubre. En octubre. Bueno, estamos ya en abril y no han terminado de asignar los medicamentos.

Eso sí, sacan su nube de humo, ahora sí la corrupción, vamos a quitar los 10 mil millones de pesos que en teoría se iban a gastar de más, pero que no se han gastado de más. ¿Quién tiene el control de este tipo de iniciativas? O sea, ¿es Hacienda? ¿Es la Secretaría del Bienestar y ahora con buena licencia para robar? ¿O quién va a ser? Porque claramente los legisladores que vienen a presentarla ni idea tenían de que iban a presentar esta reserva.

Nuestro voto será en contra, pues no estamos de acuerdo en que tengan una licencia extraordinaria para robar. Y todavía robar con más descaro, como es modificar un reglamento. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Me han solicitado la palabra por alusiones la diputada Nora Escamilla y la diputada Claudia Rivera. Diputada Nora Escamilla, un minuto desde su curul. Y enseguida, la diputada Claudia Rivera.

**La diputada Nora Yessica Merino Escamilla** (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Únicamente decir que las y los diputados que hicimos esta reserva, claro que la trabajamos. Yo creo que lo que el diputado quisiese tal vez es tener nueve meses para poder estudiarla con mucha más determinación.

Sin embargo, sí la hicimos nosotros, diputado, nosotros, diputado. Yo le quisiera pedir al pleno que cualquier cita que quieran con quien parece que ve el futuro, sabia, adivina… No tenemos Madame Sassu, pero tenemos un diputado que adivina qué hacemos y qué no hacemos. El llamado es claro: ponernos a trabajar. Y en la bancada de la 4T: de PT, Morena y el Verde, lo estamos haciendo. Aquí sí trabajamos, y ahí está su reserva aprobada. Muchas gracias, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada Claudia Rivera, un minuto, por alusiones, desde su curul.

**La diputada Claudia Rivera Vivanco** (desde la curul): Sí. Muchas gracias. Solamente para precisar. Es que el diputado no entiende, porque no acude, o cuando acude pasa lista y se para y se va de la sesión. Así pasó en la comisión, así pasó el día de ayer. Y, por lo tanto, no tiene entendimiento de lo que se ha venido trabajando. Esta reserva, junto con toda la iniciativa, se viene trabajando desde el proceso anterior. La presidenta Claudia Sheinbaum hizo foros de participación, se presentó un Plan México, se ha garantizado la estrategia del combate frontal a la corrupción. Pero si acudieran y si permanecieran en las sesiones, cumpliendo con su trabajo, lo entenderían. Es evidente que no entienden, y que por eso se han enojado, pues no les dan los votos, no les dan los votos porque no van a trabajar. Pónganse a trabajar, a leerlo, y seguro las cosas avanzarán. Gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Continuamos con el debate de la reserva. Tengo anotado al diputado Luis Humberto Aldana Navarro, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

**El diputado Luis Humberto Aldana Navarro:** Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**El diputado Luis Humberto Aldana Navarro:** Ver para creer. Nos tocó vivir tiempos en donde, quienes fincaron con puntos y comas durante los sexenios en donde gobernaron un esquema de corrupción, de favoritismo, de exención de impuestos, de control de las adquisiciones, nos quieren venir a dar clases de anticorrupción. Ahora resulta.

En alguna intervención anterior recordábamos la Estela, que aquí un compañero dijo Estela de Luz. Es una estela sin luz; pero no solo porque no tiene luz, sino porque no hay luz en dónde quedaron esos recursos, por qué se multiplicaron de la manera como se hicieron esos gastos y no quedó rastro de ningún funcionario que hubiera dado cuenta de ese dinero. Ese es un caso.

Pero no se nos vaya a olvidar la guardería ABC. Porque, si bien nosotros sí tenemos cara, porque venimos por un mandato popular que nos otorgó una mayoría para defender al pueblo, para reconocer aquí que también durante el sexenio anterior funcionarios irresponsables llevaron a cabo un desvío de recursos, de los cuales ya hay un buen número de ellos, de nivel, que están presos, y otros están sujetos a proceso.

Yo quisiera saber quién en su sano juicio podría venir aquí a darnos clases de cómo combatir la corrupción, sin antes tener la calidad moral de decir, para ese caso de la Guardería ABC, "tenemos tantos funcionarios de este nivel ya sujetos a proceso". –Ahorita vamos con la reserva, mi compañero.

El hecho de que se quiera venir aquí también a reclamar que no se avisó con tiempo, que las reservas son hechizas, que no se discutió con tiempo, debería antecederlo la calidad moral de asistir a una sesión, aguantarla y no salirse para poder debatir lo que ahí se está planteando. Porque si no te quedas a la sesión, y hay diputados que no llegaron y otros que se fueron a la sesión del día de ayer, donde se aprobó esta iniciativa y donde se elaboró este dictamen, pues no creo que tengan la calidad moral para venir aquí a decirnos lo que tenemos que hacer.

Quisiéramos saber también, durante todos estos años que se fincó este régimen, y durante dos sexenios que hay un partido, el Partido Acción Nacional tuvo a su cargo el poder revertir todo lo que se había fincado antes, incluyendo el que se hubiera quitado el delito de corrupción como un delito grave, ¿por qué no lo propusieron? Tuvieron las herramientas, tuvieron la mayoría y tuvieron a sus aliados, que hoy no están aquí, pero tenían todo para poder llevarlo a cabo y no lo hicieron.

Esta reserva va a permitir que se garantice, porque nosotros votamos aquí garantías y votamos que los órganos sean garantes, quitamos a los órganos no garantes, que son los autónomos, los que se decían autónomos y también tenían un montón de observaciones y muy poca transparencia.

Votamos para que las personas que están a cargo de los órganos, de esos órganos garantes, de acuerdo a la Constitución, de que se vigile, se lleve a cabo el gasto público de manera correcta, fueran reversores también de ese régimen en donde solo se les garantizaban a ciertos sectores, a ciertos funcionarios que pudieran tener el control del gasto público.

Estas modificaciones y estas reservas que toman, que se van a votar aquí hoy y que seguramente van a ser votadas a favor, garantizan la vigilancia de los recursos, garantizan la inclusión de las personas, de las personas de carácter social también, para que sean contratadas, y no tener que ver si alguien de nuestro equipo político, de nuestro favor, o incluso quien nos apoyó y quien nos sustentó en la campaña, sea quien sea favorecido.

Necesitamos tener la garantía de que lo que se proponga por la Comisión de Hacienda también ha tenido el tiempo suficiente para que los propios empresarios sean quienes analicen, porque fue a ellos a los que se les tomó en cuenta también, para que analicen las propuestas que se están llevando a cabo ahí.

No podemos aceptar que nos vengan a dar clases de corrupción quienes pusieron al país de cabeza y quienes robaron y robaron y robaron tanto tiempo. Vamos a votar esta reserva a favor, compañeras y compañeros, para garantizar qué el uso de los recursos está vigilado.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya el orador.

**El diputado Luis Humberto Aldana Navarro:** Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Consulte la Secretaría, en votación económica, si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica, se pregunta si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutida.**

Tengo anotada para rectificación de hechos, a la diputada Claudia Leticia Garfias, de Morena. Un minuto desde su lugar.

Una corrección, es la diputada Antares quien solicitó fuera anotada por hechos.

Un minuto diputada Antares. Adelante.

**La diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre** (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más para aclararle a la ciudadanía que esta semana le hemos dado un golpe a la corrupción, terrible, con lo que se votó ayer en materia de obra pública y hoy en la Ley de Adquisiciones.

Y es lógico que algunos, que han sido secretarios de Estado en sus estados de procedencia, se han enriquecido a partir, por ejemplo, de la compra de medicinas, o han estado inhabilitados por estar robando recursos de los sistemas de seguridad social de sus estados, vengan hoy a hablarnos aquí de que Morena es corrupción. Por favor, en estados como Guanajuato, en donde las partidas de moche siguen siendo la regla, donde los constructores tienen que pagar, donde las mafias de las medicinas siguen operando, hay que tener autoridad moral para venir a reclamar ese tipo de cosas. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputado Héctor Saúl, para hechos, un minuto.

**El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** (desde la curul): Gracias, presidente. Habría que ser muy caradura y muy cínicos para subir a la tribuna y hablar sobre combate a la corrupción.

Yo les quiero recordar a todos los diputados de la mayoría oficialista en este recinto que deben de recordar que Transparencia Internacional ha colocado ya a México entre los países más corruptos, gracias a la administración que han tenido en los últimos años.

Hemos perdido 45 lugares en el Índice de Transparencia y Combate a la Corrupción, gracias a todos los contratos amañados que ha llevado a cabo la nueva mafia en el poder. Sí, esos nuevos ricos, esos empresarios de los que hablan, con los que construyeron esta reforma, son los mismos que son los amigos de Andy y de Bobby López Beltrán, que se han enriquecido a costa del pueblo de México.

Son todos aquellos diputados y senadores que tienen también ayuda de muchos empresarios y que se andan promoviendo de forma ilegal en Chihuahua, como la senadora Andrea Chávez, con la ayuda de los empresarios que hoy se suman a las filas de la corrupción que representa Morena. Por eso es que estamos en contra y por eso es que no les queda bien hablar de corrupción, porque ustedes han llevado a México a los últimos lugares.

Y quiero hablar también de que en la Comisión de Transparencia…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** (desde la curul): …hay un presidente que es el sicario de la transparencia, que no permite y censura la voz de la oposición. Por eso aquí en tribuna damos el debate de frente contra todos ustedes.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** (desde la curul): Muchas gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputado Leonel Godoy, ¿con qué objeto?

**El diputado Leonel Godoy Rangel** (desde la curul): Para hechos, señor presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** No estaba anotado, pero adelante. Un minuto.

**El diputado Leonel Godoy Rangel** (desde la curul): Es evidente que el tema de la corrupción les incomoda, porque resulta que, ante hechos, procesos, detenciones, sentencias de esas gentes a los que su partido promovieron como gobernantes en contra de los nuestros, solo hacen señalamientos sin ninguna prueba.

Por ello reitero, igual que ayer, como no tienen conexión con la realidad, pierden las elecciones; decían que Dos Bocas no iba servir y perdieron Veracruz, decían que el AIFA no iba a servir y perdieron Hidalgo, decían que el Tren Maya no iba a servir y perdieron, perdieron Yucatán.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputado Lixa, ¿con qué objeto?

**El diputado José Elías Lixa Abimerhi** (desde la curul): Inevitablemente para hechos, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Lo imaginé. Adelante.

**El diputado José Elías Lixa Abimerhi** (desde la curul): Su imaginación, presidente, y la mía han coincidido porque, ante las evidentes infamias y pifias de los dichos, hay que atajarla con la verdad, ¿nos incomoda la corrupción? Claro que nos incomoda la corrupción, y por eso estamos proponiendo modificar la ley para evitarla y no para eludir el marco jurídico, como lo hace Morena en este momento.

Yo sé que les ha impactado la prensa con el *hashtag* Morena es corrupción, y por eso la mala copia, la mala calca y hasta el último mal discurso; decíamos que Dos Bocas no iba a funcionar, y que me demuestre lo contrario el opinante, hasta hoy no funciona. Decían que el AIFA no iba a funcionar, y que me demuestren lo contrario, le cuesta mucho más al Estado de lo que proyectaron, incluso para su primer año.

Miren, a partir de los subsidios se puede maquillar muchísimo las cifras, pero lo que es innegable, lo que es inevitable es que la realidad los ha alcanzado, y no se puede disfrazar de desvergüenza lo que los datos no pueden sostener. Este gobierno de México es el más corrupto desde que se mide internacionalmente la corrupción, pero no se preocupen, en algo están siendo los mejores. Lástima que sea en esta basura.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada Vianey García, para hechos.

**La diputada Rafaela Vianey García Romero** (desde la curul): Gracias, presidente. A esa oposición carroñera que grita, solamente quiero decirles: si queremos hablar de hijos que hacían corrupción, ¿por qué no hablamos entonces de los hijastros de Vicente Fox cuando llenaban las oficinas del Hilton para tratar con empresarios y hacer desde ahí negocios? O, ¿por qué no hablamos entonces de la buena educación que deberían de recibir los hijos de los expresidentes o de las primeras damas cuando no se quieren enfrentar a la realidad en el aeropuerto o en los aviones?

¿Por qué no hablamos entonces de toda la corrupción que se hizo en el último gobierno de Puebla capital? En donde desparecieron, si no me equivoco, compañeros, 600 millones de pesos que no han podido declarar, un gobierno emanado por el PAN, en manos de Eduardo Rivera.

Si quieren seguir hablando de corrupción, podemos enlistar un gran, gran, gran listado. Sin embargo, lo que quiero mencionar es que hoy vienen a hablar desde las mentiras, porque apenas tienen un 19 por ciento de aprobación con la población. A diferencia de Morena, que tenemos un 50 por ciento de aprobación y sigue en crecimiento...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Rafaela Vianey García Romero** (desde la curul): …por eso seguimos respaldando a la mejor presidenta de México, a la doctora Claudia Sheinbaum. Tengan para que aprendan, carroñeros.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputadas, diputados, el proceso parlamentario establece que las peticiones por hechos se inscriben e inscritas se desahogan, no son espontáneas. No obstante, ello, se concedió y se fue flexible para conceder éstas. Tengo anotadas a dos más y ahí cerraré esta lista. A la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del PAN, y al diputado Mario Miguel Carrillo, y ahí cerraré la lista para ya proceder a votar la reserva, si se acepta o no.

Adelante, diputada Annia Sarahí.

**La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas** (desde la curul): Gracias, presidente. Pues igualmente, para hechos, porque me parece que hay que ser muy cara dura, como dice el diputado Lixa, para venir aquí a hablar de corrupción, cuando ellos han solapado a los hijos y a toda la familia del ex presidente López Obrador, que se ha enriquecido ilícita-

mente gracias a la opacidad de su gobierno y se han favorecido con el presupuesto, con el dinero del pueblo.

Ustedes no solo son corruptos, no solo son defensores de violadores, son malignos desde las entrañas, cuando vienen aquí y se jactan de que tienen la aprobación de la población, después de que llegaron al poder financiados por el crimen organizado. ¿Quieren venir a darnos clases de cómo legislar? Por favor, ustedes a diario lo único que saben hacer es levantar la mano, defender a violadores, a narcotraficantes y a los hijos corruptos de López Obrador.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputado Mario Miguel, un minuto.

**El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas** (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Hay que hacer notar el cinismo que tiene el bloque opositor, y sobre todo Acción Nacional, porque tienen un largo historial de corrupción. Lo que realmente están en contra es que la cuarta transformación acabe de tajo con los negocios de los pocos gobiernos de estados que aún le quedan, como el de Chihuahua.

Hay que ser cínicos para apostarle a la desmemoria de un pueblo informado, como si ellos no hubieran ya gobernado. A ver, vamos a ubicarnos en el lugar. Fue tan corrupto y tan malo el gobierno de Vicente Fox, que Calderón se tuvo que robar la elección. Fue tan malo el gobierno de Felipe Calderón, que se le dio entrada para que el PRI, de Peña Nieto, uno de los más corruptos, y Grupo Atlacomulco regresara; ¿pero saben qué es lo peor?, que ustedes son tan malos legislando y tan malos queriendo gobernar, que ni juntos PRI y PAN pudieron detener el camino a la Presidencia de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se acepta y se reserva para su votación nominal.**

Hago un anuncio importante a esta asamblea: En discusiones sucesivas leeré la lista de oradores inscritos para hechos y ahí quedará cerrada. No se permitirá inclusión espontánea de oradores para hechos. Continuamos con el desahogo de las reservas. Vamos con la segunda.

Diputada Eva María Vásquez Hernández, del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la tribuna, para presentar reserva.

**La diputada Eva María Vásquez Hernández:** Con su venia, presidente. Quieren hablar de corrupción, yo les tengo dos botones de muestra que están sucediendo al día de hoy en Baja California; pero antes, legisladores y legisladoras del oficialismo, como veo que mis compañeros de Acción Nacional que me antecedieron ya les explicaron con datos puntuales por qué esta reforma es peligrosa, pero ustedes siguen sin entender o definitivamente no quieren entender, porque solo vienen a obedecer órdenes, a seguir instrucciones, a levantar su manita, se los voy a explicar con los ejemplos de mi tierra natal. Les vamos a hablar de Mexicali.

Ahí tenemos el caso del cocinero chino, una escultura contratada por más de un millón y medio de pesos mediante adjudicación directa, de la cual se dice, hay mucho recurso privado de por medio, pero que nadie conoce bien a bien el monto ni las condiciones de su aportación. Se firmó en enero del 2024 un contrato y se decía que la obra tenía que entregarse en junio del año pasado.

¿Pero qué creen? Pidieron prórroga, tras prórroga, tras prórroga y al día de hoy, no está concluida esa obra. Quizá se dice que pueda estar concluida en diciembre de este año, quizá. Y saben lo peor, con la complacencia del síndico de Morena no ha habido sanción alguna ni penalizaciones ni cobro de fianza, nada, porque no se quiere imponer sanción alguna. Siempre se va a encontrar una excusa; así como ustedes, cuando defienden al diputado Cuauhtémoc Blanco. Pero, bueno, voy a regresar al tema.

Este caso es el reflejo perfecto de lo que esta Ley de Adquisiciones va a permitir: más discrecionalidad, más impunidad y menos rendición de cuentas. Nos venden la idea de una ley moderna, con plataformas digitales, más tipo de contratación, pero lo que realmente hacen es abrir la puerta para entregar contratos sin licitación.

Ya no será solo adjudicación directa, ahora también habrá diálogo competitivo, estrategia de negociación, tienda digital; muchos términos, sí, términos inventados que se resumen en un menú a la carta para la corrupción y para los contratos millonarios a la mafia de la cuarta transformación.

Y ya que hablamos de transas, les tengo otro ejemplo, porque no puedo dejar de ignorar el nuevo escándalo en Baja California. Resulta que la gobernadora, que se la lleva repartiendo corazones, ahora también reparte fajos de billetes e instrucciones, porque Marina del Pilar no solamente tiene el control del Ejecutivo, también quiere imponerle una correa al Congreso local.

Así como lo oyen –porque ya es nota nacional, seguramente todos están enterados–, Marina les ordena a los diputados locales que una parte del presupuesto del Congreso del estado se le pague a periodistas, para que la defiendan, para que le laven la cara y maquillen el desastre que tiene nuestro estado.

En lugar de arreglar todo ese tiradero de su gobierno, prefiere invertir en Photoshop político y, claro, como buena aprendiz del autoritarismo, también quiere comprar el silencio y la complicidad desde el Congreso local.

En Acción Nacional no lo vamos a permitir, no nos vamos a callar ante una gobernadora que usa el presupuesto como si fuera su cartera y que cree que el control de sus daños se hace con dinero y no con resultados. Pero, bueno, regresando al dictamen, y se los resumo en una frase, a la gente se la hacen complicada, pero a la mafia de la cuarta transformación le dan un paraíso de facilidades. Vaya que salieron muy listos, diputados.

Desde Acción Nacional lo decimos con claridad, esta ley no combate la corrupción, la legaliza, la normaliza, y no vamos a ser parte de esto, porque lo que hoy parece una escultura sin terminar en Mexicali mañana pueden ser miles de contratos perdidos en todo el país.

Tal vez después de aprobar esto deberían de hacer otra escultura que sea una mano entregando un contrato en lo oscurito; le pueden llamar contratos de la cuarta transformación, porque eso es lo que están haciendo, convertir la transa en arte bajo sus criterios, y la corrupción, en su rutina favorita. Pero para eso no pueden contra nosotros, no les vamos a aplaudir su obra.

Y, pues, quisiera decirles también que para datos y actos de corrupción hay que hablar también con Bartlett, ¿no?, y por supuesto –con quiénes más– con sus más cercanos. Y un dato importante para ahorrarles recurso, sean más creativos, si van a pagar por publicidad y por sus creativos de comunicación, mínimo que tengan ideas originales y no que se conviertan en la copia de nosotros. Así que ese *hashtag* más vale que lo reflexionen, porque, les digo, les están robando su dinero de comunicación. Son una burda copia. Es cuanto.

**Presidencia de la diputada**
**María de los Dolores Padierna Luna**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, el diputado Alejandro Avilés Álvarez, del Partido Verde.

Ah, sí. Un momentito. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El secretario diputado José Luis Montalvo Luna:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha.**

En el uso de la palabra, el diputado Alejandro Avilés Álvarez, del Partido Verde.

**El diputado Alejandro Avilés Álvarez:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Alejandro Avilés Álvarez:** La expedición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público trae consigo la creación de la plataforma digital de contrataciones públicas. Es decir, es un instrumento innovador que sustituirá el actual sistema Compranet. El propósito primordial será automatizar todo el proceso de la contratación pública, garantizando mayor eficiencia y confiabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Con esta propuesta, la nueva plataforma no sólo permitirá mayor agilidad en los procedimientos administrativos, sino que además fortalecerá la transparencia en las contrataciones de la administración pública federal. Será un mecanismo que facilitará la suscripción de contratos a través de los medios electrónicos, promoviendo la interconexión entre sistemas digitales relacionados con las adquisiciones del gobierno. Este avance tecnológico representa el parteaguas en la evolución de los procesos gubernamentales, abriendo paso a una gestión más clara, accesible y eficaz.

Uno de los aspectos más destacados de esta reforma es la inclusión de los llamados testigos sociales en las contrataciones públicas. Ese mecanismo tiene como objetivo promover la participación ciudadana en la supervisión de las adquisiciones y obras públicas, asegurando que los procesos sean llevados a cabo con absoluta transparencia. La vigilancia de la sociedad en estos procedimientos fortalecerá, sin duda, la confianza en las instituciones y contribuirá a la erradicación de las malas prácticas.

La implementación de esta reforma modernizará las contrataciones del gobierno federal y establecerá nuevos mecanismos de rendición de cuentas. Se evitarán actos de corrupción en las adquisiciones y la realización de obras públicas, fomentando un ambiente de confianza y legalidad. Estos cambios permitirán que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente, en beneficio de toda la ciudadanía.

En este contexto, la reforma también contempla la creación de la tienda digital del gobierno federal, un módulo dentro de la plataforma digital de contrataciones públicas. Esta herramienta permitirá que las adquisiciones de bienes y servicios de uso común, como agua y artículos de oficina, sean gestionadas de manera ágil y efectiva, mediante órdenes de suministro o de servicio.

Además, la reforma establece la conformación del Comité de Compras Estratégicas, un órgano que velará por la implementación de mejores prácticas en la adquisición de bienes y servicios. Asimismo, se considera la oferta subsecuente de descuento como una política prioritaria, lo que permitirá que las contrataciones se realicen bajo condiciones económicas mucho más favorables.

Asimismo, esta reforma busca fortalecer el modelo de certificación de las sociedades cooperativas y otros organismos del sector social de la economía. Estos organismos deberán regirse bajo los principios y valores del cooperativismo y la economía social y solidaria, asegurando que sus prácticas sean justas, equitativas y en beneficio del desarrollo comunitario. La certificación contribuirá a una mayor formalización y reconocimiento de estas entidades dentro de un marco normativo nacional.

Finalmente, las modificaciones en materia de economía social permitirán incluir a micro, pequeñas y medianas empresas en las que participen grupos prioritarios y cooperativas. Con ello se impulsará el desarrollo económico regional, fomentando la equidad en el acceso a las oportunidades de negocio y fortaleciendo la economía de las comunidades mucho más vulnerables.

Esta reforma representa un paso firme hacia la modernización, transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Con estas medidas avanzamos en la construcción de un gobierno más justo, equitativo y comprometido con el bienestar de la población.

Es nuestra responsabilidad asegurar que las contrataciones públicas se realicen siempre bajo los principios de honestidad, eficiencia y rendición de cuentas. Es cuanto. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

**El secretario diputado José Luis Montalvo Luna:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.**

En el uso de la palabra, la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Partido del Trabajo.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel:** Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, es un tema de gran

trascendencia para que se haga un buen gobierno en nuestro país. Y felicito a la comisión que encabeza el diputado Ricardo Mejía Berdeja, que están haciendo un gran trabajo, porque de lo que se trata es de amarrarse las manos.

Aquí no vamos a meter las manos al fuego por nadie, aquí todos tenemos que ser transparentes para llevar un buen gobierno en esta transformación, y que cada quien responda a sus hechos. Y lo digo porque los prianistas son, pues, obviamente, muy capaces de decir cómo se lleva a cabo la corrupción, lo han venido a explicar aquí, porque durante 36 años y más lo han hecho.

No se nos olvide quién es hoy su presidente del PAN, que fue quien estuvo de acuerdo con el cártel inmobiliario aquí en la Ciudad de México, Jorge Romero Herrera. Así que saben muy bien de lo que se está hablando y por eso felicito a la comisión que se esté haciendo el trabajo para legislar y poner orden.

Esta no es una discusión técnica, no estamos votando una ley más, hoy estamos votando si queremos que los recursos públicos sigan sirviendo al pueblo o a los intereses de siempre. Durante años el presupuesto se convirtió en una piñata, se licitaba para aparentar, se asignaba por dedazo, se facturaba sin vergüenza y se simulaba competencia entre empresas creadas con el mismo notario. ¿Eso les suena?

Y mientras eso pasaba, allá fuera en el México real, una enfermera lloraba por no tener insumos, un niño tomaba clases en el piso y un campesino era ignorado por no ser proveedor certificado. Por eso hoy estamos de pie con una propuesta que marca el fin del saqueo legalizado y el inicio de un sistema de contrataciones con rostro humano, digital, justo y sin privilegios. Claro que les molesta, claro que sí. Estamos en otro gobierno y la aceptación es muy amplia a la aceptación de los gobiernos corruptos. Y corrijo a la diputada que dijo que tenían 19 por ciento de aceptación: tienen el 9 por ciento.

A quienes hicieron del presupuesto una herencia familiar, a quienes firmaban contratos sin licitación, como quien firmaba cheques en blanco, les duele perder ese poder, pero eso se les acabó con el presidente Andrés Manuel y ahora con la doctora Claudia Sheinbaum.

Esta reforma establece algo que durante años les dio miedo legislar. ¿Cómo no les va a dar miedo legislar, pues si ellos hacían la corrupción? Que el dinero de pueblo debe gastarse con ética, con transparencia y con responsabilidad social. Hoy creamos una plataforma digital nacional, moderna, segura, trazable, que no solo reemplaza la Compranet, esa cueva digital que funcionaba más como cortina de humo que como sistema, sino que automatizaba transparentemente y rastrea cada peso, cada proveedor y cada contrato.

Se acabaron los contratos firmados a escondidas, se acabaron las licitaciones simuladas y se acabaron los proveedores amigos de los gobiernos estatales y municipales; pero no solo es una reforma contra la corrupción, es una reforma a favor del pueblo de México, que es bueno y productivo, porque por primera vez una ley federal se establece como prioridad a las cooperativas, a las Mypimes, a los pequeños productores, a las comunidades indígenas y a los colectivos de mujeres.

Por fin el Estado deja de ser cliente de los grandes consorcios para ser aliado de los que crean riqueza desde abajo. Y no lo decimos nosotros, lo dicen los datos. En México, más del 95 por ciento de las empresas son micro, pequeñas y medianas, y por eso se les va a apoyar.

Vamos a seguir transformando con las leyes, vamos a mirar de frente al pueblo. ¿Y saben qué? El PT está de tu lado, porque el PT es transparente y el PT siempre va a ser congruente con sus decisiones que toma. Tenemos las manos limpias, y por eso los miramos a la cara. El PT está de tu lado. Que viva el Partido del Trabajo. Que vivan los diputados del Partido del Trabajo y que viva nuestra presidenta. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión… Acaba de retirar su propuesta.

El diputado Noel Chávez Velázquez, del PRI, ha solicitado se inscriba su participación en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra el diputado Gildardo Pérez Gabino, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Gildardo Pérez Gabino:** Tengamos en cuenta que la historia no se borra; el PRI gobernó este país por más de 70 años, el PAN 12, Morena está entrando a su séptimo año de gobierno. Nuestra reserva es sobre el artículo 1o. y 2o. sobre las excepciones de esta ley. La ley debe aplicar a todas y todos por igual.

Han subido diputados del PRI a cuestionar el voto de Movimiento Ciudadano, quiero decirles que el voto de Movimiento Ciudadano como alternativa es un voto consciente, es un voto responsable, es un voto en favor de México; en cambio, el voto de prácticamente toda la fracción del PRI fue para proteger a Cuauhtémoc Blanco. No suban a darse golpes de pecho porque les van a salir anginas.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El secretario diputado José Luis Montalvo Luna:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha.**

En el uso de la palabra, el diputado Jesús Valdés Peña, de Morena.

**El diputado Jesús Valdés Peña:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Jesús Valdés Peña:** Y de todas y todos, compañeros legisladores, legisladoras aquí presentes. El día de hoy aquí venimos a informar claramente a la población, a todas y a todos los mexicanos del trabajo que se está realizando en materia legislativa.

Vamos a tocar tres puntos fundamentales, en donde vamos a citar y hacer hincapié en el fortalecimiento de esta iniciativa, de este dictamen aprobado en lo general, para ver el impulso que se va a dar a todo el sector social.

Pero, antes, no puedo omitir mencionar tres cuestiones. Y es muy importante para todo el pueblo de México. De lo que estamos hablando de fondo son dos modelos de percibir la política y la calidad de vida de las y los mexicanos.

En Morena colocamos a las personas en el centro para su calidad de vida y beneficio. En otros lugares se preocupan más por temas económicos, por temas de desviaciones que han ejercido y llevado a cabo.

Y ahí tenemos dos ejemplos muy claros y concretos. Recordamos, por ahí del 2004, todo lo que fue el proyecto de Enciclomedia, en donde se distribuyeron más de 147 mil computadores, pero recordamos que gran parte de ellas ni siquiera pudieron ser utilizadas, porque se dieron en lugares donde no había ni luz ni Internet. De eso estamos hablando, que somos dos proyectos diferentes.

Nosotros, en Morena, vemos y colocamos al pueblo de México por delante y, por ello, en estos últimos años hablamos de una baja en la pobreza de más de 9 millones de personas que salieron de la pobreza. Igualmente, rompiendo paradigmas se incrementó en más de 110 por ciento el salario mínimo. Por eso somos dos proyectos diferentes.

Y me voy a enfocar a lo importante, que es la gente. A lo importante, que es la solidaridad de las y los mexicanos. Por ello, esta ley tiene tres ventajas fundamentales, lo que es todo un marco jurídico sólido, un marco jurídico que fortalece el desarrollo económico inclusivo y un ejemplo, tenemos ahora un impulso sustancial, después de 30 años, en la Ley General de Sociedades Cooperativas, de eso estamos hablando, en legislar y apoyar a la gente.

Segundo de esta ventaja, es la coordinación interinstitucional. Como nunca, por la voluntad del pueblo, en el pasado proceso electoral se fortalece esta coordinación interinstitucional y por primera ocasión vamos a contar con una certificación y un padrón amplio del sector social, principalmente las cooperativas.

Y tercero, fortalece el proyecto de gobierno que encabeza y representa la doctora Claudia Sheinbaum, en donde seguimos trabajando por la igualdad y la equidad de las y los mexicanos.

Y en este ejercicio cito otro ejemplo, como es la consolidación de las compras. Hemos tenido en estos últimos dos años alrededor del 17 por ciento de ahorros, lo que representa miles de millones de pesos en beneficio de las y los mexicanos.

Por eso, la cuarta transformación va y sigue para adelante, y en ello sí queremos resaltar la presencia y la importancia de las cooperativas, donde representan y tenemos en México registradas más de 18 mil cooperativas, que implican, involucran a más de 8 millones de mexicanas y mexicanos, y que con esta ley están siendo incorporados; se facilita su participación en la licitación pública. Pero, igual, tenemos más de 5 millones de Pymes, de eso es de lo que nos tene-

mos que ocupar, el ver el fortalecimiento para su desarrollo y bienestar.

Por ello, esta ley, y de manera directa en el ámbito del cooperativismo sí quiero señalar y puntualizar la inclusión del principio de la no discriminación en la constitución de las cooperativas, ya que se prohíbe excluir por razón de origen étnico, nacional, género, edad, condición social o cualquier otro motivo, que atenta contra la dignidad humana de las personas que quieran integrarse como socios de las cooperativas.

Se establece un modelo de certificación para las cooperativas y demás organismos del sector social de la economía. Y en este año, que es declarado por Naciones Unidas como el Año del Cooperativismo, desde esta tribuna les decimos a todas y todos los integrantes de esta solidaridad, de esta familia solidaria unida en una vida democrática que, en Morena, que en el gobierno de la doctora Claudia Sheinbaum, estamos ocupados en fortalecer el camino de su calidad de vida.

Estamos en un Estado precedente sin historia, del país, porque toda vez hay que citar y dejarlo muy claro, estamos en el cuarto lugar, tercero, cuarto lugar, donde se incorporan a las cooperativas al sector para participar en la vida de las licitaciones de este gobierno.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado Jesús Valdés Peña:** Por ello, les decimos a todas y todos, nuestro apoyo total al cooperativismo. Nuestro apoyo total a esas familias solidarias que viven y fortalecen la vida democrática de este país. Es cuanto, retiro mi reserva, presidenta. Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra el diputado Asael Hernández Cerón, del PAN.

**El diputado Asael Hernández Cerón:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Asael Hernández Cerón:** Hoy le decimos al pueblo de México que el PAN ha sido fuerte, claro y contundente en sus propuestas que ha aportado. No obstante que, desde la comisión, donde se trató de entrar al dictamen que hoy se discute, quien preside esta comisión actuó de manera arrogante y arbitraria, sin escuchar las demás voces que representamos también al pueblo mexicano. ¿Y saben por qué? Porque hoy lo que quieren es legalizar sus atracos, sus *bisnes.*

Ya no quieren licitar, lo que quieren es asignar contratos de manera discrecional a todos sus cuates. Y eso el pueblo de México hoy lo sabe. Es una cadena que se entrelaza: primero la desaparición del INAI, para que nadie pueda tener acceso a la información y ahora la opacidad en la asignación de contratos.

Aquí se han hablado de diferentes, han hecho alusión a diferentes estados que gobierna la oposición. Y también por ahí un diputado dijo que Hidalgo lo perdieron. ¿Quién lo perdió? Hidalgo sigue gobernado por el mismo grupo político. Tan es así que Omar Fayad, el exgobernador priista, ¿sí?, hoy es embajador en Noruega. ¿O ya se le olvidó? En Hidalgo no se nos olvida, eh. Es el mismo grupo. Miren, es la misma gata, nada más que revolcada, la misma gata, nada más que enmorenada, como ya se los dije.

Y hoy les quiero decir, por cierto, el PT citaba aquí a nuestros gobiernos. Yo quisiera citar a sus gobiernos del PT. Ah, pero no tienen ninguno. Se me olvidaba que no les han dado ni una gubernatura, porque los siguen tratando como un aliado de segunda; sí, como un aliado de segunda, así los tratan. Y yo creo que tampoco en el proceso que viene les van a dar chance, ¿sí? Es más que evidente que los tratan como quieren.

Pero, ¿saben también qué tiene el PT? Sí recordamos, eh. Recordamos muy bien al dueño del PT, a don Alberto Anaya, que ha lucrado durante años con los recursos de su partido, que ha lucrado también y tiene señalados desvíos por 800 millones de pesos, sí, a través de los Cendis. Obviamente, esto ha sido con un auditor cómodo. Fíjense bien.

Pero qué tal, y lo más repugnante, ¿sí?, los 100 millones de los que se les acusa por lavado de dinero precisamente, y que además las cuentas de este personaje en mención, y de su familia, precisamente fueron tomadas por los entes de fiscalización, porque lucraban con los Cendis. Imagínense, lucrar con apoyos que van directo a la niñez, a la infancia mexicana. Y hoy vienen aquí a desgarrarse las vestiduras, a señalar actos de supuesta corrupción.

¿Por qué no hablan de lo que ha sucedido en estos 7 años?, ¿por qué no le dicen al pueblo mexicano qué han hecho? Si son muy valientes para señalar, si de veras tienen el valor de combatir a la corrupción, pues ya hubieran actuado en contra de los actos que se han denunciado y que, además, todo mundo lo sabemos. Hoy, en México, nos enteramos de todo, de todo lo que sucede. También los mexicanos sabemos perfectamente que México ha avanzado precisamente en los índices en cuanto a corrupción, señalado por los organismos que califican a nivel internacional.

Por supuesto, aquí no vengan a desgarrarse las vestiduras, por supuesto que hay actos de corrupción en diferentes lugares. Voy a hablar de 2 casos, solamente en el estado de Hidalgo. Hace menos de 2 semanas la presidenta de la República fue a inaugurar el libramiento que conecta de Real del Monte a Huasca, un libramiento que no está terminado. Eso es lo que dicen. Pero la Auditoría Superior dijo que faltan casi 100 millones de pesos. Tan es así, que a escasos 10 días ha habido 2 derrumbes en esa obra, poniendo en riesgo la vida de los hidalguenses.

Y les voy a decir otra, nada más para que lo tengan presente. La misma Auditoría señala que faltaron casi 500 millones de pesos, que la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo no ha podido aclarar. Y por eso no hay medicamentos para mis paisanos. Eso, eso sí duele, nos duele a los hidalguenses, nos duele a los mexicanos. Y estoy seguro de que en Nuevo León lo que hace el PT a través de su dirigente y su familia le duele a la niñez de ese estado. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

**El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.**

En el uso de la palabra, el diputado Luis Armando Díaz, del Partido del Trabajo.

**El diputado Luis Armando Díaz:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Luis Armando Díaz:** Al pueblo de México. Hoy traigo un mensaje claro. Este dictamen no solo implica una modernización de nuestra legislación en materia de adquisiciones, sino también un firme compromiso contra la corrupción y el abuso de poder que hemos visto durante los gobiernos neoliberales.

Y aquí es donde quiero dirigirme directamente a aquellos que se autodeterminan los guardianes de la transparencia, porque la verdad es que muchos de ustedes han sido los cómplices de un sistema que ha engañado a la ciudadanía, aprovechándose de su posición para hacer de las contrataciones públicas un verdadero festín de corrupción. Ejemplo: el cártel inmobiliario.

Es por esto que este dictamen establece una nueva ley, un nuevo México. No solo exige un uso responsable de los recursos públicos, sino que también establece criterios de transparencia y soluciones justas.

A diferencia de ustedes, que se han acostumbrado a ver los contratos como una oportunidad para llenarse los bolsillos, nosotros estamos comprometidos a asegurar que cada peso se invierta en el bienestar de la población.

La austeridad no es solo un concepto, es un deber que debemos cumplir, como es nuestro deber ponerle un alto a la corrupción. Es por ello que el pueblo, el pueblo sabio, nos ha dado la confianza y no lo vamos a traicionar.

Déjenme recordarles a los señores de la derecha que en administraciones anteriores un número alarmante de sus políticos neoliberales participaron en prácticas macabras, como los moches. Sí, hubo aquellos que en su afán de enriquecerse convencieron a proveedores de elevar sus precios ahogando la competencia y dejando en la ruina a quienes intentaban operar de manera honesta.

¿Cómo pueden mirarse al espejo cada mañana sabiendo que fueron responsables de manchar el nombre de la política y del servicio público? Lo más indignante es que algunos, incluso, se atrevan a pasarse los contratos por el arco del triunfo, como una vez dijeron ustedes mismos, que oja-

lá y hubiesen tenido espinas; donde utilizaron sus propias facturas como prestanombres, dejando a proveedores legítimos sin pago y a muchas pequeñas y medianas empresas al borde la quiebra.

El dictamen que hoy se presenta, no solo pone fin a esta serie de abusos, sino que también busca devolver la confianza a la ciudadanía. Tenemos un compromiso con la transparencia; el dictamen asegura que cada proceso de contratación sea transparente y accesible para todos.

Si ustedes, que se llenaron los bolsillos, hubieran tenido un mínimo de integridad, deberían estar avergonzados en este momento. La falta de respeto a proveedores que trabajan arduamente ha sido parte de su gestión. Pero hoy estamos construyendo un camino hacia un futuro renovado, renovando el sistema, marcando la diferencia, donde la honestidad y el servicio serán prioridad.

Y déjenme aclararles nada más un tema. Hablaron aquí del tema de los Cendis; solo quiero decirles que los Cendis tienen libertad, que es un modelo educativo del Partido del Trabajo. Son un modelo fundamental, un modelo ejemplar en la educación inicial de niñas y niños, y por supuesto que no hay un nido de corrupción. Corruptos ustedes, y no tienen vergüenza, es lo que deberían ustedes de sentir.

Que viva nuestra presidenta Claudia Sheinbaum. Que viva México. Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

Es todo, presidenta, y retiro mi reserva.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, el diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del PRI.

**El diputado Humberto Ambriz Delgadillo:** Con la venia de la presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Humberto Ambriz Delgadillo:** Muchas gracias. Honorable asamblea, el día de hoy se pone un dictamen a discusión, el cual presenta muchas y las mismas deficiencias de lo que ayer en este pleno observamos. Representa un grave retroceso en materia de transparencia, de competencia y de equidad en todas las contrataciones del gobierno de México.

El motivo de rechazar las presentes modificaciones no es una cuestión ideológica, sino de responsabilidad por México y con la correcta, esto es muy importante, con la correcta administración de los recursos públicos.

En primer lugar, esta reforma otorga un control excesivo a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, centralizando las compras gubernamentales y dejando en manos de un solo organismo federal las facultades que deberían de estar distribuidas en otros organismos para evitar los abusos del poder.

Es preocupante que el actual titular de la Secretaría de Buen Gobierno y Anticorrupción haya impulsado previamente reformas similares cuando ocupaba otro cargo, lo que sugiere un sesgo político en la toma de decisiones. Asimismo, esta reforma excluye a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad de su cumplimiento, permitiéndoles operar con discrecionalidad inaceptable. ¿Por qué? Porque son empresas que manejan recursos públicos, no hay justificación válida para esta excepción y lo único que se logra es abrir la puerta a prácticas poco transparentes.

Otro punto alarmante es la eliminación del sistema Compranet, reemplazándolo por plataformas controladas por el gobierno, y en este tema no son tan buenos. En el tema de la tecnología ya hemos observado en diferentes ocasiones esto, les hackean el teléfono, les roban información de las bases de datos. El fin de semana quise entrar a una página del gobierno a obtener una constancia sin pies ni cabeza y no funcionaba. Cambié en varias ocasiones de navegador y no dio los resultados deseados. Es muy importante mencionar que esto propicia un mercado controlado por intereses políticos, restringiendo la libre competencia.

Ayer lo mencionaba, la eliminación de los testigos sociales en las licitaciones de gran volumen y la introducción de criterios discrecionales porque ustedes van a certificar a los proveedores son medidas que reducen la supervisión ciudadana y aumentan el riesgo de corrupción. Debemos fortalecer, y ayer lo mencioné, la figura del testigo social y darle el lugar que merece en todos los procesos de licitación y contratación.

Desde el Grupo Parlamentario del PRI rechazamos todo acto que tienda a dar opacidad o poca transparencia a los procesos de contratación. Expresamos nuestro voto en contra de una reforma que pone en riesgo la transparencia, la equidad y el correcto ejercicio del gasto público. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.**

En el uso de la palabra, el diputado Juan Armando Ruiz Hernández, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Juan Armando Ruiz Hernández:** Gracias, con su venia, señora presidente.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Juan Armando Ruiz Hernández:** Compañeras, compañeros, el tema de la corrupción es, sin duda, uno de los temas más dolorosos para este país. A través de la corrupción se han hecho grandes fortunas, pero también se han dejado de prestar grandes servicios, servicios de primera necesidad a millones de personas que han sufrido los estragos de la corrupción.

En esta ocasión, al pretenderse modificar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se reforman varios artículos, entre ellos, el artículo 38 en su fracción III, inciso c), donde se establece como motivo para poder ser un testigo social, que no haya sido sentenciado con pena privativa de la libertad o haber sido condenado por actos de corrupción.

En este caso, nosotros estamos presentando la reserva porque no todas las sentencias son definitivas. Una sentencia dentro del ámbito judicial todavía puede ser recurrida por una apelación y, en su momento, por un amparo.

Descalificar a un testigo social por un acto que podría o no podría ser sería un acto cabal de injusticia. Por eso, nosotros proponemos modificar esta redacción para que se modifique el sentido de este inciso y quede como sigue: no tener sentencia firme que incluya pena privativa de la libertad por haber sido condenado por actos de corrupción.

Igualmente, en su inciso e) hablan de que no haya sido sancionado por faltas administrativas graves. Y, bueno, pues yo creo que en este tipo de ley no basta con señalar las infracciones graves, es como decía uno de los políticos tristemente célebres, pues a los que roban poquito se les deben pasar las cosas. Si tienes sanciones estás sancionado y no puedes ser testigo. Entonces, nosotros proponemos que se amplíe esto y que quede en términos de sanciones graves o no.

Y al final, en la fracción IV, donde habla sobre de que los testigos sociales serán sujetos de la imposición de sanciones previstas en esta ley, dice que lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

Bien, si la ley habla de sanciones, entonces tendríamos que hablar, igualmente, en el texto original, de las sanciones.

Quedaría como sigue: Los testigos sociales serán sujetos de la imposición de sanciones previstas en esta ley, de ahí el término que proponemos, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resulten de estas violaciones.

En este caso, si lo que queremos nosotros es atacar la corrupción, pues creo que tenemos que ser muy puntuales, porque hay una gran realidad en este país, no hay ordenamiento ni ley que vaya a detener la corrupción, porque de manera estratégica, para poder ser corrupto en este sistema que nosotros manejamos, pues tienes que estar donde se te permita realizar actos de corrupción.

Y lamentablemente aquí se han descalificado unos y otros, pero la realidad nos muestra que en los últimos 18 años de gobierno federal en este país, han sido tres fuerzas políticas quienes han gobernado.

Entonces, creo que ninguno de ellos está libre de toda culpa, porque dentro de sus administraciones han nombrado y les han cedido la administración de las principales áreas de la administración pública a personas sin principios, sin valores y les han dado la oportunidad de hacerse ricos indebidamente. En alguna ocasión manifesté que el primer acto de corrupción que puede hacer un servidor público es aceptar un cargo para el cual no está debidamente calificado, y eso ha sido una cuestión común en las últimas administraciones.

Creo que en este caso, si la llamada 4T, comprendido el Partido Morena y sus aliados, realmente desean evitar ac-

tos de corrupción, pues el balón está en sus manos, está en su cancha, ustedes son los que van a administrar la administración pública federal. Son ustedes los que estarán sujetos a estos escrutinios y son ustedes a los que les aplicará las bondades de esta ley o las deficiencias de estas leyes, porque la corrupción surge de la naturaleza humana que se ve en ventaja de tomar o de realizar actos indebidos y cometer con ello delitos a los que lleva a la corrupción por el mal uso de los recursos públicos.

Entonces, si ustedes están tan convencidos que estas leyes nos van a llevar a poner fin a la corrupción, pues yo, me gustaría creer en ustedes, pero deberían de tener más cuidado con las personas que ponen al frente de las instituciones públicas, porque nada más les puedo decir un nombre, Conade. La Conade fue fatalmente dirigida durante el sexenio anterior, ¿están seguros que la persona que le dieron la oportunidad hoy, es la persona adecuada para manejar el destino del deporte de este país?

Y en otras secretarías, no voy a mencionar las demás, pero son ustedes los que van a colocar en la posición adecuada a las personas que podrán hacer uso indebido de los recursos públicos y con ellos seguir con esta grave, grave realidad en nuestro país.

Estar en manos de gente corrupta, de gente incompetente, que a final de cuentas lo único que provoca es malestares, deficiencias en millones de mexicanos que creyeron en ustedes y que cree en nosotros.

Creo que nosotros deberíamos ser los principales críticos de nosotros mismos. Les repito: el primer acto de corrupción que puede realizar o llevar a cabo un servidor es aceptar un cargo para el cual no está debidamente calificado.

Por eso yo les invito a revisar a todos a sus funcionarios y, pues llevarles estas leyes que ese están aprobando, porque la realidad es otra. La corrupción no va a desparecer por la aprobación de estas leyes y el balón está en sus manos.

Les pedimos a ustedes que realmente se fijen en las personas que están. Y en el caso de que cedan a la tentación, seamos firmes y apliquemos las leyes con rigidez. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra:** En votación económica, se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.**

En el uso de la palabra, la diputada María de los Ángeles Ballesteros García, de Morena.

**La diputada María de los Ángeles Ballesteros García:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada María de los Ángeles Ballesteros García:** Compañeras diputadas y compañeros diputados, el día de hoy me dirijo a ustedes para congratularme y congratular también a esta legislatura, porque tenemos la gran oportunidad de apoyar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo objetivo es fundamentalmente poner alto a uno de los males de la administración, la corrupción en materia de adquisiciones, área tradicionalmente polémica en los gobiernos, pero no solo esta mejora en el tema de transparencia y honestidad, sino también se inscriben estos cambios en la innovación, tecnología y, por supuesto, en el sentido social, porque se amplían oportunidades de participación no solamente de las Pymes, sino también de las sociedades cooperativas.

Se subraya en esta iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum un aspecto sobresaliente de la administración pública, que es la planeación, tema por demás indicativo de todo proceso administrativo moderno que se contrapone a las prácticas del viejo modelo neoliberal de compras para adquirir fuera de las condiciones reales del mercado, productos con precios alterados bajo el pretexto de emergencia, como si el gobierno fuera un ente con necesidades espontáneas y no un aparato de servicio con el dominio anticipado de su esquema de necesidades calculadas.

Se tendrá disposición para que en septiembre de cada año los participantes, proveedores externos y personal gubernamental adscritos puedan conocer y consultar el proyecto

de planeación de las adquisiciones del gobierno y sus dependencias.

Es notorio señalar que en el tema tal se prevé que el servicio de los servicios sea centralizado en la Secretaría de Buen Gobierno y Anticorrupción, ya que en el sistema anterior de compras de este equipo y softwares estaba en manos de un proveedor, lo que generaba desconfianza en los procesos. Esta mejora impulsará mayor confiabilidad para los contratistas y prestadores de servicios.

Compañeras y compañeros diputados, esta ley, lejos de representar una maraña de intereses enredados que llevaba el sentido discrecional del gobierno neoliberal para adjudicar beneficiarios, como sucedía tradicionalmente, derivándose en grupos de interés que denominaban las compras y los servicios, es un instrumento al servicio de las mejores causas de la administración pública encaminada a profesionalizar y tecnificar sistemas de atención y servicios no para élites, sino para que los mexicanos cada vez sientan que su gobierno está plenamente identificado con sus necesidades y con el propósito de servir con agilidad al pueblo, con atención y prontitud, como ha sido el interés de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum.

Me resta animarlos, compañeras y compañeros, a apoyar con entusiasmo esta ley, y las reformas adyacentes, por el valor que representa para la moral pública todo intento de cerrar paso a la corrupción y a la deshonestidad, porque es en estos temas donde debe manifestarse la unidad de las y los legisladores, en torno a estas iniciativas que obran en elevar la confianza y prestigio que debemos alcanzar como servidores del pueblo. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Alan Márquez Becerra, del PAN.

**El diputado Alan Sahir Márquez Becerra:** Presidenta, antes de iniciar mi intervención quisiera aprovechar para enviar mis condolencias a familiares, amigos y compañeros de nuestra amiga diputada, vicepresidenta de la Mesa Directiva, María del Carmen Pinete Vargas. Que descanse en paz.

Ahora sí. Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Alan Sahir Márquez Becerra:** Compañeras y compañeros, debo recordarles una noticia fundamentada en hechos: Morena es corrupción. Y hoy, con sus intervenciones en tribuna, lo han confirmado. Cuando se les con ejemplos no tienen la capacidad de aclarar nada y se refugian con resultados electorales que obtuvieron también a través de la corrupción. Entonces, hoy la noticia se confirma: Morena es corrupción.

Hoy discutimos una iniciativa que en teoría busca regular las adquisiciones, así como reformar diversas leyes relacionadas con la austeridad y la economía social. Sin embargo, desde el Grupo Parlamentario del PAN manifestamos nuestro rechazo a este dictamen, porque lejos de fortalecer la transparencia y la eficiencia en el gasto público, sigue dejando la puerta abierta a la corrupción y a la opacidad, las cuales han sido características del gobierno de Morena, traicionando una vez más al pueblo de México.

Además, se suscitaron violaciones al proceso legislativo en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en la que nos censuraron como oposición, y en la que se pretendía avalar una reforma sin la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Desde aquí todo mi respaldo y reconocimiento a mis compañeros Éctor Jaime, Carmen Rocío, Héctor Saúl y Verónica Pérez, por su congruencia y valentía en defensa de la transparencia y de la legalidad.

Este gobierno, bajo el discurso de austeridad, solo presenta excusas para el clientelismo, lo cual ha generado fallas y un importante daño a las personas en sectores tan importantes como es el de la salud.

Y lo vivimos en mi estado, en Guanajuato, donde la falta de transparencia, donde la falta de legalidad, donde la falta de actuar del gobierno federal, del gobierno corrupto de Morena, ha dejado hospitales, como el de Alta Especialidad Regional de la ciudad de León, sin medicinas, sin equipamiento y sin los insumos necesarios para atender temas tan sensibles como a las y los niños que padecen cáncer.

Ahora, con la adjudicación directa de contratos que pretenden, sin mecanismos de supervisión adecuados de los recursos públicos, se debilita a los elementos con los que ya contamos para evitar desvíos y fraudes. Con lo anterior, se benefician unos cuantos, llamados Morena que, en lugar de propiciar licitaciones abiertas y competitivas, plantea otorgar contratos directos.

Esto no solo perjudica a las empresas que buscan competir en condiciones justas, sino también a particulares, ya que se debilita el crecimiento económico. En todos los niveles, en todos los sectores, Morena cada vez afecta más y destruye con su corrupción el crecimiento económico en nuestro país.

Si realmente quisieran apoyar la economía social y que se compita en igualdad de condiciones, con reglas claras y procesos transparentes, no estarían haciendo todo lo que está en sus manos para eliminar la libre competencia en nuestro país.

Una vez más Morena nos demuestra que no les interesa garantizar procesos limpios y eficientes. Hoy nos presentan esta iniciativa como un gran avance, y lo es, pero para legalizar sus negocios turbios. Este gobierno ha abusado de las adjudicaciones directas, pasando de un 30 por ciento en sexenios anteriores, a más del 80 por ciento. ¿Quiénes ganan? Morena y sus amigos.

Esta iniciativa asegura un control político de financiamiento para canalizar recurso público a Morena. Un Morena que no cree en el federalismo, que no quiere eficiencia, solo quiere control y beneficios a través del dinero público.

El nuevo esquema organizacional en materia de contrataciones públicas, propone la creación de una plataforma digital la cual sustituye al sistema Compranet. Sin embargo, no nos engañan. Entre 2012 y 2023 se eliminaron todos los documentos de las asignaciones realizadas, sumando un total de 4.7 billones de pesos, entregados mediante 2 millones de contratos. En consecuencia, se ha perdido acceso a la información de muchos posibles casos de corrupción.

En el mismo sentido, pretende modificar la figura de contratos marco, por acuerdos marco. Sí, acuerdos en lo oscurito como le gusta a Morena, llenos de corrupción. Eliminando así las obligaciones legales que deberían de tener para evitar la corrupción y garantizar transparencia en estos procesos.

Por lo anterior, Morena es un gobierno que promete y entrega corrupción. Promete un gobierno austero a costa de un mal manejo del dinero público. Lo anterior, se refleja en obras como el AIFA, el Tren Maya y la refinería de Dos Bocas.

Esta iniciativa con proyecto de decreto no fortalece la transparencia, la destruye, al permitir que el Ejecutivo federal tenga control absoluto sobre el gasto. Este gobierno no sabe manejar el dinero de los ciudadanos, solo centralizar el poder en un intento descabellado por anular a quienes no sean sus aliados.

Desde el Partido Acción Nacional, sí apoyamos una Ley de Adquisiciones transparente y eficiente, más no una que legalice la opacidad y el manejo discrecional de los recursos. Nuestro voto será en contra de este dictamen, porque no seremos cómplices de Morena.

Para terminar, me dirijo a las y los ciudadanos del estado de Guanajuato. Siempre vamos a trabajar para que lleguen los recursos de manera eficiente y transparente a nuestra entidad. Lo que hoy realiza Morena es una reafirmación de la corrupción que representan para nuestro país. Nuestro sistema de salud y el sistema de salud federal son muy distintos…

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado Alan Sahir Márquez Becerra:** …porque los recursos simplemente no llegan. Y con estas medidas que están tomando, aún será peor. No nos vamos a cansar de defender a las y los guanajuatenses de la corrupción de Morena. Muchísimas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El secretario diputado José Luis Montalvo Luna:** En votación económica, se pregunta si se admite discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.**

En el uso de la palabra, el diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez, del Partido del Trabajo.

**El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez:** Pueblo de México, no nos confunden. No te vamos a dejar solo. Van

a venir y van a repetir hasta el cansancio cosas de las que no están convencidas. Esos cursos de neurolingüística que en los principios de este siglo le costaron mucho a México, los enseñaron a mentir hasta el cansancio para hacerle creer a los demás lo que no sucede en este país.

Y, afortunadamente, yo vengo de Chihuahua para ubicarles y decirles que tampoco lo que han venido a decir aquí de lo que pasa en Chihuahua es cierto. Voy a tener que repetir alguna de esas cosas, porque repetir hasta el cansancio quién es corrupción.

Ustedes creen, los que me están escuchando fuera de esta sala, después de tantas horas hablando sobre el mismo tema, ¿ustedes creen que el PAN es sinónimo de ética y de honestidad? ¿No los puedo ver, pero alguien cree que hay sinónimo de ética? El PAN es corrupción, dice ese letrero.

Eso es cierto, haya sido como haya sido, todos lo recordamos. Todos recordamos ese haya sido como haya sido. El comes y te vas no son sinónimos de honestidad. Y se los tengo que decir aquí a ustedes que todavía están aquí, porque sin autocrítica están fracasados. Si no son capaces de asumir la autocrítica y de lo que está sucediendo, están absolutamente fracasados, porque déjenme decirles que para 2030, ya perdieron a tu candidata al gobierno federal, ya Maru Campos no creo que les alcance, al menos de que vayan y la rescaten porque las trampas y la corrupción de Chihuahua no tienen magnitud, no tienen comparación con ninguna otra cosa.

La 4T somos la representación del pueblo, hacen muy bien en suponerlo, eso piénsenlo, pero yo los invito mejor a que se bajen a tiempo de ese trasatlántico porque los músicos aquellos que se quedaron tocando y tocando, el Titanic, hasta que se hundió no llegaron a ningún puerto, bájense. A Jesús Zambrano nadie le está haciendo reconocimientos, Jesús Zambrano está hundido en el fondo de ese barril al que también ustedes van para allá.

Y, ojalá, ojalá que nosotros también no equivoquemos el camino porque precisamente estas reformas como la de hoy que se está haciendo, este proyecto de decreto con el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se derogan otros asuntos de la Ley Federal de Austeridad Republicana y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la estamos modificando porque el pueblo confía en nosotros.

Todos ustedes, los que han subido desde ese lado, tienen razón cuando dicen que no se puede cambiar porque es corrupción, porque así la usaron, porque como viven juzgan, porque todo eso lo tienen en su ADN y la neurolingüística no les cambió nada, nada de ello.

Estas reformas y proyectos de decreto obedecen, pueblo de México, a tus instrucciones. Partimos de la confianza que sigue en incremento, las estadísticas lo dicen, nuestra presidenta de la República puro para arriba y para el estado de Chihuahua, Andrea Chávez, déjame te envió un mensaje, ya tenemos propagandistas aquí de este lado, desde la derecha, serás en el 2027 la próxima gobernadora del estado gracias a todo el trabajo que aquí te están haciendo.

Y, yo espero, espero que oportunamente vengan a solicitar su desafuero también para que lo logren y con eso combatan los mil millones, nunca les has platicado diputada de Acción Nacional de los mil millones que se gasta, de los mil millones que se gasta Maru Campos en publicidad, le alcanza hasta a Brozo y a Loret de montaje, a todos ellos les alcanza.

No sean ya chalanes de la oligarquía, la ética son cinco letras solamente, pero no es, repito, ni un saco ni una corbata, es dignidad, es cara dura con la que van a llegar a su casa y les van a decir a sus hijos por qué suben aquí a tribuna y mienten como lo hacen. México, te estamos defendiendo. México, no vamos hasta el 2030, vamos hasta el 2036 y superándonos. Retiro mi reserva. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** El diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del PRI, ha solicitado que su participación se inscriba en el Diario de los Debates.

De tal modo que tiene el uso de la palabra la diputada María de Fátima García León, de Movimiento Ciudadano.

**La diputada María de Fátima García León:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada María de Fátima García León:** Compañeras y compañeros diputados, la transparencia y las adquisiciones del sector público es fundamental para garantizar el uso deficiente de los recursos públicos, prevenir la corrupción y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de gobierno.

Cuando existe una verdadera transparencia es posible identificar y evitar prácticas corruptas como el favoritismo, sobornos o conflictos de interés. También se pueden evitar los sobreprecios o las compras innecesarias.

Con transparencia es posible hacer un uso más eficiente de los recursos públicos porque los encargados de las adquisiciones se ven obligados a contratar bienes y servicios de calidad y a precios competitivos, también se pueden evitar los gastos innecesarios.

Cuando las adquisiciones se hacen de manera transparente se promueve la participación de más proveedores en licitaciones públicas, evitando los monopolios al tiempo que se promueve la igualdad de oportunidades para las empresas y proveedores interesados.

La transparencia en el uso de los recursos públicos facilita la supervisión por parte de los organismos de control, los medios de comunicación y, especialmente, de parte de la ciudadanía. Garantizar la transparencia es reconocer el derecho a la información de quienes a través de sus contribuciones aportan los recursos que el gobierno administra. Por eso, un gobierno democrático debe siempre darle la oportunidad a la ciudadanía de verificar cómo se gastan sus impuestos y de exigir mejores prácticas.

Como Grupo Parlamentario, las y los diputados, de Movimiento Ciudadano, estamos convencidos que para lograr la transparencia en las adquisiciones públicas es clave la publicación oportuna y suficiente de la información en plataformas accesibles, realizar auditorías independientes, digitalizar los procesos y permitir la participación ciudadana en la vigilancia de los contratos gubernamentales.

Como responsables de elaborar y modificar las leyes, debemos evitar que en las leyes se incluyan disposiciones o enunciados que le pongan trabas a la transparencia, por esa razón he subido a esta tribuna, para que se modifique el artículo 29 de la propuesta de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que se agregue la obligación de usar un lenguaje de fácil comprensión en la plataforma y se elimine la referencia a excluir la información, que de conformidad con las disposiciones aplicables sea de naturaleza reservada o confidencial.

Considero que esta última referencia no es necesaria y se invita a los servidores públicos a buscar formas de no publicar información, que debe ser de carácter público. Desde mi punto de vista, la información contenida en un programa anual de adquisiciones y arrendamientos no puede ser motivo de reserva, pues solo hace referencia al tipo de bienes y servicios que se planean adquirir con los recursos aportados por los ciudadanos.

Los ciudadanos deben tener en todo tiempo el derecho de conocer y supervisar la forma en que se utilizan los recursos públicos, así como el derecho de participar en los procesos de adquisición y ejecución de las obras públicas. Por eso, en su momento votamos en contra de la desaparición del Inai y de los organismos autónomos.

Como grupo parlamentario seguiremos luchando por el regreso de los organismos autónomos, pues solo así se puede garantizar una verdadera transparencia. Sin transparencia no hay democracia. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El secretario diputado José Luis Montalvo Luna:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.**

Esta Presidencia saluda a una personalidad del deporte mexicano, con mucho gusto, Rebeca Valenzuela Álvarez, medallista Olímpica Río 2016 y Tokio 2021. Campeona mundial panamericana, 118 medallas internacionales, Premio Nacional del Deporte en 2017, invitada por el diputado José Luis Montalvo Luna, aquí presente. Sea usted bienvenida.

En el uso de la palabra, la diputada Alma Rosa de la Vega Vargas, de Morena.

**La diputada Alma Rosa de la Vega Vargas:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Alma Rosa de la Vega Vargas:** Es un honor subir a esta máxima tribuna para hablar de una importante reforma en beneficio de la economía social y de las y los

cooperativistas. Como secretaria de la Comisión de Economía Social y diputada federal, distrito 2, Guanajuato, me presento hoy para posicionarme a favor de esta iniciativa que no solo moderniza el sistema de contrataciones públicas, sino que los convierte en una herramienta de justicia, inclusión y de desarrollo para los que menos tienen.

En Guanajuato, en cada rincón de mi distrito, he visto cómo las cooperativas, los pequeños productores y las mujeres emprendedoras luchan día a día por salir adelante. Son ellas y ellos de los más trabajadores, de las personas que se atreven a emprender en familias a los que siempre se les había olvidado y de los que nos toca hablar ahora y por los que vamos a aprobar estas reformas.

Estas reformas rompen con las barreras que excluyen a la economía social de las compras que hace el gobierno. Por fin las cooperativas de familias y de comunidades y de grupos vulnerables como los de los pueblos indignas, los jóvenes, las personas adultas mayores o con discapacidad tendrán acceso preferente a las compras de gobierno.

Esto, esto es la cuarta transformación, a hacer derechos lo que antes eran privilegios para unos pocos, porque sí, el Estado gasta millones en contrataciones, ¿por qué no invertirlos en quienes generan empleo local y riqueza comunitaria?

Pero, no se confundan, para quienes piensen que serán tratos preferenciales sin criterios de calidad que tengan esto, el INAES estará dando la certeza como hasta ahora lo ha hecho. Esta reforma hará que el INAES formalice el Padrón Nacional de Cooperativas al registrarlas a través de herramientas digitales, contando ahora con un registro ágil, transparente y digital.

Además, la nueva plataforma de contrataciones públicas que ayer aprobamos garantizará que los recursos lleguen a quienes realmente lo necesitan, no a las familias de siempre. Esta reforma es un compromiso también con el planeta. Esta iniciativa exige al gobierno adquirir productos con materiales reciclados, certificados y sustentables.

Compañeras y compañeros, para mi distrito y para todo México esta reforma significa que las cooperativas formalizadas profesionalmente y confiables podrán vender sus productos directamente al gobierno, que las mujeres artistas populares que tejen textiles tradicionales o elaboran molcajetes de piedra tendrán contratos seguros, que los jóvenes que innovan en la agricultura sostenible y en los invernaderos verán reconocido su trabajo.

No es un simple discurso, esta reforma es un compromiso firme del gobierno, porque cuando el Estado compra local paramos la necesidad de migrar, reducimos la desigualdad y fortalecemos a la patria. Por eso hoy digo claro y fuerte: esta reforma es un paso histórico hacia un México donde la economía sirva al pueblo, no a unos cuantos, donde las contrataciones públicas sean sinónimo de esperanza y no de corrupción.

Votamos a favor de esta iniciativa por un país donde el progreso llegue a todas y a todos. Viva la cuarta transformación. Y que viva México. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del PAN.

**La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Con el micrófono de esta tribuna en mano y el pueblo de México con el corazón y en la mente, venimos a decir lo que muchos callan, porque las y los diputados del PAN venimos a gritarles de frente. Esta ley que están proponiendo los de Morena es una trampa elegante para seguir robando a todos muy descaradamente.

Dicen modernización y la verdad es que suena muy bonito, pero en el fondo es corrupción con un moñito. Adjudican a los cuates, a los hijos de López, a empresas fantasmas que nadie conoce. Y mientras tanto, en el país real los hospitales están en ruinas, las farmacias están vacías y el dinero de la gente se pierde.

Por ejemplo, en el distrito que represento, en San Francisco del Rincón, en el IMSS la urgencia ya parece un consultorio en la Colonia, no hay camillas, no hay espacio y la gente se queda en las sillas esperando, en esas sillas de plástico. Y si tienes suerte te dan un Paracetamol, aunque trabaje, aunque cotice, aunque lo necesite la gente, esa atención de verdad nunca llega. No una promesa que se esfuma mientras el gobierno sigue y sigue improvisando. Y lo gritamos aquí en Acción Nacional, lo gritamos con el alma y lo vamos a seguir gritando con convicción, que Morena es corrupción. No más transas, ya no más cinismo, no más contratos para sus compinches. El dinero es del pueblo

y no es de su partido. Y nuestra voz no se compra, que eso les quede claro, ni con todo el ruido que quieran hacer.

¿Dónde están los medicamentos? ¿Dónde está el apoyo real? Le quitaron el tratamiento a quien lucha por vivir, y a las personas con discapacidad también las hacen sufrir. Registran muertos para inflar los padrones, se roban las pensiones, se burlan de esta nación. Y ahora quieren leyes que les tapen el delito.

Pero aquí están las y los diputados del PAN. Y se los decimos clarito que Morena es corrupción. Y que no hay disfraz que oculte con esto su destrucción. Este gobierno, lo hemos visto, no es austero, es puro derroche. Dicen que son del pueblo, pero lo usan de escudo y, mientras tanto, dejan a la nación sin un futuro real.

Austeridad republicana, ya nadie se las cree, porque recortaron lo esencial, pero el derecho lo mantienen muy bien. Los viajes, los lujos, las casas en Houston y obras sin pies ni cabeza, como el Tren Maya, como el Dos Bocas. Mientras, la gente no encuentra ni una mesa donde le revisen bien la presión o al menos la tristeza.

Y aquí estamos y aquí vamos a seguir. Somos las y los diputados del PAN los que no nos vamos a rendir. Aunque aprueben sus leyes, aunque quieran tapar el sol con un dedo, no va a haber sombra que oculte tanta traición que han hecho al pueblo de México. Porque México merece más que este cuento, México merece justicia de verdad. México merece un verdadero sistema de salud y no como el que presumen que tenemos de Dinamarca. México merece presupuesto honesto.

Y aquí les repito y lo reitero: las y los diputados del PAN, mientras tengamos voz en esta Cámara, mientras la gente siga confiando en nosotros, no nos van a callar. No va a haber sumisión. Mientras sigan ustedes creándose mayorías falsas, aquí vamos a seguir de pie. Aquí vamos a seguir con dignidad y aquí va a seguir la oposición con esa voz fuerte para las y los mexicanos seguir defendiendo. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.**

Esta Presidencia saluda la presencia de César Ventura Betancourt, líder guerrerense invitado por el diputado Aniceto Polanco. Sea usted bienvenido.

En el uso de la palabra el diputado José Luis Téllez Marín, del Partido del Trabajo.

En tanto él llega a la tribuna, anuncio que el diputado Gibrán Ramírez Reyes, de Movimiento Ciudadano; la diputada Ofelia Socorro Jasso, del PRI; el diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla; del PRI, el diputado Gerardo Sánchez Sánchez, del PRI, han solicitado que sus participaciones sean inscritas en el Diario de los Debates.

Adelante, diputado José Luis Téllez.

**El diputado José Luis Téllez Marín:** Sí. Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, los gobiernos de la cuarta transformación, que iniciaron con el presidente Andrés Manuel López Obrador, y que hoy continúa la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, han adoptado como eje principal el combate a la corrupción en todas sus instituciones, áreas y, sobre todo, en todas sus acciones. Tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Y este dictamen a través de cual se proponen varias reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las cuales tienen como objetivo principal cerrar el paso a la corrupción que durante años ha permeado en la inversión pública, y, sobre todo, en infraestructura.

El objetivo de esta reforma garantiza la inversión pública correcta, eficiente, honesta y transparente, y ahora sí en favor de todas y todos los mexicanos.

Diputadas y diputados, es claro que las diputadas y los diputados de la derecha defienden un modelo neoliberal que implementaron sus gobiernos, y nosotros defendemos un modelo democrático implementado desde el 2018 con el

presidente Andrés Manuel López Obrador, y que continúa ahora la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, gobierno que se construye con el combate a la corrupción y a la austeridad republicana.

En el modelo de ustedes, compañeras y compañeros diputados de oposición, acéptenlo, pues no funcionó, y tan no funcionó que el pueblo así lo calificó en el 2018 y que lo ratificó en el año 2024. El modelo de gobierno que no solo el pueblo de México ha aceptado, sino que el mismo si ha funcionado como lo explicaré a continuación.

Miren, nada más para traer un recordatorio. Con López Portillo, que lloró y aún así no funcionó su gobierno porque hubo una gran devaluación. Con Miguel de la Madrid, no obstante que no hizo nada por el desarrollo del país, también hubo devaluación. Con Carlos Salinas de Gortari, donde inicia con las tecnócratas y la venta de los bienes de la nación, hubo devaluación. Con Ernesto Zedillo, provocó, que provocó el error de diciembre, provocó también la peor devaluación del peso mexicano.

Y aparte de eso, del Fobaproa, con Vicente Fox, con la marihuana y todo que profundizó el gobierno neoliberal, también hubo devaluación, aparte de que hubo mucha marihuana. Y con Felipe Calderón, con todo y el bacacho que corrió por todos lados y que llenó al pueblo de sangre en todo el país, hubo violaciones a los derechos humanos y que inició una guerra que nunca pudo con ella y que nunca concretó con el crimen organizado, también hubo devaluación. Con Peña Nieto y su telenovela también hubo devaluación.

¿Pero qué creen? Que afortunadamente llegó a nuestro país un gran líder que se llama Andrés Manuel López Obrador, con su gobierno humanista y su austeridad republicana, con un sinnúmero de programas sociales, y ¿qué creen? Que no hubo devaluación.

Y ahora con la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, que a pesar de las dificultades con el gobierno de Estados Unidos y que estoy seguro que las y los diputados de la oposición están aplaudiendo casi que le fuera mal a la Presidencia y a todos los mexicanos, no es así, el peso de México se ha sostenido y con eso es una prueba palpable de que los gobiernos de la cuarta transformación han sido muy, muy buenos.

Esto quiere decir, compañeras y compañeros diputados, que el modelo de gobierno de la cuarta transformación es el correcto. Y esta forma es de suma importancia, porque con la misma no solamente se cierra el paso a los funcionarios correctos, ¿cuántas veces no hemos subido aquí a tribuna y hemos escuchado en los medios de comunicación que el crimen organizado se ha infiltrado en los municipios? Pues quiero decirles que lo hacen no porque sean almas de caridad, sino porque se llevan el recurso del pueblo.

En este momento creen que el crimen organizado se iba a meter a cada municipio por el 10 por ciento en obra pública, se va por el 90 por ciento que es la inversión del gobierno federal. Y con esta reforma a estas leyes se está cerrando el paso a ellos y una vez que se logre cerrar el paso a que puedan disponer del recurso público, pues ya no tendrán que hacer nada en los gobiernos municipales y van a dejar de estar interviniendo en las cuestiones electorales y el voto va a ser libre y secreto.

Por eso les digo a ustedes, compañeras y compañeros de la oposición, es el momento de votar correctamente, de portarse como mexicanos verdaderamente y votar en favor del pueblo. Y si no lo hacen así, estarán votando por la corrupción, estarán votando por el crimen organizado y estaremos conscientes que lo hacen porque extrañan a García Luna, como todos lo sabemos.

Y para el diputado que vino a hablar hace un momento por aquí de nuestro líder nacional, creo que debe callarse la boca porque está hablando de un líder nacional e internacional que es un líder reconocido de izquierda en todo el mundo, con una gran capacidad de pensamiento y como una gran persona…

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado José Luis Téllez Marín:** …con una gran moral porque no hay un solo acto de corrupción que se le haya comprobado y, en cambio ustedes, con todo lo que ustedes tienen…

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Ha concluido su tiempo, diputado.

**El diputado José Luis Téllez Marín:** …ustedes no tienen líderes a quién presumir. Por ese motivo, ya déjense de esa bola de sandeces por primera vez y como les dije actúen como verdaderos mexicanos y apoyen esta reforma…

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, señor diputado.

**El diputado José Luis Téllez Marín:** Unidad Nacional, todo el poder al pueblo.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea…

**El diputado José Luis Téllez Marín:** Retiro mi reserva.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** …Okey. En el uso de la palabra, la diputada Ana Isabel González González, del PRI.

**La diputada Ana Isabel González González:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Ana Isabel González González:** Gracias. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy en el PRI estamos en contra de esta Ley de Adquisiciones que realmente no debería de tener este nombre de Ley de Adquisiciones, el nombre correcto debería de ser ley de cochupos de Morena, ley de cuates de Morena, ley de amiguis como le decimos como le decimos cuando estamos con algún compadre, sí, ese debería de ser el nombre de esta ley, ese debería de ser el nombre correcto y si no sabe compañero diputado, compañera diputada a qué me refiero, googleelo o busque el diccionario para que sepan bien el significado, ese debería ser el nombre de esta iniciativa.

No puede ser que el día de ayer en este pleno estábamos votando el tema de obra pública y le cerramos la puerta a la transparencia en nuestro país. No puede ser que el día de hoy le damos seguimiento con esta Ley de Adquisiciones y le cerramos la transparencia también a nuestro país en este tema.

Ahora resulta que Compranet desaparece, ahora resulta que las licitaciones prácticamente también desaparecen para dejarle caminito, la brecha, como decimos allá en Nuevo León, completamente libre para que puedan hacer y deshacer lo que quieran, y saben qué, no se vale porque ese dinero es de los mexicanos, es de las y los mexicanos y el día de hoy se abre la puerta a la opacidad.

Ahora quién va a venir a reclamar y a revisar sobre estos temas, la Secretaría de Anticorrupción y del Buen Gobierno llevará la batuta, llevará el control prácticamente para decir quién sí y quién no. Para que en esta plataforma creada por ellos mismos puedan tomar estas decisiones.

Se cierra la puerta también a esas empresas que tienen la capacidad también de proponer y también de surtir al gobierno. Empresas honestas y demás, y ahora solo va a ser para los cochupos de Morena.

Eso es lo que el día de hoy queremos dejar claro, por eso en el PRI estamos en contra de esta iniciativa, estamos en contra, desde el día de ayer, con el tema de la obra pública y ahora también con esta de adquisiciones. ¿Dónde está la transparencia?

Que no se les olvide, compañeras y compañeros, que la transparencia también está plasmada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por eso estamos en contra y me da mucho gusto ver que algunas compañeras y compañeros se informaron en estos momentos en sus teléfonos, para revisar qué era cochupo, que es la ley que el día de hoy estamos votando y en el PRI estamos en contra. Es cuanto, diputada presidenta.

**Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite...

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.**

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Sánchez Cervantes, de Morena, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

**El diputado Francisco Javier Sánchez Cervantes:** Muchas gracias, presidente. Con su permiso, Presidencia.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**El diputado Francisco Javier Sánchez Cervantes:** Mi solidaridad con la familia de nuestra diputada María del Carmen Pinete, luz en su camino.

Evidentemente todo mi apoyo a nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, no cabe duda, estamos del lado correcto de la historia. Sobre la reforma que nos ocupa, por supuesto que estamos de acuerdo con la ley y las reformas cuyo dictamen discutimos, ya no estamos en los tiempos de simulación del Prianismo, se crean órganos, se creaban órganos e institutos supuestamente especializados, que lo único que hacían era encubrir, desordenar y disimular.

Sus fiscalías antisecuestros estaban relacionadas con las peores bandas de la época de los altos índices de secuestros. Igual pasaba con el robo de autos y contra el narcotráfico. Qué decir de la supuesta refinería a la que invirtieron cientos de millones de pesos y resultó una barda mal hecha e inservible.

También recordemos el escándalo del Pemexgate, con el que distrajeron miles de millones para financiar sus campañas. Tenemos presente el uso fraudulento de recursos públicos y del extranjero usados en la agrupación Amigos de Fox, que también financió parte de su campaña.

Aún sigue pendiente de atender la gran cantidad de hospitales que durante el sexenio de Peña Nieto se construyeron y se inauguraron, sin contar con equipamiento personal ni servicios.

También omiten mencionar las miles de viviendas construidas con empresas de sus patrocinadores y prestanombres, que ahora se encuentran abandonadas. Se hicieron sobre terrenos inhabitables, en condiciones de riesgo, sin servicios o tan alejadas de todo, que eran inaccesibles.

Se permitió que los beneficiarios firmaran contratos impagables y después de 30 años sigue debiendo más de lo contratado. O actos que presentan delitos contra la humanidad, como lo sucedido por un exgobernador priista, del priismo, hoy preso en el reclusorio norte y que simuló pagar cientos de millones de pesos con vacunas que resultaron ser agua, agua destilada.

Su voracidad no tuvo ni tiene límites, han vendido a la patria, han entregado nuestros recursos naturales. Los procedimientos de adquisiciones, creados por el neoliberalismo, formó todo un sistema de corrupción, en todos los niveles de gobierno y prácticamente en los tres Poderes a nivel federal y local.

La reforma que aprobaremos, además de las bondades que ya comentaron compañeras y compañeros de nuestro movimiento, contiene figuras que abren posibilidades de trato digno y equitativo. Estableceremos condiciones favorables de participación a sociedades cooperativas, a las que siempre se menospreció.

Con esa apertura se activa la economía y se abren condiciones favorables para la creación de nuevos empleos formales. Se abren también las áreas de oportunidad. Podrían dichas sociedades contratar con el gobierno bajo cualquier actividad que ofrezca servicios o materiales requeridos por todos los niveles de gobierno.

Para legitimar su participación se crea también un nuevo padrón nacional de sociedades cooperativas. Las invitamos a estar atentas para que cuando se apruebe la presente y se emitan las respectivas convocatorias, puedan participar, tener esa posibilidad de cumplir como proveedores en las distintas instancias de gobierno.

Por otra parte, con la presente reforma se abren las puertas para la participación de organismos del sector social de la economía, Mipymes y a grupos de atención prioritaria. Esto es, señoras y señores diputados, justicia social en la economía.

Otra figura que llama la atención es la inclusión de testigos sociales. Esto es, transparencia vigilada por la ciudadanía en cada uno de los procedimientos. Fortalecemos las medidas de austeridad republicana, impedimos gastos suntuosos e innecesarios, transparentamos los procedimientos y el destino de los recursos del pueblo.

Por lógica, la derecha se opone a los cambios, afectamos el sistema de corrupción y opacidad que por décadas crearon.

El sistema de adquisiciones y los organismos de supuesta transparencia anteriores se formularon con base en la codicia, en el beneficio personal del neoliberalismo. El presupuesto tiene como función social reactivar la economía de manera incluyente, justa, equitativa, eso sucederá con esta iniciativa.

Enhorabuena por la reforma presentada que hoy aprobaremos. Muchas gracias, y solicito se retire mi reserva, señor presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra la diputada Carmen Rocío González, del PAN, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

**La diputada Carmen Rocío González Alonso:** Gracias, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Carmen Rocío González Alonso:** De verdad que se necesita ser muy cínico quien aquí en este pleno reconoció que desde 1990 le habían pagado 100 casas en Cuauhtémoc, Chihuahua, y no las había entregado a sus dueños. Sí, todavía tiene las casas en su poder y no las ha entregado a familias que por años pagaron su vivienda. Y el muy cínico viene a hablar de corrupción aquí cuando él se robó esas casas de esas familias.

Y, además, ese mismo personaje, déjenme les cuento, éste no es chisme, la pueden ver ahí, escuchar en los medios, lo entrevistaron en Cuauhtémoc, Chihuahua, en campaña, y le preguntaron que él cómo veía la corrupción del gobierno de López Obrador. Y ahí, ahí en esa entrevista dijo que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones del gobierno de López Obrador estaba llena de corrupción. Él lo dijo, señaló la corrupción del gobierno de la 4T desde obras públicas y desde esa Secretaría.

Y luego aquí vino también una diputada del PT a regañarnos, bueno, a los que son muy flojos, dice que, porque se van los días que hay semipresenciales, participó y se fue. Así de incongruentes son, así son. Es que dicen una cosa, pero la realidad les grita en la cara lo que realmente son. Y ahí, pues no está, participó y se fue.

Y luego, mi favorito ahorita, siempre hay diferencias y tenemos posturas muy distintas, por supuesto, y las podemos debatir. Las podemos debatir. Enséñame a hablar, diputada. Las podemos debatir y el presidente esta mañana de la comisión se acercó y platicamos ahí algunas diferencias que tuvimos, pero luego lo que no se vale es que vaya y le diga al oído a otros que vengan y nos critiquen aquí, cuando él no tuvo el valor de decirlo de frente en estos micrófonos.

Eso no se vale, presidente, porque te dije muy claro en su momento que estábamos para dialogar. Y fuiste así como, pues, como un cobarde a decirle a otros lo que tenían que venir a decirnos aquí.

Y, bueno, antes de que se me termine el tiempo, pero sí hay todavía tiempecito, mi favorita, se necesita ser muy perverso, se necesita ser una mala persona para quitarle durante seis años presupuesto a la salud, para venir a votar aquí cada año los presupuestos. Y me tocó ser compañera de Andrea Chávez, la hoy senadora, en este pleno, en la legislatura pasada. Todas, todas, todas las veces que votamos el presupuesto en materia de salud con los recortes, ella los votó a favor. Le crearon una necesidad a la gente de México, una falta de acceso a la salud, y eso no lo pueden negar. Vean cómo están los hospitales del IMSS y del ISSSTE en todo el país.

Y luego se inventa unos camioncitos que ella misma, porque les gusta mucho, les fascina hablar y exhibirse públicamente, y exhibir sus corruptelas. A nivel nacional todos escuchamos a la senadora decir que eran donativos de la clase empresarial. Así, para que me entiendan, porque yo creo que se les complica. Ustedes les quebraron los pies a los mexicanos y luego les llevan las muletas. Así de perversos y criminales son.

Por eso no pueden venir a hablar aquí de corrupción, porque ustedes la tapan y la solapan en estos seis años que llevan de gobierno. Y siguen citando a los gobiernos anteriores, pero cuando les citamos a su presidente salen a llorar que ya no hablemos del pasado. Aguanten, aguanten. Porque lo que está haciendo la senadora de jugar con la salud de los chihuahuenses no solamente es ilegal, es totalmente inmoral, y ustedes también lo deberían señalar.

Y lo digo aquí claro, no pueden venir a hablar de corrupción, cuando están hasta aquí... Ya nada más nos piden que no hagamos olas para que no se traguen todo el cochinero de corrupción que tienen en sus gobiernos. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.**

Diputado, ¿con qué objeto?

**El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez** (desde la curul): He sido aludido por la diputada que me antecedió, en

función a que en mi época de empresario hice vivienda en mi comunidad, que es Cuauhtémoc.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Sí, efectivamente. Se considera que hubo una alusión implícita. Un minuto.

**El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez** (desde la curul): Sí, señor. De 90 a 2000 hice varias viviendas en Cuauhtémoc, mismas que me fueron pagadas todas por el Infonavit, y fueron entregadas a sus respectivos dueños en tiempo y forma. Solo que la sorpresa fue que después de 2010 me encontré que el Infonavit había perdido los papeles y que en el Registro Público de la Propiedad todos esos documentos aparecían a mi nombre. Y todavía hay muchas que aparecen, pero en posesión, en posesión no tengo ninguna.

Simplemente decirle que los cursos de neurolingüística alcanzan para contar mentiras, pero el objetivo es muy claro: la cuarta transformación sigue en proceso y la sociedad está de nuestro lado. Muchas gracias.

**La diputada Margarita García García** (desde la curul): Presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada Margarita, ¿con qué objeto?

**La diputada Margarita García García** (desde la curul): Por alusiones, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Me informa la Secretaría que, efectivamente, hubo alusiones implícitas a su persona. Un minuto.

**La diputada Margarita García García** (desde la curul): Gracias, presidente. Decirle a la compañera diputada que aquí estoy. Y como ella y muchos ni siquiera saben hacer gestión, por eso se la pasan aquí, porque llegaron por plurinominales.

Decirte, señora diputada, que aquí no se cumplen caprichos ni en las comisiones. Y quisieras que se hiciera lo que tú quieres, pero aquí te topaste porque somos mayoría y la mayoría aprobamos esta iniciativa.

Por todo estás enojada, hasta por el día que naciste. Ve con un psicólogo para que te quite el trauma y para que a la mejor hasta tu voz mejore, diputada. Porque ofendes a todo mundo aquí y dondequiera, porque te duele.

Acepta que tenemos una gran presidenta de la República, porque si verdaderamente fueras una mujer respetuosa de las mujeres, ya hubieran sanado su trauma todas. Pero ahí demuestran que ni siquiera respetan a una mujer, por eso siguen lastimando a una presidenta de la República que es mucha pieza para ustedes y por eso, mientras más hablen de la presidenta, la presidenta de la República…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Margarita García García** (desde la curul): …tiene más aceptación de lo que ustedes tenían pensado. Y, en la medida que ustedes hablen, a esa medida van a tener la respuesta. Y te pido que respetes al presidente de la comisión…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Margarita García García** (desde la curul): …y que nos respetes a todos y a todas nosotras. Muchas gracias, presidente. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene el uso de la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

**La diputada Mary Carmen Bernal Martínez:** Muchísimas gracias, diputado presidente. Y, bueno, pues es natural y es obvio que de pronto en el debate pues lo ánimos se enciendan, pero es interesante que también en el pueblo de México sepa lo que ocurre aquí en la Cámara y cuáles son las dos posiciones que, nosotros desde el Grupo Parlamentario del PT, siempre lo hemos dicho. Quienes estamos a favor del pueblo de México y la transparencia, evitando en todo momento la corrupción, y quienes desean regresar al pasado y que, precisamente, por eso nosotros les hemos dado una denominación que los pinta de cuerpo completo y que son conservadores.

¿Por qué son conservadores? Porque ellos quieren regresar al privilegio, si por ellos fuera ningún cambio en México fuera necesario. ¿Por qué? Porque han sido beneficiados por muchísimos años por los gobiernos anteriores.

El día de hoy celebro que la Comisión de Transparencia emita este dictamen, porque es necesario avanzar, es necesario evolucionar. Estamos avanzando en materia judicial, que estamos en presencia, ya están corriendo los términos para que el pueblo de México tenga la oportunidad de elegir quien emita las resoluciones.

Pero además de ese momento histórico, también tenemos que innovar en la forma de hacer la obra pública y adquirir las cosas de primera necesidad para poder satisfacer las necesidades de las y los mexicanos.

Es necesario avanzar hacia la era digital, es necesario hacer uso de la tecnología para eficientar los recursos y para eficientar las prácticas de todas nuestras instituciones. Entiendo que haya resistencia, la comprendo, porque hay quien, como ya lo dije, quisiera vivir en el pasado. Un pasado lleno de privilegios, un pasado lleno de corrupción porque, si a algunos ya se les olvido, a mí no.

Afortunadamente, tengo memoria y aunque no les guste que traigamos el pasado a este momento, lo tenemos que hacer, porque acuérdense que hay una frase muy bien dicha que va así: "Quien no conoce su historia está condenado o condenada a repetirla". Y tenemos nuevas generaciones que ellos no saben lo que pasó anteriormente y porqué hubo un gran movimiento de transformación en el 2018.

En el 2018 iniciamos este gran movimiento, este gran proyecto de nación, que 6 años no han sido suficientes para poder generar el andamiaje jurídico que requiere nuestro país para poder evolucionar. Y en este caso, pues estamos modificando ayer, el día de ayer, la Ley de Obra Pública, porque recordemos, como yo les decía hace un momento, la Estela de Luz, a mí no se me ha olvidado la Estela de Luz, que además se gastaron miles de millones de pesos y les voy a recordar en qué periodo fue realizada esta Estela de Luz , del ex presidente Felipe Calderón Hinojosa, que además es un presidente que en aquel momento representó un partido político que es el PAN, pero que ya se les olvidó y que seguramente le hacen así, se quieren tapar la cara porque da pena, porque además de que fue un monumento que costó miles de millones de pesos, además no tiene ninguna función, no sirve de nada a las y los ciudadanos, ¿para qué queremos una Estela de Luz? Negocio redondo para la administración en aquel momento, es más, en aquellos tiempos y ahora ¿saben cómo conocemos a la Estela de Luz? Como el gran monumento a la corrupción de ese sexenio de Felipe Calderón Hinojosa.

Por eso se molestan tanto y por eso se ponen así, porque ya se acabaron los moches, los actos de corrupción, el delito de corrupción ya es tipificado como un delito grave que amerita prisión preventiva oficiosa, eso es lo que realmente les duele, por eso hay que traer las cosas al presente, no porque queramos vivir del pasado, tenemos que recordar lo que ya no queremos que vuelva a suceder y tenemos, tenemos también que ayudar a que las nuevas generaciones puedan diferenciar entre los malos y los buenos gobiernos.

Así que el día de hoy, mi reconocimiento a las y los integrantes de la comisión que el día de hoy emiten este dictamen, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo va a votar a favor, porque estamos convencidas y convencidos que la transparencia y la rendición de cuentas se necesita y que es parte fundamental que enarbolamos en este gran movimiento de transformación. Es cuanto, muchísimas gracias y que viva la cuarta transformación. Gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** No hay materia de consulta.

Los diputados Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, la diputada Ivonne Ortega y el diputado Luis Gerardo Sánchez han pedido que sus reservas se inscriban en el Diario de los Debates y así se hará.

Continuamos con el diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, de Morena, que presentará reserva, hasta por cinco minutos.

**El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia:** Con su permiso, presidenta.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia:** Respetable audiencia, primeramente, debo señalar que, por voluntad popular, por tercera ocasión represento en esta soberanía al Distrito 35, Tenancingo, México, producto de la revolución pacífica y democrática encabezada por Andrés Manuel López Obrador que le dio la oportunidad a la izquierda mexicana de guiar hacia mejor destino a nuestra querida nación. Hoy conducida acertadamente por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, autora de esta iniciativa que estamos discutiendo.

Esta condición me ha permitido vivenciar la dinámica, verdad, y el actuar de las diferentes fuerzas políticas representa-

das en esta Cámara, con conocimiento de causa debo señalar en esta tribuna que el actuar de la oposición prianista ante el rechazo popular que tuvieron en los últimos procesos electorales ha sido la denostación infundada, el rechazo por consigna y cinismo de la gran mayoría de las iniciativas y de las reformas propuestas por nuestro movimiento, mismas que están fundamentadas en el sentir popular, en su inútil búsqueda de reposicionarse en el ánimo de los electores.

Por lo anterior, a nadie debe sorprender su postura ante la presente iniciativa máxime que le cierra las puertas, definitivamente, a sus escasos gobiernos que encabezan en remotas regiones de nuestro país. Así, pues, esta película como algunos otros legisladores la hemos visto muchas veces y seguramente la seguiremos viendo en su estrategia fallida, verdad, de reposicionarse ante el ánimo de la gente. Ojalá recapacitaran y acataran una de las frases del ilustre científico Albert Einstein que decía si buscas resultados distintos no hagas siempre lo mismo. Allá ellos y su mala cabeza.

Entrando en materia señalo lo que es de nuestro conocimiento, la ley es perfectible y debe ser adecuada a las nuevas realidades del país, el presente ordenamiento durante el gobierno de la cuarta transformación ha tenido diferentes reformas con las que se han impulsado aspectos positivos al avanzar entre otras cosas en la regulación de convenios marco y las investigaciones de mercado, la cual crea nuevas oportunidades para que las compras públicas se lleven a cabo en las mejores condiciones para el Estado.

Que el IMCO, una de las dependencias que mucho celebra la oposición, había recomendado desde noviembre del 2020 y que ahora están en el marco de esta iniciativa. Las compras públicas, como sabemos, son centrales en la política pública de nuestro país, ya que dotan al gobierno de insumos para ejercer las acciones y programas gubernamentales y atender las necesidades de la ciudadanía para garantizar la adquisición de bienes y servicios de la máxima calidad al menor precio posible.

Es fundamental, pues, que las compras públicas sean planeadas y ejecutadas, priorizando el beneficio de la población y no de intereses privados, como reza el cuerpo de esta iniciativa. Cuando los procesos de compra pública son realizados de manera imparcial, transparente y eficiente, las empresas más competitivas obtienen los contratos. Esto permite pues, la adquisición de bienes de calidad y un sistema de compras públicas que incentiva la innovación, competencia, productividad del sector privado.

Por lo tanto, la regulación de las compras públicas debe establecer procesos que premien la competencia sobre los arreglos privados. Dicho y señalado lo anterior, los invito respetuosamente a votar a favor de la presente iniciativa. Es cuanto, presidenta, presidente. Retiro mi reserva.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del Partido Acción Nacional, para presentar reserva.

**La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá:** Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. El día de hoy, igual que ayer, estamos revisando un dictamen que tiene su origen en una iniciativa presidencial.

Es muy curioso cómo nos hemos avocado en este primer, prácticamente, tercio de nuestro ejercicio legislativo, de nuestra gestión, como avaladores nada más de la legisladora, la señora presidente Sheinbaum.

Y, con esta iniciativa presentada y ahora el dictamen que surge de una comisión bajo condiciones bastante lamentables, autoritarias, en fin, como les gusta trabajar aquí, trabajar, bueno.

Hablaban de planeación y ejecución. Pues, por supuesto, hay que planear, pero no se les da, si supieran planear no estaríamos como estamos, pero tampoco podemos dejar de señalar que han dicho que el dictamen es perfectible, se ha dicho eso aquí en esta tribuna. Es perfectible.

Oigan y por qué son incapaces de tomarnos el tiempo necesario para hacer la revisión debida y atender todas las deficiencias que presentan las propuestas, en este caso de la presidente, y por supuesto, en lo que venga, ojalá que presenten iniciativas y algún día se analicen y por supuesto que tomen en cuenta las iniciativas que presentamos las diputadas y diputados del PAN, porque se trata de robustecer el marco legal, de tal forma que las instituciones puedan realizar sus actividades en pro de las familias de este país.

Pero hoy, en esta modificación para la Ley de Adquisiciones y demás, junto con el dictamen de ayer, tenemos serios conflictos y uno es el de la transparencia. Ustedes dicen que va a haber mucha transparencia, señalan que es el gran paso. A ver, para empezar se les está olvidando que ya pasaron seis años, eh, y no dieron pasos en la transparencia, vamos hacia atrás, en vez de ser transparentes, quitaron al Inai, lo desaparecieron, porque les estorba, ¿saben por qué?

Porque gracias al Inai y a Compranet se detectó el desfalco millonario de Segalmex, 34 mil millones de pesos perdidos, tirados a la basura.

¿Saben cuántas escuelas podrían haberse construido? ¿Saben cómo se hubiera dignificado el salario de los maestros, las maestras, o de elementos de seguridad? ¿Saben cuántos hospitales o medicinas hubieran sido importantes implementar? Pero no, se lo robaron, pero ya se dieron cuenta y por eso están haciendo hoy esta modificación.

Se dieron cuenta de cómo funciona y entonces ya les gustó y lo que quieren hacer es que quede en la ley, pues para avalar la tranza. Así, así trabaja Morena. Tenemos riesgos graves para el combate a la corrupción. Reitero, no hay transparencia, quitan Compranet, porque no saben fortalecer las cosas. Lo desaparecen y hacen una plataformilla a modo.

Por supuesto, sin la presencia de un organismo garante de acceso a la información, van a tener manga ancha para gastarse el dinero en lo que se les dé la gana y no va a ser necesariamente por el bien de las familias de México.

Claro que el gasto público lo quieren ideologizar, porque son de izquierda. Y sí, nosotros somos conservadores, conservadores de los valores fundamentales de la nación mexicana, honestidad, trabajo, presencia constante en las colonias y en nuestros municipios y distritos, para escuchar qué necesitan las personas y las familias de este país.

Vamos a terminar, vamos a terminar de darle al traste a nuestro sistema jurídico y democrático, porque, así como van, con esa falta de sentido común, porque es lo único que queda claro, aquí no existe el sentido común, por lo menos no en este lado, ¿no?, izquierda, socialistas.

Les falta la evaluación jurídica. A ver, ¿si se dieron cuenta de toda la implicación constitucional que tiene? También, también señoras y señores, hay contravención a la Constitución, al artículo 134, pero a ustedes no les gusta la ley, no les importa cumplir con los principios constitucionales.

En fin, se les olvida que llevan casi siete años y que hoy, cuando hablan de los desfalcos millonarios, se están refiriendo a los seis años pasados. Qué bueno que se dieron cuenta y que quieran tratar de arreglarlo. Qué lástima que sea para que les vaya bien a ustedes, a sus bolsillos y a sus líderes, porque lo único que van a hacer es acabar de robarse y desfalcar a este país.

Finalmente, finalmente quisiera dejar una pregunta, antes de decirles que, con esta, queda manifiesto, con esta propuesta, con esta reforma, queda de manifiesto que son unos retrógradas, van dando pasos para atrás, no nada más son intolerantes, son retrógradas. Y no les digo ladrones, porque no es mi estilo aquí ofender a nadie.

Pero saben qué, la pregunta final es, ¿y este equipo, mexicanas y mexicanos, estas personas que todos los días vienen y se paran a aquí…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá:** …a defender a la presidenta, están para defender a Sheinbaum o para trabajar y defenderte a ti, mexicano y mexicano?

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Señor presidente mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.**

Tiene el uso de la palabra el diputado José Luis Sánchez González, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar reserva.

**El diputado José Luis Sánchez González:** Colegisladores, no hay duda de las bondades y beneficios de este dictamen en relación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Se busca, con este dictamen, favorecer la transparencia y eficiencia, el ecosistema, la inclusión social, el respeto a los derechos humanos, así como el desarrollo económico.

Sin embargo, los negacionistas y negativistas que padecen miopía, sordera, desvergüenza y desmemoria lo descalifi-

can todo y se erigen en acusadores y adalides de la pureza y honestidad, cuando es del dominio público que son los más grandes corruptos y cínicos de toda la historia de la nación mexicana, a la que condujeron, por cierto, a la bancarrota, por eso el pueblo de México los expulsó del gobierno de la República y en la Cámara de Diputados los redujo a una triste delirante y nostálgica minoría.

Sin embargo, en esta ocasión quiero aprovechar la oportunidad para solicitarle al presidente de la Mesa Directiva un minuto de silencio en honor a la memoria de Teresa González Murillo, una destacada mujer que buscaba sin descanso a su hermano desaparecido el 2 de septiembre de 2024.

El pasado 27 de marzo sufrió un intento de secuestro por un grupo de individuos armados en su domicilio, en la colonia San Marcos, de Guadalajara, durante el forcejeo y la resistencia recibió un impacto de bala que la hirió de gravedad. Desafortunadamente hoy, 2 de abril, perdió la vida.

Por esa razón el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tomando en consideración la gravedad de la crisis humanitaria que existe no solo en Jalisco, sino en buena parte del país, el problema o el fenómeno de las desapariciones y la inseguridad pública que existe con todo y los esfuerzos que desarrolla el gobierno de nuestra patria, encabezado por la presidenta Claudia Sheinbaum, a la que le brindamos todo nuestro apoyo y respaldo, está convocando a un foro para este martes 8 de abril a partir de las 12:00 pm, que se va a denominar Mirada crítica y propositiva del fenómeno de desaparecidos, derechos humanos y seguridad pública.

Y yo quiero en esta ocasión hacerle una petición humilde a la presidenta de la República, como un legislador más de este Poder Legislativo y como un militante del movimiento de la cuarta transformación y un hombre de izquierda, que he sido de toda la vida.

Hace 40 años, antes que ninguno de los que están aquí, yo llegué a esta Cámara, y tuve la fortuna de coincidir con Rosario Ibarra de Piedra, con Arnoldo Martínez Verdugo, con Heberto Castillo, con el propio Colosio. Y, por lo tanto, me reivindico como un hombre de un pensamiento progresista, partidario de una patria nueva y una sociedad más humana, más justa, más fraterna, más libertaria, más independiente y más soberana.

Y con esa autoridad moral, y con el derecho que me da ser militante de este movimiento, le pido a la presidenta de la República que abra las puertas de Palacio Nacional a las madres buscadoras y a los padres buscadores de los más de 18 mil desaparecidos que existen en Jalisco y de los miles que existen en la República.

Pero también me permito proponer a su soberanía la propuesta de que se inicie un gran diálogo nacional entre todas las fuerzas políticas y sociales de este país. Entre los partidos políticos, entre los empresarios, entre los jóvenes, las universidades, la Iglesia, para, en lugar de estar descalificándonos mutuamente y acusándonos a veces de manera ligera y hasta irresponsable, dándole armas a los Estados Unidos para que en un momento dado tengan justificaciones para intervenir en nuestra patria, y con ello perderíamos todos, debiéramos de ponernos de acuerdo...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputado.

**El diputado José Luis Sánchez González:** ... en un gran diálogo nacional, en un foro o foros en la República que recojan los sentimientos de la nación en torno a este tema. Y además que culmináramos todos con voluntad política, porque a todos nos debe de importar la paz y la justicia, con un gran acuerdo nacional por la paz y la justicia.

Viva el pueblo de México. Viva la doctora Claudia Sheinbaum. Viva esta Cámara de Diputados. Retiro mis reservas.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. No hay materia de consulta. El diputado Rubén Moreira ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates.

Por lo que tiene el uso de la palabra la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva hasta por cinco minutos.

**La diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre:** Con permiso de la Presidencia. Aprovecho este espacio de reserva para hacer unos breves comentarios en relación con la votación a la nueva Ley de Adquisiciones, que se relaciona con la votación de ayer, algunos artículos de la Ley de Obras Públicas.

En primer lugar, debo decir que el debate llevado aquí me parece de muy bajo nivel. Por un lado, desde el Prian se dan afirmaciones genéricas de que las nuevas leyes aumentarán la corrupción, sin explicar cómo esta nueva ley lo va a permitir. Es decir, es puro discurso.

Por otro lado, Morena y sus aliados se vanaglorian en discursos ideológicos de que combaten la corrupción, cuando en mi intervención anterior di los datos en los que nuestro país se encuentra, en niveles deplorables, en materia de corrupción. Pero ya gobernaron seis años y no han logrado erradicar la corrupción. Y qué decir, si siquiera disminuye.

Entonces, digo que la discusión es de tan bajo nivel porque ambos extremos están discutiendo quién es más corrupto que el otro, cuando la mayoría oficialista debiera estar entendiendo y planteándose cómo garantizar que esta nueva ley, en su implementación sea práctica, cumpla sus objetivos y, entonces sí, nos veamos como legisladores de avanzada para aprobar leyes de avanzada.

Debo decir que el voto de Movimiento Ciudadano fue a favor en lo general porque no estamos asumiendo posiciones ideológicas y demagógicas, estamos asumiendo nuestra responsabilidad técnica, jurídica, pero particularmente, en la representación que tenemos de la ciudadanía. Porque no regateamos nuestro voto para subirnos a una pelea ideológica de extremos que solo polarizan a México, que se basa en el discurso de: nosotros somos los buenos, ustedes son los malos. O bien, ustedes robaron más.

Nuestro voto se justifica únicamente en si estas reformas que se proponen, de cumplirse, pueden ofrecer transparencia y menos corrupción en el servicio público. Sirvan estos puntos que les comentaré a continuación de lo que enriquece en relación al marco jurídico vigente que, por cierto, lo que hoy existe en la ley de la materia, una gran parte se retoma en esta nueva ley y se agregan nuevas disposiciones para hacer una ley más eficiente.

La ley toma en cuenta la problemática del uso excesivo de la adjudicación directa y la reduce de un 30 a un 20 por ciento. Se establecen condiciones favorables para organismos del sector social de la economía.

Al momento de otorgar puntos en una licitación se les va a dar una mayor puntuación si es una empresa del sector social, que tiene personas con discapacidad, una cooperativa, una empresa que aplique política de igualdad, de integridad, o tenga algún certificado en materia de sustentabilidad.

Se refuerzan elementos de prevención, control y sanciona a funcionarios y proveedores. Por ejemplo, se prohíbe la contratación de personas morales con funcionarios designados por la persona titular del Poder Ejecutivo. Se hace énfasis en evitar la contratación con empresas que tienen socios inhabilitados que han incurrido en prácticas monopólicas o que tengan un patrón de incumplimiento previo en contratos.

Y también se fortalecen las capacidades de vigilancia de la Secretaría de Buen Gobierno y Anticorrupción, y se determinan reglas para asegurar el cumplimiento de los acuerdos de conciliación entre gobierno y particulares.

Contrario a lo que dicen, y aquí es bien importante mencionarlo, la figura del testigo social no desaparece y se les dan mayores responsabilidades y son sujetos de sanciones. Hay mucha sorpresa en esta Cámara, de figuras que se plantean como los diálogos competitivos o la subasta inversa, sin embargo, son figuras que se utilizan en otros países, y no estoy hablando de únicamente países de América Latina, sino de países más desarrollados.

El que quiera corromper va a encontrar la forma de violar la ley. Lo que debemos cambiar, además del marco legal, es nuestro actuar como servidores públicos, Y esto por mencionar algunos ejemplos.

Y, finalmente, dejémonos de mentiras, Compranet no desaparece, ya era una plataforma administrada por el gobierno y solamente se le va a modificar el nombre a Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, y se le hacen adecuaciones.

Falso que debido a la reforma de ayer CFE y Pemex no se incluyen en la Ley de Obras Públicas. Estas empresas están excluidas de esta ley desde el año 2008 y desde el 2014, que modificaron este artículo. Aquí el artículo 1o., párrafo tercero, de la reforma, y ahí pediría un poquito más de tiempo para no hacer que lean el artículo de la Presidencia, que decía en el DOF el 28 de noviembre de 2008.

El artículo 1o. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o., de la Ley Reglamentaria al Artículo 27, que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, quedan excluidos de la aplicación de esta ley. Reforma propuesta en el año 2008. No sé quién gobernaba en el año 2008. En el año 2014 el artículo se reforma…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre:** …ustedes me dirán quién gobernaba en el año 2014. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento, pero están aquí sorprendidísimos que dos empresas se excluyan de esta ley, cuando la exclusión de estas empresas y su regulación…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre:** …por leyes particulares devino de los años 2008 y 2014. La realidad es que es pura demagogia de los demás grupos parlamentarios lo que aquí se ha dicho. Como hemos repetido desde Movimiento Ciudadano, el combate a la corrupción, más que ser un problema de ley deficiente, que sí se tiene que atender…

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre:** …que viene en la aplicación de la ley por parte de quienes gobiernan. Y ojalá fuera Cuauhtémoc Blanco para que me diera más tiempo para hablar, digo, él ni estaba enlistado y le permitió subirse a tribuna. Es cuanto. Gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada, quien se excedió en el tiempo fue usted y no es responsabilidad de esta Presidencia el que le haga los llamados ante una omisión de su parte a respetar las reglas de este parlamento.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite discusión.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.**

Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

**El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández:** Con el permiso de la Presidencia. Estamos analizando el día de hoy varias modificaciones y expedición de nuevas leyes. Y miren nada más con el tema de la Ley de Austeridad, la gran contradicción que manda la presidenta Claudia Sheinbaum para permitir ahora, en el tema supuestamente de austeridad, la contratación indiscriminada de asesorías externas. En este tema de las asesorías externas, se ha llevado a cabo un monto anual prácticamente de 200 mil millones de pesos.

¿Para quién va a ser ahora ese negocio de los contratos externos? Y les explico. Los principales conceptos son los servicios de supervisión de obras, los servicios de seguridad y de vigilancia, los servicios de logística y transportación, los servicios médicos y de salud, que ya hemos visto que a este gobierno le encanta pagar a médicos extranjeros para estar en nuestro país, como en el caso de Cuba o bien los servicios de consultoría profesional, en este caso de materia jurídica, ya quiero ver las fotos de los narcoabogados con cada uno de los representantes del oficialismo con sus nuevos contratos de asesoría externa.

Y, miren, en el tema de sociedades cooperativas, hay que decirlo estas modificaciones en el tema de sociedades cooperativas es muy dañina, existen alrededor de 19 mil sociedades cooperativas en nuestro país y de ellas prácticamente unas 4 mil a 5 mil son de carácter indígena, esas sociedades cooperativas van a ser dañadas completamente porque las van a obligar a un control total del Inaes, una contradicción que existe con el Código Civil, les quitan atribuciones a las alcaldías para certificar a sociedades cooperativas, les hacen que cumplan muchos más trámites, encarecen los trámites para las sociedades cooperativas y tienen doble certificación. Debilitan el espíritu asociativo de muchas sociedades cooperativas.

Y, para hablar de la Ley de Adquisiciones tenemos que decir que, aunque el presidente de la Comisión de Transparencia no nos haya dejado hablar en las sesiones convirtiéndose prácticamente en un sicario de la transparencia, tenemos que decir que la eliminación del Compranet, la eliminación del Compranet no hace más que abonar a la corrupción. En este sistema que existió desde el año 96, por cierto, en el sexenio de López Obrador, casualmente se descompuso perdiéndose 2 millones de datos de contratos públicos que celebró precisamente la administración de Andrés Manuel López Obrador.

Entonces, la verdad es que tenemos que decir que les encanta las adjudicaciones directas, de 854 mil contratos que se llevaron en ese sexenio, 670 mil fueron por adjudicación directa, el 78 por ciento ocupado, dándoselo a sus cuates y a sus amigos, a esos nuevos empresarios, a esos nuevos ricos que pertenecen a la clase dorada de los amigos de los hijos de López Obrador, los amigos de Boby y de Andy López Beltrán.

Y tenemos que decirlo, que este tipo de iniciativas solamente abonan a la corrupción. Tanto es así que los líderes de ciertos partidos, como el dueño del Partido del Trabajo. Miren, el dueño del Partido del Trabajo ha tenido, de 2019 a 2023, 2 mil 900 millones de pesos para los Cendi, 2 mil 900, y de esos la Auditoría ha llevado a cabo observaciones por 800 millones de pesos.

¿Pero qué es lo más grave para los diputados Lamborghini, los diputados del carbón? Les tengo que decir que su líder sindical tiene una trama familiar dedicada al lavado de dinero. Hay una investigación de la Fiscalía por 100 millones de pesos en desvíos. Esta familia ha lucrado con el tema de los Cendi.

Aquí está la red de corrupción, por si no lo conocen, se las presento, ese es su líder, el líder, el profe Anaya, al que le llaman ustedes en el PT. Que debe 800 millones en observaciones de la Auditoría y 100 millones en lavado de dinero de los Cendi en Nuevo León. Muchas gracias, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.**

Diputado Mejía Berdeja, ¿con qué objeto?

**El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja** (desde la curul): Por alusiones, porque se refirió al presidente de la Comisión de Transparencia, que es el de la voz.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Me corrobora el equipo parlamentario que efectivamente fue usted aludido. Tiene el uso de la palabra hasta por un minuto.

**El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja** (desde la curul): Gracias, presidente. Hemos oído una serie de infundios y expresiones cobardes de este testaferro del cartel inmobiliario, el que con gran cobardía abandona la sesión.

Yo fui opositor cuando éramos 20 contra 380 y jamás abandoné las sesiones ni me hice el ofendido después de que no se me concedió una votación. Y aquí con una gran irresponsabilidad...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Permítame, permítame, permítame. Por favor, por favor, permitan al orador, bueno, a quien está haciendo uso de la moción, no al orador, que concluya con su moción, como todos han podido hacerlo en esta sesión.

**El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja** (desde la curul): Gracias, presidente. Con una gran cobardía, holganza y flojera legislativa de no estar al pie del cañón defendiendo sus posturas, como lo hemos hecho quienes estamos en la oposición, abandonan la sesión después de varias veces que se les dio la palabra y hoy vienen a llorar como la Magdalena, como La Llorona de lo que no supieron defender como hombres en la comisión.

Y defendemos al profesor Alberto Anaya, que es un hombre de izquierda y los juicios de personajes menores y corruptos no manchan su reputación de líder de izquierda. Seguimos defendiendo la transparencia, así le pese al cartel inmobiliario y a los corruptos del PAN. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene el uso de la palabra, el diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, de Morena, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

**El diputado Jorge Luis Sánchez Reyes:** Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**El diputado Jorge Luis Sánchez Reyes:** Gracias. Presento mi reserva al dictamen de la iniciativa con proyecto de

decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Compañeras, compañeros legisladores y a todas y a todos los que nos van a ver por las redes sociales, que en algún momento nos presten atención a este, que le decía el presidente Andrés Manuel, el antro de perdición, esta Cámara de Diputados. El antro de vicios, pero ya llegó la cuarta transformación, para transformar profundamente la vida pública del país.

Fíjense que estuve leyendo una encuesta y le preguntan a la gente, al pueblo, no aquí, porque la mayoría de los opositores son plurinominales. A la gente le pregunta en una encuesta nacional, ¿usted confía en el PRI? La respuesta de la gente que dice que no es del 90 por ciento, si confía en este momento 2025 en el PRI, 90 por ciento dice no.

La misma pregunta al PAN, le dicen, ¿ustedes confían en Acción Nacional? El 80 por ciento de los mexicanos dice no, no confiamos en el partido de Calderón, en el partido de Fox, en el partido de los Alitos, de los Markitos y ahora Anayitos.

La principal doctrina del panismo y eso lo voy a repetir cada vez que suba a tribuna, la principal doctrina del panismo es la hipocresía, son hipócritas, son doctrinariamente hipócritas, acabaron con el sistema, un modelo neoliberal de 36 años, aún los embates de la vida pública que estamos nosotros componiendo, restaurando, fue un desastre en todos los términos, y en el término de transparencia ellos y ellas institucionalizaron la corrupción, era normal robar.

Por eso nosotros, en la cuarta transformación, establecimos un principio fundamental, no robar, no mentir y no traicionar al pueblo. Ustedes, hasta ahora, ustedes hasta ahora no han podido, no han podido interiorizar por qué perdieron en las urnas, no han podido, ya a casi un año de esta legislatura. Porque no regresan a hablar con la gente, no regresan a los pocos distritos donde ganaron. En Yucatán, aquí anda una diputada que fue directora del Instituto de los Trabajadores del Estado.

¿Saben qué pasó allá? Lo desfalcaron. Y saben si se ha parado en ese distrito, ni saben quién es. Ganaron por las estructuras políticas, pero, es que aún en este tiempo y en esta circunstancia aún no –repito– interioriza y no van a ganar nada nunca más, porque en Yucatán ya llegó el renacimiento maya con nuestro gran, gran gobernador, Huacho Díaz Mena.

Fíjense un dato, desde el gobierno, desde el gobierno de este gran hombre, este gran presidente de la República, histórico, Andrés Manuel López Obrador, en su periodo hubo una reducción, solamente con los dos ejes fundamentales del gobierno de la cuarta transformación, para que entiendan, se gobierna con dos ejes, combate a la corrupción y se ahorró 2 billones de pesos y el otro eje, austeridad republicana.

Antes, compañeras, si usted había sido diputada, aquí siendo diputados se hacían ricos. Cada diciembre, ya lo he dicho en otras intervenciones. Ahora, nada, había un diputado, no voy a decir el nombre, que decía, ya no es negocio ser diputado desde la llegada de Andrés Manuel López Obrador. Disculpen, disculpen, compañeros, estamos construyendo una patria. A mí me tocó estar del otro lado en la oposición. Y nosotros persuadimos a la gente durante dos décadas para poder hacer entender a la gente que era necesaria la revolución de las consciencias. Y el pueblo despertó. Y el pueblo salió a decidir.

Ahora –muy poco– muy pronto va a haber otra revolución, muy pronto. Muchas gracias al pueblo de México que me da esta oportunidad de estar aquí. Es cuanto, señor presidente. Y retiro mi reserva. Ya no opiné nada, porque me calenté.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** No hay materia de consulta.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para que las diputadas y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de la modificación aceptada por la asamblea.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para que procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

**El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra:** ¿Falta alguien de emitir su voto?

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señor presidente... ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señor presidente, se emitieron 329 votos en pro, 118 en contra y 0 abstenciones.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobados por 329 votos los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por la asamblea. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria, y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que antes de que se remita la minuta al Senado de la República, se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por esta asamblea.

## EFEMÉRIDES

### DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** El siguiente punto del orden del día es la efeméride con motivo del Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo, a cargo de los grupos parlamentarios, quienes tendrán el uso de la palabra hasta por tres minutos. Iniciamos con la diputada Anayeli Muñoz Moreno, del Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

**La diputada Anayeli Muñoz Moreno:** Sin el permiso de la Presidencia, porque no se lo merece. Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 100 niños tiene autismo. El 2 de abril fue el día para hacer consciencia sobre el autismo. Este también es conocido como el trastorno del espectro autista.

Hacerlo visible, compañeras y compañeros, nos permite entender esta condición, que implica condiciones neurológicas y del desarrollo del cerebro. Esto afecta de forma diferenciada en la forma en que las personas interactúan con los demás, la forma en que se comunican, aprenden y se comportan.

No se puede ser indiferente ante la realidad de esta condición, se requiere un diagnóstico oportuno, ya que lo que dicen los estudios es que las señales del autismo comienzan a presentarse a través de los 18 meses de vida. Por lo que atenderlo oportunamente favorece el desarrollo neurológico de las personas, un tratamiento especializado, así como entornos inclusivos tienen la finalidad de mejorar la calidad de vida, desarrollar habilidades emocionales, sociales y de comunicación.

Y, pese a que ya hay una ley en la materia, no hay una responsabilidad por parte del Estado para la atención de las personas que tienen autismo. Las familias tienen que recurrir indiscutiblemente al sector privado.

Imagínense, esto se vuelve incosteable para la mayoría de las y los mexicanos. Esto, ante la poca respuesta del sector salud público. No hay estudios certeros sobre la prevalencia del autismo en México. La magnitud de las necesidades es evidente, tenemos una deuda con las personas que tienen autismo en México, porque requieren atención, requieren apoyo constante. Se requiere de forma urgente su acceso al sector Salud público y, por supuesto, al sector educativo.

Urge, además, concretar un Sistema Nacional de Cuidados. Porque también hay que pensar en las familias y en las personas cuidadoras que se enfrentan todos los días a grandes desafíos. Pueden necesitar apoyos constantes para mantener la calidad de vida de su familiar con autismo.

Tenemos la obligación de mejorar su calidad de vida, de promover su inclusión social, accesibilidad, igualdad y reducir la discriminación. Las mujeres son, en su mayoría, quienes se encargan de los cuidados de las hijas, de los hijos y de muchos de sus familiares. Este cuidado prácticamente se tiene que duplicar cuando hay una condición como el autismo.

El pasado 21 de marzo, además, también se conmemoró el Día Mundial del síndrome de Down. Yo quiero reconocer

# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| Legislatura LXVI | Primer Año | Sesion 22 |
|---|---|---|
| Martes, 08 de Abril de 2025 | | |

**Sesion Unica**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Les informo ahora que recibimos de la Cámara de Diputados, un oficio con el que remitió MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA FEDERACIÓN.

**DOCUMENTO**

VER DOCUMENTO

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado de la República, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, el 3 de abril del año en curso.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3610

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

# M I N U T A
# P R O Y E C T O
# D E
# D E C R E T O

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA; DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**

**Artículo Primero.-** Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

## LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

### Título Primero
### Disposiciones Generales

### Capítulo Único

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

**I.** Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;

**II.** Las dependencias de la Administración Pública Federal;

**III.** Los organismos descentralizados;

**IV.** Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y

**V.** Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 2.** Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios contratos y en los casos no previstos se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando los sujetos obligados a entregar el bien o prestar el servicio, no tengan capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría podrá emitir lineamientos a efecto de que, en casos excepcionales y justificados, dicho porcentaje pueda ser mayor.

**Artículo 3.** Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

**I.** Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 35, párrafo sexto de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

**II.** Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo tercero del artículo 2 de la presente Ley. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

**III.** Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

**Artículo 4.** La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las dependencias y entidades.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos en aquellos casos en que sea necesario precisar situaciones particulares derivadas de los bienes o servicios a adquirir o contratar.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I.** **Cotizante:** la persona física o moral que confirma su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;

**II.** **Dependencias:** las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;

**III.** **Entidades:** las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1 de esta Ley;

**IV.** **Entidades Federativas:** los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V.** **Hacienda:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**VI.** **Interpósita persona:** aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

**VII.** **Investigación de mercado:** el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, con excepción del diálogo competitivo, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, así como para estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**VIII.** **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

**IX.** **Mipymes:** Micro, pequeñas y medianas empresas;

**X.** **Ofertas subsecuentes de descuentos:** la modalidad de contratación utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas con estrategia de negociación o en las adjudicaciones derivadas de la suscripción de un acuerdo marco y en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de bienes muebles o servicios estandarizados, en la que los que intervienen en dichos procedimientos de contratación, concluido el acto de presentación y apertura de propuestas y la ratificación de cotización, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma

inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica. Para el uso de esta modalidad de contratación en la invitación a cuando menos tres personas y en la investigación de mercado de las adjudicaciones directas, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de ser evaluadas;

**XI.** **Plataforma:** la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

**XII.** **Postulante:** el candidato precalificado que presenta propuesta técnica preparatoria y, en su caso, propuestas técnica y económica definitivas en la etapa postulatoria del diálogo competitivo;

**XIII.** **Precio máximo de referencia:** el valor monetario que pueden considerar las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública o en las invitaciones a cuando menos tres personas para que a partir del mismo, los licitantes ofrezcan en su propuesta económica porcentajes de descuento;

**XIV.** **Precio no aceptable:** aquel que no es admisible para adjudicar un contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** Cuando el monto ofertado en el procedimiento de contratación, exceda el presupuesto autorizado para la contratación de la dependencia o entidad contratante, o

**b)** Cuando el monto ofertado resulte superior en un diez por ciento respecto del que se obtenga como mediana en la investigación de mercado o, en su defecto, respecto del promedio de las ofertas presentadas;

**XV.** **Precio no conveniente:** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la Secretaría en el Reglamento de esta Ley;

**XVI.** **Proveedor:** la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

**XVII.** **Secretaría:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

**XVIII.** **Testigo social:** persona física o moral, designada por la Secretaría, para vigilar los procedimientos de contratación;

**XIX.** **Tienda Digital del Gobierno Federal:** módulo de la Plataforma, mediante el cual se realizan adquisiciones de bienes o servicios de manera ágil y expedita a través de órdenes de suministro o servicio;

**XX.** **Tratados:** los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;

**XXI.** **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

**I.** Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

**II.** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

**III.** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

**IV.** La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

**V.** La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

**VI.** La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

**VII.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

**VIII.** La contratación simultánea de bienes, su instalación y la prestación de servicios, con un mismo objeto, conforme a los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, y

**IX.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

La aplicación de esta Ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el presente artículo, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso para llevarla a cabo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 7.** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

**Artículo 8.** Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, cuando corresponda, las opiniones de Hacienda en materia presupuestaria, y a la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 10.** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, con previa opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas con un enfoque sostenible que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de Mipymes nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las directrices para fomentar la participación de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades.

**Artículo 11.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a las personas titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por las personas titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

**Artículo 12.** En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de Hacienda, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

**Artículo 13.** Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 91 de la presente Ley.

**Artículo 14.** Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 15.** Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la UMA, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 69 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas por grupos de atención prioritarias que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

**Artículo 17.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 39, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 18.** A efecto de que los procedimientos de contratación sean efectuados con responsabilidad social y de manera sostenible, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes aspectos:

**I.** Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, estas deberán contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el

manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley;

**III.** Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, en los casos siguientes:

**a)** A personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

**b)** Cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las Mipymes, de acuerdo con la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa o con un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante.

Se otorgarán puntos adicionales a las empresas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que en su cadena de valor se incluyen Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**c)** A las empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto;

**d)** A las empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto.

Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos y porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, y

**e)** A las empresas que acrediten que cuentan con alguno de los certificados a que hace referencia el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, y

**IV.** Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas de carácter nacional en las que únicamente puedan participar Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que tengan por objeto la inclusión laboral de mujeres y/o personas vulnerables.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 19.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

**Artículo 20.** Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por esta.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por la persona titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en una persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 21.** La Secretaría tendrá a su cargo la política para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Secretaría contará con un Comité de Contrataciones Estratégicas, mismo que estará integrado conforme a lo previsto en el artículo 22 de esta Ley.

Al Comité de Contrataciones Estratégicas le corresponderá, entre otras funciones:

**I.** Aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

Para dicha aprobación el representante competente de Hacienda elaborará la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, o servicios a contratar, con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los mismos, análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia.

Los miembros del Comité de Contrataciones Estratégicas podrán remitir al representante competente de Hacienda, la propuesta de bienes y servicios para contratar de forma consolidada, para que se realice el estudio a que hace referencia el párrafo anterior y sea presentado al Comité de Contrataciones Estratégicas;

**II.** Aprobar su manual de integración y funcionamiento, y

**III.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

La Secretaría difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, en la Plataforma, la lista de bienes y servicios a consolidar del siguiente ejercicio fiscal, misma que podrá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y actualizada durante su vigencia.

Hacienda con la participación de la Secretaría, elaborará una investigación de mercado de los bienes o servicios aprobados por el Comité de Contrataciones Estratégicas como susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada. La investigación de mercado tendrá como propósitos, entre otros, determinar las características y especificaciones técnicas de los bienes o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación, su oferta en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, la existencia de proveedores con la capacidad para cumplir con los requerimientos de las dependencias y entidades, así como los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Hacienda propondrá el procedimiento de contratación a realizar, de acuerdo con el resultado de la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, considerando lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría participará de manera preventiva en los actos de los procedimientos de contratación consolidados que se realicen, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que esta establezca.

En materia de seguros que se contraten a favor de las personas servidoras públicas de las dependencias, incluido el seguro de vida de las personas pensionadas, Hacienda implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará, en su caso, los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas.

**Artículo 22.** El Comité de Contrataciones Estratégicas estará integrado de la siguiente forma:

**I.** Un representante que designe la persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

**II.** Tres representantes designados por la persona titular de Hacienda, de los cuales uno de ellos será el titular encargado de formular la política de gasto público federal y los dos restantes aquellos con funciones relacionadas con la planeación y ejecución de contrataciones públicas consolidadas;

**III.** Un representante designado por la persona titular de la Secretaría de Economía, y

**IV.** Tres representantes de la Secretaría, designados por la persona titular de la dependencia.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las personas integrantes del Comité de Contrataciones Estratégicas tendrán derecho a voz y voto, y deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente, quienes podrán nombrar a sus respectivos suplentes, con nivel jerárquico inferior a estos, para actuar en ausencia de las mismas.

A las sesiones del Comité de Contrataciones Estratégicas deberán asistir en calidad de asesores, con voz pero sin voto, un representante del área normativa en materia de contrataciones públicas y uno del órgano interno de control, ambos de la Secretaría, así como uno del órgano interno de control de Hacienda, quienes no podrán tener un nivel jerárquico inferior a director general o equivalente.

El Comité de Contrataciones Estratégicas contará con un Secretario Técnico, que será designado por la persona que preside el Comité.

A solicitud de cualquiera de los integrantes y asesores del Comité de Contrataciones Estratégicas, se podrá convocar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité, quienes acudirán con el carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 23.** Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados, deberá realizar la agregación de la demanda de las dependencias y entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría cuando lo considere conveniente, podrá determinar la dependencia o entidad que lleve a cabo algún procedimiento de contratación consolidada.

**Artículo 24.** Los acuerdos marco son los acuerdos de voluntades que celebran la Secretaría y Hacienda, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades como áreas técnicas, con uno o más posibles proveedores, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad; mediante los cuales se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley, en las cuales se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos acuerdos marco.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Hacienda y la Secretaría coordinarán las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar los acuerdos marco. Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que establezca Hacienda en los acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría promoverán la celebración de acuerdos marco con cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como con organizaciones constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, en los términos que al efecto se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Para estos efectos se determinarán las dependencias o entidades obligadas a sujetarse a los acuerdos marco con dichas organizaciones.

Hacienda podrá determinar la celebración de un acuerdo marco como resultado de la investigación de mercado prevista en el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación o, a solicitud de las dependencias y entidades, cuando así se justifique.

Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad generales establecidas en un acuerdo marco, estarán obligadas a suscribir contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo de los acuerdos marco celebrados.

La Secretaría podrá poner en la Plataforma, a disposición de las dependencias y entidades, para la operación de los acuerdos marco de adquisición de bienes, la Tienda Digital del Gobierno Federal y, tratándose de los acuerdos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.

Para la asignación de órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la dependencia o entidad elegirá los bienes o servicios que requiera, los cuales podrá adquirir de manera inmediata, sin que sea necesario llevar a cabo alguno de los procedimientos de contratación previstos en esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen las contrataciones realizadas a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal y los catálogos electrónicos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los posibles proveedores que sean seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al acuerdo marco, a excepción de aquellos casos en que Hacienda, con la opinión de la Secretaría, determine que podrán adherirse nuevos posibles proveedores posterior a la celebración del acuerdo marco.

El proceso de elaboración, celebración y administración de los acuerdos marco se regulará por lo previsto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los acuerdos marco se regirán por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

**Artículo 25.** Los proveedores interesados en celebrar un acuerdo marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por Hacienda, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No podrán celebrar un acuerdo marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 71 y 90 de esta Ley, así como con aquellos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los acuerdos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho acuerdo.

Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a Hacienda para la revisión, validación y determinación correspondiente conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

**Artículo 26.** La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:

**I.** Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

**II.** Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente, y

**III.** Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría.

**Artículo 27.** Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quién esta delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, considerando:

**I.** Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

**II.** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

**III.** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

**IV.** Las unidades responsables de su instrumentación;

**V.** Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

**VI.** La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones;

**VII.** Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o, a falta de estas, las normas internacionales;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**VIII.** Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

**IX.** Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de la Plataforma, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al siguiente ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en la Plataforma.

En el caso de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios derivados de acuerdos marco, las dependencias y entidades solo podrán modificar el programa previa autorización de la Secretaría. Dicha modificación deberá publicarse en la Plataforma.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 30.** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

**I.** Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

**II.** Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 54 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona

servidora pública en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

**III.** En su caso, autorizar los casos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley;

**IV.** Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

**V.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que estos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II y VII de este artículo;

**VI.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

**a)** Será presidido por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, el Oficial Mayor, o equivalente;

**b)** Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

**c)** El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

**d)** El área jurídica y el órgano interno de control en la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente;

**e)** El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión, y

**f)** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

**VII.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II, V, VI y VII del presente artículo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un Comité, la Secretaría podrá autorizar la excepción correspondiente.

**Artículo 31.** Hacienda, como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados de bienes y servicios, deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para los procedimientos de contratación que requiera realizar, distinto al señalado en el artículo anterior, el cual tendrá las facultades siguientes:

**I.** Revisar que las dependencias y entidades cuenten con la suficiencia presupuestal;

**II.** Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 54 de esta Ley;

**III.** En su caso, autorizar los casos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley;

**IV.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

**V.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos lo siguiente:

**a)** Será presidido por la persona servidora pública que designe la persona titular de Hacienda;

**b)** Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de titular de unidad;

**c)** El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

**d)** El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales el Comité podrá, de manera excepcional, dictaminar los asuntos en una siguiente sesión;

**e)** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;

**f)** A solicitud de cualquiera de los integrantes y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité, quienes acudirán con el carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto, y

**g)** A las sesiones del Comité deberá invitarse como asesores a las personas titulares del órgano interno de control de la Secretaría y de Hacienda, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité, y

**VI.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el caso de las contrataciones consolidadas que lleven a cabo dependencias o entidades distintas de Hacienda, será su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el que ejerza las facultades a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo. Para efectos de lo anterior, se podrá convocar a personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria, en los términos del inciso f) de la fracción V de este artículo.

**Artículo 32.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las demás disposiciones aplicables; los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente. Las dependencias y entidades para contratar, deberán generar para dichos contratos, el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición Hacienda, u homólogo para aquellas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la suscripción de dicho contrato.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a Hacienda su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la Plataforma.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades podrán, previo a realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, llevar a cabo diálogos estratégicos con los particulares, con la finalidad de intercambiar información respecto a, entre otros, la descripción de los bienes o servicios, condiciones de entrega, beneficios y precios y el lugar en donde se entregarán o llevarán a cabo los mismos, los cuales tendrán una duración de máximo diez días naturales, los cuales podrán prorrogarse por un periodo igual.

Durante el desarrollo de los diálogos estratégicos las dependencias y entidades podrán negociar con los particulares los aspectos señalados en el párrafo anterior.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

## Título Segundo
## De los Procedimientos de Contratación

### Capítulo Primero
### Generalidades

**Artículo 35.** Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:

**I.** Licitación pública;

**II.** Invitación a cuando menos tres personas;

**III.** Adjudicación directa;

**IV.** Diálogo competitivo;

**V.** Adjudicación directa con estrategia de negociación;

**VI.** Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y

**VII.** Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

Los procedimientos señalados en las fracciones IV y V de este artículo sólo podrán ser realizados por Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo contrataciones consolidadas, con la autorización del Comité de Contrataciones Estratégicas y la participación de la Secretaría.

En el caso del diálogo competitivo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, en casos excepcionales y justificados, el Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que otra dependencia o entidad lleve a cabo dicho procedimiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, realizados a través de la Plataforma, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

En los procedimientos de contratación consolidados que se realicen, deberán participar los titulares de los órganos internos de control de la Secretaría y de Hacienda, a efecto de que verifiquen los actos de dichos procedimientos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 36.** Los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo anterior, serán electrónicos, por lo que la participación de los licitantes, cotizantes y postulantes será a través de la Plataforma, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

El acto de la o las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo de la licitación pública, así como la invitación a cuando menos tres personas, se realizarán únicamente a través de la Plataforma; sin embargo, de manera simultánea, las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad que intervengan en dichos actos estarán presentes en el domicilio de la dependencia o entidad convocante, en la fecha y hora que se prevea en la convocatoria, para efectos de llevarlos a cabo y suscribir las actas correspondientes.

Dichos actos se considerarán como públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A los actos a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y cuando corresponda, a un testigo social en las contrataciones públicas, sin que la falta de asistencia de alguno de ellos reste validez o efectos a los mismos.

**Artículo 37.** La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la citada dependencia.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes, deberá presentarse a través de la Plataforma.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las proposiciones presentadas a través de la Plataforma deberán ser firmadas por los licitantes o sus apoderados, empleando para tal efecto los medios de identificación electrónica; los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

## Capítulo Segundo
## De los Testigos Sociales

**Artículo 38.** En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de UMAS, en el diálogo competitivo y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, de las dependencias y entidades, participarán testigos sociales, conforme a lo siguiente:

**I.** La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo;

**II.** Los testigos sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;

**III.** La Secretaría acreditará como testigos sociales en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

**a)** Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

**b)** Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

**c)** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido condenado por actos de corrupción;

**d)** No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

**e)** No haber sido sancionado por falta administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea en el orden federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

**f)** Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

**g)** Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

**h)** Presentar su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y

**IV.** Los testigos sociales en las contrataciones públicas tendrán las funciones siguientes:

**a)** Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

**b)** Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

**c)** Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y

**d)** Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, en cualquier momento que le sea solicitado por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los testigos sociales serán sujetos de la imposición de sanciones previstas en esta Ley, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo Tercero
## De la Licitación Pública

**Artículo 39.** El carácter de las licitaciones públicas será:

**I.** Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría mediante reglas de carácter general y, en caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se realice la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana;

**II.** Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía;

**III.** Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

**a)** Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

**b)** Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval;

**c)** Sea conveniente en términos de precio, derivado de que del resultado de la investigación de mercado pueda acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por tratados es más conveniente, que el precio comparado contra el más bajo prevaleciente en el mercado nacional, y que cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**d)** Los bienes, arrendamientos o servicios que requiere la dependencia o entidad no estén cubiertos por los tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y se acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o

**e)** Los bienes, arrendamientos o servicios que requiere la dependencia o entidad estando cubierta por los tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y se acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales

México tiene celebrado Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los licitantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, una vez concluida la apertura de proposiciones, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán privilegiar el uso de las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, y en la investigación de mercado de la adjudicación directa, como una modalidad de contratación.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las Mipymes nacionales, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.

**Artículo 40.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

**I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

**II.** La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

**III.** La fecha y hora en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato y, en su caso, la reducción del plazo;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**IV.** El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

**V.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;

**VI.** El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

**VII.** El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el registro a que hace referencia el artículo 86 de esta Ley;

**VIII.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

**IX.** Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 71 y 90, cuarto párrafo de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitadas;

**X.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;

**XI.** Precisar que será requisito que los licitantes acrediten la presentación del manifiesto, mediante el cual afirmen o nieguen, bajo protesta de decir verdad, los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;

**XII.** Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere la evaluación de conformidad, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad;

**XIII.** La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto y, en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

**XIV.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante la modalidad de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

**XV.** La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento, debiendo privilegiar su uso;

**XVI.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**XVII.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la presente Ley;

**XVIII.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**XIX.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 66 de esta Ley;

**XX.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento;

**XXI.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar ganador, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y

**XXII.** El señalamiento para el adjudicado, que deberá presentar documento vigente en el que conste la opinión positiva de la autoridad competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de la Plataforma, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual estas recibirán los comentarios pertinentes en dicha Plataforma.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

**Artículo 41.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la Plataforma y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en la referida Plataforma.

**Artículo 42.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Plataforma.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, la persona titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

**Artículo 43.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la Plataforma, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, la cual se realizará a través de la Plataforma.

**Artículo 44.** El acto de la junta de aclaraciones será presidido por la persona servidora pública designada por la convocante, quién deberá ser asistida por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito a través de la Plataforma, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Una vez enviado el escrito a través de la Plataforma, ésta emitirá el acuse electrónico respectivo.

Las solicitudes de aclaración deberán enviarse a través de la Plataforma, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la Plataforma, en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 45.** La entrega de proposiciones se hará en sobre digital generado por la Plataforma, que contendrá la oferta técnica y económica, dichos sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones que al efecto establezca la Secretaría. La oferta técnica incluye la documentación legal y administrativa.

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su

cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada electrónicamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

**Artículo 46.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

**I.** Una vez recibidas las proposiciones en el sobre digital generado por la Plataforma, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación enviada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, y

**II.** Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuándo se dará inicio a las pujas de los licitantes, y se cerrará el acto.

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**Artículo 48.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

**I.** La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

**II.** De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este no resulte en un precio no conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

**III.** A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de Mipymes nacionales cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que oferte el precio más bajo o bien con mayor puntaje como resultado de una oferta subsecuente de descuento que se realice en términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social en las contrataciones públicas, éste invariablemente deberá ser invitado a la oferta subsecuente de descuento.

Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 49.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

**II.** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

**III.** La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

**IV.** En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

**V.** Nombre y domicilio del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

**VI.** Fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, así como para la presentación de garantías y, en su caso, para la entrega de anticipo, y

**VII.** Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

El acta de fallo para efectos de su notificación se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la persona titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona servidora pública responsable dará vista dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo, al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

**Artículo 50.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en ellas. En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en los lineamientos de contratación específicos a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 49 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción VII, de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en estas, hasta antes de emitir el fallo, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Para el caso del diálogo competitivo, la Secretaría o, en su caso, la dependencia o entidad que lo lleve a cabo podrá declararlo desierto o cancelarlo en los términos a que se refieren los párrafos anteriores.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley. Tratándose del diálogo competitivo no procederá el pago de gastos no recuperables.

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

## Capítulo Cuarto
## De las Excepciones a la Licitación Pública

**Artículo 53.** En los supuestos que prevé el artículo 54 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.

En estos casos, la persona titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen de excepción a la licitación pública. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 54, fracciones IV y XII de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX, primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 54 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 39 de la presente Ley.

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

**I.** No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**II.** Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

**III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

**IV.** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

**V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;

**VI.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;

**VII.** Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**VIII.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

**IX.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;

**X.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;

**XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como alguna organización constituida o conformada por grupos de atención prioritaria;

**XII.** Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

**XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**XIV.** Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta Ley, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

**XV.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

**XVI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades

según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

**XVII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

**XVIII.** Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

**XIX.** Se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XIX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX, primer párrafo, XII, XIV y XV de este artículo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando exista oferta de cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, se invitará al menos a una organización de las antes señaladas a dicho procedimiento.

En el caso de procedimientos de adjudicación directa, cuando en la oferta de proveedores existan cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, las dependencias y entidades, siempre que se encuentren en igualdad de condiciones con otras personas físicas o morales, optarán por dichas cooperativas u organismos del sector social de la economía.

**Artículo 55.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, de la Oficialía Mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 de esta Ley, resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, para lo cual podrá tomar en consideración lo previsto en el último párrafo del artículo 54 de esta Ley.

**Artículo 56.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

**I.** Se difundirá la invitación en la Plataforma y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

**II.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo a través de la Plataforma;

**III.** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente por partida.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al penúltimo párrafo de este artículo;

**IV.** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y

**V.** A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno solo cuando este derive de una licitación pública declarada desierta, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, no podrá invitarse a los mismos licitantes que hayan participado en el primer procedimiento.

**Artículo 57.** El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII, de esta Ley.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, en la solicitud de confirmación de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.

El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior se regirá por lo siguiente:

**I.** La confirmación de la cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;

**II.** La confirmación de la cotización deberá sostenerse por el cotizante, y este se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la confirmación de la cotización;

**III.** La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la confirmación de cotización, se entenderá que no aceptó dicha confirmación, concluyendo el procedimiento;

**IV.** La solicitud de confirmación de cotización y la confirmación correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y

**V.** Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las Mipymes, las organizaciones del sector social, así como las conformadas por grupos de atención prioritaria, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter, así como cuando se requiera obtener cotizaciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado sólo sea posible mediante cotización conjunta. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

**Artículo 58.** El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 55 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la UMA diaria vigente, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII, de esta Ley.

Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, a través de la Plataforma, y para efectos de la adjudicación, deberá contarse mínimo con una cotización. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará un nuevo procedimiento de contratación.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 59.** La asignación de contratos específicos que derivan de un acuerdo marco, se realizará conforme al procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 60.** La Secretaría podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

**I.** La dependencia o entidad que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, justifique a la Secretaría su contratación por causa de urgencia debida a acontecimientos imprevisibles;

**II.** Que permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y

**III.** Que no sea posible recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

La Secretaría tendrá la facultad de aprobar o rechazar la viabilidad de llevar a cabo la contratación de los bienes, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa por negociación.

**Artículo 61.** El procedimiento de contratación por adjudicación directa con estrategia de negociación se efectuará de la siguiente manera:

**I.** Hacienda difundirá la solicitud de cotización a través de la Plataforma, donde se darán a conocer los requisitos y descripción técnica de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar; la fecha y hora para llevar a cabo de manera electrónica la presentación de cotizaciones que contendrán la oferta técnica y la económica, esta última preliminar; el criterio de evaluación que se utilizará para determinar la solvencia de las mismas, y los demás aspectos que resulten aplicables del artículo 40 de esta Ley;

**II.** Las personas físicas o morales interesadas deberán confirmar su participación a través de la Plataforma, en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir de la publicación de la solicitud de cotización;

**III.** El plazo para la presentación y apertura de cotizaciones será de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la solicitud de cotización, siempre que se cuente con la confirmación de participación de al menos dos personas físicas o morales interesadas.

En caso de que no exista la confirmación de por lo menos dos personas físicas o morales interesadas en el tiempo establecido, Hacienda podrá prolongar los tiempos para el acto de presentación y apertura de cotizaciones, además del plazo para la negociación, para lo cual emitirá un aviso en la Plataforma;

**IV.** Las cotizaciones deberán contener la información conforme a la solicitud de cotización, de no cumplir con alguno de los requisitos conforme al criterio de evaluación determinado serán desechadas.

En caso de que ninguna cotización cumpla con las especificaciones publicadas, el procedimiento será declarado desierto;

**V.** A más tardar un día hábil posterior al acto de presentación y apertura de cotizaciones, se notificará a los cotizantes el resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas, realizada por el área requirente de la dependencia o entidad solicitante y se notificará la fecha, hora y lugar para llevar a cabo el acto de negociación con los cotizantes cuyas ofertas técnicas hubieren resultado solventes;

**VI.** El acto de negociación podrá celebrarse a partir del día hábil siguiente a la notificación del resultado de la evaluación técnica, en cuyo acto, la persona líder de la negociación designada por Hacienda, realizará negociaciones a través de la Plataforma o de manera presencial con el o los cotizantes cuyas ofertas técnicas resultaron solventes, considerando el orden consecutivo de los precios ofertados del menor al mayor, con el fin de obtener las mejores condiciones para el Estado, a través de las ofertas económicas que resulten de las negociaciones, tomando en cuenta que el acto no deberá ser mayor a doce horas contadas a partir de que haya dado inicio el mismo, para lo cual deberá publicarse el acta respectiva en la que conste que se llevaron a cabo negociaciones, así como la fecha, hora y lugar en que se efectuará el acto de adjudicación.

De no obtenerse ningún beneficio con las negociaciones, se notificará, en un plazo no mayor a doce horas contadas a partir de que se haya concluido el acto a que se refiere el párrafo anterior, la determinación correspondiente a los cotizantes, así como la decisión de ejecutar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, para lo cual se les comunicará la hora para llevarla a cabo, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, y

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**VII.** El acta de adjudicación deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley, así como el resultado de las negociaciones realizadas o, en su caso, el de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos que se haya realizado.

En el procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, cualquier persona podrá asistir en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

Se invitará a un representante de los órganos internos de control de la Secretaría y en Hacienda, quienes deberán participar en los actos públicos de presentación y apertura de cotizaciones, negociación, en su caso, oferta subsecuente de descuento y fallo, considerando que la participación de los cotizantes será vía electrónica.

La Secretaría participará en los procedimientos de adjudicación directa con estrategia de negociación, conforme a los lineamientos que al efecto emita.

**Artículo 62.** En los procedimientos de adjudicación directa, con la notificación de la adjudicación del contrato serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación, y la dependencia o entidad, así como la persona a quien se haya adjudicado, estarán obligados a firmar el contrato en la Plataforma en la hora y fecha previstas en la propia notificación o en la solicitud de cotización o, en su defecto, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.

**Artículo 63.** El Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y sin previa investigación de mercado, a través de un procedimiento de diálogo competitivo, tratándose de alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Cuando, para dar satisfacción a las necesidades del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación;

**II.** Cuando la prestación del servicio o la adquisición de bienes objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras, y

**III.** Cuando la convocante, atendiendo a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración del proyecto, no pueda establecer con precisión las especificaciones técnicas.

Este procedimiento se limitará a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico.

**Artículo 64.** El diálogo competitivo se llevará a cabo en dos etapas, la preparatoria y la conclusiva, con la participación mínima de tres candidatos precalificados y con la participación de un representante del órgano interno de control de la Secretaría y un testigo social en las contrataciones públicas:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**I.** La etapa preparatoria se realizará conforme a lo siguiente:

**a)** Hacienda como convocante consolidadora de la Administración Pública Federal difundirá por un plazo de diez días hábiles, el comunicado de diálogo competitivo a través de la Plataforma, donde se dará a conocer el documento descriptivo y demás documentación complementaria que contenga las necesidades de la dependencia o entidad y los requisitos de capacidad y recursos necesarios que los participantes interesados deben cumplir para acceder como candidato precalificado, el cual no podrá ser modificado posteriormente.

El comunicado de diálogo competitivo contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria de interés para los participantes interesados, así como los criterios de precalificación, adjudicación y fechas en que se llevarán a cabo los actos del diálogo competitivo;

**b)** Primera fase: presentación de documentos a través de la Plataforma para determinar a los candidatos precalificados que hayan cumplido con los requisitos de capacidad y recursos necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato. La presentación de los documentos deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la difusión del comunicado;

**c)** Segunda fase: evaluación de documentos presentados por los participantes interesados para acceder como candidatos precalificados, la cual se llevará a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles al término de la presentación de documentos, y

**d)** Tercera fase: Hacienda publicará en la Plataforma la lista de los candidatos precalificados que resultaron de la evaluación y desarrollará, con estos diálogos cuyo fin será determinar y definir el objeto y alcance de la contratación para satisfacer las necesidades publicadas. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos precalificados.

Los diálogos se realizarán a través de la Plataforma o de forma presencial de manera conjunta con los candidatos precalificados, o podrán llevarse a cabo diálogos individuales sucesivos, conforme a los

plazos comunicados, con el objeto de aclarar las dudas que tengan los candidatos precalificados sobre el diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento de la propuesta que en lo particular pretendan desarrollar, ello considerando la protección de los derechos intelectuales e industriales que la convocante deberá garantizar.

Los diálogos individuales proseguirán hasta que la convocante se encuentre en condiciones de determinar la fecha en que podrá llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones promoviendo el cumplimiento de los plazos comunicados al inicio del procedimiento.

El plazo para llevarse a cabo los diálogos competitivos será de hasta veinticinco días hábiles, contados a partir de la determinación de candidatos precalificados, los cuales se podrán prorrogar hasta por un periodo igual, en función de la complejidad del objeto de la contratación.

En caso de prórroga la convocante la notificará, a través de la Plataforma, una vez que se haya cumplido el plazo para los diálogos competitivos establecidos en el comunicado.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La convocante levantará las actas correspondientes a las fases de la etapa preparatoria, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La convocante dará un trato igual a todos los candidatos precalificados y no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados candidatos precalificados con respecto al resto, para lo cual toda la información que se proporcione será a través de la Plataforma, bajo las mismas condiciones para todos los candidatos precalificados.

**II.** La etapa conclusiva se desarrollará conforme a lo siguiente:

**a)** Primera fase: publicación en la Plataforma, de la notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas que deberá contener la fecha, hora y lugar para llevarla a cabo a través de la propia Plataforma, además de los requisitos que se deberán cumplir para la evaluación de propuestas bajo el criterio de evaluación que la convocante determine de los establecidos en la presente Ley;

**b)** Segunda fase: evaluación de las propuestas técnicas, misma que se realizará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas y cuyo resultado general será publicado mediante acta en la Plataforma.

Durante la evaluación, la convocante podrá requerir por escrito a los postulantes que presentaron propuestas técnicas de manera individual, aclaraciones o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga la sustitución o variación significativa de los bienes o servicios determinados en la etapa preparatoria, así como de los requisitos establecidos en la notificación para presentar propuestas técnicas.

En caso de que ninguna de las propuestas técnicas, solventen, de manera íntegra las necesidades de los bienes y/o servicios requeridos por la convocante, pero esta identifique que dos o más propuestas técnicas de los postulantes pueden solventar las necesidades, podrá aceptar propuestas conjuntas y evaluar la posibilidad de llevar a cabo una segunda etapa de presentación de propuestas técnicas conjuntas, para lo cual deberá contar con el consentimiento de los postulantes involucrados. En dicho supuesto la convocante no podrá revelar a los demás postulantes las soluciones propuestas por un postulante u otros datos confidenciales;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**c)** Una vez evaluadas las propuestas técnicas, la convocante notificará a los postulantes, a través de la Plataforma si sus propuestas técnicas fueron aprobadas o no. En el caso de los postulantes cuyas propuestas técnicas fueron aprobadas, la convocante procederá a evaluar sus propuestas económicas;

**d)** La convocante podrá llevar a cabo negociaciones con el postulante cuya oferta económica se considere que presenta las mejores condiciones para el Estado conforme al criterio de evaluación que se hubiere establecido en la notificación de presentación y apertura de propuestas técnicas.

El contrato se adjudicará a aquél postulante cuyas propuestas resultaron solventes, porque cumplen con los requisitos establecidos por la convocante y representa las mejores condiciones para el Estado.

La convocante levantará las actas correspondientes a la fase de presentación y apertura de propuestas, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial de los postulantes en términos de las disposiciones aplicables, y

**e)** El fallo será emitido a más tardar a los diez días hábiles siguientes a que concluya el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, debiéndose publicar el acta correspondiente en la Plataforma, mismo que deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley. El resultado de las negociaciones obtenidas durante el procedimiento, así como la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o entidad contratante.

Los plazos para llevar a cabo el diálogo competitivo se podrán ampliar previa notificación a las partes, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

Una vez concluido el procedimiento de diálogo competitivo y notificado el fallo respectivo, el contrato será firmado dentro de los quince días naturales siguientes por la dependencia o entidad requirente de los bienes o servicios y el postulante que resulte ganador.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaría participará en los procedimientos de diálogo competitivo, conforme a los lineamientos que al efecto emita.

## Título Tercero
## De los Contratos

### Capítulo Único

**Artículo 65.** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría, con la previa opinión de Hacienda y la Secretaría de Economía.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 66.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

**I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

**II.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

**III.** Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

**IV.** Acreditación de la existencia y personalidad del licitante, cotizante, o postulante adjudicado;

**V.** La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes, cotizantes o postulantes adjudicados en el procedimiento, conforme a su proposición;

**VI.** El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

**VII.** Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

**VIII.** En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;

**IX.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

**X.** Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

**XI.** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;

**XII.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;

**XIII.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

**XIV.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**XV.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

**XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

**XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

**XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

**XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;

**XX.** La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;

**XXII.** La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante, la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y

**XXIII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente artículo, así como los demás aspectos y requisitos previstos en los acuerdos marco que se celebren.

La formalización de los contratos, pedidos y las órdenes de suministro y de servicios, será realizada en la Plataforma.

Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.

**Artículo 67.** Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la Plataforma en la fecha y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Tratándose de contratos derivados de procedimientos consolidados, deberán ser firmados a más tardar a los veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad hará constar lo anterior y, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante, cotizante o postulante que haya presentado propuesta técnica y económica a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

**Artículo 68.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

**I.** Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

**II.** Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ley.

**Artículo 69.** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

**I.** Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

**II.** El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, la persona titular de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para estos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 54, fracciones II, IV, V, XI y XIV, y 55 de esta Ley, y en las órdenes de suministro o de servicio, la persona servidora pública que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de este, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

**Artículo 70.** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

**I.** La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

**II.** Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

**III.** Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 71.** Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

**I.** Aquellas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

**II.** Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**III.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.

En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;

**IV.** Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surtió efectos la notificación de la rescisión del tercer contrato;

**V.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

**VI.** Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando estas hayan resultado gravemente perjudicadas;

**VII.** Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

**VIII.** Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**IX.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

**X.** Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

**XI.** Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

**XII.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por personas servidoras públicas o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

**XIII.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

**XIV.** Aquellos cotizantes o licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, el establecido en términos del artículo 67 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**XV.** Aquellos proveedores que hubieren sido sancionados por incurrir en prácticas monopólicas absolutas. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir del pago de la multa impuesta;

**XVI.** Aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, y

**XVII.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, en los que se señalen los términos en los que se solicitará la referida información.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, de la Oficialía Mayor, o equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de la Plataforma.

**Artículo 72.** Las dependencias y entidades deberán prever, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, en los contratos y órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas, que la aceptación de los mismos deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido, así como que el proveedor deberá registrar su entrega en la Plataforma.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los diez días mencionados en el párrafo anterior, no se contabilizarán con el plazo del pago.

**Artículo 73.** La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha determinación y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En las políticas, bases y lineamientos emitidos por la Secretaría, se podrá establecer preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 74.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de la Plataforma, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona servidora pública que lo haya hecho en el contrato o quien la sustituya o esté facultada para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 75.** Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o las obligaciones incumplidas. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 76.** Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

**Artículo 77.** Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

**I.** Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado a través de la Plataforma el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo a través de la Plataforma, y

**III.** Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

**Artículo 78.** La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior contará con la opinión del órgano interno de control en la dependencia o entidad contratante.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una

póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

**Artículo 80.** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## Título Cuarto
## De la Plataforma

### Capítulo Único

**Artículo 81.** La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en el artículo 35 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

En dicha Plataforma se llevará a cabo el proceso competitivo para suscribir acuerdos marco y su administración.

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

**Artículo 82.** La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos, de los acuerdos marco y los convenios modificatorios; las órdenes de suministro y de servicio; las adjudicaciones directas; el diálogo competitivo; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las dependencias, entidades, y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

**Artículo 83.** El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes, postulantes y proveedores nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de proveedores extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

**Artículo 84.** Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

**Artículo 85.** La Plataforma tendrá los siguientes fines:

**I.** Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;

**II.** Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de bienes, arrendamientos y servicios del sector público;

**III.** Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

**IV.** Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y

**V.** Contribuir a una mayor participación de proveedores en las contrataciones públicas.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

**a)** Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;

**b)** El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;

**c)** El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

**d)** La información derivada de los procedimientos de contratación y de los acuerdos marco, en los términos de esta Ley;

**e)** Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de acuerdos marco, así como de la instancia de inconformidad;

**f)** Los contratos, acuerdos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

**g)** El registro de proveedores sancionados;

**h)** Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, e

**i)** Los contratos que se celebren al amparo del artículo 2 de esta Ley.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 86.** La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación y acuerdos marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y acuerdos marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

## Título Quinto
## De la Verificación

### Capítulo Único

**Artículo 87.** La Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a las personas servidoras públicas y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 88.** La Secretaría podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

## Título Sexto
## De las Infracciones y Sanciones

### Capítulo Único

**Artículo 89.** Los licitantes, proveedores, cotizantes o postulantes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la UMA diaria vigente elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la UMA diaria vigente elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 90.** La Secretaría además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, o para suscribir acuerdos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

**I.** Los licitantes, cotizantes o postulantes que hayan presentado propuesta técnica y económica, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les hayan sido adjudicados en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

**II.** Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales, en un plazo de tres años;

**III.** Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

**IV.** Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la suscripción de un acuerdo marco, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

**V.** Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

**VI.** Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XIII del artículo 71 de la presente Ley, y

**VII.** Aquellas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 104 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

**Artículo 91.** La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

**I.** Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

**II.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

**III.** La gravedad de la infracción, y

**IV.** Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

**Artículo 92.** La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 93.** Las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 94.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 90 de esta Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## Título Séptimo
## De la Solución de las Controversias

### Capítulo Primero
### De la Instancia de Inconformidad

**Artículo 95.** La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o diálogo competitivo que se indican a continuación:

**I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya solicitado aclaraciones a la convocante, según lo establecido en el artículo 44 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

**II.** La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, y el fallo de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y del diálogo competitivo.

En la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del fallo en la Plataforma.

En el caso del diálogo competitivo, la Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra el acta de fallo, dentro de los seis días hábiles siguientes a su publicación;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**IV.** La cancelación de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación por el licitante que hubiere presentado proposición, y

**V.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, en el diálogo competitivo o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo procederá si es firmada conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

**Artículo 96.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de la Plataforma.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que estas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción V, de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación y la invitación a cuando menos tres personas, indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El escrito inicial contendrá:

**I.** El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada.

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

**II.** Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;

**III.** El acto que se impugna y la fecha de su notificación a través la Plataforma;

**IV.** Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en la Plataforma, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda, y

**V.** Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante o postulante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

**Artículo 97.** La instancia de inconformidad es improcedente:

**I.** Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 95 de esta Ley;

**II.** Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

**III.** Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

**IV.** Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**Artículo 98.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

**I.** El inconforme desista expresamente.

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

**II.** La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 95 de esta Ley, y

**III.** Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

**Artículo 99.** Las notificaciones se harán:

**I.** En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

**a)** La primera notificación y las prevenciones;

**b)** Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;

**c)** La que admita la ampliación de la inconformidad;

**d)** La resolución definitiva, y

**e)** Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**II.** Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

**III.** Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

**Artículo 100.** Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

**I.** Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y

**II.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 101.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 96 de la presente Ley.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la ley aplicable.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 96 de esta Ley.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

**Artículo 102.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

**Artículo 103.** La resolución contendrá:

**I.** Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

**II.** La fijación clara y precisa del acto impugnado;

**III.** El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

**IV.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

**V.** Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

**VI.** Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, esta será publicada en la Plataforma.

**Artículo 104.** La resolución que emita la autoridad podrá:

**I.** Desechar la inconformidad;

**II.** Sobreseer en la instancia;

**III.** Declarar infundada la inconformidad;

**IV.** Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**V.** Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

**VI.** Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

**VII.** Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 95, fracción V, de esta Ley.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la inconformidad se haya promovido con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 89, primer párrafo de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes o postulantes en el diálogo competitivo en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 105.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

**Artículo 106.** Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 107.** La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

**I.** Fundado;

**II.** Infundado;

**III.** Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y

**IV.** Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

**Artículo 108.** A partir de la información que por cualquier medio conozca la Secretaría, podrá ejercer su facultad exclusiva de realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la substanciación.

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

**I.** Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y

**II.** Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 100 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante o postulante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de los incidentes.

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.

## Capítulo Segundo
## Del Procedimiento de Conciliación

**Artículo 109.** En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de la dependencia, entidad o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 110.** No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

**I.** Los contratos o pedidos formalizados con motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 2 de esta Ley;

**II.** Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;

**III.** Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;

**IV.** Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y

**V.** Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

**Artículo 111.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o proveedor, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

**Artículo 112.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

## Capítulo Tercero
## De los Medios de Apremio

**Artículo 113.** La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**I.** Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

**II.** Arresto hasta por treinta y seis horas, y

**III.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

## Capítulo Cuarto
## Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

**Artículo 114.** Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 115.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o la persona servidora pública responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

**Artículo 116.** El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

**Artículo 117.** El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

**Artículo 118.** Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

**Artículo 119.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o estas no resulten aplicables.

**Artículo 120.** Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

**Artículo Segundo.-** Se **reforma** el artículo 12, párrafo segundo, fracción V, y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 10, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

Derogado.

**Artículo 12. ...**

...

**I.** a **IV. ...**

**V.** La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de **las personas** servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos **27** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo Tercero.-** Se **reforman** los artículos 14, fracciones XVII y XXI; 44, fracción I, y 45, fracciones I y XVII, y se **adiciona** una fracción XXI Bis, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 14, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, para quedar como sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 14. ...**

**I.** a **XVI. ...**

**XVII.** Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley**;**

**XVIII.** a **XX. ...**

**XXI.** El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector**;**

**XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento de la presente Ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y**

**XXII.** ...

**Artículo 44.** ...

**I.** Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado**, previa certificación emitida por el Instituto**;

**II.** a **VIII.** ...

**Artículo 45.** ...

**I.** Cumplir y hacer cumplir los fines, valores, principios y prácticas **previstos** en la presente Ley**, lo cual acreditarán conforme al modelo de certificación correspondiente**;

**II.** a **XVI.** ...

**XVII.** Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional**, y**

**XVIII.** ...

**Artículo Cuarto.-** Se reforman los artículos 12; 13 y 17 y se adicionan una fracción III al artículo 3; las fracciones VI y VII al artículo 11, y el artículo 17 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I.** Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas;

**II.** Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional, y

**III.** **Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social.**

**Artículo 11.- ...**

**I.** a **III.** ...

**IV.** Tendrán duración indefinida;

**V.** Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley;

**VI.** **No podrá rechazarse la integración de socios por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y**

**VII.** **No podrán formar parte ni depender de partidos políticos o de asociaciones religiosas.**

**Artículo 12.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

**I.** Las bases constitutivas;

**II.** Nombres y datos generales de los fundadores, como Clave Única de Registro de Población y domicilio; así como identificación oficial vigente;

**III.** Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los órganos sociales, las comisiones y los comités, de constituirse éstos, así como las funciones, los poderes y facultades que se les confieran, y

**IV.** La suscripción de los certificados de aportación, así como las condiciones y plazos para pagarlos.

Los socios fundadores deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa, y de ser suyas las firmas autógrafas o huellas dactilares que obren en el acta constitutiva, ante el Instituto, utilizando para tal efecto el sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas.

Los actos cooperativos posteriores a la constitución de las Sociedades Cooperativas que deban inscribirse para dar publicidad ante terceros también deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del Instituto, quien tramitará su inscripción ante el Registro Público de Comercio.

El Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa deberá ser presentada para su ratificación, empadronamiento e inscripción a partir de su firma. Las Cooperativas que se constituyan quedarán integradas al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del propio Instituto.

**Artículo 13.-** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica distinta a la de sus socios, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social, en términos de lo que establezcan las disposiciones.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social. El Instituto remitirá el Acta Constitutiva formalizada y los datos que se requieran para la inscripción, dentro del plazo que acuerden la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía para tales efectos.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Bienestar expedirá el Acuerdo que contenga las bases de operación y funcionamiento del sistema electrónico a que alude el artículo 12 de este ordenamiento.

La Secretaría de Economía y la Secretaría de Bienestar, con la intervención del Instituto, suscribirán el instrumento jurídico adecuado que permita agilizar de forma segura y electrónica el registro de las Sociedades Cooperativas en el Sistema Integral de Gestión Registral, así como para obtener mediante el acceso a dicho Sistema la información relativa a las Sociedades Cooperativas.

**Artículo 17 Bis.-** El Instituto en materia de información queda facultado para:

**I.** Integrar un padrón de todas las Cooperativas que operan en el territorio nacional y de las que se certifiquen conforme la normativa aplicable;

**II.** Proporcionar información estadística de las Cooperativas registradas y sus correspondientes actividades económicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**III.** Facilitar la supervisión de las Sociedades Cooperativas por las autoridades competentes, y

**IV.** Proveer información para el diseño de programas de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa.

Las Sociedades Cooperativas deberán entregar la información que les sea requerida por el Instituto, a efecto de complementar y actualizar el padrón a que se refiere este artículo, en congruencia con lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria.

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores.

**Tercero.-** Las disposiciones relativas a la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas entrarán en vigor en la fecha de inicio de operación de cada uno de los módulos que la integran conforme a los avisos que dé a conocer la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el Diario Oficial de la Federación.

Los módulos de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas necesarios para realizar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán estar en completa operación dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto entran en vigor las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior seguirán aplicando en lo conducente las relativas al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

En tanto entra en operación la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la difusión y el comunicado de los acuerdos marco, la solicitud de cotización de la adjudicación directa con negociación, así como el anuncio del diálogo competitivo, se publicarán en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

**Cuarto.-** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan al presente instrumento.

**Quinto.-** Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Sexto.-** Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

**Séptimo.-** Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

**Octavo.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias en los demás ordenamientos jurídicos que se hagan a los contratos marco, deberán entenderse hechas a los acuerdos marco.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Noveno.-** Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

**Décimo.-** La instalación del Comité de Contrataciones Estratégicas deberá llevarse a cabo a más tardar en los treinta días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, asimismo la lista de bienes y servicios a contratar de manera consolidada para el ejercicio fiscal 2025, deberá ser aprobada por dicho órgano colegiado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su instalación.

**Décimo Primero.-** El Instituto Nacional de la Economía Social deberá implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, a más tardar, a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Décimo Segundo.-** Las Sociedades Cooperativas que se hayan constituido legalmente previo a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán registrarse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, conforme a las disposiciones que establezca el Instituto.

**Décimo Tercero.-** Para efectos del cumplimiento del artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se otorgan los siguientes plazos:

**I.** Cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Acuerdo a que se refiere su primer párrafo.

**II.** Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo que establece el inciso anterior, para que la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía, suscriban el instrumento a que se refiere su segundo párrafo.

**Décimo Cuarto.-** El sistema electrónico para que las Cooperativas formalicen sus Actas Constitutivas a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberá ponerse en funcionamiento en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la suscripción del instrumento referido en el transitorio anterior.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Décimo Quinto.-** Para efectos de lo previsto en el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se mantienen con plenos efectos las disposiciones siguientes:

**I.** El Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007;

**II.** La Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2007;

**III.** El Oficio UNAOPSPF/309/AD/0725/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, emitido por la entonces Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, disponible en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, y

**IV.** Los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009.

**Décimo Sexto.-** Las dependencias y entidades tendrán un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para revisar que la información de sus procedimientos de contratación y los datos relevantes de los contratos publicados en CompraNet que se publicaron a partir del año 2020, sea congruente con la que obra en sus expedientes de contratación con la finalidad de que la información que se migre a la Plataforma sea consistente. En caso de requerirse actualizaciones deberán solicitarse a la Dirección General de Innovación en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, fundando y motivando dicho requerimiento.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 2 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. José Luis Montalvo Luna
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-I-2P-026
Ciudad de México, a 2 de abril de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 03 de abril de 2025, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la de Anticorrupción y Transparencia de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89, 90, numeral 1, fracciones XIII y XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1, 174, 175 numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 186, 187 y 190 del Reglamento del Senado de la República, nos enfocamos en el análisis, discusión y valoración de la mencionada Minuta.

En ese orden de ideas, atendiendo a las consideraciones de orden general y específico, así como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, y de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 188, 189 y

190 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**", se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En el apartado denominado "**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado denominado **III. "OPINIÓN"** se da a conocer la opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia respecto de la minuta que nos atañe.

En el apartado **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**", las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas expresamos los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

Finalmente en el apartado **V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, estas Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto de la Minuta analizada, presentando el proyecto de decreto y efectos, para someterlo a consideración del Pleno del Senado de la República.

### I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria del 02 de abril de 2025, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 353 votos a favor, 100 en contra, y 0 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

2. El 03 de abril de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficios No: DGPL-2P1A.-2-2646 y DGPL-2P1A.-2647, respectivamente, turnó la referida Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de Anticorrupción y Transparencia, este órgano legislativo, para su análisis y respectivo dictamen.

3. El 04 de abril de 2025, mediante oficios CHCP/LXVI/077/2025 y CEL1/LXVI/054/2025, respectivamente, las secretarías técnicas de las comisiones dictaminadoras, solicitaron a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, su apoyo para remitir a la Opinión instruida mediante los oficios de turno de la Mesa Directiva, cuya referencia se menciona en el numeral anterior.

4. En reunión de trabajo de 09 abril de 2025, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a esta, para integrar y suscribir el presente Dictamen.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

### A) OBJETO

La Minuta turnada, por la Colegisladora busca aprobar una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de actualizar el sistema de contrataciones públicas para dar cumplimiento de manera reglamentaria a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, a partir de las mejores prácticas en la materia, dentro del marco de la debida administración de recursos económicos de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, a fin de dar congruencia al marco jurídico nacional, considera modificaciones a las leyes de Austeridad Republicana; de la Economía Social y Solidaria y de la General de Sociedades Cooperativas, a fin de armonizarlas con el contenido de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y facilitar su implementación y cumplimiento.

## B) DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

**PRIMERA.** Indica la Colegisladora que la Minuta busca modernizar la regulación de contrataciones públicas a fin de dar aplicación a las disposiciones constitucionales en la materia, por ello, propone la expedición de un ordenamiento jurídico y la reforma a tres leyes, a saber:

1. Expedir una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana.
3. Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria.

4. Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**Expedición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinan los principios fundamentales relacionados con las contrataciones públicas, situándose principalmente los relacionados con la rectoría en la debida actuación de las personas servidoras públicas; la administración de los recursos económicos; el aseguramiento de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, la determinación de la mejor alternativa de contratación y la igualdad de condiciones para la participación en los procedimientos.

El *principio de la debida actuación de las personas servidoras públicas en la administración de los recursos de la Federación* consiste en que estos se conduzcan con *eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, y honradez*, con el objetivo de evitar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en términos de lo señalado por el Título Cuarto de la propia Constitución.

La Ley reglamentaria vigente del citado precepto constitucional en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios aplicable para la Administración Pública Federal, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas posteriores.

Dicho dispositivo encuentra sus orígenes en la Ley de Inspección de Adquisiciones de 1965, la Ley de Inspección de Adquisiciones de 1972, la Ley sobre Adquisiciones,

Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal de 1979, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de 1985 y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993.

De ahí que, acorde con el principio constitucional de asegurar las mejores condiciones para el Estado, el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, hace énfasis en que las contrataciones deben buscar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

No obstante, el citado ordenamiento ha tenido una evolución legislativa que obedece a un enfoque económico, en detrimento del enfoque social; de ahí que a pesar de que se reconoce que el modelo actual que contempla la ley, ha permitido diversos avances institucionales; lo cierto es que, debido al reconocimiento de los derechos sociales que han permeado en los últimos años, es momento de incluir un componente de este tipo en materia de contrataciones públicas, dando relevancia a la responsabilidad social que debe observar el Estado en el ejercicio de su actividad económica.

A la luz de lo anterior, se señala que esas condiciones tienen estrecha relación con el concepto de sostenibilidad, el cual se ha acuñado con la finalidad de agrupar acciones tendientes a propiciar en su conjunto el crecimiento económico, respeto y protección al medio ambiente y el bienestar social.

En tal virtud, la Colegisladora considera de vital importancia, incorporar diversos conceptos en esta normativa con el fin de darle un matiz social a las contrataciones

públicas en México, empezando por las que son materia de competencia de la Ley en propuesta.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, padece de mecanismos específicos o perspectivas que propicien beneficios a grupos de atención prioritaria y carece de elementos normativos que promuevan de manera directa las denominadas compras "verdes"; por lo que, indica la Colegisladora, se busca establecer un marco jurídico que promueva las contrataciones públicas sostenibles, a fin de que el sistema de contrataciones de la Administración Pública Federal atienda los principios de equidad e inclusión social, el respeto a los derechos humanos y el desarrollo económico.

Asimismo, considera como un beneficio adicional que la implementación de un nuevo marco normativo, brindará nuevas herramientas para prevenir y combatir la corrupción en los procedimientos de compras públicas, lo que facilitará alcanzar los objetivos sociales trazados, buscando el equilibrio entre la responsabilidad social y la que conlleva el ejercicio de recursos públicos.

Con este propósito, indica la Colegisladora, se busca establecer un marco jurídico innovador que regule las contrataciones públicas, reconozca y responda adecuadamente a los principios fundamentales de nuestra Carta Magna, y busca garantizar que ninguna persona servidora pública o particular pueda beneficiarse con recursos económicos que deban ser utilizados en beneficio de la población en general.

Por otro lado, la emisión de una nueva norma facilitará al Gobierno Federal los instrumentos y herramientas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos en materia de contrataciones públicas, buscando hacerlas más eficientes y

transparentes, lo que derivará y contribuirá a alcanzar la claridad en los procedimientos y reducir los índices de corrupción.

Bajo este contexto, la Cámara de Diputados señala que la modernización de las normas que rigen el sistema de contrataciones públicas constituye uno de los ejes centrales que permitirán cumplir con los objetivos trazados por el Gobierno Federal.

La propuesta consistente en impulsar *nuevos esquemas en las contrataciones públicas*, busca tener una *estrategia eficaz* para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor para el Estado, al implementar nuevas formas de contratación, recursos tecnológicos que representan un cambio de paradigma y una metamorfosis cultural en cuanto a compras públicas.

Manifiesta la Colegisladora que de acuerdo con el Índice de Percepción de Corrupción (IPC), realizado por Transparencia Internacional sobre la situación que guarda este fenómeno, en cada uno de los 180 países evaluados, de 2018 a 2023 México mejoró en el ranking de dicho índice, pasando de la posición 138 a la 126, con calificación de 31 puntos, en una escala de cero a 100, donde 100 es la mejor calificación posible.

México comparte calificación del IPC con El Salvador, Kenia y Togo y las calificaciones más altas corresponden a Dinamarca con 90 puntos, Finlandia con 87 y Nueva Zelanda con 85.

En consecuencia, indica la Cámara de Diputados, que resulta necesario emitir una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el propósito de continuar con el combate a la corrupción, para lograr un equilibrio con los mejores estándares internacionales, priorizar el desarrollo integral, equitativo, incluyente y sustentable de nuestro país, estimulando la actividad económica, social

y ambiental en las contrataciones públicas, todos estos valores, respaldados por los gobiernos de la cuarta transformación.

**SEGUNDA.** La Colegisladora propone en la **nueva Ley de Adquisiciones**:

**A) Integración del nuevo esquema organizacional en materia de contrataciones públicas.**

Como antecedente se señala que al inicio del sexenio 2018-2024, el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuya exposición de motivos se reconoció la obligación del Gobierno Federal de combatir la corrupción, como uno de los pilares de su responsabilidad y compromiso frente al pueblo de México.

De ahí que se planteó reorientar el esquema de administración a fin de lograr un mejor gasto en el ejercicio del presupuesto destinado a la compra de bienes y servicios, por lo cual algunas funciones de la entonces Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) y de la Secretaría de Economía se trasladaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante Secretaría o SHCP).

Dentro de las atribuciones trasladados a dicha dependencia, se encontraban las de designar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas[1], con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

[1] Figura que sustituyó a los oficiales mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal.

En materia de compras públicas, se otorgaron a esta Secretaría atribuciones para planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas y para fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios, así como para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con las compras del sector público[2].

Dicha reforma buscó tener una unidad especializada y enfocada en realizar contrataciones consolidadas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya finalidad, fue obtener las mejores condiciones de mercado para el Gobierno Federal.

En ese sentido, en mayo de 2019 la entonces Oficialía Mayor de la Secretaría, presentó una nueva política en materia de contrataciones públicas denominada "*Estrategia Integral del nuevo Sistema Nacional de Contrataciones Públicas*" con la implementación de siete acciones principales:

1. Fortalecimiento de la planeación;
2. Impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana (MIPYMES), cooperativas y empresas con responsabilidad social;
3. Coordinación de unidades contratantes;
4. Contrataciones consolidadas;
5. Implementación de herramientas tecnológicas;
6. Gestión de cambio de cultura, y
7. Generación de un marco normativo flexible.

Lo anterior, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, con el fin de

[2] En armonía con otros sistemas de compras internacionales exitosos, como el de Chile, en donde se cuenta con una unidad especializada en realizar las compras de gobierno.

mejorar la gestión pública para erradicar la corrupción del sector público. De igual manera, el 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuyo objetivo *principal* era establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio del servicio público mexicano.

Tal y como se señala en la exposición de motivos de la Ley mencionada en el párrafo anterior, la austeridad tiene como fin erradicar el conjunto de excesos que la clase política había conseguido y hacer efectivos los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, siendo este uno de los motores de la transformación que se lleva a cabo por mandato popular y, de esta manera, canalizar los recursos presupuestarios a los grandes pendientes sociales, a fin de impulsar el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

En consecuencia, con el objeto de armonizar las nuevas estrategias para abatir la corrupción y las funciones de la SHCP, con la ley que regula la adquisición de bienes y servicios, en ese momento surgió la necesidad de emitir normativa adicional aplicable a las contrataciones consolidadas, contratos marco y al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado "CompraNet".

Se emitieron entonces, diversas reformas al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en figuras como los convenios modificatorios, abastecimiento simultáneo, modelos de contratos, contrataciones entre entes públicos, anticipos, contratos marco, investigaciones de mercado y cumplimiento de obligaciones fiscales, entre otros.

Aunado a lo anterior, como parte del contexto histórico-jurídico, se resalta la necesidad de transferir las funciones inherentes a las contrataciones públicas de la

Secretaría a la entonces Secretaría de la Función Pública, como parte del nuevo arreglo de distribución de competencias que buscaba la correcta separación entre el regulador y el regulado, es decir, entre la autoridad que emite la política general de contrataciones, y el ente público consolidador que la debe ejecutar, garantizando con ello una mejor conformación de los tramos de control y administración de las estrategias de contratación.

Ahora bien, considerando la distribución de competencias y dinámica de la Administración Pública Federal implementada a partir del pasado sexenio, la Cámara de Diputados revisó la regulación y concluyó que debía actualizar nuevamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de dotar a la actuación del gobierno de un enfoque con miras a la calidad en el servicio y el logro de las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos institucionales que permitieran asegurar el bienestar general con el derecho de las y los mexicanos a la buena administración pública.

Lo anterior dio como resultado la necesidad de transferir las funciones inherentes a las contrataciones públicas de la Secretaría a la entonces Secretaría de la Función Pública, al considerarlas más acordes al ámbito de competencia de esta última, lo que permitiría al Ejecutivo Federal contar con la fuerza institucional necesaria para prevenir los hechos de corrupción que constituyen un lastre para México, reforzar las políticas regulatorias relacionadas con las compras gubernamentales y la operación de las Unidades de Administración y Finanzas.

En tal virtud el 3 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por medio del cual se trasladaron a la Secretaría de la Función Pública las siguientes atribuciones:

1. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las entonces, empresas productivas del Estado.

2. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría de la Función Pública determinará, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal.

4. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia.

**B) Mecanismos tecnológicos aplicados a las contrataciones públicas**

De acuerdo con diversos estudios internacionales, las contrataciones públicas son especialmente vulnerables a los actos de corrupción debido a la complejidad de sus actividades, la interacción constante entre los sectores público y privado, el gran volumen de transacciones que se realizan y el monto de recursos que se manejan.

Por ello se hizo necesario instrumentar esquemas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación de las instituciones públicas.

En el año 2023 se puso en marcha una nueva versión del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado "CompraNet", mismo que se encuentra en uso y ha transformado la operación electrónica de las contrataciones públicas, al dotar de mayor transparencia a las mismas.

Sin embargo, aún y cuando fueron realizadas diversas modificaciones y actualizaciones al referido sistema, este requiere una *reingeniería* que le permita constituirse como una herramienta que facilite el análisis, procesamiento e investigación de información con alto valor agregado sobre contrataciones públicas, y que lo convierta en un instrumento tecnológico que agilice y modernice los procesos, aumente la transparencia, competencia, trazabilidad y eficiencia en todo el ciclo de la adquisición o contratación de bienes o servicios, fortaleciendo con ello la legalidad y certeza jurídica y técnica de dichos procedimientos.

Como parte de la modernización del sistema de contrataciones públicas, para garantizar su transparencia, se señala la importancia de aprovechar las tecnologías de la información, para el uso de contrataciones públicas electrónicas y la prioridad de realizar estos cambios.

En la actualidad, en este proceso de transformación en el que se encuentra el Estado, se hace indispensable transitar hacia contrataciones públicas electrónicas, aprovechando todas las herramientas disponibles para que converjan en la mejora integral del sistema de contrataciones públicas, a través del uso de medios informáticos que permitan a los entes públicos a nivel nacional sistematizar, aperturar y utilizar la información de las contrataciones para cerrar las brechas nacionales en materia de transparencia, competencia económica, anticorrupción y seguimiento a la ejecución de los contratos públicos.

De ahí que indica la Colegisladora, resulta prioritario realizar cambios estructurales al sistema electrónico de contrataciones públicas, con el propósito de presentar un proyecto de modernización tecnológica que permita migrar hacia una plataforma transaccional y garantizar la integridad en los procesos de contratación pública para consolidar la reconstrucción de la confianza de las y los mexicanos con su gobierno y en la forma en la que se ejerce el gasto público de las instituciones públicas.

Asimismo la Cámara de Diputados, introduce (como parte de las mejores prácticas internacionales) un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE) respecto a las ventajas del uso de tecnologías que pueden contribuir al ahorro de recursos y tiempo dentro de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con estudios de la OCDE en 2020, el uso de tecnologías de la información y la comunicación en todas las fases de la contratación pública tiene varias ventajas, como: aumentar la transparencia, facilitar el seguimiento y la evaluación del gasto en la contratación pública, mejorar el acceso digital a las licitaciones públicas, incrementar el alcance y la competencia, y permitir que las irregularidades se detecten más fácilmente.

El uso de tecnologías de la información también puede contribuir con el ahorro de dinero y tiempo en la Administración Pública Federal, al reducir las cargas administrativas y los posibles errores en las distintas fases del ciclo de la contratación pública.

Diversos e importantes factores determinan esta evolución apremiante en el sistema electrónico de contrataciones públicas. A través de la necesidad del cambio en la era digital, cada día se aumenta el número de relaciones en que la sociedad actual interactúa a través de medios electrónicos.

En concordancia a lo anterior, surge la necesidad de implementar la digitalización de los procedimientos de contratación de las instituciones públicas, debido a la importancia de su contribución de compras.

Las instituciones públicas, que con sus adquisiciones contribuyen con aproximadamente un 3.6% del PIB nacional, no pueden quedar al margen de la actuación de la sociedad, por lo que se considera necesario implementar la digitalización de sus procedimientos de contratación para cumplir con las funciones que tienen encomendadas, y con ello dotar a estas compras de la máxima transparencia.

Resulta importante mencionar que con este nuevo modelo de gobierno se racionalizan las fuentes de los recursos con los que cuentan los entes públicos, puesto que con menos recursos podrán hacer y obtener más, al reducir aquellos que no aportan valor a la cadena de compras, y al obtener mejores precios al tener un mayor conocimiento y publicidad de los procedimientos.

Es así como, resalta la necesidad de poner en marcha un sistema tecnológico de vanguardia y se propone la creación de la *Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.*

Si bien es cierto que el Sistema CompraNet ha permitido operar hasta la fecha a las dependencias y entidades, resulta importante señalar que, es necesario transitar a un sistema tecnológico de vanguardia internacional que modernice su operación para atender las nuevas necesidades de los entes públicos, así como del público que participa en los procedimientos de contratación pública.

Por lo anterior, la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, sustituye el Sistema CompraNet, con el objetivo primordial de automatizar todo el proceso de contratación, sin olvidar que el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de la Administración Pública Federal requiere de procesos de contratación eficaces, estrictamente legales y transparentes, y de esta manera estimular la competitividad entre las empresas y mejorar con ello, la economía del Estado.

De ahí que la Colegisladora señala que, la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas brindará mayor agilidad y transparencia a todos los procedimientos de contratación que se implementan en la Administración Pública Federal, permitirá la suscripción de contratos por medios electrónicos y será el parteaguas para la interconexión entre sistemas digitales relacionados con las contrataciones públicas.

La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, será una herramienta tecnológica capaz de transformar la manera de realizar las contrataciones, su meta es ser el único punto de interacción entre las necesidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las ofertas de los proveedores, lo cual, (a diferencia del Sistema CompraNet) mantendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Ser un repositorio donde se almacenen documentos e información, y
2. Ser una herramienta de transformación digital que involucre todos los procesos que componen el ciclo de la contratación pública, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público.

**C) Tienda digital del Gobierno Federal**

La Colegisladora propone la creación de la *Tienda Digital del Gobierno Federal* (en adelante, Tienda Digital o Tienda) para adquisiciones de bienes o servicios a través de órdenes de suministro o servicio que trabajará de la mano de Plataforma Digital.

El objetivo de la Tienda Digital, *será fungir como un módulo de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas*, mediante la cual se realizarán adquisiciones de bienes o servicios de manera ágil y expedita a través de órdenes de suministro o servicio.

Las adquisiciones que se lleven a cabo a través de la Tienda Digital tendrán como principal atributo la agilidad e inmediatez. Este mecanismo de contratación estará dirigido a aquellos bienes y servicios de uso común o de naturaleza fungible y generalizada, como lo son, el agua o los artículos de oficina.

Debido a lo anterior, la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Digital, no será a través de los mecanismos tradicionales de contratación, sino que se tratará de asignaciones que permitan la obtención de tales bienes o servicios con mejor oportunidad.

**D) Renovación de estrategias de contratación**

A fin de lograr los objetivos para cumplir con los principios establecidos en el artículo 134 constitucional, la Cámara de Diputados señala que, se renovarán las

estrategias de contratación pública, ya que serán procedimientos que tiendan a asegurar que el Estado obtenga las mejores condiciones de contratación del mercado para la adquisición de un bien, los arrendamientos o la contratación de un servicio.

Si bien es cierto que la licitación pública es el medio idóneo y procedimiento de contratación por excelencia para lograr dichos objetivos, existen diversas clases de estrategias que permiten al Estado la optimización de las contrataciones.

Por ello, resulta indispensable hacer referencia a la *consolidación* y celebración de *contratos marco*. La consolidación o compra consolidada, figura utilizada en el ámbito internacional[3], tiene como propósito obtener las mejores condiciones para el Estado, partiendo de la agregación de la demanda de ciertos bienes y servicios que se requieran y que, adquiridos en conjunto, permiten obtener economías de escala que coadyuvan en el mejor ejercicio del gasto público.

Esta figura ha evolucionado desde la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de 1985, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993 y la hoy vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público emitida el 4 de enero de 2000 y sus posteriores modificaciones.

Ahora bien, los "contrato marco", nacen con la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al amparo de la reforma publicada el 28 de mayo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, con el objetivo de permitir a las dependencias y entidades adquirir bienes o servicios en las mejores condiciones para el Estado, agilizando la contratación de un importante número de

[3] En concordancia con los principios constitucionales.

estos, lo cual transparenta el proceso de adjudicación y coadyuva en el establecimiento de las condiciones para que, por volumen, se obtengan los mejores precios para toda la Administración Pública Federal.

Adicionalmente a las figuras antes mencionadas, la Colegisladora propone modificar el alcance de la *oferta subsecuente de descuento*, también conocida como *subasta inversa*, a través de la cual se busca lograr mejores condiciones en cuanto a precio y calidad en la contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**D. 1 Compras consolidadas**

La forma más eficiente, eficaz y oportuna de mejorar la gestión pública es mediante el combate frontal y directo a la corrupción y la impunidad, en ese contexto, derivado del compromiso expresado por la administración federal para la construcción de una administración pública que se enfoque en obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, es que la estrategia de consolidación se constituye *en lo general* como una buena práctica de contratación pública, pues cuenta con un amplio reconocimiento en las economías más desarrolladas y, sobre todo, tiene los elementos suficientes para garantizar un ejercicio de recursos óptimo y transparente, lo cual contribuye a la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes y servicios a ser contratados por el Estado.

Dicha estrategia de contratación se basa primordialmente en la agregación de la demanda de bienes o servicios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dando como resultado ahorros considerables y, en consecuencia, la consecución de las mejores condiciones para el Estado, por lo que

se hace necesario ampliar y fortalecer los mecanismos para ejecutar procedimientos de contratación consolidados de manera asertiva y transparente.

Las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, constituyen a esta última como un ente garante y rector de la política general en materia de contrataciones públicas, que de manera conjunta fortalecerá el acompañamiento y vigilancia del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, a fin de que se realicen en apego a los principios constitucionales que mandata el artículo 134 de la norma básica fundante.

De ahí que la Colegisladora, propone homologar las atribuciones y competencia de esta nueva dependencia en materia de compras consolidadas con la finalidad de que, al concentrar determinadas compras se puedan obtener no sólo ahorros por el volumen, sino también ventajas en la negociación de mejores condiciones de entrega y características de los bienes.

La ejecución de los procedimientos de contratación consolidada, recaerá en las áreas consolidadoras, que estarán adscritas a la SHCP.

Con esta división de atribuciones, entre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (a cargo de la planeación estratégica y transversal de las compras consolidadas) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (como ejecutante de las mismas) los procedimientos consolidados de contratación y la adjudicación de los respectivos contratos, se llevarán a cabo con imparcialidad y objetividad.

Lo anterior, sin que ello constituya una excluyente de responsabilidad por parte de las dependencias y entidades que participan en la consolidación, de realizar una buena planeación para formular sus requerimientos, formalizar sus respectivos

contratos, integrar el expediente del procedimiento de contratación y ejercer su presupuesto.

Aunado a lo anterior, se propone establecer que la Secretaría, con la participación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, elabore una investigación de mercado de los bienes o servicios aprobados por el Comité de Contrataciones Estratégicas para que estos puedan ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

Dicha investigación de mercado tendrá entre otros propósitos: determinar las características y especificaciones técnicas de los bienes o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación, su oferta en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, la existencia de proveedores con la capacidad para cumplir con los requerimientos de las dependencias y entidades, así como los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.

Para ello, en atención al ciclo presupuestario, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, la lista de bienes y servicios a consolidar del siguiente ejercicio fiscal; determinada la consolidación de los bienes y servicios, este esquema de contratación será obligatorio para todas las instituciones de la Administración Pública Federal, a fin de que el Estado obtenga las mejores condiciones.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno acompañará en todo momento a la Secretaría, en la ejecución de los procedimientos de contratación consolidada, con la finalidad de abatir los espacios de corrupción en el desarrollo de compras públicas de gran magnitud.

**D. 2 Acuerdos marco**

Indica la Colegisladora que se propone modificar la denominación de la figura de "*contratos marco*" *por* "*acuerdos marco*". Lo anterior, dado que en estricto sentido se trata de un acuerdo de voluntades en donde se califican a los proveedores que cumplen con ciertos requisitos y que otorgan las mejores condiciones de contratación, pero no se establecen derechos y obligaciones de manera concreta.

De ahí que jurídicamente, es al momento en que efectivamente se lleva a cabo la contratación con alguno de los proveedores, cuando se celebra un contrato específico y en ese sentido, se genera la adhisión a las condiciones del contrato marco.

Se menciona que, con el uso de esta estrategia de contratación, se busca hacer un uso racional de los recursos públicos, a través de la atención de las prioridades que se presentan en la realidad nacional, ya que cuando un gobierno compra oportuna y eficientemente, puede ofrecer más y mejores servicios, así como destinar mayores recursos a los programas sociales que coadyuvan a mejorar el nivel de vida de sus beneficiarios.

Los recursos públicos mejor utilizados, como es el caso de los ahorros obtenidos en las contrataciones, deben ser canalizados a donde se produzca un mayor beneficio social.

Con la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se busca dar un nuevo enfoque a los acuerdos marco, con el objetivo de que lo público funcione con probidad, eficiencia y eficacia, y con ello mejorar la transparencia en la administración de los recursos públicos para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

En ese orden de ideas, para la suscripción de un acuerdo marco deberá realizarse antes un proceso competitivo, con la finalidad de seleccionar a los posibles proveedores, mismos que, una vez calificados, serán los únicos con los que las dependencias y entidades podrán contratar los bienes, arrendamientos o servicios previstos.

De igual manera, todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que se establezcan en los referidos acuerdos marco, cuando requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidades generales establecidas, estando obligadas a realizar contratos específicos, ordenes de suministro o de servicio al amparo de tales instrumentos.

Hoy en día se han formalizado más de 23 contratos marco en los que han participado alrededor de 1,100 proveedores, al amparo de los cuales más de 130 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal han realizado sus contrataciones con un alto nivel de calidad y precios competitivos, en tiempo y forma conveniente, incentivando con ello la cadena productiva y la reactivación del mercado de bienes y servicios.

Entre los principales beneficios que trae consigo este tipo de estrategia de contratación, está el acceso a todos los proveedores de bienes o servicios con características comunes, lo cual permite obtener las mejores condiciones para el Estado; la eficiencia en la gestión para las contrataciones, al estandarizar los procedimientos; una mejor administración con respecto al destino de los recursos para la revisión de las ofertas; la agilidad de las contrataciones a fin de que se permita el ejercicio oportuno del gasto público; la obtención de ahorros al obtener mejores precios por el volumen de bienes o servicios requeridos por los entes

públicos y el cumplimiento de la obligación de realizar contrataciones de manera transparente.

Como se puede observar, la nueva ley hace patente que las asignaciones de contratos específicos derivados de la celebración de un acuerdo marco no consisten en adjudicaciones directas, sino que derivan de la instrumentación de una estrategia de contratación consolidada.

**E) Comité de Compras Estratégicas**

La Colegisladora, propone que las compras consolidadas —incluidos los acuerdos marco— serán determinadas a través de un *órgano colegiado, denominado Comité de Compras Estratégicas.*

Este órgano tendrá por objeto aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada. Para dicha aprobación, se propone que la SHCP, al tener la atribución de llevar a cabo los actos de investigación de mercado, proponga la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, los servicios a contratar, con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los mismos, el análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia.

Los miembros del Comité de Contrataciones Estratégicas podrán remitir al vocal competente de la Secretaría, la propuesta de bienes y servicios para contratar de forma consolidada, para que se realice el estudio correspondiente y sea presentado a este, para los efectos correspondientes.

El Comité de Contrataciones Estratégicas será el órgano colegiado que determine, con base en estudios de las condiciones que imperan en el mercado, aquellos

bienes y servicios que serán sujetos a un procedimiento de contratación consolidado.

En cuanto a la conformación del mencionado órgano colegiado, se propone que sea presidido por: una persona servidora pública de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno[4] e integrado por personas servidoras públicas de la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía.

Con la creación del Comité de Contrataciones Estratégicas, se pretende sentar las bases para que las dependencias y entidades involucradas en la planeación y ejecución de las contrataciones públicas cuenten con los elementos suficientes para sustentar la implementación de las estrategias de contratación consolidada.

**F) Implementación de la oferta subsecuente de descuento como política prioritaria en los procedimientos de contratación**

Manifiesta la Cámara de Diputados que se propone impulsar como estrategia de contratación a *la oferta subsecuente de descuento*, a fin de hacer de esta una política generalizada que contribuya a la obtención de mejores precios y condiciones en los bienes y servicios que contratan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La oferta subsecuente de descuento, también conocida como "subasta inversa", es la modalidad utilizada en las licitaciones públicas en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones pueden, con posterioridad a la presentación de su oferta, realizar una o más ofertas subsecuentes de descuento con el propósito de mejorar el precio

[4] Como dependencia rectora de la política general en materia de contrataciones públicas.

ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.

Asimismo, se propone que la oferta subsecuente de descuento se adopte también, en las invitaciones a cuando menos tres personas y en las investigaciones de mercado de las adjudicaciones directas.

Se propone la incorporación de esta estrategia en la etapa de la investigación de mercado (para las adjudicaciones directas) toda vez que es el momento idóneo en el que, bajo dicho esquema, los posibles proveedores estén en posibilidad de ofertar mejores precios y condiciones de los bienes y servicios a contratar.

Para mayor transparencia, la oferta subsecuente de descuento se podrá realizar mediante el uso de la Plataforma Digital o, en caso de ameritarse, de forma presencial.

Debe destacarse que el uso preferente de la oferta subsecuente de descuento en todos los procedimientos de contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, permitirá que se constituya como una política de contratación tendiente a la obtención permanente de mejores condiciones para el Estado.

**G) Nuevos procedimientos de contratación**

Señala la Colegisladora que los procedimientos de contratación que se incorporarán al sistema de contrataciones públicas buscan la obtención de las mejores condiciones para el Estado, que se promueva la competencia, exista más transparencia y ahorro de recursos públicos.

Los dos procedimientos de contratación totalmente innovadores retomados de las mejores prácticas internacionales que se proponen son el *Diálogo Competitivo* y la *Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación*, los cuales serán llevados a cabo por la Secretaría con autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a fin de tener un mejor control sobre la aplicación de estos.

Asimismo, derivado de la estrategia de contratación denominada "acuerdo marco", se ha considerado necesario crear dos procedimientos de contratación al alcance de todas las dependencias y entidades; por un lado, *la asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco*, y por otro lado, la *asignación de órdenes de suministro o de servicios derivados de la Tienda Digital* o *los catálogos electrónicos*, como más adelante se expone.

**G. a) Diálogo competitivo**

El *Diálogo Competitivo* es una estrategia utilizada en el ámbito internacional, que busca entablar un diálogo con los posibles proveedores a fin de crear, de manera conjunta, mejoras que satisfagan las necesidades de la convocante. Desarrollada en dos etapas, el objetivo de este procedimiento de contratación es facilitar el intercambio de información con los proveedores en los casos en que los bienes o servicios que se pretenden crear, sean innovadores y se desconozcan las características y condiciones de estos.

Se trata de un procedimiento interactivo con las personas candidatas que resulten precalificadas y, posteriormente, con las postulantes, hasta poder alcanzar una negociación en beneficio del Estado, que permitirá realizar la contratación de trabajos que requieran alta especialización para solventar problemas complejos que puedan tener un impacto social o económico.

Una de sus ventajas es que al facilitar el intercambio de información con las y los candidatos y postulantes participantes, se les permite ofrecer una solución que se adapte a las necesidades de las dependencias y entidades contratantes y a las autoridades, comprender mejor las características de los bienes y servicios especializados.

Será una condición imprescindible para la implementación de este procedimiento de contratación que la prestación del servicio o adquisición del bien en cuestión deba obtenerse tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación, o que incluya un proyecto o soluciones innovadoras.

Este proceso tendrá como principal objeto aquellos proyectos complejos que representen un reto en cuanto al cumplimiento de los requisitos y los resultados que se deben obtener en la adquisición de bienes y servicios o arrendamientos. Como ejemplo de ello, podría citarse la contratación de un servicio para la innovación y transformación digital de los sistemas que utilizan los distintos entes públicos para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

Mediante la alternativa que se propone, el Gobierno Federal gozará de una mayor flexibilidad a la hora de elegir un procedimiento de contratación pública que prevea negociaciones, lo cual incrementará los resultados que buscan obtenerse en la adquisición de bienes y servicios y, en su caso, los arrendamientos, sean satisfactorios y cumplan con la obligación inexorable por parte del Estado de satisfacer las necesidades de la colectividad social.

Este mecanismo de contratación pública es utilizado como una herramienta vanguardista y moderna en diversos países alrededor del mundo. El caso más

significativo es el de la Unión Europea —Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia—, en donde desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020.

De acuerdo con la Directiva número 2014/24/UE emitida por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, resulta ser una herramienta para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, cuyo uso ha aumentado significativamente el valor contractual en los últimos años, y ha demostrado ser una herramienta útil en aquellos casos en que los poderes adjudicadores no están en condiciones de definir los medios ideales para satisfacer sus necesidades o evaluar las soluciones técnicas, financieras o jurídicas que puede ofrecer el mercado.

En referencia a lo anterior, en la propuesta se considera que, al implementarse el Diálogo Competitivo, la Administración Pública Federal, encontrará una alternativa adicional para la adquisición de bienes y servicios.

### G. b) Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación

Manifiesta la Cámara de Diputados que la *Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación* es un procedimiento de excepción a la licitación pública y a la invitación a cuando menos tres personas, de carácter abreviado, que podrá ser usado en casos de urgencia debido a acontecimientos imprevisibles, a fin de resolver asuntos que no admiten demora debido al riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y a la imposibilidad de recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

En marzo de 2020, el Gobierno Federal se vio en la necesidad de dotar de facultades a diversas instituciones de la Administración Pública Federal, para realizar compras de emergencia mediante procedimientos de adjudicación directa, con el fin de atender la emergencia sanitaria decretada por el virus SARS-CoV-2, como fue el caso de la adquisición de los biológicos (vacunas).

Ante tal experiencia, se considera necesario dotar al Gobierno Federal de mecanismos jurídicos que le permitan reaccionar rápida y oportunamente a circunstancias adversas, a través de nuevas estrategias.

Al igual que la figura del Diálogo Competitivo, la incorporación a nuestro marco jurídico en materia de contrataciones públicas, de esta figura jurídico-administrativa, promoverá una alternativa innovadora que permita al Gobierno Federal la obtención de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones para la satisfacción del interés público, lo que se traduce en todo aquello que requiere la colectividad para vivir en armonía, tranquilidad y paz social.

La inclusión de esta figura en la normativa nacional permitirá contar con un andamiaje jurídico idóneo y óptimo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para llevar a cabo los actos jurídico-administrativos que se requieran y que se encuentre a la vanguardia de otras naciones que cuentan con diversas opciones para llevar a cabo sus contrataciones públicas, todo ello en aras del bienestar de la población mexicana.

La Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación posibilitará reducir tiempos en comparación a los plazos aplicables a los procedimientos de licitación pública, incluso a los previstos para las excepciones o modalidades que actualmente contempla nuestro marco jurídico —invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa—, generando certeza jurídica del éxito de los procesos que se

lleven a cabo, al contar previamente con el elemento de la "negociación", siempre y cuando derive de una situación de urgencia debidamente justificada.

Se estima que, con la incorporación del procedimiento de contratación aludido, se contribuirá a que nuestro país tenga un avance significativo en el progreso y evolución de su marco normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al contar con un abanico de opciones que generen certeza jurídica y transparencia.

**G. c) Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco**

Indica la Cámara de Diputados que con la evolución del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se abrió la posibilidad de que las dependencias y entidades que requirieran adquirir los bienes o contratar los servicios objeto de algún contrato marco, estarían obligadas a realizar el procedimiento de contratación que se estipule en los mismos, pudiendo ser, preferentemente una invitación a cuando menos tres personas, o bien, una adjudicación directa, considerándose ambas como una excepción a la licitación pública al amparo del artículo 41, fracción XX o del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

En consecuencia, con la nueva estrategia denominada "acuerdo marco" se consideró que ni la invitación a cuando menos tres personas, ni la adjudicación directa son los procedimientos de contratación idóneos que deben ejecutar las dependencias y entidades, por lo que se crea en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, un procedimiento de contratación con particularidades específicas acorde a dicha estrategia, denominándolo

"Asignación de un contrato especifico derivado de la suscripción de un acuerdo marco".

Esta figura busca que en la asignación de contratos específicos se produzca más competitividad de los posibles proveedores que se encuentran listados en los acuerdos marco, lo cual deberá regularse a detalle en el Reglamento de la Ley de la materia y otras normas específicas.

**G. d) Asignación de órdenes de suministro o de servicios derivados de la Tienda Digital o los catálogos electrónicos**

Manifiesta la Colegisladora que, dado que la Tienda Digital permitirá adquirir los bienes o contratar la prestación de servicios que se establezcan en los "acuerdos marco" para que se ejecuten de manera ágil e inmediata, tal y como su nombre lo indica, esta estrategia será una *tienda electrónica* donde las dependencias y entidades sólo escogerán los bienes que pretenden adquirir y con tan sólo un clic los agregarán a su orden de suministro.

Por ello, a fin de otorgar certeza jurídica y competencia para la contratación, resulta necesario crear un nuevo procedimiento, expedito, digital y ágil que se denominará "*Asignación de órdenes de suministro o de servicios derivados de la Tienda Digital o los catálogos electrónicos*", procedimiento que habilitará la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con las disposiciones que esta emita, sobre la forma en la que se regularán estas contrataciones.

**G. e) Etapa de Diálogos Estratégicos**

Manifiesta la Cámara de Diputados que, buscando en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para el Gobierno Federal, se propone

incluir en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mecanismos innovadores de negociación con los posibles proveedores de bienes y servicios, en un ambiente regulado y transparente que inhiba los arreglos "extraoficiales" o la comisión de ilícitos por parte de las personas servidoras públicas participantes, al utilizar la figura de "Diálogos Estratégicos".

Se reitera que esta estrategia de contratación consiste en la posibilidad de dialogar con los particulares, con la finalidad de intercambiar información relativa a bienes y servicios susceptibles de ser contratados, así como sus condiciones de entrega, beneficios, precios y lugar de entrega o prestación.

A fin de delimitar su uso, se propone establecer que dichos diálogos tengan una duración máxima de diez días naturales, prorrogables por un período semejante.

La inclusión de este mecanismo de intercambio de información sin duda tiene como último propósito abonar a la transparencia en la búsqueda de mejores opciones de contratación de bienes y servicios para el sector público. Pero también busca generar confianza a las posibles personas proveedoras, toda vez que al participar en un diálogo abierto y con reglas claras y preestablecidas, surgirán las condiciones propicias para alcanzar los mejores acuerdos entre los posibles contratantes.

**H. Inclusión de elementos de justificación para las contrataciones entre entes públicos**

Indica la Cámara de Diputados que resulta indispensable, fundar y motivar legalmente los contratos entre entes públicos con la finalidad de establecer parámetros objetivos. Dado que, en administraciones pasadas se cometieron varios abusos al utilizar indebidamente la figura de "contratación entre entes públicos".

De ahí que, se requiere evaluar estos actos jurídicos, que durante mucho tiempo, han estado exentos de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de operaciones entre instituciones de interés público que no persiguen algún fin de lucro y por tanto, la ley permite un procedimiento distinto.

Las contrataciones entre entes públicos tienen el objeto de generar sinergias para el mejor cumplimiento de sus fines, sin que ello sea un obstáculo para que se observen en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de la norma básica fundante, así como las reglas de la propia ley y su reglamento.

En esa tesitura, el 6 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, mismas que debían observarse en las contrataciones entre entes públicos.

El objeto era establecer parámetros objetivos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública contarán con mayores elementos para determinar la celebración de contratos entre entes públicos, mismas que consistían en lo siguiente:

1. La elaboración de una investigación de mercado que permita determinar que el procedimiento de contratación que se pretende celebrar asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

2. Derivado de dicha investigación de mercado, se concluya que la mejor alternativa de contratación es con otro ente público;

3. La acreditación de que el ente público con el que se pretende contratar cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos en al menos 51% del monto total del contrato a celebrar, es decir, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes o prestar los servicios requeridos o que, de requerirlo, la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse, y

4. El bien a contratar o servicio a prestar incida en el objeto o fin propio del ente público a contratar.

Es así como, con la intención de evitar simulaciones y dar certeza y coercitividad a los supuestos previamente mencionados, *resulta necesario elevarlos a rango legal*, a fin de dotar de certidumbre jurídica a todos aquellos procedimientos de contratación que se celebran entre entes públicos, cerrando los márgenes de simulación y discrecionalidad que históricamente se han presentado, sin dejar de lado la posibilidad de que en aquellos casos en que se cumplan los requisitos, se pueda emplear este esquema de contratación al ser menos costoso para las instituciones.

**I) Establecimiento de condiciones favorables a Sociedades Cooperativas, Organismos del Sector Social de la economía, MIPYMES y a grupos de atención prioritaria**

Señala la Cámara de Diputados que a fin de desarrollar el mercado interno, se debe buscar la incorporación de las contrataciones públicas sostenibles, por lo que se establecen los motivos y la importancia de la participación de contrataciones públicas para sociedades, cooperativas, otros organismos del sector social de la economía, MIPYMES y grupos de atención prioritaria.

La finalidad es fomentar su participación en la economía, logrando su inclusión a efecto de que las contrataciones públicas, que constituyen cerca del 5 por ciento del Producto Interno Bruto, también contribuyan al desarrollo económico y el bienestar social.

Al incluir a las Sociedades Cooperativas, Organismos del Sector Social de la economía, MIPYMES y a empresas constituidas por grupos de atención prioritaria en los procedimientos de contratación, el Estado puede apoyar el crecimiento y desarrollo de estas, mismas que a menudo carecen del soporte y recursos de las grandes corporaciones.

La participación de este tipo de empresas y grupos sociales puede contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico local, ya que suelen contratar a personal nacional y reinvertir sus ganancias en sus propias comunidades.

El papel de las MIPYMES y de las empresas constituidas por grupos de atención prioritaria en los procedimientos de contratación pública, no es solo el de beneficiar a las propias empresas, sino también a la economía y a la sociedad en su conjunto, e incluir a otros proveedores que normalmente no accedían a las contrataciones del Gobierno Federal.

Ahora bien, tratándose de organismos del sector social de la economía, así como de Sociedades Cooperativas que tengan ese carácter, se hace indispensable establecer mecanismos de certificación para que aquellos que participen en los procedimientos acrediten plenamente que cumplen con los principios previstos en la Ley de Economía Social y Solidaria, con el objeto de que los programas de fomento y beneficios que se prevén en la iniciativa de Ley, en efecto, se dirijan a los organismos correctos.

En virtud de lo anterior, es necesario armonizar la Ley de Economía Social y Solidaria, a fin de dotar al Instituto Nacional de la Economía Social de facultades suficientes para definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás organismos del sector social de la economía, respecto del cumplimiento de la citada ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la economía social y solidaria.

Asimismo, como parte de las acciones de fomento, se estima indispensable reformar la Ley General de Sociedades Cooperativas, para determinar las reglas para su constitución e integración acordes a su naturaleza, simplificando los requisitos de inscripción de los actos constitutivos de dichas Sociedades. Al efecto, se prevé la integración de un padrón que estará a cargo del Instituto Nacional de la Economía Social, que facilitará la identificación y acercamiento con dichas sociedades en el marco de la implementación de la política general de contrataciones públicas, específicamente, desde la óptica de las contrataciones públicas de carácter sostenible.

**J) Controversias y sanciones**

La Colegisladora señala que el reforzamiento de elementos de prevención, control y sanción en los procesos para impugnaciones y resolución de controversias, son esenciales en un estado de derecho. Como parte de las acciones asertivas para el combate a la corrupción, y bajo un enfoque preventivo, con el objeto de eliminar conductas nocivas que impiden acceder a las mejores condiciones de contratación para el Estado.

De ahí que, resulta necesario ejercer una vigilancia y control efectivo de los procedimientos, a fin de asegurar que se garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento, en beneficio de la sociedad.

Toda vez que la adquisición de bienes y prestación de servicios públicos en los estados democráticos deben servir para la satisfacción del interés general y el desarrollo de su función, resulta necesario que se prohíba categórica y absolutamente a las personas servidoras públicas, utilizar los bienes de la Nación para su satisfacción personal o en favor de personas con las que tienen intereses vinculados.

Los encargados de conducir las compras públicas deben actuar de conformidad con los principios de ética pública y de buen gobierno, además de los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberán desterrarse todas las actividades irregulares que afectan el estado de derecho, porque restan confianza a las instituciones, afectan a la sociedad y limitan el acceso a la adecuada prestación de servicios públicos.

Para ello, deben atender los principios fijados constitucionalmente, enfocados a obtener las mejores condiciones en materia de obra pública, adquisición de bienes y servicios y actividades relacionadas con las mismas, de modo que los recursos materiales y humanos sean motivo de impulso y desarrollo para las administraciones públicas y la sociedad mexicana, y no objeto de deseos e impulsos personales y privados.

Con el objeto de que la función de las personas en la gestión de las contrataciones públicas responda a las necesidades de la ciudadanía y sean pieza angular de esta nueva transformación, teniendo como eje el actuar íntegro y la separación entre el poder político y económico, es de suma importancia conjuntar esfuerzos y establecer mecanismos de prevención, supervisión y sanción que permitan erradicar la corrupción.

Para incentivar que, tanto las personas servidoras públicas como los particulares, actúen en apego a la legalidad, se propone regular en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo siguiente:

1. Establecer que no podrán ser contratadas aquellas personas morales de las que formen parte las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar el tráfico de influencias o conflictos de interés.

2. Establecer nuevos supuestos para restringir la celebración de contratos por parte de las dependencias y entidades, con personas que hayan incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas; tengan incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales, o bien, con aquellas personas morales que cuenten con socios o asociados inhabilitados, lo que evita la participación de testaferros para la evasión a la ley.

3. Ampliar la procedencia de la instancia de inconformidad en contra de los actos del diálogo competitivo, cuya figura es novedosa, a fin de garantizar a la ciudadanía los mecanismos para impugnar los actos que se consideren ilegales en todos los procedimientos de contratación.

4. Fortalecer las facultades de vigilancia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno mediante la intervención de oficio, la cual permite conocer, a través de cualquier medio, las posibles ilegalidades suscitadas en un procedimiento, así como la posibilidad de allegarse de todas las pruebas que le permitan determinar si estos fueron celebrados conforme a la ley, o bien, determinar su nulidad.

5. Establecer los instrumentos jurídicos con los que se obligará a las convocantes a cumplir las determinaciones que se dicten en la solución de

controversias. Para ello, se crea un capítulo de medidas de apremio, cuya finalidad es lograr el cumplimiento de ciertos actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares.

6. Modificar los parámetros de la imposición de multas y los periodos de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación previstos en la Ley, a fin de disuadir conductas contrarias a la misma. Se esclarece que tratándose de personas que vulneran o ponen riesgo los principios rectores de la contratación pública, la inhabilitación que en su caso se resuelva será extensiva a todas las contrataciones realizadas por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos federales.

7. Establecer que los proveedores, de manera periódica, durante la vigencia del contrato deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, así como la inclusión de un mecanismo de colaboración con la autoridad fiscal, para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus facultades de verificación, auditoría y fiscalización, se encuentre en posibilidades de corroborar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de estar en posibilidades de hacer efectivo el impedimento o la inhabilitación temporal, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación por el incumplimiento de obligaciones contractuales o por proporcionar información falsa.

8. A través de la conciliación, seguir promoviendo el cumplimiento de las partes a las obligaciones pactadas en el contrato, para que mediante acuerdo voluntades se alcance el fin último de la contratación, que es contar de manera oportuna con los bienes, arrendamientos y servicios necesarios, para brindar al pueblo servicios

públicos de calidad. Sin embargo, se establecen nuevas reglas para conseguir la igualdad de condiciones en el proceso y que las áreas contratantes se obliguen a dar puntual seguimiento a los convenios que se lleguen a celebrar derivados de la conciliación.

9. Precisar las causales de improcedencia de la conciliación, para dar certeza jurídica a las partes respecto de los que no son actos susceptibles de ser sometidos a dicho medio de solución de controversias, a fin de evitar la proliferación y adopción de acuerdos que intenten regularizar actos en los que se haya omitido apegarse a la legalidad.

Con todas estas acciones preventivas, se pretende cerrar la puerta a la corrupción y combatir la impunidad, fortaleciendo la transparencia, competencia y eficacia, así como involucrar a la sociedad para que evalúe el actuar público.

**K) Testigos sociales**

Finalmente, la Cámara de Diputados señala que, en el marco de incentivar la participación ciudadana durante los procedimientos de contratación de mayor relevancia, se fortalece la figura de *Testigos Sociales*.

La nueva norma plantea regular su actuación, el pago de sus servicios o actividades (ya que, como cualquier proveedor, deben cumplir debidamente con la normativa) y, en caso de incumplir, las sanciones correspondientes.

Ello puesto que, contar con un mecanismo de participación ciudadana que dé seguimiento a los procedimientos de contratación para constatar que estos se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables es de suma importancia.

Sin embargo, con el objeto de garantizar la austeridad de los recursos públicos en el ejercicio de las funciones que realicen los Testigos Sociales con motivo de los contratos que les sean asignados para atestiguar procedimientos de contratación de relevancia, se precisa en la nueva Ley, que los montos que establezcan su contraprestación, se limitarán a las remuneraciones que pueden obtener los servidores públicos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, toda vez que la creación de la figura de "Testigos Sociales[5]" fue con el objeto de transparentar las contrataciones públicas y no de crear un empleo excesivamente remunerado a un sector de la población, a costa de los recursos públicos.

Asimismo, y toda vez que los testigos sociales deben actuar con profesionalismo y cumplir debidamente el objeto para el que son contratados, se enfatiza que éstos, como cualquier proveedor que infrinja las disposiciones de la Ley de la materia, serán sujetos de la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten, toda vez que el comportamiento de los "Testigos Sociales" debe ser ejemplar para que se cumpla con su objeto.

**TERCERA.** Reforma a la **Ley Federal de Austeridad Republicana**.

Manifiesta la Colegisladora que se reforma la Ley Federal de Austeridad Republicana, para armonizar las disposiciones en materia de austeridad en específico, y en ese sentido, se deroga el segundo párrafo del artículo 10, ya que la

[5] Actualmente existe la figura pero no se encuentra tan detallada como en la nueva norma.

nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contiene el marco especial aplicable a las contrataciones consolidadas y se actualizan los supuestos normativos, al modificar el artículo 12, fracción V, relacionado con el artículo 27 de la nueva norma de adquisiciones.

**CUARTA.** Reforma a la **Ley de la Economía Social y Solidaria**.

Por otra parte, señala la Cámara de Diputados, en que, con la finalidad de integrar a las Sociedades Cooperativas y demás Organismos del Sector Social de la Economía, para que se integren como proveedores en los bienes o servicios que se crean con las distintas figuras de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se adiciona una fracción XXI Bis, al artículo 14, y se reforman los artículos 14, 44 y 45.

En esa tesitura, las reformas propuestas buscan: definir las regiones geoeconómicas; señalar y pormenorizar las nuevas facultades y atribuciones del Instituto Nacional de la Economía Social, por ejemplo, para que determine los lineamientos y demás actos jurídicos necesarios para el adecuado ejercicio de los recursos públicos; la obligación de contar con una certificación para las Sociedades Cooperativas y el fin del modelo de certificación.

**QUINTA.** Reforma a la **Ley General de Sociedades Cooperativas**.

Finalmente la Cámara de Diputados, manifiesta que se reforma la Ley General de Sociedades Cooperativas a fin de que estas sociedades puedan acceder a los beneficios de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese sentido, se implementa un mecanismo de certificación de las cooperativas y otros organismos del sector social de la economía, al reformar los artículos 12; 13 y 17 y adicionar diversas fracciones a los artículos, 3, 11 y 17 Bis.

Asimismo, entre las ventajas de esta modificación, no solo se encuentra actualizar el marco jurídico, sino que promueve entre otras acciones las siguientes:

1. Se busca flexibilizar la regulación de las sociedades cooperativas para fomentar su constitución y, con ello, la proveeduría nacional con enfoque social.

2. Se facilita la constitución de dichas sociedades, al prever que se realizará ante el Instituto, eliminando la obligación de protocolizar los actos de constitución ante Notario Público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidencias municipales, secretarias, delegación municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

3. Se reducen significativamente los costos de constitución de las sociedades, con el objeto de promover su funcionamiento, así como su incorporación en las cadenas de suministro del Gobierno Federal.

4. La certificación de éstas, será definido e implementado por el Instituto Nacional de la Economía Social, el cual tramitará su inscripción ante el Registro Público de Comercio.

5. Se amplía el objeto del recurso de inconformidad, para que éste sea aplicable tratándose del Diálogo Competitivo y se señala que será la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, quien conocerá este recurso.

## III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El 04 de abril de 2025, mediante oficios CHCP/LXVI/077/2025 y CEL1/LXVI/054/2025, respectivamente, las secretarías técnicas de las comisiones dictaminadoras, solicitaron a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, su apoyo para remitir la Opinión instruida mediante los oficios de turno de la Mesa Directiva, cuya referencia se menciona en el numeral anterior.

Derivado de que la Comisión de Anticorrupción y Transparencia a la fecha de emisión del presente dictamen, aún no remite la opinión referida, y al ser un asunto de relevancia e importancia nacional por tratarse de los actos jurídicos que celebra el Estado, las dictaminadoras resuelven aplicar el artículo 180 del Reglamento del Senado de la República .

## IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

**PRIMERA**. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 163, numeral 1, fracción II, 166, numeral 1,174, 175, numeral 1, 176,177, numeral 1, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, somos competentes para llevar a cabo el estudio de la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA**.- Estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Colegisladora, en reconocer que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinan los principios fundamentales relacionados con las contrataciones públicas.

Que, estos se encuentran estrechamente relacionados con otros como son: la rectoría en la debida actuación de las personas servidoras públicas; la administración de los recursos económicos; el aseguramiento de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes para el Estado, la determinación de la mejor alternativa de contratación y la igualdad de condiciones para la participación en los procedimientos de contratación.

De ahí que, es una obligación de las y los servidores públicos actuar bajo los principios y valores de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, y honradez, como también lo establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de evitar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción sancionados por las normas penales.

**TERCERA**.- Las que dictaminamos, respaldamos lo manifestado por la Colegisladora, referente a que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, padece de mecanismos especificos que propicien beneficios a grupos de atención prioritaria y carece de elementos normativos que promuevan de manera directa las denominadas compras "verdes".

Que el Estado mexicano ha suscrito diversos acuerdos, convenios y tratados internacionales (y se encuentra pendiente de cumplir de manera más específica con los objetivos de la Agenda 2030) por lo que, a fin de avanzar en el marco jurídico,

modernizar su normativa y promover contrataciones públicas sostenibles para la Administración Pública Federal, resulta necesario emitir un nuevo ordenamiento jurídico.

**CUARTA**.- Estas comisiones unidas, concuerdan con la Cámara de Diputados en que resulta necesario un nuevo esquema organizacional en materia de contrataciones públicas.

Ello en virtud de que, entre los objetivos de la Administración Pública Federal, se encuentran: mejorar la gestión pública para erradicar la corrupción del sector público, implementar la austeridad republicana como un valor fundamental y principio del servicio público mexicano y erradicar el conjunto de excesos que presentaba el gobierno, para acercar estos recursos a quienes más lo necesitan.

Por lo que, el sistema denominado CompraNet, debe actualizarse (así como los diversos cuerpos normativos reglamentarios) con la finalidad de ampliar y aprovechar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que permitan contrastar las mejores prácticas para las adquisiciones públicas mexicanas.

Que entre estas figuras novedosas o modernas, se encuentran previstas: convenios modificatorios, abastecimiento simultáneo, regulación específica de las contrataciones entre entes públicos, los anticipos, los acuerdos marco, las investigaciones de mercado, entre otros.

**QUINTA**.- Las dictaminadoras consideran oportuna la propuesta de la Cámara de Diputados relativa a la figura de la Tienda Digital, puesto que será un organismo que permita la simplificación y digitilización de los procedimientos para las adquisiciones, bienes y servicios a través de órdenes de suministro, que utilizarán las herramientas

tecnológicas al coordinarse con la Plataforma Digital y con su aplicación, se brindará agilidad e inmediatez en las compras generales de gastos operativos o bienes de carácter fungible como el agua o artículos de oficina.

**SEXTA**.- Estas comisiones de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos, Primera, convergen con la Cámara de Diputados en que México no puede quedarse atrás de las mejores prácticas internacionales en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el sector público, por lo que se coincide con renovar las estrategias de contratación con nuevos procedimientos que tiendan a asegurar que el Estado obtenga las mejores condiciones de contratación del mercado para la adquisición de un bien o la contratación de un servicio.

De ahí que, *se mantiene la licitación pública como el medio idóneo* para hacer las contrataciones, pero resulta oportuna el impulso de: *contratos marco* (acuerdos marco) y la *consolidación*.

Herramientas que buscan ofrecer soluciones ágiles y sencillas a la demanda de ciertos bienes y servicios que se requieren y que, adquiridos en conjunto, permiten obtener economías de escala que coadyuvan en el mejor ejercicio del gasto público.

**SÉPTIMA**.- Las que hoy dictaminan reconocen al igual que la Colegisladora que, es importante actualizar figuras como la *oferta subsecuente de descuento* (también conocida como subasta inversa) a través de la cual se pretenden obtener, mejores condiciones en cuanto a precio y calidad en la contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En tal virtud, la modalidad busca incorporar en las licitaciones públicas, proposiciones posteriores a la presentación de su oferta, con la finalidad de actualizar la misma con un descuento a fin de mejorar el precio inicial. Sin dejar de

observar que, esta modalidad no implica que se puedan variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.

Esta figura, también se incorporará en las invitaciones a cuando menos tres personas y en las investigaciones de mercado relativas a las adjudicaciones directas.

El uso de esta nueva propuesta, podrá ser presentada por las personas interesadas, mediante el uso de la Plataforma Digital, a fin de abatir costos y prevenir posibles hechos de corrupción, sin que eso implique que sólo podrá hacerse de dicha forma, pues en caso de requerirse, podrá habilitarse dependiendo del caso y complejidad (técnica) de forma presencial.

Por ello, se propone que las compras consolidadas —incluidos los acuerdos marco— sean analizadas y determinadas a través de un órgano colegiado, denominado *Comité de Compras Estratégicas*, el cual, tendrá por objeto aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

Esa aprobación sobre los bienes y servicios, incluirá la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se autorice: llevar a cabo los actos de investigación de mercado, proponga la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, los servicios a contratar, las características y especificaciones generales, el análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia.

Que este Comité, se conformará (a fin de darle la máxima transparencia, pluralidad y diversidad) con diversos servidores públicos de las secretarías Anticorrupción y Buen Gobierno, de Hacienda y Crédito Público y de Economía.

Todo ello con el objetivo de sentar las bases para que las dependencias y entidades involucradas en la planeación y ejecución de las contrataciones públicas cuenten con los elementos suficientes para sustentar la implementación de las estrategias de contratación consolidada.

**OCTAVA**.- Las que dictaminan, Comisión de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos, Primera, respaldan el contenido propuesto de la Cámara de Diputados, referente a la incorporación en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la práctica internacional denominada: *Diálogo Competitivo.*[6]

El Diálogo Competitivo, permitirá entablar comunicación, entre los posibles proveedores y las y los servidores públicos a fin de crear, de manera conjunta, mejoras que satisfagan las necesidades de la convocante.

Se desarrollará en dos etapas su objetivo es facilitar el intercambio de información con los proveedores en los casos en que los bienes o servicios que se pretenden crear, sean innovadores y se desconozcan las características y condiciones.

Se trata de un procedimiento interactivo con las personas candidatas que resulten precalificadas y, posteriormente, con las postulantes, para alcanzar una negociación en beneficio del Estado, que permitirá realizar la contratación de trabajos que requieran alta especialización.

Una de sus ventajas es que al facilitar el intercambio de información con las personas candidatas y postulantes participantes, se les permite ofrecer una solución

[6] Tanto el Diálogo Competitivo como Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación son procesos que se celebrarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

que se adapte a las necesidades de las dependencias y entidades contratantes y a las autoridades, comprender o esclarecer mejor las características de los bienes y servicios especializados.

**NOVENA**.- Estas dictaminadoras concuerdan con la Colegisladora en la incorporación de la práctica denominada *Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación*.

Por cuanto hace a la *Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación*, se considera como un procedimiento de excepción a la licitación pública y a la invitación a cuando menos tres personas, que podrá ser empleada en *casos de urgencia debido a acontecimientos imprevisibles, a fin de resolver asuntos que no admiten demora debido al riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado* o a la *población en general*.

Este mecanismo, se actualiza cuando exista necesidad de la Administración Pública Federal, para realizar contrataciones de emergencia (como lo fue el caso de la emergencia sanitaria decretada por el virus SARS-CoV-2, con la adquisición de las vacunas o material sanitario).

De ahí que, al reconocer que por la globalización pueden actualizarse eventos no deseados (por caso fortuito o fuerza mayor) se requieren implementar mecanismos jurídicos que le permitan al Estado, reaccionar rápida y oportunamente a circunstancias adversas para atender a la población, a través de nuevas estrategias.

La incorporación a nuestro marco jurídico en materia de contrataciones públicas, de esta figura jurídico-administrativa, permitirá al Gobierno Federal obtener los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones para la satisfacción del interés público, lo que se traduce en todo aquello que requiere la colectividad

para propiciar una vida en armonía, tranquilidad y paz social, al reducir los tiempos de administración o entrega, en comparación a los plazos aplicables a los procedimientos de licitación pública.

Es importante señalar que esta medida se encontrará limitada a una situación de urgencia debidamente justificada.

**DÉCIMA**.- Las que dictaminamos, respaldamos la propuesta de la Cámara de Diputados sobre la creación de la celebración de contratos, a través de *acuerdos marco*. Esta figura busca que en la asignación de contratos específicos se propicie aún más competitividad de los posibles proveedores que se encuentran listados, lo cual deberá regularse a detalle en el Reglamento de la Ley de la materia y demás normas específicas que se emitan.

Esta estrategia de contratación, busca hacer un uso racional de los recursos públicos, a través de la atención de las prioridades nacionales, ya que cuando un gobierno compra oportuna y eficientemente, puede ofrecer más y mejores servicios, así como destinar mayores recursos a los programas sociales que coadyuvan a la mejora del nivel de vida de sus personas beneficiarias.

Con la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los acuerdos marco, promoverán la probidad, eficiencia y eficacia y dotarán de plena transparencia a la administración de los recursos públicos en la adquisición de bienes y contratación de servicios.

En ese orden de ideas, para su suscripción deberá realizarse *antes un proceso competitivo*, con la finalidad *de seleccionar a los posibles proveedores*, mismos que, *una vez calificados, serán los únicos con los que las dependencias y entidades*

*podrán contratar los bienes, arrendamientos o servicios previstos en dichos acuerdos.*

De igual manera, todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que se establezcan en los referidos acuerdos, cuando requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidades generales estando obligadas a realizar contratos específicos, ordenes de suministro o de servicio al amparo de tales instrumentos.

Resulta importante señalar que a la fecha se han formalizado más de 23 contratos marco en los que han participado alrededor de 1,100 proveedores, al amparo de los cuales más de 130 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal han realizado sus contrataciones con un alto nivel de calidad y precios competitivos, en tiempo y forma conveniente, incentivando con ello la cadena productiva y la reactivación del mercado de bienes y servicios.

Entre sus principales beneficios está el acceso a todos los proveedores de bienes o servicios con características comunes, lo cual permite obtener las mejores condiciones de para el Estado; la eficiencia en la gestión de las contrataciones al estandarizar los procedimientos; una mejor administración con respecto al destino de los recursos para la revisión de las ofertas; la agilidad; la obtención de ahorros o economías al obtener mejores precios por el volumen de bienes o servicios requeridos por los entes públicos y el cumplimiento de la obligación de realizar contrataciones públicas de manera transparente.

**DÉCIMA PRIMERA**.- Estas dictaminadoras, coincidimos con la Cámara de Diputados en que con la creación de la Tienda Digital, se requiere implementar un procedimiento que respalde jurídicamente los actos que a través de ella se celebren.

De ahí que, resulta necesario crear el procedimiento digital denominado: *Asignación de órdenes de suministro o de servicios derivados de la Tienda Digital o los catálogos electrónicos,* este procedimiento, se habilitará y desarrollará por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de las disposiciones que esta emita.

**DÉCIMA SEGUNDA**.- Estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, reconocen al igual que la Colegisladora que, resulta indispensable, fundar y motivar legalmente los contratos entre entes públicos con la finalidad de establecer parámetros objetivos y controles que eviten un uso indebido de esta figura.

Dado que, en administraciones pasadas se cometieron varios abusos al utilizar la figura de "contratación entre entes públicos", se requiere evaluar estos actos jurídicos, que por su naturaleza están exentos de las disposiciones procedimentales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de operaciones entre instituciones de interés público que no persiguen algún fin de lucro.

Las contrataciones entre entes públicos tienen el objeto de generar sinergias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos, sin que ello sea un obstáculo para que se observen en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución, así como en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ello, se coincide en incluir en el texto normativo los siguientes elementos:

1. La elaboración de una investigación de mercado que permita determinar que el procedimiento de contratación que se pretende celebrar, asegura al Estado las

mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

2. Derivado de dicha investigación de mercado, se concluya que la mejor alternativa de contratación es realizarla con otro ente público;

3. La acreditación de que el ente público con el que se pretende contratar cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos para cumplir con el contrato; y que en caso de requerir contratar con terceros, el mismo no excederá el nuevo porcentaje marcado en la Ley, y

4. El bien a contratar o servicio a prestar incida en el objeto o fin propio del ente público a contratar.

Esto, evitará simulaciones, dará certeza y coercitividad a los supuestos mencionados, pues al elevarlos del actual Reglamento, a rango legal se dota de certidumbre jurídica a todos aquellos procedimientos de contratación que se celebran entre entes públicos; considerando que cuando estas contrataciones se realizan cumpliendo con su objetivo y con los requisitos legales, pueden ser una modalidad contractual que genera beneficios, ahorros o economías a las instituciones públicas, al no perseguir un fin de lucro.

**DÉCIMA TERCERA**.- Estas comisiones unidas que dictaminamos, consideramos viable y oportuna la modificación presentada por la Cámara de Diputados para promover la incorporación de las Sociedades Cooperativas, Organismos del Sector Social de la economía, MIPYMES y grupos de atención prioritaria como proveedores de la Administración Pública Federal.

Ello con la finalidad de fomentar su participación en la economía, pues las contrataciones públicas, constituyen cerca del 5 por ciento del Producto Interno Bruno; incluir a este tipo de sociedades fomenta el desarrollo económico y el bienestar social, mejora la calidad de vida y crea mercado interno.

**DÉCIMA CUARTA**.- Estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos, Primera coincidimos con la Colegisladora sobre que el principio de certeza jurídica implica mantener un sistema jurídico actualizado, en donde las sanciones sean claras y los procedimientos se encuentren asentados.

De ahi que, a fin de ejercer una vigilancia y control efectivo de los procedimientos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público incluirá lo siguiente:

1. Establecer que no podrán ser contratadas aquellas personas morales de las que formen parte las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar el tráfico de influencias o conflictos de interés.

2. Establecer nuevos supuestos para restringir la celebración de contratos por parte de las dependencias y entidades, con personas que hayan incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas; tengan incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales, o bien, con aquellas personas morales que cuenten con personas socias o asociadas inhabilitadas, lo que evita la participación de testaferros para la evasión a la ley.

3. Ampliar la procedencia de la instancia de inconformidad en contra de los actos del diálogo competitivo, cuya figura es novedosa, a fin de garantizar a la

ciudadanía los mecanismos para impugnar los actos que se consideren ilegales en todos los procedimientos de contratación.

4. Fortalecer las facultades de vigilancia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno mediante la intervención de oficio, la cual permite conocer, a través de cualquier medio, las posibles ilegalidades suscitadas en un procedimiento de contratación, así como la posibilidad de allegarse de todas las pruebas que le permitan determinar si dichos procedimientos fueron celebrados conforme a la ley, o bien, determinar la nulidad de estos.

5. Establecer los instrumentos jurídicos con los que se obligará a las convocantes a cumplir las determinaciones que se dicten en la solución de controversias. Para ello, se crea un capítulo de medidas de apremio, cuya finalidad es lograr el cumplimiento de ciertos actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares.

6. Modificar los parámetros de la imposición de multas y los periodos de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación previstos en la Ley, a fin de disuadir conductas contrarias a la misma. Se esclarece que tratándose de personas que vulneran o ponen riesgo los principios rectores de la contratación pública, la inhabilitación que en su caso se resuelva es extensiva a todas las contrataciones realizadas por las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos federales.

7. Establecer que los proveedores, de manera periódica, durante la vigencia del contrato deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, así como la inclusión de un mecanismo de colaboración con la autoridad fiscal, para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus facultades

de verificación, auditoría y fiscalización, se encuentre en posibilidades de corroborar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de estar en posibilidades de hacer efectivo el impedimento o la inhabilitación temporal, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación por el incumplimiento de obligaciones contractuales o por proporcionar información falsa.

8. A través de la conciliación, seguir promoviendo el cumplimiento de las partes a las obligaciones pactadas en el contrato, para que mediante acuerdo voluntades se alcance el fin último de la contratación, que es contar de manera oportuna con los bienes, arrendamientos y servicios necesarios, para brindar al pueblo servicios públicos de calidad. Sin embargo, se establecen nuevas reglas para conseguir la igualdad de condiciones en el proceso y que las áreas contratantes se obliguen a dar puntual seguimiento a los convenios que se lleguen a celebrar derivados de la conciliación.

9. Precisar las causales de improcedencia de la conciliación, para dar certeza jurídica a las partes respecto de los que no son actos susceptibles de ser sometidos a dicho medio de solución de controversias, a fin de evitar la proliferación y adopción de acuerdos que intenten regularizar actos en los que se haya omitido apegarse a la legalidad.

**DÉCIMA QUINTA**.- Las dictaminadoras, reconocemos al igual que la Cámara de Diputados, la importancia de fortalecer la figura de los *Testigos Sociales,* como mecanismo de prevención y combate a la corrupción. El objetivo es contar con un mecanismo de participación ciudadana que dé seguimiento a los procedimientos de contratación para constatar que estos se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA SEXTA**.- Estas comisiones unidas, coincidimos con la Cámara de Diputados en que se deben armonizar otras normas relacionadas directamente con las nuevas disposiciones, por ello, resulta oportuna la modificación de la Ley Federal de Austeridad Republicana, ya que la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contiene el marco especial aplicable a las contrataciones consolidadas y se actualizan diversos supuestos normativos.

Por lo que se coincide con la modificación del artículo 12, párrafo segundo, fracción V, y derogar el segundo párrafo del artículo 10.

**DÉCIMA SÉPTIMA**.- Estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Colegisladora en que integrar a las Sociedades Cooperativas y demás Organismos del Sector Social de la Economía, para que se incorporen como proveedores los bienes o servicios que se crean con las distintas figuras de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De ahi que se adiciona una fracción XXI Bis, al artículo 14, y se reforman los artículos 14, 44 y 45.

**DÉCIMA OCTAVA**.- Estas dictaminadoras concuerdan con la Cámara de Diputados, respecto de la reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas a fin de que estas sociedades puedan acceder a los beneficios de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese sentido, se implementa un mecanismo de certificación de las cooperativas y otros organismos del sector social de la economía, al reformar los artículos 12; 13 y 17 y adicionar diversas fracciones a los artículos, 3, 11 y 17 Bis.

Entre las ventajas de esta modificación, no solo se encuentra actualizar el marco jurídico, sino que promueve entre otras acciones las siguientes:

1. Flexibilizar la regulación de las sociedades cooperativas para fomentar su constitución y, con ello, la proveeduría nacional con enfoque social.

2. Facilitar la constitución de dichas sociedades, al prever que se realizará ante el Instituto Nacional de la Economía Social, eliminando la obligación de protocolizar los actos de constitución ante Notario Público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

3. Reducir significativamente los costos de constitución de las sociedades, con el objeto de promover su funcionamiento, así como su incorporación en las cadenas de suministro del Gobierno Federal.

4. Certificarlas conforme el procedimiento definido e implementado por el Instituto Nacional de la Economía Social, el cual tramitará su inscripción ante el Registro Público de Comercio, y

5. Ampliar el objeto del recurso de inconformidad, para que éste sea aplicable tratándose del Diálogo Competitivo.

## V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Cámara de Diputados en que la aprobación de la Minuta logrará la armonización del marco jurídico nacional con los tratados internacionales de los que México es parte y el objetivo de esta nueva ley y de las modificaciones a los demás ordenamientos mencionados es promover la transparencia, rendición de cuentas, la simplificación administrativa y digitalización, el acceso a la información pública y el ejercicio eficiente del gasto público en los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios; por lo que, las y los que **dictaminamos coincidimos con los términos y contenido de la Minuta presentada a este Senado de la República por la Colegisladora**, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores, el presente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

## LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

### Título Primero

### Disposiciones Generales
### Capítulo Único

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

**I.** Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;

**II.** Las dependencias de la Administración Pública Federal;

**III.** Los organismos descentralizados;

**IV.** Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y

**V.** Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 2.** Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios

contratos y en los casos no previstos se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando los sujetos obligados a entregar el bien o prestar el servicio, no tengan capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría podrá emitir lineamientos a efecto de que, en casos excepcionales y justificados, dicho porcentaje pueda ser mayor.

**Artículo 3.** Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 35, párrafo sexto de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un

porcentaje mayor al señalado en el párrafo tercero del artículo 2 de la presente Ley. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

**III.** Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

**Artículo 4.** La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las dependencias y entidades.

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos en aquellos casos en que sea necesario precisar situaciones particulares derivadas de los bienes o servicios a adquirir o contratar.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I.** **Cotizante:** la persona física o moral que confirma su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;

**II.** **Dependencias:** las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;

III. **Entidades:** las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1 de esta Ley;

IV. **Entidades Federativas:** los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Hacienda:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. **Interpósita persona:** aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

VII. **Investigación de mercado:** el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, con excepción del diálogo competitivo, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, así como para estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

VIII. **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

IX. **Mipymes:** Micro, pequeñas y medianas empresas;

X. **Ofertas subsecuentes de descuentos:** la modalidad de contratación utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas con estrategia de negociación o en las adjudicaciones derivadas de la suscripción de un acuerdo marco y en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de bienes muebles o servicios estandarizados, en la que los que intervienen en dichos procedimientos de contratación, concluido el acto de presentación y apertura de propuestas y la ratificación de cotización, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica. Para el uso de esta modalidad de contratación en la invitación a cuando menos tres personas y en la investigación de mercado de las adjudicaciones directas, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de ser evaluadas;

XI. **Plataforma:** la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

XII. **Postulante:** el candidato precalificado que presenta propuesta técnica preparatoria y, en su caso, propuestas técnica y económica definitivas en la etapa postulatoria del diálogo competitivo;

XIII. **Precio máximo de referencia:** el valor monetario que pueden considerar las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública o en las invitaciones a cuando menos tres personas para que a partir del mismo, los licitantes ofrezcan en su propuesta económica porcentajes de descuento;

XIV. **Precio no aceptable:** aquel que no es admisible para adjudicar un contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando el monto ofertado en el procedimiento de contratación, exceda el presupuesto autorizado para la contratación de la dependencia o entidad contratante, o

b) Cuando el monto ofertado resulte superior en un diez por ciento respecto del que se obtenga como mediana en la investigación de mercado o, en su defecto, respecto del promedio de las ofertas presentadas;

XV. **Precio no conveniente:** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la Secretaría en el Reglamento de esta Ley;

XVI. **Proveedor:** la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

XVII. **Secretaría:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII. **Testigo social:** persona física o moral, designada por la Secretaría, para vigilar los procedimientos de contratación;

XIX. **Tienda Digital del Gobierno Federal:** módulo de la Plataforma, mediante el cual se realizan adquisiciones de bienes o servicios de manera ágil y expedita a través de órdenes de suministro o servicio;

**XX.** **Tratados:** los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y

**XXI.** **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

**I.** Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

**II.** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

**III.** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

**IV.** La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

**V.** La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

**VI.** La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

**VII.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

**VIII.** La contratación simultánea de bienes, su instalación y la prestación de servicios, con un mismo objeto, conforme a los Lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, y

**IX.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

La aplicación de esta Ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el presente artículo, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso para llevarla a cabo.

**Artículo 7.** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

**Artículo 8.** Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, cuando corresponda, las opiniones de Hacienda en materia presupuestaria, y a la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 10.** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, con previa opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas con un enfoque sostenible que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las Mipymes, cooperativas y otros

organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de Mipymes nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las directrices para fomentar la participación de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades.

**Artículo 11.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a las personas titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por las personas titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

**Artículo 12.** En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de Hacienda, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

**Artículo 13.** Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 91 de la presente Ley.

**Artículo 14.** Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

**Artículo 15.** Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la UMA, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 69 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas por grupos de atención prioritarias que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

**Artículo 17.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 39, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía.

**Artículo 18.** A efecto de que los procedimientos de contratación sean efectuados con responsabilidad social y de manera sostenible, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes aspectos:

I. Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, estas deberán contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley;

III. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, en los casos siguientes:

   a) A personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

**b)** Cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las Mipymes, de acuerdo con la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa o con un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante.

Se otorgarán puntos adicionales a las empresas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que en su cadena de valor se incluyen Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**c)** A las empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto;

**d)** A las empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto.

Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos y porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, y

**e)** A las empresas que acrediten que cuentan con alguno de los certificados a que hace referencia el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, y

**IV.** Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas de carácter nacional en las que únicamente puedan participar Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que tengan por objeto la inclusión laboral de mujeres y/o personas vulnerables.

**Artículo 19.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

**Artículo 20.** Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio

nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por esta.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por la persona titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en una persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 21.** La Secretaría tendrá a su cargo la política para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los

principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Secretaría contará con un Comité de Contrataciones Estratégicas, mismo que estará integrado conforme a lo previsto en el artículo 22 de esta Ley.

Al Comité de Contrataciones Estratégicas le corresponderá, entre otras funciones:

I. Aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

   Para dicha aprobación el representante competente de Hacienda elaborará la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, o servicios a contratar, con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los mismos, análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia.

   Los miembros del Comité de Contrataciones Estratégicas podrán remitir al representante competente de Hacienda, la propuesta de bienes y servicios para contratar de forma consolidada, para que se realice el estudio a que hace referencia el párrafo anterior y sea presentado al Comité de Contrataciones Estratégicas;

II. Aprobar su manual de integración y funcionamiento, y

III. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

La Secretaría difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, en la Plataforma, la lista de bienes y servicios a consolidar del siguiente ejercicio fiscal, misma que podrá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y actualizada durante su vigencia.

Hacienda con la participación de la Secretaría, elaborará una investigación de mercado de los bienes o servicios aprobados por el Comité de Contrataciones Estratégicas como susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada. La investigación de mercado tendrá como propósitos, entre otros, determinar las características y especificaciones técnicas de los bienes o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación, su oferta en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, la existencia de proveedores con la capacidad para cumplir con los requerimientos de las dependencias y entidades, así como los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.

Hacienda propondrá el procedimiento de contratación a realizar, de acuerdo con el resultado de la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, considerando lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría participará de manera preventiva en los actos de los procedimientos de contratación consolidados que se realicen, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que esta establezca.

En materia de seguros que se contraten a favor de las personas servidoras públicas de las dependencias, incluido el seguro de vida de las personas pensionadas, Hacienda implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará, en su caso, los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas.

**Artículo 22.** El Comité de Contrataciones Estratégicas estará integrado de la siguiente forma:

I. Un representante que designe la persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

II. Tres representantes designados por la persona titular de Hacienda, de los cuales uno de ellos será el titular encargado de formular la política de gasto público federal y los dos restantes aquellos con funciones relacionadas con la planeación y ejecución de contrataciones públicas consolidadas;

III. Un representante designado por la persona titular de la Secretaría de Economía, y

IV. Tres representantes de la Secretaría, designados por la persona titular de la dependencia.

Las personas integrantes del Comité de Contrataciones Estratégicas tendrán derecho a voz y voto, y deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente, quienes podrán nombrar a sus respectivos suplentes, con nivel jerárquico inferior a estos, para actuar en ausencia de las mismas.

A las sesiones del Comité de Contrataciones Estratégicas deberán asistir en calidad de asesores, con voz pero sin voto, un representante del área normativa en materia de contrataciones públicas y uno del órgano interno de control, ambos de la Secretaría, así como uno del órgano interno de control de Hacienda, quienes no podrán tener un nivel jerárquico inferior a director general o equivalente.

El Comité de Contrataciones Estratégicas contará con un Secretario Técnico, que será designado por la persona que preside el Comité.

A solicitud de cualquiera de los integrantes y asesores del Comité de Contrataciones Estratégicas, se podrá convocar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité, quienes acudirán con el carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 23.** Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados, deberá realizar la agregación de la demanda de las dependencias y entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría cuando lo considere conveniente, podrá determinar la dependencia o entidad que lleve a cabo algún procedimiento de contratación consolidada.

**Artículo 24.** Los acuerdos marco son los acuerdos de voluntades que celebran la Secretaría y Hacienda, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades como áreas técnicas, con uno o más posibles proveedores, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a

precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad; mediante los cuales se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley, en las cuales se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría coordinarán las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar los acuerdos marco. Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que establezca Hacienda en los acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría promoverán la celebración de acuerdos marco con cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como con organizaciones constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, en los términos que al efecto se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Para estos efectos se determinarán las dependencias o entidades obligadas a sujetarse a los acuerdos marco con dichas organizaciones.

Hacienda podrá determinar la celebración de un acuerdo marco como resultado de la investigación de mercado prevista en el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación o, a solicitud de las dependencias y entidades, cuando así se justifique.

Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad generales establecidas en un acuerdo marco, estarán obligadas a suscribir contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo de los acuerdos marco celebrados.

La Secretaría podrá poner en la Plataforma, a disposición de las dependencias y entidades, para la operación de los acuerdos marco de adquisición de bienes, la Tienda Digital del Gobierno Federal y, tratándose de los acuerdos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.

Para la asignación de órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la dependencia o entidad elegirá los bienes o servicios que requiera, los cuales podrá adquirir de manera inmediata, sin que sea necesario llevar a cabo alguno de los procedimientos de contratación previstos en esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen las contrataciones realizadas a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal y los catálogos electrónicos.

Los posibles proveedores que sean seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al acuerdo marco, a excepción de aquellos casos en que Hacienda, con la opinión de la Secretaría, determine que podrán adherirse nuevos posibles proveedores posterior a la celebración del acuerdo marco.

El proceso de elaboración, celebración y administración de los acuerdos marco se regulará por lo previsto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, en los

lineamientos que expida la Secretaría. Los acuerdos marco se regirán por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

**Artículo 25.** Los proveedores interesados en celebrar un acuerdo marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por Hacienda, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No podrán celebrar un acuerdo marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 71 y 90 de esta Ley, así como con aquellos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los acuerdos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho acuerdo.

Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a Hacienda para la revisión, validación y determinación correspondiente conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría.

**Artículo 26.** La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente, y

III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría.

**Artículo 27.** Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quién esta delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, considerando:

**I.** Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

**II.** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

**III.** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

**IV.** Las unidades responsables de su instrumentación;

**V.** Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

**VI.** La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones;

**VII.** Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o, a falta de estas, las normas internacionales;

**VIII.** Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

**IX.** Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de la Plataforma, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al siguiente ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en la Plataforma.

En el caso de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios derivados de acuerdos marco, las dependencias y entidades solo podrán modificar el programa previa autorización de la Secretaría. Dicha modificación deberá publicarse en la Plataforma.

**Artículo 30.** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

**I.** Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

**II.** Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 54 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien este delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

**III.** En su caso, autorizar los casos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley;

**IV.** Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

**V.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que estos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II y VII de este artículo;

**VI.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

**a)** Será presidido por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, el Oficial Mayor, o equivalente;

**b)** Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

**c)** El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

**d)** El área jurídica y el órgano interno de control en la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente;

e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión, y

f) Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

**VII.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II, V, VI y VII del presente artículo.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría podrá autorizar la excepción correspondiente.

**Artículo 31.** Hacienda, como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados de bienes y servicios, deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para los procedimientos de contratación que requiera realizar, distinto al señalado en el artículo anterior, el cual tendrá las facultades siguientes:

I. Revisar que las dependencias y entidades cuenten con la suficiencia presupuestal;

II. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 54 de esta Ley;

III. En su caso, autorizar los casos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley;

IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos lo siguiente:

a) Será presidido por la persona servidora pública que designe la persona titular de Hacienda;

b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de titular de unidad;

c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

**d)** El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales el Comité podrá, de manera excepcional, dictaminar los asuntos en una siguiente sesión;

**e)** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;

**f)** A solicitud de cualquiera de los integrantes y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité, quienes acudirán con el carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto, y

**g)** A las sesiones del Comité deberá invitarse como asesores a las personas titulares del órgano interno de control de la Secretaría y de Hacienda, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité, y

**VI.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el caso de las contrataciones consolidadas que lleven a cabo dependencias o entidades distintas de Hacienda, será su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el que ejerza las facultades a que se refieren las fracciones I a IV del

presente artículo. Para efectos de lo anterior, se podrá convocar a personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria, en los términos del inciso f) de la fracción V de este artículo.

**Artículo 32.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las demás disposiciones aplicables; los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Las dependencias y entidades para contratar, deberán generar para dichos contratos, el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición Hacienda, u homólogo para aquellas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la suscripción de dicho contrato.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a Hacienda su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos

presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la Plataforma.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades podrán, previo a realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, llevar a cabo diálogos estratégicos con los particulares, con la finalidad de intercambiar información respecto a, entre otros, la descripción de los bienes o servicios, condiciones de entrega, beneficios y precios y el lugar en donde se entregarán o llevarán a cabo los mismos, los cuales tendrán una duración de máximo diez días naturales, los cuales podrán prorrogarse por un periodo igual.

Durante el desarrollo de los diálogos estratégicos las dependencias y entidades podrán negociar con los particulares los aspectos señalados en el párrafo anterior.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

## Título Segundo
## De los Procedimientos de Contratación

### Capítulo Primero
### Generalidades

**Artículo 35.** Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas;

III. Adjudicación directa;

IV. Diálogo competitivo;

V. Adjudicación directa con estrategia de negociación;

VI. Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y

VII. Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

Los procedimientos señalados en las fracciones IV y V de este artículo sólo podrán ser realizados por Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo

contrataciones consolidadas, con la autorización del Comité de Contrataciones Estratégicas y la participación de la Secretaría.

En el caso del diálogo competitivo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, en casos excepcionales y justificados, el Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que otra dependencia o entidad lleve a cabo dicho procedimiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el

procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, realizados a través de la Plataforma, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

En los procedimientos de contratación consolidados que se realicen, deberán participar los titulares de los órganos internos de control de la Secretaría y de Hacienda, a efecto de que verifiquen los actos de dichos procedimientos.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 36.** Los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo anterior, serán electrónicos, por lo que la participación de los licitantes, cotizantes y postulantes será a través de la Plataforma, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

El acto de la o las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo de la licitación pública, así como la invitación a cuando menos tres personas, se realizarán únicamente a través de la Plataforma; sin embargo, de manera simultánea, las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad que intervengan en dichos actos estarán presentes en el domicilio de la dependencia o entidad convocante, en la fecha y hora que se prevea en la convocatoria, para efectos de llevarlos a cabo y suscribir las actas correspondientes.

Dichos actos se considerarán como públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A los actos a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y cuando corresponda, a un testigo social en las contrataciones públicas, sin que la falta de asistencia de alguno de ellos reste validez o efectos a los mismos.

**Artículo 37.** La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o

los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la citada dependencia.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes, deberá presentarse a través de la Plataforma.

Las proposiciones presentadas a través de la Plataforma deberán ser firmadas por los licitantes o sus apoderados, empleando para tal efecto los medios de identificación electrónica; los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

## Capítulo Segundo
## De los Testigos Sociales

**Artículo 38.** En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de UMAS, en el diálogo competitivo y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, de las dependencias y entidades, participarán testigos sociales, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;

III. La Secretaría acreditará como testigos sociales en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido condenado por actos de corrupción;

d) No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado por falta administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea en el orden federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

h) Presentar su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y

IV. Los testigos sociales en las contrataciones públicas tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

c) Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y

**d)** Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, en cualquier momento que le sea solicitado por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.

Los testigos sociales serán sujetos de la imposición de sanciones previstas en esta Ley, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo Tercero
## De la Licitación Pública

**Artículo 39.** El carácter de las licitaciones públicas será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría mediante reglas de carácter general y, en caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se realice la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana;

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado

la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía;

**III.** Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

**a)** Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

**b)** Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval;

**c)** Sea conveniente en términos de precio, derivado de que del resultado de la investigación de mercado pueda acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por tratados es más conveniente, que el precio comparado contra el más bajo prevaleciente en el mercado nacional, y que cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;

**d)** Los bienes, arrendamientos o servicios que requiere la dependencia o entidad no estén cubiertos por los tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y se acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes

proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o

e) Los bienes, arrendamientos o servicios que requiere la dependencia o entidad estando cubierta por los tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y se acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los licitantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, una vez concluida la apertura de proposiciones, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán privilegiar el uso de las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, y en la investigación de mercado de la adjudicación directa, como una modalidad de contratación.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las Mipymes nacionales, así como las constituidas o conformadas por

grupos de atención prioritaria, la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.

**Artículo 40.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

III. La fecha y hora en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato y, en su caso, la reducción del plazo;

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación,

cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;

**VI.** El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

**VII.** El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el registro a que hace referencia el artículo 86 de esta Ley;

**VIII.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

**IX.** Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 71 y 90, cuarto párrafo de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitadas;

**X.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que las personas servidoras públicas de la dependencia o

entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;

**XI.** Precisar que será requisito que los licitantes acrediten la presentación del manifiesto, mediante el cual afirmen o nieguen, bajo protesta de decir verdad, los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;

**XII.** Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere la evaluación de conformidad, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad;

**XIII.** La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto y, en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

**XIV.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante la modalidad de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

**XV.** La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento, debiendo privilegiar su uso;

**XVI.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

**XVII.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la presente Ley;

**XVIII.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**XIX.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 66 de esta Ley;

**XX.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento;

**XXI.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar

ganador, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y

**XXII.** El señalamiento para el adjudicado, que deberá presentar documento vigente en el que conste la opinión positiva de la autoridad competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de la Plataforma, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual estas recibirán los comentarios pertinentes en dicha Plataforma.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

**Artículo 41.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la Plataforma y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para

llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en la referida Plataforma.

**Artículo 42.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Plataforma.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, la persona titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

**Artículo 43.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la Plataforma, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente,

adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, la cual se realizará a través de la Plataforma.

**Artículo 44.** El acto de la junta de aclaraciones será presidido por la persona servidora pública designada por la convocante, quién deberá ser asistida por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito a través de la Plataforma, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Una vez enviado el escrito a través de la Plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.

Las solicitudes de aclaración deberán enviarse a través de la Plataforma, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la Plataforma, en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 45.** La entrega de proposiciones se hará en sobre digital generado por la Plataforma, que contendrá la oferta técnica y económica, dichos sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones que al efecto establezca la Secretaría. La oferta técnica incluye la documentación legal y administrativa.

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se

exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada electrónicamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

**Artículo 46.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en el sobre digital generado por la Plataforma, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación enviada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, y

II. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuándo se dará inicio a las pujas de los licitantes, y se cerrará el acto.

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**Artículo 48.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este no resulte en un precio no conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de Mipymes nacionales cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que oferte el precio más bajo o bien con mayor puntaje como resultado de una oferta subsecuente de descuento que se realice en términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social en las contrataciones públicas, este invariablemente deberá ser invitado a la oferta subsecuente descuento.

Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 49.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

IV. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

V. Nombre y domicilio del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios

previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

**VI.** Fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, así como para la presentación de garantías y, en su caso, para la entrega de anticipo, y

**VII.** Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

El acta de fallo para efectos de su notificación se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada

por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la persona titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona servidora pública responsable dará vista dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo, al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

**Artículo 50.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en ellas. En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los

requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en los lineamientos de contratación específicos a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 49 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción VII, de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en estas, hasta antes de emitir el fallo, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Para el caso del diálogo competitivo, la Secretaría o, en su caso, la dependencia o entidad que lo lleve a cabo podrá declararlo desierto o cancelarlo en los términos a que se refieren los párrafos anteriores.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley. Tratándose del diálogo competitivo no procederá el pago de gastos no recuperables.

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

## Capítulo Cuarto
## De las Excepciones a la Licitación Pública

**Artículo 53.** En los supuestos que prevé el artículo 54 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los

procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.

En estos casos, la persona titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen de excepción a la licitación pública. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 54, fracciones IV y XII de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX, primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 54 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 39 de la presente Ley.

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

**I.** No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

**II.** Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

**III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

**IV.** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

**V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;

**VI.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;

**VII.** Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo

incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

**VIII.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

**IX.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;

**X.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;

**XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas

o morales, cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como alguna organización constituida o conformada por grupos de atención prioritaria;

**XII.** Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

**XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

**XIV.** Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta Ley, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

**XV.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

**XVI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las

pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

**XVII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

**XVIII.** Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

**XIX.** Se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XIX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX, primer párrafo, XII, XIV y XV de este artículo.

Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando exista oferta de cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos

cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, se invitará al menos a una organización de las antes señaladas a dicho procedimiento.

En el caso de procedimientos de adjudicación directa, cuando en la oferta de proveedores existan cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, las dependencias y entidades, siempre que se encuentren en igualdad de condiciones con otras personas físicas o morales, optarán por dichas cooperativas u organismos del sector social de la economía.

**Artículo 55.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, de la Oficialía Mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 de esta Ley, resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, para lo cual podrá tomar en consideración lo previsto en el último párrafo del artículo 54 de esta Ley.

**Artículo 56.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

**I.** Se difundirá la invitación en la Plataforma y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

**II.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo a través de la Plataforma;

**III.** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente por partida.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá

adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al penúltimo párrafo de este artículo;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno solo cuando este derive de una licitación pública declarada desierta, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

En el segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, no podrá invitarse a los mismos licitantes que hayan participado en el primer procedimiento.

**Artículo 57.** El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII, de esta Ley.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, en la solicitud de confirmación de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.

El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior se regirá por lo siguiente:

**I.** La confirmación de la cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;

**II.** La confirmación de la cotización deberá sostenerse por el cotizante, y este se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la confirmación de la cotización;

**III.** La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de

los quince días hábiles siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la confirmación de cotización, se entenderá que no aceptó dicha confirmación, concluyendo el procedimiento;

**IV.** La solicitud de confirmación de cotización y la confirmación correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y

**V.** Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las Mipymes, las organizaciones del sector social, así como las conformadas por grupos de atención prioritaria, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter, así como cuando se requiera obtener cotizaciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado sólo sea posible mediante cotización conjunta. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

**Artículo 58.** El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 55 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la UMA diaria vigente, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII de esta Ley.

Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, a través de la Plataforma, y para efectos de la adjudicación, deberá contarse mínimo con una cotización. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará un nuevo procedimiento de contratación.

**Artículo 59.** La asignación de contratos específicos que derivan de un acuerdo marco, se realizará conforme al procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 60.** La Secretaría podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

I. La dependencia o entidad que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, justifique a la Secretaría su contratación por causa de urgencia debida a acontecimientos imprevisibles;

II. Que permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y

III. Que no sea posible recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

La Secretaría tendrá la facultad de aprobar o rechazar la viabilidad de llevar a cabo la contratación de los bienes, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa por negociación.

**Artículo 61.** El procedimiento de contratación por adjudicación directa con estrategia de negociación se efectuará de la siguiente manera:

**I.** Hacienda difundirá la solicitud de cotización a través de la Plataforma, donde se darán a conocer los requisitos y descripción técnica de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar; la fecha y hora para llevar a cabo de manera electrónica la presentación de cotizaciones que contendrán la oferta técnica y la económica, esta última preliminar; el criterio de evaluación que se utilizará para determinar la solvencia de las mismas, y los demás aspectos que resulten aplicables del artículo 40 de esta Ley;

**II.** Las personas físicas o morales interesadas deberán confirmar su participación a través de la Plataforma, en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir de la publicación de la solicitud de cotización;

**III.** El plazo para la presentación y apertura de cotizaciones será de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la solicitud de cotización, siempre que se cuente con la confirmación de participación de al menos dos personas físicas o morales interesadas.

En caso de que no exista la confirmación de por lo menos dos personas físicas o morales interesadas en el tiempo establecido, Hacienda podrá prolongar los tiempos para el acto de presentación y apertura de cotizaciones, además del plazo para la negociación, para lo cual emitirá un aviso en la Plataforma;

**IV.** Las cotizaciones deberán contener la información conforme a la solicitud de cotización, de no cumplir con alguno de los requisitos conforme al criterio de evaluación determinado serán desechadas.

En caso de que ninguna cotización cumpla con las especificaciones publicadas, el procedimiento será declarado desierto;

**V.** A más tardar un día hábil posterior al acto de presentación y apertura de cotizaciones, se notificará a los cotizantes el resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas, realizada por el área requirente de la dependencia o entidad solicitante y se notificará la fecha, hora y lugar para llevar a cabo el acto de negociación con los cotizantes cuyas ofertas técnicas hubieren resultado solventes;

**VI.** El acto de negociación podrá celebrarse a partir del día hábil siguiente a la notificación del resultado de la evaluación técnica, en cuyo acto, la persona líder de la negociación designada por Hacienda, realizará negociaciones a través de la Plataforma o de manera presencial con el o los cotizantes cuyas ofertas técnicas resultaron solventes, considerando el orden consecutivo de los precios ofertados del menor al mayor, con el fin de obtener las mejores condiciones para el Estado, a través de las ofertas económicas que resulten de las negociaciones, tomando en cuenta que el acto no deberá ser mayor a doce horas contadas a partir de que haya dado inicio el mismo, para lo cual deberá publicarse el acta respectiva en la que conste que se llevaron a cabo negociaciones, así como la fecha, hora y lugar en que se efectuará el acto de adjudicación.

De no obtenerse ningún beneficio con las negociaciones, se notificará, en un plazo no mayor a doce horas contadas a partir de que se haya concluido el

acto a que se refiere el párrafo anterior, la determinación correspondiente a los cotizantes, así como la decisión de ejecutar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, para lo cual se les comunicará la hora para llevarla a cabo, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, y

**VII.** El acta de adjudicación deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley, así como el resultado de las negociaciones realizadas o, en su caso, el de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos que se haya realizado.

En el procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, cualquier persona podrá asistir en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

Se invitará a un representante de los órganos internos de control de la Secretaría y en Hacienda, quienes deberán participar en los actos públicos de presentación y apertura de cotizaciones, negociación, en su caso, oferta subsecuente de descuento y fallo, considerando que la participación de los cotizantes será vía electrónica.

La Secretaría participará en los procedimientos de adjudicación directa con estrategia de negociación, conforme a los lineamientos que al efecto emita.

**Artículo 62.** En los procedimientos de adjudicación directa, con la notificación de la adjudicación del contrato serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación, y la dependencia o entidad, así como la persona a quien se haya adjudicado, estarán obligados a firmar el contrato en la Plataforma en la hora y fecha previstas en la propia notificación o

en la solicitud de cotización o, en su defecto, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.

**Artículo 63.** El Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y sin previa investigación de mercado, a través de un procedimiento de diálogo competitivo, tratándose de alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando, para dar satisfacción a las necesidades del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación;

II. Cuando la prestación del servicio o la adquisición de bienes objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras, y

III. Cuando la convocante, atendiendo a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración del proyecto, no pueda establecer con precisión las especificaciones técnicas.

Este procedimiento se limitará a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico.

**Artículo 64.** El diálogo competitivo se llevará a cabo en dos etapas, la preparatoria y la conclusiva, con la participación mínima de tres candidatos precalificados y con

la participación de un representante del órgano interno de control de la Secretaría y un testigo social en las contrataciones públicas:

**I.** La etapa preparatoria se realizará conforme a lo siguiente:

**a)** Hacienda como convocante consolidadora de la Administración Pública Federal difundirá por un plazo de diez días hábiles, el comunicado de diálogo competitivo a través de la Plataforma, donde se dará a conocer el documento descriptivo y demás documentación complementaria que contenga las necesidades de la dependencia o entidad y los requisitos de capacidad y recursos necesarios que los participantes interesados deben cumplir para acceder como candidato precalificado, el cual no podrá ser modificado posteriormente.

El comunicado de diálogo competitivo contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria de interés para los participantes interesados, así como los criterios de precalificación, adjudicación y fechas en que se llevarán a cabo los actos del diálogo competitivo;

**b)** Primera fase: presentación de documentos a través de la Plataforma para determinar a los candidatos precalificados que hayan cumplido con los requisitos de capacidad y recursos necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato. La presentación de los documentos deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la difusión del comunicado;

c) Segunda fase: evaluación de documentos presentados por los participantes interesados para acceder como candidatos precalificados, la cual se llevará a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles al término de la presentación de documentos, y

d) Tercera fase: Hacienda publicará en la Plataforma la lista de los candidatos precalificados que resultaron de la evaluación y desarrollará, con estos diálogos cuyo fin será determinar y definir el objeto y alcance de la contratación para satisfacer las necesidades publicadas. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos precalificados.

Los diálogos se realizarán a través de la Plataforma o de forma presencial de manera conjunta con los candidatos precalificados, o podrán llevarse a cabo diálogos individuales sucesivos, conforme a los plazos comunicados, con el objeto de aclarar las dudas que tengan los candidatos precalificados sobre el diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento de la propuesta que en lo particular pretendan desarrollar, ello considerando la protección de los derechos intelectuales e industriales que la convocante deberá garantizar.

Los diálogos individuales proseguirán hasta que la convocante se encuentre en condiciones de determinar la fecha en que podrá llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones promoviendo el cumplimiento de los plazos comunicados al inicio del procedimiento.

El plazo para llevarse a cabo los diálogos competitivos será de hasta veinticinco días hábiles, contados a partir de la determinación de candidatos precalificados, los cuales se podrán prorrogar hasta por un periodo igual, en función de la complejidad del objeto de la contratación.

En caso de prórroga la convocante la notificará, a través de la Plataforma, una vez que se haya cumplido el plazo para los diálogos competitivos establecidos en el comunicado.

La convocante levantará las actas correspondientes a las fases de la etapa preparatoria, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La convocante dará un trato igual a todos los candidatos precalificados y no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados candidatos precalificados con respecto al resto, para lo cual toda la información que se proporcione será a través de la Plataforma, bajo las mismas condiciones para todos los candidatos precalificados.

**II.** La etapa conclusiva se desarrollará conforme a lo siguiente:

**a)** Primera fase: publicación en la Plataforma, de la notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas que deberá contener la fecha, hora y lugar para llevarla a cabo a través de la propia Plataforma, además de los requisitos que se deberán cumplir para la evaluación de propuestas bajo el criterio de evaluación que la convocante determine de los establecidos en la presente Ley;

**b)** Segunda fase: evaluación de las propuestas técnicas, misma que se realizará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas y cuyo resultado general será publicado mediante acta en la Plataforma.

Durante la evaluación, la convocante podrá requerir por escrito a los postulantes que presentaron propuestas técnicas de manera individual, aclaraciones o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga la sustitución o variación significativa de los bienes o servicios determinados en la etapa preparatoria, así como de los requisitos establecidos en la notificación para presentar propuestas técnicas.

En caso de que ninguna de las propuestas técnicas, solventen, de manera integra las necesidades de los bienes y/o servicios requeridos por la convocante, pero esta identifique que dos o más propuestas técnicas de los postulantes pueden solventar las necesidades, podrá aceptar propuestas conjuntas y evaluar la posibilidad de llevar a cabo una segunda etapa de presentación de propuestas técnicas conjuntas, para lo cual deberá contar con el consentimiento de los postulantes involucrados. En dicho supuesto la convocante no podrá revelar a los demás postulantes las soluciones propuestas por un postulante u otros datos confidenciales;

**c)** Una vez evaluadas las propuestas técnicas, la convocante notificará a los postulantes, a través de la Plataforma si sus propuestas técnicas fueron aprobadas o no. En el caso de los postulantes cuyas propuestas técnicas fueron aprobadas, la convocante procederá a evaluar sus propuestas económicas;

**d)** La convocante podrá llevar a cabo negociaciones con el postulante cuya oferta económica se considere que presenta las mejores condiciones para el Estado conforme al criterio de evaluación que se hubiere

establecido en la notificación de presentación y apertura de propuestas técnicas.

El contrato se adjudicará a aquél postulante cuyas propuestas resultaron solventes, porque cumplen con los requisitos establecidos por la convocante y representa las mejores condiciones para el Estado.

La convocante levantará las actas correspondientes a la fase de presentación y apertura de propuestas, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial de los postulantes en términos de las disposiciones aplicables, y

**e)** El fallo será emitido a más tardar a los diez días hábiles siguientes a que concluya el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, debiéndose publicar el acta correspondiente en la Plataforma, mismo que deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley. El resultado de las negociaciones obtenidas durante el procedimiento, así como la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o entidad contratante.

Los plazos para llevar a cabo el diálogo competitivo se podrán ampliar previa notificación a las partes, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

Una vez concluido el procedimiento de diálogo competitivo y notificado el fallo respectivo, el contrato será firmado dentro de los quince días naturales siguientes por la dependencia o entidad requirente de los bienes o servicios y el postulante que resulte ganador.

La Secretaría participará en los procedimientos de diálogo competitivo, conforme a los lineamientos que al efecto emita.

## Título Tercero
## De los Contratos

### Capítulo Único

**Artículo 65.** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría, con la previa opinión de Hacienda y la Secretaría de Economía.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 66.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

**I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

**II.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

**III.** Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

**IV.** Acreditación de la existencia y personalidad del licitante, cotizante, o postulante adjudicado;

**V.** La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes, cotizantes o postulantes adjudicados en el procedimiento, conforme a su proposición;

**VI.** El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

**VII.** Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

**VIII.** En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;

**IX.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

**X.** Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

**XI.** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;

**XII.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;

**XIII.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

**XIV.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

**XV.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

**XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

**XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o

cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

**XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

**XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;

**XX.** La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;

**XXII.** La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante, la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y

**XXIII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente artículo, así como los demás aspectos y requisitos previstos en los acuerdos marco que se celebren.

La formalización de los contratos, pedidos y las órdenes de suministro y de servicios, será realizada en la Plataforma.

Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.

**Artículo 67.** Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la Plataforma en la fecha y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Tratándose de contratos derivados de procedimientos consolidados, deberán ser firmados a más tardar a los veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad hará constar lo anterior y, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante, cotizante o postulante que haya presentado propuesta técnica y económica a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de

los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

**Artículo 68.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

   En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

   Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

   No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ley.

**Artículo 69.** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

II. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, la persona titular de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para estos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 54, fracciones II, IV, V, XI y XIV, y 55 de esta Ley, y en las órdenes de suministro o de servicio, la persona servidora pública que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de este, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

**Artículo 70.** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

**I.** La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

**II.** Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

**III.** Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 71.** Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

**I.** Aquellas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales,

laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

**II.** Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

**III.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.

En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;

**IV.** Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de

la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surtió efectos la notificación de la rescisión del tercer contrato;

**V.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

**VI.** Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando estas hayan resultado gravemente perjudicadas;

**VII.** Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

**VIII.** Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;

**IX.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

**X.** Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

**XI.** Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

**XII.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

**XIII.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona,

con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

**XIV.** Aquellos cotizantes o licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, el establecido en términos del artículo 67 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;

**XV.** Aquellos proveedores que hubieren sido sancionados por incurrir en prácticas monopólicas absolutas. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir del pago de la multa impuesta;

**XVI.** Aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, y

**XVII.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, en los que se señalen los términos en los que se solicitará la referida información.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, de la Oficialía Mayor, o equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de la Plataforma.

**Artículo 72.** Las dependencias y entidades deberán prever, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, en los contratos y órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas, que la aceptación de los mismos deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido, así como que el proveedor deberá registrar su entrega en la Plataforma.

Los diez días mencionados en el párrafo anterior, no se contabilizarán con el plazo del pago.

**Artículo 73.** La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha determinación y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En las políticas, bases y lineamientos emitidos por la Secretaría, se podrá establecer preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

**Artículo 74.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de la Plataforma, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona servidora pública que lo haya hecho en el contrato o quien la sustituya o esté facultada para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 75.** Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o las obligaciones incumplidas. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 76.** Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

**Artículo 77.** Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

**I.** Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado a través de la Plataforma el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo a través de la Plataforma, y

**III.** Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que

continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

**Artículo 78.** La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el

cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior contará con la opinión del órgano interno de control en la dependencia o entidad contratante.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

**Artículo 80.** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, esta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

## Título Cuarto
## De la Plataforma

### Capítulo Único

**Artículo 81.** La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en el artículo 35 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

En dicha Plataforma se llevará a cabo el proceso competitivo para suscribir acuerdos marco y su administración.

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

**Artículo 82.** La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos, de los acuerdos marco y los convenios modificatorios; las órdenes de suministro y de servicio; las adjudicaciones directas; el diálogo

competitivo; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

Las dependencias, entidades, y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

**Artículo 83.** El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes, postulantes y proveedores nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de proveedores extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

**Artículo 84.** Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

**Artículo 85.** La Plataforma tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;

II. Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de bienes, arrendamientos y servicios del sector público;

III. Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

IV. Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y

V. Contribuir a una mayor participación de proveedores en las contrataciones públicas.

Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;

b) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;

c) El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

d) La información derivada de los procedimientos de contratación y de los acuerdos marco, en los términos de esta Ley;

e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de acuerdos marco, así como de la instancia de inconformidad;

f) Los contratos, acuerdos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

g) El registro de proveedores sancionados;

h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, e

i) Los contratos que se celebren al amparo del artículo 2 de esta Ley.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

**Artículo 86.** La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de

contratación y acuerdos marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y acuerdos marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

## Título Quinto
## De la Verificación

### Capítulo Único

**Artículo 87.** La Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a las personas servidoras públicas y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 88.** La Secretaría podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

## Título Sexto
## De las Infracciones y Sanciones

### Capítulo Único

**Artículo 89.** Los licitantes, proveedores, cotizantes o postulantes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la UMA diaria vigente elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la UMA diaria vigente elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 90.** La Secretaría además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, o para suscribir acuerdos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

**I.** Los licitantes, cotizantes o postulantes que hayan presentado propuesta técnica y económica, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les hayan sido adjudicados en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

**II.** Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales, en un plazo de tres años;

**III.** Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como,

aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

**IV.** Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la suscripción de un acuerdo marco, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

**V.** Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

**VI.** Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XIII del artículo 71 de la presente Ley, y

**VII.** Aquellas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 104 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser estos los únicos posibles oferentes en el mercado.

**Artículo 91.** La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

**I.** Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

**II.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

**III.** La gravedad de la infracción, y

**IV.** Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando

supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

**Artículo 92.** La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 93.** Las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 94.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 90 de esta Ley.

## Título Séptimo
## De la Solución de las Controversias

### Capítulo Primero
### De la Instancia de Inconformidad

**Artículo 95.** La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o diálogo competitivo que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya solicitado aclaraciones a la convocante, según lo establecido en el artículo 44 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, y el fallo de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y del diálogo competitivo.

En la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del fallo en la Plataforma.

En el caso del diálogo competitivo, la Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra el acta de fallo, dentro de los seis días hábiles siguientes a su publicación;

IV. La cancelación de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación por el licitante que hubiere presentado proposición, y

**V.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, en el diálogo competitivo o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo procederá si es firmada conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

**Artículo 96.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de la Plataforma.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que estas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por

la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción V, de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación y la invitación a cuando menos tres personas, indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada.

   Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

   En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

**II.** Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;

**III.** El acto que se impugna y la fecha de su notificación a través la Plataforma;

**IV.** Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en la Plataforma, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda, y

**V.** Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante o postulante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

**Artículo 97.** La instancia de inconformidad es improcedente:

**I.** Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 95 de esta Ley;

**II.** Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

**III.** Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

**IV.** Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**Artículo 98.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

**I.** El inconforme desista expresamente.

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

**II.** La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 95 de esta Ley, y

**III.** Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

**Artículo 99.** Las notificaciones se harán:

**I.** En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

**a)** La primera notificación y las prevenciones;

**b)** Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;

**c)** La que admita la ampliación de la inconformidad;

**d)** La resolución definitiva, y

**e)** Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

**II.** Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

**III.** Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

**Artículo 100.** Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

**I.** Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y

**II.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las

partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

**Artículo 101.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 96 de la presente Ley.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 96 de esta Ley.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

**Artículo 102.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

**Artículo 103.** La resolución contendrá:

**I.** Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

**II.** La fijación clara y precisa del acto impugnado;

**III.** El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

**IV.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

**V.** Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

**VI.** Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, esta será publicada en la Plataforma.

**Artículo 104.** La resolución que emita la autoridad podrá:

**I.** Desechar la inconformidad;

**II.** Sobreseer en la instancia;

**III.** Declarar infundada la inconformidad;

**IV.** Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

**V.** Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

**VI.** Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

**VII.** Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 95 fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la inconformidad se haya promovido con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 89, primer párrafo de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes o postulantes en el diálogo competitivo en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 105.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

**Artículo 106.** Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 107.** La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

**I.** Fundado;

**II.** Infundado;

**III.** Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y

IV. Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

**Artículo 108.** A partir de la información que por cualquier medio conozca la Secretaría, podrá ejercer su facultad exclusiva de realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la substanciación.

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

**I.** Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y

**II.** Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 100 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante o postulante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de los incidentes.

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.

## Capítulo Segundo
## Del Procedimiento de Conciliación

**Artículo 109.** En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de la dependencia, entidad o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 110.** No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

I. Los contratos o pedidos formalizados con motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 2 de esta Ley;

II. Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;

III. Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;

IV. Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y

V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

**Artículo 111.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o proveedor, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

**Artículo 112.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

## Capítulo Tercero
## De los Medios de Apremio

**Artículo 113.** La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

**III.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

## Capítulo Cuarto
## Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

**Artículo 114.** Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 115.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o la persona servidora pública responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

**Artículo 116.** El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

**Artículo 117.** El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

**Artículo 118.** Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

**Artículo 119.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o estas no resulten aplicables.

**Artículo 120.** Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

**Artículo Segundo.** Se **REFORMA** el artículo 12, párrafo segundo, fracción V, y se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 10, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** ...

Derogado.

**Artículo 12.** ...

...

**I.** a **IV.** ...

**V.** La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de las personas servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos **27** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo Tercero.** Se **REFORMAN** los artículos 14, fracciones XVII y XXI; 44, fracción I, y 45, fracciones I y XVII, y se **ADICIONA** la fracción XXI Bis al artículo 14, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** ...

**I.** a **XVI.** ...

**XVII.** Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

**XVIII.** a **XX.** ...

**XXI.** El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los

recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector;

**XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento de la presente ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y**

**XXII.** ...

**Artículo 44.** ...

I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado, **previa certificación emitida por el Instituto**;

**II.** a **VIII.** ...

**Artículo 45.** ...

I. Cumplir y hacer cumplir los fines, valores, principios y prácticas **previstos** en la presente Ley, **lo cual acreditarán conforme al modelo de certificación correspondiente**;

**II.** a **XVI.** ...

**XVII.** Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional, **y**

**XVIII.** ...

**Artículo Cuarto.-** Se **REFORMAN** los artículos 12; 13 y 17 y se adicionan una fracción III al artículo 3; las fracciones VI y VII al artículo 11, y el artículo 17 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I.** Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas;

**II.** Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional, **y**

**III. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social.**

**Artículo 11.-** ...

**I.** a **III.** ...

**IV.** Tendrán duración indefinida;

**V.** Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley;

**VI. No podrá rechazarse la integración de socios por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y**

**VII. No podrán formar parte ni depender de partidos políticos o de asociaciones religiosas.**

**Artículo 12.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

**I. Las bases constitutivas;**

**II. Nombres y datos generales de los fundadores, como Clave Única de Registro de Población y domicilio; así como identificación oficial vigente;**

**III. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los órganos sociales, las comisiones y los comités, de constituirse éstos, así como las funciones, los poderes y facultades que se les confieran, y**

**IV. La suscripción de los certificados de aportación, así como las condiciones y plazos para pagarlos.**

Los socios **fundadores** deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa, y de ser suyas las firmas **autógrafas** o huellas **dactilares** que obren en el acta constitutiva, ante **el Instituto, utilizando para tal**

**efecto el sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas.**

**Los actos cooperativos posteriores a la constitución de las Sociedades Cooperativas que deban inscribirse para dar publicidad ante terceros también deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del Instituto, quien tramitará su inscripción ante el Registro Público de Comercio.**

**El Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa deberá ser presentada para su ratificación, empadronamiento e inscripción a partir de su firma. Las Cooperativas que se constituyan quedarán integradas al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del propio Instituto.**

**Artículo 13.-** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica **distinta a la de sus socios,** tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social, **en términos de lo que establezcan las disposiciones.**

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social. **El Instituto remitirá el Acta Constitutiva formalizada y los datos que se requieran para la inscripción, dentro del plazo que acuerden la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía para tales efectos.**

**Artículo 17.- La Secretaría de Bienestar expedirá el Acuerdo que contenga las bases de operación y funcionamiento del sistema electrónico a que alude el artículo 12 de este ordenamiento.**

**La Secretaría de Economía y la Secretaría de Bienestar, con la intervención del Instituto, suscribirán el instrumento jurídico adecuado que permita agilizar de forma segura y electrónica el registro de las Sociedades Cooperativas en el Sistema Integral de Gestión Registral, así como para obtener mediante el acceso a dicho Sistema la información relativa a las Sociedades Cooperativas.**

**Artículo 17 Bis. - El Instituto en materia de información queda facultado para:**

**I. Integrar un padrón de todas las Cooperativas que operan en el territorio nacional y de las que se certifiquen conforme la normativa aplicable;**

**II. Proporcionar información estadística de las Cooperativas registradas y sus correspondientes actividades económicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

**III. Facilitar la supervisión de las Sociedades Cooperativas por las autoridades competentes, y**

**IV. Proveer información para el diseño de programas de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa.**

**Las Sociedades Cooperativas deberán entregar la información que les sea requerida por el Instituto, a efecto de complementar y actualizar el padrón a que se refiere este artículo, en congruencia con lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria.**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores.

**Tercero.** Las disposiciones relativas a la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas entrarán en vigor en la fecha de inicio de operación de cada uno de los módulos que la integran conforme a los avisos que dé a conocer la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el Diario Oficial de la Federación.

Los módulos de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas necesarios para realizar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán estar en completa operación dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto entran en vigor las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior seguirán aplicando en lo conducente las relativas al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

En tanto entra en operación la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la difusión y el comunicado de los acuerdos marco, la solicitud de cotización de la adjudicación directa con negociación, así como el anuncio del diálogo competitivo,

se publicarán en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

**Cuarto.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan al presente instrumento.

**Quinto.** Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Sexto.** Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

**Séptimo.** Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

**Octavo.** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias en los demás ordenamientos jurídicos que se hagan a los contratos marco, deberán entenderse hechas a los acuerdos marco.

**Noveno.** Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos

en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

**Décimo.** La instalación del Comité de Contrataciones Estratégicas deberá llevarse a cabo a más tardar en los treinta días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, asimismo la lista de bienes y servicios a contratar de manera consolidadas para el ejercicio fiscal 2025, deberá ser aprobada por dicho órgano colegiado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su instalación.

**Décimo Primero.** El Instituto Nacional de la Economía Social deberá implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economia, a más tardar, a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Décimo Segundo.** Las Sociedades Cooperativas que se hayan constituido legalmente previo a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán registrarse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, conforme a las disposiciones que establezca el Instituto.

**Décimo Tercero.** Para efectos del cumplimiento del artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se otorgan los siguientes plazos:

I. Cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Acuerdo a que se refiere su primer párrafo.

II. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo que establece el inciso anterior, para que la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía, suscriban el instrumento a que se refiere su segundo párrafo.

**Décimo Cuarto.** El sistema electrónico para que las Cooperativas formalicen sus Actas Constitutivas a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberá ponerse en funcionamiento en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la suscripción del instrumento referido en el transitorio anterior.

**Décimo Quinto.** Para efectos de lo previsto en el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se mantienen con plenos efectos las disposiciones siguientes:

I. El Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007;

II. La Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2007;

III. El Oficio UNAOPSPF/309/AD/0725/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, emitido por la entonces Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras

Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, disponible en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, y

IV. Los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009.

**Décimo Sexto.** Las dependencias y entidades tendrán un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para revisar que la información de sus procedimientos de contratación y los datos relevantes de los contratos publicados en CompraNet que se publicaron a partir del año 2020, sea congruente con la que obra en sus expedientes de contratación con la finalidad de que la información que se migre a la Plataforma sea consistente. En caso de requerirse actualizaciones deberán solicitarse a la Dirección General de Innovación en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, fundando y motivando dicho requerimiento.

Senado de la República, 9 abril del 2025

# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| Legislatura LXVI | Primer Año | Sesion 24 |
|---|---|---|
| Jueves, 10 de Abril de 2025 | | |

**Sesion Unica**

Pasamos a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Federal  Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El dictamen considera una minuta recibida el 2 de abril pasado, se le dio primera lectura en la sesión de ayer 9 de abril.

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

VER DOCUMENTO

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes es abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Yunes Márquez, a nombre de las comisiones, quien presentará ambos dictámenes, hasta por cinco minutos.

Informo que tengo una lista de ocho oradores posterior a la presentación del dictamen.

**PRESIDE EL SENADOR**
**JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante, Senador Yunes Márquez, a nombre de las comisiones que presentará ambos dictámenes.

**El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez:** Con su venia, señor Presidente.

A nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Estudios Legislativos, Primera, y de Comunicaciones y Transportes, y a nombre de sus respectivos presidentes, la Senadora Simey Olvera y el Senador Alejandro Esquer, presento ante ustedes dos dictámenes.

El primero consistente en el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El segundo dictamen por el que se reforman adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a pesar de su evolución legislativa carece de un enfoque social, de mecanismos específicos que beneficien a grupos de atención prioritaria y de elementos normativas que promuevan de manera directa las denominadas compras verdes y la sostenibilidad.

Debido a que resulta indispensable mantener un equilibrio entre la responsabilidad social y el ejercicio de su actividad económica, se considera oportuno expedir una ley que regule ampliamente las contrataciones públicas, con el objeto de garantizar, que ninguna persona servidora pública o particular, pueda beneficiarse con recursos económicos que deben ser utilizados en beneficio de la población.

Adicionalmente, pretende que el gobierno federal cuente con los instrumentos necesarios que le permitan cumplir con los objetivos propuestos en materia de contrataciones.

Los cambios incluyen el desarrollo de figuras tales como las compras consolidadas, los acuerdos marco, la tienda digital, la plataforma digital de contrataciones públicas, los diálogos competitivos, la oferta subsecuente, la adjudicación directa con estrategia de negociación, el comité de contrataciones estratégicas y la incorporación de sociedades cooperativas, Mipymes y grupos de atención prioritaria.

Asimismo, se propone reformar, derogar y adicionar la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley de la Economía Social y Solidaria y la Ley General de Sociedades Cooperativas para Armonizarlas.

Por cuanto, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la propuesta pretende ajustar los esquemas de las contrataciones públicas para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor para el Estado.

Al modificar la celebración de las contrataciones públicas, implementar nuevas estrategias y recursos tecnológicos que representen un cambio de paradigma.

La reforma propone adoptar los más altos estándares internacionales en materia de contrataciones, como son, entre otros, la investigación de mercado, la asociación a programas prioritarios y proyectos estratégicos, la reducción del porcentaje para realizar contrataciones por adjudicación directa, la implementación de la oferta subsecuente de descuento y, por último, la etapa de diálogos estratégicos.

Senadoras y Senadores, los proyectos que se someten a su consideración contemplan diversos elementos de modernización y transformación.

Por ello, los invito a votar a favor de estos dictámenes, con la finalidad de rendir cuentas de manera transparente sobre el gasto público.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, Senador Yunes Márquez.

Tiene la palabra para pasar a la discusión en lo general, tiene la palabra la Senadora Cristina Ruiz Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para posicionar en contra.

**La Senadora Cristina Ruiz Sandoval:** Con el permiso de la Presidencia.

Gracias.

Con claridad y sin rodeos, esta reforma a la Ley de Adquisiciones no es modernización es una simulación, es una trampa legal para permitir más corrupción.

Modernización, no, señores.

Morena quiere disfrazar de innovación lo que es en realidad un sistema cerrado y opaco, donde unos cuantos deciden qué se compra, a quién, cómo y por cuánto.

Nos venden la tienda digital del gobierno, sí, como una solución, pero lo que están creando es una tienda sin vitrinas, sin licitaciones y sin vigilancia.

¿Y los controles ciudadanos?

¿Dónde está la transparencia?

Desaparecieron CompraNet, la única herramienta que teníamos durante años, que nos permitió vigilar el dinero del pueblo.

¿Eso es modernización, según ustedes?

Perdónenme, pero eso es robar con la luz apagada.

Con esta reforma, Morena quiere entregar adjudicaciones directas.

Claro, a sus factureros consentidos, a las empresas de los amigos, a los que saben jugar con las reglas no escritas del poder, pero lo peor, lo peor lo hacen desde Palacio Nacional, desde Tabasco y con dinero del pueblo, pero sin que el pueblo vea sus precios, sus condiciones ni sus contratos.

Y no es todo, ahora quieren que Pemex y la CFE sean controladas por una Secretaría Anticorrupción, que únicamente responde al círculo más cercano del expresidente.

Les pregunto, ¿eso combate la corrupción o concentra el poder?

Y lo disfrazan con términos técnicos como diálogos competitivos, ofertas subsecuentes de descuento.

¿Qué significa eso?

Formas elegantes de legitimar adjudicaciones arregladas con sus amigos.

Pregunto, ¿habrá observadores ciudadanos?

¿Se registrarán las audiencias?

¿Serán públicas?

Por supuesto que no, serán con los de siempre, con sus favoritos.

Esta ley no elimina la corrupción, la regula, señores, no fortalece la competencia, la sofoca, no promueve eficiencia impone obediencia política.

¿Y dónde quedó el pueblo?

¿Dónde quedaron las autoridades externas, los observatorios ciudadanos, la vigilancia real?

Morena ya no tiene discurso, la austeridad ya no les alcanza, la honestidad ya nadie se las cree.

¿Y los casos Segalmex?

Los ventiladores con sobreprecio, la compra fallida de medicamentos, la suspensión de CompraNet.

Todo eso sigue impune, señores de Morena.

Quieren que aprobemos una ley que legaliza esos vicios.

Esta reforma sí logra cosas.

Logra dar adjudicaciones negociadas.

Logra eliminar la competencia.

Logra darle un cheque en blanco al presidente.

¿Y saben qué es lo peor?

Que todo esto lo hacen en nombre de una austeridad que ya nadie les compra.

Desde el PRI lo decimos fuerte y claro, no vamos a ser sus cómplices.

No vamos a legitimar este retroceso histórico.

Esto no es una transformación, es una regresión, una emboscada contra la vigilancia ciudadana.

Si de verdad quieren combatir la corrupción, sentémonos a revisar esto en serio.

Construyamos una ley con controles reales.

Con vigilancia efectiva.

Con rendición de cuentas.

Pero no pretendan que les demos una chequera del país sin auditoría, sin límites y sin vergüenza.

El dinero público, señores, no es del Palacio, no es de Tabasco, es del pueblo de México, de las y los mexicanos.

Y si ustedes no lo van a defender, nosotros sí, aquí está el PRI, porque la única reforma que sí necesita este país es que Morena se vaya.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tiene ahora la palabra, hasta por cinco minutos, para posicionar, a favor, el Senador Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, del grupo parlamentario del Partido Morena.

**El Senador Heriberto Marcelo Aguilar Castillo:** Con su venia, señor Presidente. Senadoras y Senadores. Pueblo de México:

Hoy nos encontramos ante una reforma que es parte del proceso de la transformación que inició con el triunfo del pueblo en el 2018. De la mano de un hombre bueno y justo que ha llevado a un proceso de transformación que hoy lo denominamos el humanismo mexicano, el licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Y la historia nos ha dado la razón, el pueblo continúa respaldando las políticas de la “Cuarta Transformación” y confía plenamente en el liderazgo de nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum.

Esta reforma se fundamenta en los principios del humanismo mexicano, porque el dinero del pueblo es para el pueblo. Se debe de manejar con honestidad y aplicarse con justicia para el desarrollo con bienestar social.

Durante los gobiernos neoliberales y corruptos del PRIAN, se usaron mecanismos disfrazados de ilegalidad para permitir la corrupción.

O díganme quién no recuerda los infames moches de los legisladores que, a cambio de etiquetar obra pública en sus regiones, se quedaban con hasta el 30 por ciento de los recursos asignados.

Durante un periodo neoliberal, del que fuimos testigos, fueron protagonistas la opacidad y la corrupción.

Se aprobaron proyectos mal planeados por consultores amistosos, resultando en obras innecesarias o de baja rentabilidad económica y social.

Incluso muchas obras se abandonaron y nunca se terminaron sin que el Estado tuviera la oportunidad de recuperar lo que se había invertido.

No existían registros confiables sobre la integridad de los proveedores.

El 60 por ciento de los fallos de la licitación no se publicaban, es decir, el criterio para asignar contratos quedaba oculto.

Durante la ejecución de obras, la ciudadanía no tenía cómo darle seguimiento.

Esta reforma propone acciones muy concretas. Y me enfocaré a aquellas que, por mi experiencia como ingeniero civil, considero más relevantes.

Se crea la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas que remplaza al CompraNet. Esta plataforma automatiza, supervisa y registra electrónicamente todo el proceso de la obra.

Se reduce el porcentaje de adjudicación directa del 30 al 20 por ciento.

Se incorpora la subasta inversa, un mecanismo que obliga a competir con mejores precios, sin sacrificar la calidad.

Se establecen diálogos estratégicos previos a la contratación para evitar improvisaciones y sobrecostos.

La investigación de mercado será obligatoria.

Ya no más compras infladas ni proyectos sin sustento.

Algo muy relevante de la iniciativa es que la figura del testigo social también se fortalece con nuevas responsabilidades y vigilancia real.

Y, por primera vez, se incluye un capítulo específico de sanciones para que los actos de corrupción no queden impunes, porque nadie puede estar por encima de la ley.

Las obras públicas de nuestro país se llevarán a cabo con profunda responsabilidad, transparencia y honestidad.

Desde nuestro movimiento estamos convencidos de que la ruta que nos ha trazado la Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum, en materia de infraestructura, con un marco jurídico que fortalezca la transparencia y combata la corrupción.

Nuestro voto será a favor para respetar el dinero del pueblo mexicano, para que no exista dispendio o robo al presupuesto.

La “Cuarta Transformación” no solo construye obras, construye un país con bienestar, con amor al pueblo, con honestidad, con responsabilidad y con transparencia.

¡Que viva la transformación en México!

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, Senador Aguilar Castillo.

Tiene ahora la palabra la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario de Acción Nacional, presenta un posicionamiento en contra, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Me da muchísima pena que quieran engañar una vez más a las y los ciudadanos.

De nada sirve estas nuevas reglas de operación porque no hay transparencia y, por consecuencia, caen directamente en una total corrupción.

Decía Kofi Annan que: *"Si la corrupción es una enfermedad, la transparencia es la parte medular de su tratamiento"*.

Pero a ustedes, Senadoras y Senadores del oficialismo, parece que les gusta estar enfermos, les gusta esta enfermedad.

Alardean de ella y presumen esa incurabilidad que es la impunidad que presumen gozar.

Respecto a los dictámenes de las minutas que reforma la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras, quiero señalar que el voto del Partido Acción Nacional será en contra.

Y permítanme explicarles por qué.

Con el desmantelamiento del Inai, ese organismo autónomo que garantizaba la transparencia en nuestro país, se dio un paso atrás para regresar a un régimen de opacidad y arbitrariedad.

Y estimas y estimados Senadores oficialistas, se nota que a ustedes les estorba la transparencia, les da ansiedad la transparencia, porque justo devela la tremenda corrupción en sus administraciones federales.

Y, bueno, pues, con todo cinismo, esta reforma continúa con la misma dinámica y lo hace justamente en el sector donde puede haber más transas, más corrupción, que es en las adquisiciones públicas.

Como refiere Raúl Rodríguez, la corrupción en las licitaciones de servicios, para el sector público, parece no tener fin.

Funcionarios y proveedores consentidos, integrados ya en muchos de los casos como verdaderos monopolios, aceitan procedimientos y siempre encuentran la manera de burlar las reglas en beneficio propio.

Hace poco presenté una iniciativa para establecer mecanismos que limiten la posibilidad de utilizar las adjudicaciones directas para robar, pero desafortunadamente en este dictamen no se incorpora nada así, al contrario, facilita la robadera.

Ahora nos proponen nuevas modalidades de contratación, como el diálogo competitivo, que significa ponerse de acuerdo con los particulares, pero allá en lo oscurito, donde la gente no se entere qué pasó con el dinero de los mexicanos.

Y la adjudicación directa con estrategia de negociación, negociación que no será pública, porque quién sabe a quién van a beneficiar.

De nada sirve desaparecer el CompraNet, una plataforma que sirvió efectivamente para la revisión de los contratos del gobierno federales en los últimos 28 años y crear una nueva plataforma digital de contrataciones públicas, mientras no exista una forma de fiscalizarlo verdaderamente.

El nivel de seguridad cibernética requerido para la nueva plataforma exige ser precisado en la ley y ustedes no están poniendo nada sobre la ley para la averiguación de esta plataforma.

La información de contrataciones de 2010 al 2025 almacenada por CompraNet corresponde a 2.6 millones de contratos por 9.9 billones de pesos, que van a desaparecer por completo esta información. De verdad, ¿no les parece absurdo?

Además, responde a una arbitrariedad que denunciamos con cada acción, que Morena oculta esta información.

Y si todo esto no fuera poco, en el Artículo Cuarto Transitorio señala que se contará con un periodo de 30 meses para la implementación de la nueva plataforma.

¿No se les hace que es muchísimo tiempo para cambiar de una plataforma a otra?

Eso quiere decir que no tienen reglas de operación y no les importa la administración pública, lo único que les importa es dejar en lo oscurito el dinero de las y los mexicanos. Esto es total simulación.

O quizá ustedes lo que quieren es desaparecer los contratos de los últimos seis años de López Obrador.

Prometen modernidad, pero no le dicen a la gente que esta reforma no contiene reglas de transparencia ni de control; por el contrario, busca esconder esos casos de corrupción abriendo la puerta a que se haga con mayor facilidad y absoluta impunidad.

Qué lástima que no les dé pena burlarse de la inteligencia de los mexicanos.

Por eso, les vengo a decir que en el PAN no podemos acompañar esta aberración, nosotros creemos en una contratación pública con reglas claras, con controles efectivos, con transparencia y con participación ciudadana.

Para concluir, señor Presidente, lo único que les puedo decir es que esta reforma implica opacidad, la apertura a la corrupción y la garantía de total impunidad, en donde se maneja la mayor cantidad de recursos públicos, las contrataciones, las licitaciones y las adjudicaciones…

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluya, Senadora.

**La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez:** …concluyo, señor Presidente.

Una vez más, se requiere robar el dinero de la gente, no tienen vergüenza.

Gracias.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tiene la palabra ahora la Senadora Lizeth Sánchez García, a favor, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Lizeth Sánchez García:** Gracias, señor Presidente.

Estimadas Senadoras y Senadores, hoy estamos frente a un momento histórico que define el rumbo del gasto público en México.

Estos dos dictámenes que hoy respaldamos y que, anticipo, votaremos a favor las y los Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Son mucho más que cambios técnicos o ajustes administrativos, son una declaración de principios, son una transformación profunda del modelo de contratación pública, una respuesta firme y estructural contra décadas de corrupción, influyentismo y simulación.

La expedición de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, constituye un nuevo pacto entre el Estado y el pueblo de México.

Estas reformas consolidan un nuevo modelo de gestión pública que combina la tecnología, inclusión y justicia social.

Ya no se trata solo de lo que el Estado compra, sino de cómo compra, a quién compra y para qué compra.

Se acabaron los contratos amañados, se acabaron las licitaciones simuladas, se acabaron los moches disfrazados de legalidad, hoy levantamos la voz y afirmamos con decisión: Nunca más una obra pública sin planeación, sin vigilancia y sin beneficio directo para el pueblo.

Una pieza clave de este cambio es la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que sustituye al antiguo CompraNet.

Esta herramienta no es solo una mejora técnica, es un instrumento de vigilancia ciudadana, de rendición de cuentas, de empoderamiento popular, porque ahora cualquier persona podrá dar seguimiento en tiempo real al uso del presupuesto.

La transparencia deja de ser un discurso y se convierte en una realidad palpable.

Estas leyes también priorizan la participación de Mipymes, cooperativas y sectores sociales históricamente excluidos, abriendo la puerta a una economía más justa, regional y solidaria.

Con un enfoque estratégico y competitivo, cada peso público invertido rinde más y llega más lejos.

Y no se trata solo de hacer eficientes las compras del gobierno, se trata de devolverle a la gente lo que le pertenece: infraestructura digna, servicios de calidad y un país donde las reglas del juego

sean claras, justas y abiertas para todas y para todos.

Desde aquí reconocemos el liderazgo firme de nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha demostrado que el poder puede ejercerse con honestidad, con inteligencia y con una visión de futuro.

Estas reformas son el reflejo de su compromiso con un México sin corrupción, sin opacidad y con un gobierno al servicio de la mayoría.

Y a quienes hoy se oponen desde esta tribuna, pero que ayer callaron mientras se repartían contratos a modo, les decimos: Su tiempo ya pasó, este país ya cambió, la ciudadanía exige resultados, no retórica.

Y quienes estamos del lado de pueblo no vamos a retroceder ni un centímetro.

Con esta reforma se fortalece la trazabilidad, se limita la adjudicación directa, se estandarizan procesos y se consolida la vigilancia social con figuras como el testigo social.

Porque un Estado fuerte no es solo el que gasta más, sino el que gasta mejor, y eso es lo que estamos construyendo en este movimiento, un país que planea, que invierte con visión y que transforma la vida de su gente.

En el Partido del Trabajo, y porque llevo a Puebla en el corazón, reafirmamos que siempre estaremos del lado del pueblo, seremos la voz de quienes luchan por la justicia y jamás, jamás claudicaremos en la defensa de la soberanía.

Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, Senadora Sánchez García.

Tiene ahora la palabra el Senador Clemente Castañeda Hoeflich, a nombre del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por un posicionamiento en contra, hasta por cinco minutos.

**El Senador Clemente Castañeda Hoeflich:** Con el permiso de la Mesa Directiva.

Quisiera partir de dos hechos para enmarcar la discusión sobre este tema, que abarca sobre todo ejercicio de recursos públicos, es decir, tanto adquisiciones, arrendamientos en el sector público, como asignación de obra pública. Estamos hablando, querámoslo o no, de ejercicio del dinero que es del pueblo.

Primero, México se ubica en el peor puesto de su historia en el índice de percepción de corrupción mientras que a nivel nacional el pueblo de México sigue percibiendo un margen de corrupción dentro del sector público que se ha mantenido sin cambios significativas, entre 2015 y 2023.

Segundo. Con la cuenta pública de 2023, de acuerdo a esa cuenta pública, la Auditoría Superior de la Federación identificó, al menos, 51 mil millones de pesos de presupuesto federal, usados irregularmente.

Frente a estos hechos y frente a un largo número de casos de corrupción en el ámbito de adquisiciones, servicios públicos de obras públicas, nosotros creemos que lo que debemos cuestionarnos es si estos dictámenes que se ponen a consideración, que comprenden la creación de una nueva Ley en Materia de Adquisiciones, así como la reforma a obras, a la Ley de Obras Pública.

Sirven, tanto para trasparentar el dinero del gasto, como para hacerlo eficiente y beneficioso para las personas.

Nosotros creemos que para abordar el fenómeno de la corrupción se requiere, sobre todo, entender las complejas redes de complicidad e impunidad que operan desde la ilegalidad, en ocasiones utilizando la misma ley para beneficio personal.

Se requiere de un marco sólido que trascienda la integridad de las personas que, en su caso, las apliquen para establecer mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas.

Lo que decimos, con toda responsabilidad, es que el marco que estamos analizando no cumple este propósito, no logra estos objetivos.

Empiezo por reconocer, aunque sea de manera rápida, dos elementos que a diferencia de las leyes que se pretenden abrogar, tienen aspectos favorables.

Primero. Estandarizar las adquisiciones del gobierno a través de una plataforma digital.

Y, segundo. Digitalizar los procesos de adquisición y arrendamiento que realiza el gobierno.

Pero a pesar de estos elementos administrativos positivos, hay muchos otros negativos y focos de preocupación que debemos atender.

Primero. Dentro de los nuevos procesos de contratación para supuestamente darle mayor dinamismo a los diferentes tipos de adquisiciones y obras públicas, encontramos tres que representan peligros inminentes en la materia.

Primero. La figura del diálogo competitivo estratégico que busca implementar, cito textualmente: "Encuentros previos entre empresas y el gobierno", hasta aquí la cita, antes de la firma de los contratos abre la puerta a diversos peligros.

Sin una regulación adecuada podría incrementar la discrecionalidad y el favoritismo en la asignación de contratos, en un marco de diálogo, además de abrir espacios para negociaciones fuera de la ley.

Además, estos diálogos no nos libran de la amenaza del crimen organizado.

¿Vamos a permitir, pregunto, compañeras y compañeros, que se sienten en esta mesa de diálogo proveedores que actúan fuera de la ley y que a la fecha han plagado la administración pública en todos los órdenes de gobierno?

La adjudicación por urgencia justificada, paso al siguiente elemento, introduce nuevos procedimientos, basados en la confianza e integridad de los contratistas para supuestamente limitar las situaciones donde existe una necesidad apremiante que impida seguir los procedimientos habituales.

Pero la trampa está en que no se establecen criterios concretos y estrictos que garanticen que esta figura se utilice, exclusivamente en casos justificados, evitando abusos que puedan derivar en adjudicaciones directas irregulares.

Segundo. En esta reflexión general se establece que ninguno de los controles del régimen de adquisiciones sea aplicable a la Defensa Nacional, aduciendo, para variar, temas de seguridad nacional.

Desde el sexenio pasado, la Defensa es la constructora favorita del gobierno federal y cada vez realiza más temas de obras y adquisiciones.

De verdad, vamos a generar estos espacios de opacidad, que está comprobado, no genera ningún beneficio al pueblo de México.

Tercero. La reforma también se ha discutido hasta el cansancio, elimina el Sistema CompraNet que era una herramienta clave para transparentar las contrataciones públicas y lo sustituyen por una nueva plataforma digital.

Hay muchos peligros, entre otros, el que se pierda la información de 2.6 millones de contratos, por 9.9 billones de pesos de los sexenios pasados.

La nueva plataforma solo obliga a guardar la información por cinco años, esto implica que los contratos del sexenio de Calderón, Peña y Andrés Manuel López Obrador puedan perderse.

Cuarto. Debemos hacer notar que este paquete de leyes no busca atender uno de los grandes problemas del sexenio pasado y que se ha mantenido vigente: El desabasto.

No vemos, por ningún lado, la forma de reducir el riesgo de desabasto, dado que las instituciones no podrán comprar ciertos bienes y servicios de forma individual, una vez que se establezca el esquema de compras consolidado.

Para esto sería fundamental fortalecer las capacidades de planeación de la administración pública, elemento que por cierto también está ausente.

Y, finalmente, con esto termino.

Si bien se hace énfasis en evitar la contratación con empresas que tienen socios inhabilitados que han incurrido en prácticas monopólicas o que tengan un patrón de incumplimiento previo en contratos, el dictamen no viene aparejado de instrumentos puntuales para evitar la contratación con empresas sancionadas, fantasma o con prácticas irregulares.

Por eso, frente a todo esto, Movimiento Ciudadano reitera su compromiso de asumir, con responsabilidad compartida y reconocer que, a pesar de contar con leyes, muchos de los gobiernos anteriores…

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluya, Senador.

**El Senador Clemente Castañeda Hoeflich:** …no han cumplido con su promesa de enfrentar la corrupción y la impunidad.

Concluyo diciendo que se siguen generando espacios dentro del marco legal, que permiten que la corrupción persista en el ámbito público.

Por todos estos motivos, Movimiento Ciudadano no puede acompañar este dictamen, porque a nuestro juicio estas consideraciones, esta legislación no está a la altura de las necesidades que tiene el pueblo de México y que tendría cualquier gobierno que se precie de ser honesto…

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluya, Senador.

**El Senador Clemente Castañeda Hoeflich:** …transparente, en un marco de rendición de cuentas.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la Senadora Blanca Judith Díaz Delgado, para hablar a favor, ella pertenece al grupo parlamentario del Partido Morena.

**La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado:** Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, hoy estamos aquí para discutir algo que es importantísimo.

Hoy no podemos dejar de recordar lo que sucedió en gobiernos pasados, básicamente en los gobiernos del PRI y del PAN y hoy necesitamos arreglar un asunto importantísimo que tiene que ver con el nivel más alto de corrupción que se haya vivido en este país.

Y hoy vengo a recordarles dos temas, vengo a recordarles, básicamente, lo que sucedía en esos gobiernos.

Todas las adquisiciones se hacían y todas las compras que se hacían en ese momento tenían que ver con cuates, con amigos, con grandes empresas y siempre se dejaban a un lado a las personas que vivían básicamente; es decir, todo el tema regional era hecho a un lado y se contrataban a las grandes empresas, por supuesto que cuando eran amigas y cuando tenían alguna situación de cercanía con algún político en el poder.

Y ahí está nada menos que el tema de Odebrecht, por ejemplo, que fue algo que indignó a la sociedad en general, o la gran Estafa Maestra en donde metieron a todos sus cuates y a todas las

factureras que pudieron, inclusive metieron hasta universidades y que hicieron con ellas un verdadero desorden en las compras de este país.

Puedo hablar de lo que sucedía también en los estados, porque ahí también se llegaban las grandes complicidades en las compras y en donde se hacía todo de manera opaca.

A mí me llama la atención y aunque hubo aquí una persona que me antecedió en el uso de la palabra y que vino a decir que le daba pena. Pena le debía de dar seguir apoyando esas propuestas llenas de opacidad y en donde nadie puede competir en igualdad de circunstancias.

Hoy, hoy vamos a buscar que haya algo, que tengamos una ley que permita primero que las Mipymes puedan ir y puedan cotizar y puedan concursar básicamente, y puedan tener acceso a la economía que se genera en nuestro país.

Vamos a impulsar compras consolidadas para ahorrar y evitar duplicidades.

Sé que estamos enfrentando intereses poderosos, como los cárteles del desabasto de medicamentos, pero con valentía vamos a reformar estructuras que estaban secuestradas por empresas voraces.

Eso es lo que estamos proponiendo el día de hoy, vamos a incluir en las Mipymes a las sociedades cooperativas, vamos a incluir a organismos del sector social y empresas integradas por grupos de atención prioritaria; para fortalecer, como siempre lo he dicho, a todos los que necesitan más, porque vamos a trabajar para ellos, porque ese ha sido algo en lo que viene en nuestro corazón, en el corazón de la “Cuarta Transformación”.

Por el bien de todos, primero los pobres.

Y vamos a fortalecer a quienes más lo necesitan.

Y vamos a dinamizar las economías locales, a generar empleo y redistribuir de forma más equitativa los beneficios del gasto público.

Hoy también vinieron a plantear aquí un momento catastrófico para el país.

Yo quiero decirles que, en estos gobiernos de la “Cuarta Transformación”, según un informe de la OCDE, hemos crecido trimestralmente, somos la economía que más ha crecido, solo después de Irlanda.

La verdad, México se ha fortalecido.

Y se trata de eso, se trata de que avancemos en estas leyes, en la Ley de Adquisiciones, de Arrendamiento y de Servicios del Sector Público, que le demos sustento jurídico a este cambio profundo, que garantice eficiencia, honradez y resultado, y que se convierta a las compras públicas en una herramienta de desarrollo, pero también de justicia para todos.

El gobierno de la "Cuarta Transformación" vive un cambio de paradigmas, tenemos que entender que estamos en un cambio de paradigmas. Y por eso se presentan estas leyes como se presentan el día de hoy.

Por supuesto, vamos a favor, porque estamos creando una nueva plataforma digital.

Claro que vamos a crear una plataforma digital que le dé sustento a las compras para que todo mundo pueda accesar a ellas, y no solo unos cuantos, como ha sucedido.

No podemos olvidar de qué manera, y podemos entender de qué manera se comportan y por qué ustedes están hoy en contra de lo que estamos proponiendo; porque están acostumbrados a la opacidad, porque ayudaron a sus cuates, porque ayudaron a las grandes empresas…

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluya, Senadora.

**La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado:** …porque dejaron a un lado aquellos que forman las Mipymes.

Y todo esto está fundamentado en los dos casos paradigmáticos, que ya presenté y de los cuales ya hablé.

Odebrecht no lo podemos olvidar, y la Estafa Maestra tampoco.

Y por eso vamos por un cambio sustancial.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, Senadora Díaz Delgado.

Tiene la palabra el Senador Néstor Camarillo Medina, hasta por cinco minutos, del grupo parlamentario del PRI, para un posicionamiento en contra.

**El Senador Néstor Camarillo Medina:** Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy subo a esta tribuna con profunda preocupación y con la responsabilidad de hablar con la verdad, porque lo que está ocurriendo aquí no es menor, no es una reforma técnica, no es una mejora administrativa.

Lo que se está votando hoy es una traición al compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la democracia.

Con esta reforma una vez más está en juego el destino de los recursos públicos, la transparencia y la división de poderes.

Desde el grupo parlamentario del PRI, lo decimos con toda claridad, esta reforma no combate la corrupción, la legaliza, están legalizando la corrupción.

Y lo peor, lo hacen con la firma y el respaldo de quienes hace unos años prometieron acabar con ella, nos quieren vender esta reforma como un avance, como una modernización del sistema de contrataciones públicas.

Pero cuando uno revisa a fondo lo que se encuentra es un verdadero retroceso, una reforma peligrosa, tóxica y nociva; una reforma que beneficia al poder y le cierra puerta a la vigilancia ciudadana, al equilibrio de poderes y al uso responsable del dinero del pueblo.

Estamos hablando de una iniciativa que exenta del cumplimiento de las reglas de contratación pública a través de las entidades que más dinero manejan en todo el país, la Secretaría de la Defensa Nacional, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

¿Y cuál es la razón? ¿Por qué estas instituciones van a recibir un trato preferencial?

La respuesta es sencilla, porque se han convertido en las empresas contratistas del gobierno, en operadores tras obras del oficialismo. Lo hemos visto con el Tren Maya, con el AIFA, con la construcción de cuarteles, con la distribución de medicinas y hasta con los bancos del Bienestar.

Ahora también quieren que construyan carreteras, hospitales, presas, refinerías; todo sin que nadie lo supervise.

En resumen, se les otorga un cheque en blanco al portador.

Y no solo con eso, con esta reforma se elimina el CompraNet, una plataforma que ha funcionado durante años como un espacio transparente que permite la sana competitividad y el sano desarrollo, que a partir de ahora ustedes lo están eliminando.

Todo lo que les incomoda lo eliminan, y además de eso, como se han acabado ya todo el dinero y necesitan más, ahora van a desfalcar las instituciones públicas.

¿Y qué nos dan a cambio?

Una plataforma digital sin controles claros, sin supervisión externa y bajo el control exclusivo del Ejecutivo.

Nos dicen que es una modernización, pero la verdad es que, todo lo contrario, es una herramienta de opacidad disfrazada de innovación tecnológica.

Y no paran ahí, también permiten con esta reforma que los contratos públicos puedan modificarse mientras están en ejecución.

Es decir, si hay un contrato firmado ahora se podrá cambiar con facilidad con argumentos ambiguos, sin justificación técnica suficiente.

Continuando con la lista de locuras, que esta iniciativa, presentan uno de los puntos más peligrosos, y es que ya no será necesario firmar un nuevo contrato si los costos suben hasta un 50 por ciento.

¿Se imaginan lo que esto representa?

Una obra que originalmente cuesta 100 millones de pronto puede costar 150 sin pasar por un nuevo proceso de contratación, sin nuevas licitaciones, sin nuevas evaluaciones, sin ningún filtro que justifique el sobrecosto.

Eso sencillamente es una licencia para inflar presupuestos, para gastar más, para simular y para beneficiar a unos cuantos.

Y como si esto no fuera suficiente, también se excluye a los testigos sociales de la mayoría de las obras públicas, pues esos testigos ahora podrán intervenir solamente contratos superiores a los dos mil 600 millones de pesos.

¿Qué va a pasar con las miles de obras que se encuentran debajo de ese presupuesto?

Quedan en la total obscuridad.

No quieren que la gente vigile, no quieren que transparencia, quieren controlar sin ser observados.

Y si todo eso suena ya grave, hay algo más que nos debe de alarmar más como legisladores, el Congreso pierde una de sus funciones fundamentales, esta reforma le quita al Poder Legislativo la facultad de aprobar proyectos de infraestructura a largo plazo.

Así como lo escuchan, el Ejecutivo ahora podrá decidir, planear, ejecutar y controlar el dinero destino a grandes obras sin pasar por este Congreso.

¿Dónde quedó el equilibrio de poderes?

¿Dónde queda nuestra responsabilidad de fiscalizar?...

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluya, Senador.

**El Senador Néstor Camarillo Medina:**…concluyo, señor Presidente.

Esta ley es el nuevo manual de la corrupción, es la vía legal para permitir el uso político y clientelar del presupuesto, es el camino para transformar el dinero público en un instrumento de control político.

Hoy lo digo claro, vamos a votar en contra de esta reforma, hoy decimos no a una reforma, porque el dinero del pueblo se cuida, no se reparte entre amigos, porque el Congreso no es una oficina del Ejecutivo, y porque México merece gobiernos…

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluya, Senador.

**El Senador Néstor Camarillo Medina:** …que rinda cuentas, no que se escondan detrás de estos Decretos.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para posicionar a favor el dictamen.

**El Senador Waldo Fernández González:** Gracias, señor Presidente.

Senadoras y Senadores, el día de hoy venimos aquí a votar una serie de reformas, incluso una ley completa sobre un tema medular que tiene que ver con la relación entre el Estado mexicano, sus aparatos administrativos, sus órganos administrativos y el pueblo de México, sobre la necesidad que tiene la población de interactuar con los diversos servicios que presta el gobierno; pero particularmente de interactuar de manera transparente, clara, pero, sobre todo en un ambiente que le permita hacerlo de la manera más ágil.

Por eso, evidentemente vamos a favor de esta serie de importantes reformas, que más allá del aspecto técnico de esta iniciativa, permitirán agilizar y, sobre todo, enfrentar un momento histórico en la relación entre las naciones, en lo que tiene que ver con la economía.

Actualmente en un proceso de adjudicación de una obra, a veces se llevan hasta 90 días para sentar las bases operativas de lo que será el proceso de licitación, luego vienen otros 90 días para el proceso mismo, y si no hay algún amparo, algún recurso o algo, si te va muy bien, logras en el ejercicio presupuestal del mismo año poder ejecutar la obra.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, al no haber, darse los plazos correspondientes, el presupuesto no ejercido, como ustedes lo saben, por ley, tiene que regresar a la Tesorería o a la Secretaría de Finanzas, dependiendo los tres niveles de gobierno.

Hoy lo que venimos a hacer es simplificar la vida de las y los mexicanos, de las personas que conviven con el titular del Ejecutivo a través de las diversas dependencias, pero, sobre todo, le venimos a poner justicia a un proceso de adjudicación.

Las obras públicas no son simple estructura de concreto y acero, son promesas cumplidas de progreso, de inclusión y esperanza, en ellas se expresa con nitidez la capacidad del Estado para transformar el territorio y la vida cotidiana de las personas.

Hoy se vota un documento técnico, pero lo que se está haciendo es darle la facultad al gobierno de cumplir con compromisos de campaña, pero, sobre todo, cumplir con México para el progreso.

Caminos que acortan distancias y acercan oportunidades, trenes que le mueven la movilidad a las grandes urbes, aeropuertos que abren rutas al comercio y al turismo, hospitales que dignifican la salud, infraestructura, no solo impulsa la economía, construye ciudadanía y les permite a las personas de este país sentirse representadas por su gobierno.

Pero no basta hacer más, hay que hacer mejor, revisar con rigor cada etapa, planeación, evaluación, presupuestación, contratación, ejecución, garantizar que cada proyecto se traduzca en el beneficio social de las y los mexicanos y, sobre todo, del crecimiento sostenible.

Cuando se construye con inteligencia y transparencia la obra pública deja de ser promesa y simplemente se convierte en patria, se convierte en nación.

En esta línea, la iniciativa presentada por la Presidenta Claudia Sheinbaum traza con claridad un propósito fundamental, blindar el uso de los recursos públicos frente a la corrupción y asegurar que cada acción del Estado responda a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez.

Así, lo público recobra su sentido más noble, servir con integridad al bienestar colectivo.

Uno de los aspectos más relevantes con esta reforma es el fortalecimiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuyo nuevo rol cómo órgano central en la supervisión de las obras públicas federales puede marcar un antes y un después en el manejo de los recursos públicos y en la convivencia del Estado mexicano con las y los ciudadanos.

También tendrá facultades normativas de supervisión y de gestión de la nueva plataforma digital de contrataciones que viene a sustituir a CompraNet, no se elimina, es una nueva plataforma que centralizará, pero que permitirá también aspectos relevantes como las compras consolidadas.

En la iniciativa privada todos sabemos que las compras consolidadas permiten el mejor uso y la eficiencia de los recursos y obtener mejores precios.

Aquí también, a nivel gobierno se logrará con esto.

Por todos estos argumentos, pero, sobre todo, por el momento histórico que vive el país, se vota hoy una iniciativa de carácter técnico, pero se le da fuerza a la nación para cumplir con las y los ciudadanos de este país.

Es cuanto y evidentemente vamos a favor.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, Senador Fernández González, particularmente por ajustarse al tiempo, práctica que suplico a los siguientes oradores, el tiempo es de cinco minutos.

Y tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI para posicionar en contra.

**La Senadora Claudia Edith Anaya Mota:** Con su permiso, señor Presidente.

Hay un severo problema que tiene este país, que se convierte en dos severos problemas que tiene este país, un severo problema que tiene este país es que hay mucha gente dentro de los gobiernos que nada más está viendo ver qué se roba y cómo se lo roba.

Y, ¿cuál es ese segundo problema? En que hay muchos errores, omisiones y hasta complicidades dentro de los gobiernos, para que esos robos sucedan.

Efectivamente la corrupción es un cáncer en este país que nos ha hecho tanto daño, que perjudica la población de tantas maneras, porque mucho del recurso público que es pensado y destinado en ellos no llega a la gente.

Por eso, a través de los años fuimos creando legislación robusta, con la participación de la pluralidad política, pero también de la sociedad civil, se hicieron leyes que cada vez generaban más mecanismos de control y de supervisión para que pudiéramos garantizar nuevos robos totales, pero que menos cantidad de dinero fuera robado, desviado o mal utilizado.

Muchos de esos mecanismos hoy ustedes los desaparecen con dos pretextos, eficientizar procesos o el tema de la austeridad.

Miren, cambiar sistemas como el CompraNet que, obligada a mantener las compras, los contratos y demás durante largo tiempo, claro que es más caro, pero nos da certeza de que las cosas se hicieron bien y tenemos una línea de tiempo para revisar cómo está la administración, no es un cambio de nombre al sistema, acortan los tiempos para obligar a los gobiernos a mantener la información.

Eso es grave, ya no tenemos instituto para la transparencia y ustedes mismos van recortando tiempo para mantener esa información. Eso puede generar más corrupción, no menos corrupción,

# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| Legislatura LXVI | Primer Año | Sesion 24 |
|---|---|---|
| Jueves, 10 de Abril de 2025 | | |

**Sesion Unica**

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

**VOTACIÓN**

VER DOCUMENTO

Procedo a dar el resultado, señor Presidente. Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 89 votos, de los cuales 66 son a favor, 23 en contra y ninguna abstención.

**El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña:** En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1, 32, 38, 53, 55 y 60 del proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Artículo Transitorio Tercero del proyecto de Decreto, en los términos del dictamen.

Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3612

# PODER EJECUTIVO
# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA; DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**

**Artículo Primero.-** Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

## LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

### Título Primero

### Disposiciones Generales

### Capítulo Único

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

**I.** Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;

**II.** Las dependencias de la Administración Pública Federal;

**III.** Los organismos descentralizados;

**IV.** Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y

**V.** Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 2.** Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios contratos y en los casos no previstos se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando los sujetos obligados a entregar el bien o prestar el servicio, no tengan capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría podrá emitir lineamientos a efecto de que, en casos excepcionales y justificados, dicho porcentaje pueda ser mayor.

**Artículo 3.** Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

**I.** Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 35, párrafo sexto de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

**II.** Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo tercero del artículo 2 de la presente Ley. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

**III.** Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

**Artículo 4.** La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las dependencias y entidades.

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos en aquellos casos en que sea necesario precisar situaciones particulares derivadas de los bienes o servicios a adquirir o contratar.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I.** **Cotizante:** la persona física o moral que confirma su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;

**II.** **Dependencias:** las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;

**III.** **Entidades:** las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1 de esta Ley;

**IV.** **Entidades Federativas:** los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V.** **Hacienda:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**VI.** **Interpósita persona:** aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

**VII.** **Investigación de mercado:** el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, con excepción del diálogo competitivo, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, así como para estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

**VIII.** **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

**IX.** **Mipymes:** Micro, pequeñas y medianas empresas;

**X.** **Ofertas subsecuentes de descuentos:** la modalidad de contratación utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas con estrategia de negociación o en las adjudicaciones derivadas de la suscripción de un acuerdo marco y en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de bienes muebles o servicios estandarizados, en la que los que intervienen en dichos procedimientos de contratación, concluido el acto de presentación y apertura de propuestas y la ratificación de cotización, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica. Para el uso de esta modalidad de contratación en la invitación a cuando menos tres personas y en la investigación de mercado de las adjudicaciones directas, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de ser evaluadas;

**XI.** **Plataforma:** la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

**XII.** **Postulante:** el candidato precalificado que presenta propuesta técnica preparatoria y, en su caso, propuestas técnica y económica definitivas en la etapa postulatoria del diálogo competitivo;

**XIII.** **Precio máximo de referencia:** el valor monetario que pueden considerar las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública o en las invitaciones a cuando menos tres personas para que a partir del mismo, los licitantes ofrezcan en su propuesta económica porcentajes de descuento;

**XIV.** **Precio no aceptable:** aquel que no es admisible para adjudicar un contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** Cuando el monto ofertado en el procedimiento de contratación, exceda el presupuesto autorizado para la contratación de la dependencia o entidad contratante, o

**b)** Cuando el monto ofertado resulte superior en un diez por ciento respecto del que se obtenga como mediana en la investigación de mercado o, en su defecto, respecto del promedio de las ofertas presentadas;

**XV.** **Precio no conveniente:** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la Secretaría en el Reglamento de esta Ley;

**XVI.** **Proveedor:** la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

**XVII.** **Secretaría:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

**XVIII.** **Testigo social:** persona física o moral, designada por la Secretaría, para vigilar los procedimientos de contratación;

**XIX.** **Tienda Digital del Gobierno Federal:** módulo de la Plataforma, mediante el cual se realizan adquisiciones de bienes o servicios de manera ágil y expedita a través de órdenes de suministro o servicio;

**XX.** **Tratados:** los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;

**XXI.** **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

**I.** Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

**II.** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

**III.** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

**IV.** La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

**V.** La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

**VI.** La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

**VII.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

**VIII.** La contratación simultánea de bienes, su instalación y la prestación de servicios, con un mismo objeto, conforme a los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, y

**IX.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

La aplicación de esta Ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el presente artículo, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso para llevarla a cabo.

**Artículo 7.** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

**Artículo 8.** Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, cuando corresponda, las opiniones de Hacienda en materia presupuestaria, y a la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 10.** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, con previa opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas con un enfoque sostenible que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de Mipymes nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las directrices para fomentar la participación de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades.

**Artículo 11.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a las personas titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por las personas titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

**Artículo 12.** En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de Hacienda, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

**Artículo 13.** Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 91 de la presente Ley.

**Artículo 14.** Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

**Artículo 15.** Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la UMA, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 69 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas por grupos de atención prioritarias que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

**Artículo 17.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 39, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía.

**Artículo 18.** A efecto de que los procedimientos de contratación sean efectuados con responsabilidad social y de manera sostenible, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes aspectos:

**I.** Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, estas deberán contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley;

**III.** Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, en los casos siguientes:

**a)** A personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

**b)** Cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las Mipymes, de acuerdo con la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa o con un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante.

Se otorgarán puntos adicionales a las empresas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que en su cadena de valor se incluyen Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**c)** A las empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto;

**d)** A las empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto.

Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos y porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, y

**e)** A las empresas que acrediten que cuentan con alguno de los certificados a que hace referencia el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, y

**IV.** Las dependencias y entidades podrán llevar a cabo licitaciones públicas de carácter nacional en las que únicamente puedan participar Mipymes, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que tengan por objeto la inclusión laboral de mujeres y/o personas vulnerables.

**Artículo 19.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

**Artículo 20.** Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por esta.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por la persona titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en una persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 21.** La Secretaría tendrá a su cargo la política para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Secretaría contará con un Comité de Contrataciones Estratégicas, mismo que estará integrado conforme a lo previsto en el artículo 22 de esta Ley.

Al Comité de Contrataciones Estratégicas le corresponderá, entre otras funciones:

**I.** Aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

Para dicha aprobación el representante competente de Hacienda elaborará la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, o servicios a contratar, con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los mismos, análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia.

Los miembros del Comité de Contrataciones Estratégicas podrán remitir al representante competente de Hacienda, la propuesta de bienes y servicios para contratar de forma consolidada, para que se realice el estudio a que hace referencia el párrafo anterior y sea presentado al Comité de Contrataciones Estratégicas;

**II.** Aprobar su manual de integración y funcionamiento, y

**III.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

La Secretaría difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, en la Plataforma, la lista de bienes y servicios a consolidar del siguiente ejercicio fiscal, misma que podrá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y actualizada durante su vigencia.

Hacienda con la participación de la Secretaría, elaborará una investigación de mercado de los bienes o servicios aprobados por el Comité de Contrataciones Estratégicas como susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada. La investigación de mercado tendrá como propósitos, entre otros, determinar las características y especificaciones técnicas de los bienes o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación, su oferta en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, la existencia de proveedores con la capacidad para cumplir con los requerimientos de las dependencias y entidades, así como los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.

Hacienda propondrá el procedimiento de contratación a realizar, de acuerdo con el resultado de la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, considerando lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría participará de manera preventiva en los actos de los procedimientos de contratación consolidados que se realicen, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que esta establezca.

En materia de seguros que se contraten a favor de las personas servidoras públicas de las dependencias, incluido el seguro de vida de las personas pensionadas, Hacienda implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará, en su caso, los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas.

**Artículo 22.** El Comité de Contrataciones Estratégicas estará integrado de la siguiente forma:

**I.** Un representante que designe la persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

**II.** Tres representantes designados por la persona titular de Hacienda, de los cuales uno de ellos será el titular encargado de formular la política de gasto público federal y los dos restantes aquellos con funciones relacionadas con la planeación y ejecución de contrataciones públicas consolidadas;

**III.** Un representante designado por la persona titular de la Secretaría de Economía, y

**IV.** Tres representantes de la Secretaría, designados por la persona titular de la dependencia.

Las personas integrantes del Comité de Contrataciones Estratégicas tendrán derecho a voz y voto, y deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente, quienes podrán nombrar a sus respectivos suplentes, con nivel jerárquico inferior a estos, para actuar en ausencia de las mismas.

A las sesiones del Comité de Contrataciones Estratégicas deberán asistir en calidad de asesores, con voz pero sin voto, un representante del área normativa en materia de contrataciones públicas y uno del órgano interno de control, ambos de la Secretaría, así como uno del órgano interno de control de Hacienda, quienes no podrán tener un nivel jerárquico inferior a director general o equivalente.

El Comité de Contrataciones Estratégicas contará con un Secretario Técnico, que será designado por la persona que preside el Comité.

A solicitud de cualquiera de los integrantes y asesores del Comité de Contrataciones Estratégicas, se podrá convocar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité, quienes acudirán con el carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 23.** Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados, deberá realizar la agregación de la demanda de las dependencias y entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría cuando lo considere conveniente, podrá determinar la dependencia o entidad que lleve a cabo algún procedimiento de contratación consolidada.

**Artículo 24.** Los acuerdos marco son los acuerdos de voluntades que celebran la Secretaría y Hacienda, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades como áreas técnicas, con uno o más posibles proveedores, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad; mediante los cuales se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley, en las cuales se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría coordinarán las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar los acuerdos marco. Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que establezca Hacienda en los acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría promoverán la celebración de acuerdos marco con cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como con organizaciones constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, en los términos que al efecto se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Para estos efectos se determinarán las dependencias o entidades obligadas a sujetarse a los acuerdos marco con dichas organizaciones.

Hacienda podrá determinar la celebración de un acuerdo marco como resultado de la investigación de mercado prevista en el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación o, a solicitud de las dependencias y entidades, cuando así se justifique.

Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad generales establecidas en un acuerdo marco, estarán obligadas a suscribir contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo de los acuerdos marco celebrados.

La Secretaría podrá poner en la Plataforma, a disposición de las dependencias y entidades, para la operación de los acuerdos marco de adquisición de bienes, la Tienda Digital del Gobierno Federal y, tratándose de los acuerdos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.

Para la asignación de órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la dependencia o entidad elegirá los bienes o servicios que requiera, los cuales podrá adquirir de manera inmediata, sin que sea necesario llevar a cabo alguno de los procedimientos de contratación previstos en esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen las contrataciones realizadas a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal y los catálogos electrónicos.

Los posibles proveedores que sean seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al acuerdo marco, a excepción de aquellos casos en que Hacienda, con la opinión de la Secretaría, determine que podrán adherirse nuevos posibles proveedores posterior a la celebración del acuerdo marco.

El proceso de elaboración, celebración y administración de los acuerdos marco se regulará por lo previsto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los acuerdos marco se regirán por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

**Artículo 25.** Los proveedores interesados en celebrar un acuerdo marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por Hacienda, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No podrán celebrar un acuerdo marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 71 y 90 de esta Ley, así como con aquellos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los acuerdos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho acuerdo.

Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a Hacienda para la revisión, validación y determinación correspondiente conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

**Artículo 26.** La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:

**I.** Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

**II.** Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente, y

**III.** Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría.

**Artículo 27.** Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quién esta delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, considerando:

**I.** Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

**II.** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

**III.** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

**IV.** Las unidades responsables de su instrumentación;

**V.** Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

**VI.** La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones;

**VII.** Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o, a falta de estas, las normas internacionales;

**VIII.** Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

**IX.** Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de la Plataforma, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al siguiente ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en la Plataforma.

En el caso de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios derivados de acuerdos marco, las dependencias y entidades solo podrán modificar el programa previa autorización de la Secretaría. Dicha modificación deberá publicarse en la Plataforma.

**Artículo 30.** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

**I.** Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

**II.** Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 54 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

**III.** En su caso, autorizar los casos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley;

**IV.** Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

**V.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que estos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II y VII de este artículo;

**VI.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

**a)** Será presidido por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, el Oficial Mayor, o equivalente;

**b)** Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

**c)** El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

**d)** El área jurídica y el órgano interno de control en la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente;

**e)** El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión, y

**f)** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

**VII.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones II, V, VI y VII del presente artículo.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un Comité, la Secretaría podrá autorizar la excepción correspondiente.

**Artículo 31.** Hacienda, como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados de bienes y servicios, deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para los procedimientos de contratación que requiera realizar, distinto al señalado en el artículo anterior, el cual tendrá las facultades siguientes:

**I.** Revisar que las dependencias y entidades cuenten con la suficiencia presupuestal;

**II.** Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 54 de esta Ley;

**III.** En su caso, autorizar los casos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley;

**IV.** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

**V.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos lo siguiente:

**a)** Será presidido por la persona servidora pública que designe la persona titular de Hacienda;

**b)** Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de titular de unidad;

**c)** El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

**d)** El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales el Comité podrá, de manera excepcional, dictaminar los asuntos en una siguiente sesión;

**e)** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;

**f)** A solicitud de cualquiera de los integrantes y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité, quienes acudirán con el carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto, y

**g)** A las sesiones del Comité deberá invitarse como asesores a las personas titulares del órgano interno de control de la Secretaría y de Hacienda, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité, y

**VI.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el caso de las contrataciones consolidadas que lleven a cabo dependencias o entidades distintas de Hacienda, será su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el que ejerza las facultades a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo. Para efectos de lo anterior, se podrá convocar a personas servidoras públicas de las dependencias y entidades cuya intervención se estime necesaria, en los términos del inciso f) de la fracción V de este artículo.

**Artículo 32.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las demás disposiciones aplicables; los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente. Las dependencias y entidades para contratar, deberán generar para dichos contratos, el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición Hacienda, u homólogo para aquellas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la suscripción de dicho contrato.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a Hacienda su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la Plataforma.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades podrán, previo a realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, llevar a cabo diálogos estratégicos con los particulares, con la finalidad de intercambiar información respecto a, entre otros, la descripción de los bienes o servicios, condiciones de entrega, beneficios y precios y el lugar en donde se entregarán o llevarán a cabo los mismos, los cuales tendrán una duración de máximo diez días naturales, los cuales podrán prorrogarse por un periodo igual.

Durante el desarrollo de los diálogos estratégicos las dependencias y entidades podrán negociar con los particulares los aspectos señalados en el párrafo anterior.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

## Título Segundo

## De los Procedimientos de Contratación

### Capítulo Primero

### Generalidades

**Artículo 35.** Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:

**I.** Licitación pública;

**II.** Invitación a cuando menos tres personas;

**III.** Adjudicación directa;

**IV.** Diálogo competitivo;

**V.** Adjudicación directa con estrategia de negociación;

**VI.** Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y

**VII.** Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

Los procedimientos señalados en las fracciones IV y V de este artículo sólo podrán ser realizados por Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo contrataciones consolidadas, con la autorización del Comité de Contrataciones Estratégicas y la participación de la Secretaría.

En el caso del diálogo competitivo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, en casos excepcionales y justificados, el Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que otra dependencia o entidad lleve a cabo dicho procedimiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, realizados a través de la Plataforma, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

En los procedimientos de contratación consolidados que se realicen, deberán participar los titulares de los órganos internos de control de la Secretaría y de Hacienda, a efecto de que verifiquen los actos de dichos procedimientos.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 36.** Los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo anterior, serán electrónicos, por lo que la participación de los licitantes, cotizantes y postulantes será a través de la Plataforma, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

El acto de la o las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo de la licitación pública, así como la invitación a cuando menos tres personas, se realizarán únicamente a través de la Plataforma; sin embargo, de manera simultánea, las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad que intervengan en dichos actos estarán presentes en el domicilio de la dependencia o entidad convocante, en la fecha y hora que se prevea en la convocatoria, para efectos de llevarlos a cabo y suscribir las actas correspondientes.

Dichos actos se considerarán como públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A los actos a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y cuando corresponda, a un testigo social en las contrataciones públicas, sin que la falta de asistencia de alguno de ellos reste validez o efectos a los mismos.

**Artículo 37.** La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la citada dependencia.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes, deberá presentarse a través de la Plataforma.

Las proposiciones presentadas a través de la Plataforma deberán ser firmadas por los licitantes o sus apoderados, empleando para tal efecto los medios de identificación electrónica; los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

## Capítulo Segundo

## De los Testigos Sociales

**Artículo 38.** En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de UMAS, en el diálogo competitivo y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, de las dependencias y entidades, participarán testigos sociales, conforme a lo siguiente:

**I.** La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo;

**II.** Los testigos sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;

**III.** La Secretaría acreditará como testigos sociales en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

**a)** Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

**b)** Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

**c)** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido condenado por actos de corrupción;

**d)** No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

**e)** No haber sido sancionado por falta administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea en el orden federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

**f)** Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

**g)** Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

**h)** Presentar su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y

**IV.** Los testigos sociales en las contrataciones públicas tendrán las funciones siguientes:

**a)** Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

**b)** Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

**c)** Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y

**d)** Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, en cualquier momento que le sea solicitado por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.

Los testigos sociales serán sujetos de la imposición de sanciones previstas en esta Ley, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo Tercero

## De la Licitación Pública

**Artículo 39.** El carácter de las licitaciones públicas será:

**I.** Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría mediante reglas de carácter general y, en caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se realice la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana;

**II.** Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía;

**III.** Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

**a)** Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

**b)** Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval;

**c)** Sea conveniente en términos de precio, derivado de que del resultado de la investigación de mercado pueda acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por tratados es más conveniente, que el precio comparado contra el más bajo prevaleciente en el mercado nacional, y que cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;

**d)** Los bienes, arrendamientos o servicios que requiere la dependencia o entidad no estén cubiertos por los tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y se acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o

**e)** Los bienes, arrendamientos o servicios que requiere la dependencia o entidad estando cubierta por los tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y se acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los licitantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, una vez concluida la apertura de proposiciones, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán privilegiar el uso de las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, y en la investigación de mercado de la adjudicación directa, como una modalidad de contratación.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las Mipymes nacionales, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.

**Artículo 40.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

**I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

**II.** La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

**III.** La fecha y hora en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato y, en su caso, la reducción del plazo;

**IV.** El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

**V.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;

**VI.** El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

**VII.** El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el registro a que hace referencia el artículo 86 de esta Ley;

**VIII.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

**IX.** Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 71 y 90, cuarto párrafo de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitadas;

**X.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;

**XI.** Precisar que será requisito que los licitantes acrediten la presentación del manifiesto, mediante el cual afirmen o nieguen, bajo protesta de decir verdad, los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;

**XII.** Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere la evaluación de conformidad, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad;

**XIII.** La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto y, en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

**XIV.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante la modalidad de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

**XV.** La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento, debiendo privilegiar su uso;

**XVI.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

**XVII.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la presente Ley;

**XVIII.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**XIX.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 66 de esta Ley;

**XX.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento;

**XXI.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar ganador, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y

**XXII.** El señalamiento para el adjudicado, que deberá presentar documento vigente en el que conste la opinión positiva de la autoridad competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de la Plataforma, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual estas recibirán los comentarios pertinentes en dicha Plataforma.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

**Artículo 41.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la Plataforma y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en la referida Plataforma.

**Artículo 42.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Plataforma.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, la persona titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

**Artículo 43.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la Plataforma, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, la cual se realizará a través de la Plataforma.

**Artículo 44.** El acto de la junta de aclaraciones será presidido por la persona servidora pública designada por la convocante, quién deberá ser asistida por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito a través de la Plataforma, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Una vez enviado el escrito a través de la Plataforma, ésta emitirá el acuse electrónico respectivo.

Las solicitudes de aclaración deberán enviarse a través de la Plataforma, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la Plataforma, en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 45.** La entrega de proposiciones se hará en sobre digital generado por la Plataforma, que contendrá la oferta técnica y económica, dichos sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones que al efecto establezca la Secretaría. La oferta técnica incluye la documentación legal y administrativa.

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada electrónicamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

**Artículo 46.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

**I.** Una vez recibidas las proposiciones en el sobre digital generado por la Plataforma, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación enviada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, y

**II.** Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuándo se dará inicio a las pujas de los licitantes, y se cerrará el acto.

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**Artículo 48.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

**I.** La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

**II.** De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este no resulte en un precio no conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

**III.** A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de Mipymes nacionales cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que oferte el precio más bajo o bien con mayor puntaje como resultado de una oferta subsecuente de descuento que se realice en términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social en las contrataciones públicas, éste invariablemente deberá ser invitado a la oferta subsecuente de descuento.

Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 49.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

**II.** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

**III.** La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

**IV.** En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

**V.** Nombre y domicilio del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

**VI.** Fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, así como para la presentación de garantías y, en su caso, para la entrega de anticipo, y

**VII.** Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

El acta de fallo para efectos de su notificación se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la persona titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona servidora pública responsable dará vista dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo, al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

**Artículo 50.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en ellas. En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en los lineamientos de contratación específicos a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 49 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción VII, de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en estas, hasta antes de emitir el fallo, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Para el caso del diálogo competitivo, la Secretaría o, en su caso, la dependencia o entidad que lo lleve a cabo podrá declararlo desierto o cancelarlo en los términos a que se refieren los párrafos anteriores.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley. Tratándose del diálogo competitivo no procederá el pago de gastos no recuperables.

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

## Capítulo Cuarto

## De las Excepciones a la Licitación Pública

**Artículo 53.** En los supuestos que prevé el artículo 54 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.

En estos casos, la persona titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen de excepción a la licitación pública. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 54, fracciones IV y XII de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX, primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 54 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 39 de la presente Ley.

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

**I.** No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

**II.** Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

**III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

**IV.** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

**V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;

**VI.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;

**VII.** Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

**VIII.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

**IX.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;

**X.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;

**XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como alguna organización constituida o conformada por grupos de atención prioritaria;

**XII.** Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

**XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

**XIV.** Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta Ley, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

**XV.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

**XVI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

**XVII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

**XVIII.** Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

**XIX.** Se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XIX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX, primer párrafo, XII, XIV y XV de este artículo.

Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando exista oferta de cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, se invitará al menos a una organización de las antes señaladas a dicho procedimiento.

En el caso de procedimientos de adjudicación directa, cuando en la oferta de proveedores existan cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, las dependencias y entidades, siempre que se encuentren en igualdad de condiciones con otras personas físicas o morales, optarán por dichas cooperativas u organismos del sector social de la economía.

**Artículo 55.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, de la Oficialía Mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 de esta Ley, resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, para lo cual podrá tomar en consideración lo previsto en el último párrafo del artículo 54 de esta Ley.

**Artículo 56.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

**I.** Se difundirá la invitación en la Plataforma y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

**II.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo a través de la Plataforma;

**III.** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente por partida.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al penúltimo párrafo de este artículo;

**IV.** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y

**V.** A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno solo cuando este derive de una licitación pública declarada desierta, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

En el segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, no podrá invitarse a los mismos licitantes que hayan participado en el primer procedimiento.

**Artículo 57.** El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII, de esta Ley.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, en la solicitud de confirmación de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.

El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior se regirá por lo siguiente:

**I.** La confirmación de la cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;

**II.** La confirmación de la cotización deberá sostenerse por el cotizante, y este se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la confirmación de la cotización;

**III.** La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la confirmación de cotización, se entenderá que no aceptó dicha confirmación, concluyendo el procedimiento;

**IV.** La solicitud de confirmación de cotización y la confirmación correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y

**V.** Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las Mipymes, las organizaciones del sector social, así como las conformadas por grupos de atención prioritaria, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter, así como cuando se requiera obtener cotizaciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado sólo sea posible mediante cotización conjunta. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

**Artículo 58.** El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 55 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la UMA diaria vigente, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII, de esta Ley.

Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, a través de la Plataforma, y para efectos de la adjudicación, deberá contarse mínimo con una cotización. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará un nuevo procedimiento de contratación.

**Artículo 59.** La asignación de contratos específicos que derivan de un acuerdo marco, se realizará conforme al procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 60.** La Secretaría podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

**I.** La dependencia o entidad que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, justifique a la Secretaría su contratación por causa de urgencia debida a acontecimientos imprevisibles;

**II.** Que permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y

**III.** Que no sea posible recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

La Secretaría tendrá la facultad de aprobar o rechazar la viabilidad de llevar a cabo la contratación de los bienes, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa por negociación.

**Artículo 61.** El procedimiento de contratación por adjudicación directa con estrategia de negociación se efectuará de la siguiente manera:

**I.** Hacienda difundirá la solicitud de cotización a través de la Plataforma, donde se darán a conocer los requisitos y descripción técnica de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar; la fecha y hora para llevar a cabo de manera electrónica la presentación de cotizaciones que contendrán la oferta técnica y la económica, esta última preliminar; el criterio de evaluación que se utilizará para determinar la solvencia de las mismas, y los demás aspectos que resulten aplicables del artículo 40 de esta Ley;

**II.** Las personas físicas o morales interesadas deberán confirmar su participación a través de la Plataforma, en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir de la publicación de la solicitud de cotización;

**III.** El plazo para la presentación y apertura de cotizaciones será de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la solicitud de cotización, siempre que se cuente con la confirmación de participación de al menos dos personas físicas o morales interesadas.

En caso de que no exista la confirmación de por lo menos dos personas físicas o morales interesadas en el tiempo establecido, Hacienda podrá prolongar los tiempos para el acto de presentación y apertura de cotizaciones, además del plazo para la negociación, para lo cual emitirá un aviso en la Plataforma;

**IV.** Las cotizaciones deberán contener la información conforme a la solicitud de cotización, de no cumplir con alguno de los requisitos conforme al criterio de evaluación determinado serán desechadas.

En caso de que ninguna cotización cumpla con las especificaciones publicadas, el procedimiento será declarado desierto;

**V.** A más tardar un día hábil posterior al acto de presentación y apertura de cotizaciones, se notificará a los cotizantes el resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas, realizada por el área requirente de la dependencia o entidad solicitante y se notificará la fecha, hora y lugar para llevar a cabo el acto de negociación con los cotizantes cuyas ofertas técnicas hubieren resultado solventes;

**VI.** El acto de negociación podrá celebrarse a partir del día hábil siguiente a la notificación del resultado de la evaluación técnica, en cuyo acto, la persona líder de la negociación designada por Hacienda, realizará negociaciones a través de la Plataforma o de manera presencial con el o los cotizantes cuyas ofertas técnicas resultaron solventes, considerando el orden consecutivo de los precios ofertados del menor al mayor, con el fin de obtener las mejores condiciones para el Estado, a través de las ofertas económicas que resulten de las negociaciones, tomando en cuenta que el acto no deberá ser mayor a doce horas contadas a partir de que haya dado inicio el mismo, para lo cual deberá publicarse el acta respectiva en la que conste que se llevaron a cabo negociaciones, así como la fecha, hora y lugar en que se efectuará el acto de adjudicación.

De no obtenerse ningún beneficio con las negociaciones, se notificará, en un plazo no mayor a doce horas contadas a partir de que se haya concluido el acto a que se refiere el párrafo anterior, la determinación correspondiente a los cotizantes, así como la decisión de ejecutar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, para lo cual se les comunicará la hora para llevarla a cabo, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, y

**VII.** El acta de adjudicación deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley, así como el resultado de las negociaciones realizadas o, en su caso, el de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos que se haya realizado.

En el procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, cualquier persona podrá asistir en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso.

Se invitará a un representante de los órganos internos de control de la Secretaría y en Hacienda, quienes deberán participar en los actos públicos de presentación y apertura de cotizaciones, negociación, en su caso, oferta subsecuente de descuento y fallo, considerando que la participación de los cotizantes será vía electrónica.

La Secretaría participará en los procedimientos de adjudicación directa con estrategia de negociación, conforme a los lineamientos que al efecto emita.

**Artículo 62.** En los procedimientos de adjudicación directa, con la notificación de la adjudicación del contrato serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación, y la dependencia o entidad, así como la persona a quien se haya adjudicado, estarán obligados a firmar el contrato en la Plataforma en la hora y fecha previstas en la propia notificación o en la solicitud de cotización o, en su defecto, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.

**Artículo 63.** El Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y sin previa investigación de mercado, a través de un procedimiento de diálogo competitivo, tratándose de alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Cuando, para dar satisfacción a las necesidades del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación;

**II.** Cuando la prestación del servicio o la adquisición de bienes objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras, y

**III.** Cuando la convocante, atendiendo a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración del proyecto, no pueda establecer con precisión las especificaciones técnicas.

Este procedimiento se limitará a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico.

**Artículo 64.** El diálogo competitivo se llevará a cabo en dos etapas, la preparatoria y la conclusiva, con la participación mínima de tres candidatos precalificados y con la participación de un representante del órgano interno de control de la Secretaría y un testigo social en las contrataciones públicas:

**I.** La etapa preparatoria se realizará conforme a lo siguiente:

**a)** Hacienda como convocante consolidadora de la Administración Pública Federal difundirá por un plazo de diez días hábiles, el comunicado de diálogo competitivo a través de la Plataforma, donde se dará a conocer el documento descriptivo y demás documentación complementaria que contenga las necesidades de la dependencia o entidad y los requisitos de capacidad y recursos necesarios que los participantes interesados deben cumplir para acceder como candidato precalificado, el cual no podrá ser modificado posteriormente.

El comunicado de diálogo competitivo contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria de interés para los participantes interesados, así como los criterios de precalificación, adjudicación y fechas en que se llevarán a cabo los actos del diálogo competitivo;

**b)** Primera fase: presentación de documentos a través de la Plataforma para determinar a los candidatos precalificados que hayan cumplido con los requisitos de capacidad y recursos necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato. La presentación de los documentos deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la difusión del comunicado;

**c)** Segunda fase: evaluación de documentos presentados por los participantes interesados para acceder como candidatos precalificados, la cual se llevará a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles al término de la presentación de documentos, y

**d)** Tercera fase: Hacienda publicará en la Plataforma la lista de los candidatos precalificados que resultaron de la evaluación y desarrollará, con estos diálogos cuyo fin será determinar y definir el objeto y alcance de la contratación para satisfacer las necesidades publicadas. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos precalificados.

Los diálogos se realizarán a través de la Plataforma o de forma presencial de manera conjunta con los candidatos precalificados, o podrán llevarse a cabo diálogos individuales sucesivos, conforme a los plazos comunicados, con el objeto de aclarar las dudas que tengan los candidatos precalificados sobre el diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento de la propuesta que en lo particular pretendan desarrollar, ello considerando la protección de los derechos intelectuales e industriales que la convocante deberá garantizar.

Los diálogos individuales proseguirán hasta que la convocante se encuentre en condiciones de determinar la fecha en que podrá llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones promoviendo el cumplimiento de los plazos comunicados al inicio del procedimiento.

El plazo para llevarse a cabo los diálogos competitivos será de hasta veinticinco días hábiles, contados a partir de la determinación de candidatos precalificados, los cuales se podrán prorrogar hasta por un periodo igual, en función de la complejidad del objeto de la contratación.

En caso de prórroga la convocante la notificará, a través de la Plataforma, una vez que se haya cumplido el plazo para los diálogos competitivos establecidos en el comunicado.

La convocante levantará las actas correspondientes a las fases de la etapa preparatoria, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La convocante dará un trato igual a todos los candidatos precalificados y no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados candidatos precalificados con respecto al resto, para lo cual toda la información que se proporcione será a través de la Plataforma, bajo las mismas condiciones para todos los candidatos precalificados.

**II.** La etapa conclusiva se desarrollará conforme a lo siguiente:

**a)** Primera fase: publicación en la Plataforma, de la notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas que deberá contener la fecha, hora y lugar para llevarla a cabo a través de la propia Plataforma, además de los requisitos que se deberán cumplir para la evaluación de propuestas bajo el criterio de evaluación que la convocante determine de los establecidos en la presente Ley;

**b)** Segunda fase: evaluación de las propuestas técnicas, misma que se realizará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas y cuyo resultado general será publicado mediante acta en la Plataforma.

Durante la evaluación, la convocante podrá requerir por escrito a los postulantes que presentaron propuestas técnicas de manera individual, aclaraciones o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga la sustitución o variación significativa de los bienes o servicios determinados en la etapa preparatoria, así como de los requisitos establecidos en la notificación para presentar propuestas técnicas.

En caso de que ninguna de las propuestas técnicas, solventen, de manera íntegra las necesidades de los bienes y/o servicios requeridos por la convocante, pero esta identifique que dos o más propuestas técnicas de los postulantes pueden solventar las necesidades, podrá aceptar propuestas conjuntas y evaluar la posibilidad de llevar a cabo una segunda etapa de presentación de propuestas técnicas conjuntas, para lo cual deberá contar con el consentimiento de los postulantes involucrados. En dicho supuesto la convocante no podrá revelar a los demás postulantes las soluciones propuestas por un postulante u otros datos confidenciales;

**c)** Una vez evaluadas las propuestas técnicas, la convocante notificará a los postulantes, a través de la Plataforma si sus propuestas técnicas fueron aprobadas o no. En el caso de los postulantes cuyas propuestas técnicas fueron aprobadas, la convocante procederá a evaluar sus propuestas económicas;

**d)** La convocante podrá llevar a cabo negociaciones con el postulante cuya oferta económica se considere que presenta las mejores condiciones para el Estado conforme al criterio de evaluación que se hubiere establecido en la notificación de presentación y apertura de propuestas técnicas.

El contrato se adjudicará a aquél postulante cuyas propuestas resultaron solventes, porque cumplen con los requisitos establecidos por la convocante y representa las mejores condiciones para el Estado.

La convocante levantará las actas correspondientes a la fase de presentación y apertura de propuestas, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial de los postulantes en términos de las disposiciones aplicables, y

**e)** El fallo será emitido a más tardar a los diez días hábiles siguientes a que concluya el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, debiéndose publicar el acta correspondiente en la Plataforma, mismo que deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley. El resultado de las negociaciones obtenidas durante el procedimiento, así como la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o entidad contratante.

Los plazos para llevar a cabo el diálogo competitivo se podrán ampliar previa notificación a las partes, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

Una vez concluido el procedimiento de diálogo competitivo y notificado el fallo respectivo, el contrato será firmado dentro de los quince días naturales siguientes por la dependencia o entidad requirente de los bienes o servicios y el postulante que resulte ganador.

La Secretaría participará en los procedimientos de diálogo competitivo, conforme a los lineamientos que al efecto emita.

## Título Tercero

## De los Contratos

## Capítulo Único

**Artículo 65.** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría, con la previa opinión de Hacienda y la Secretaría de Economía.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 66.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

**I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

**II.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

**III.** Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

**IV.** Acreditación de la existencia y personalidad del licitante, cotizante, o postulante adjudicado;

**V.** La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes, cotizantes o postulantes adjudicados en el procedimiento, conforme a su proposición;

**VI.** El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

**VII.** Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

**VIII.** En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;

**IX.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

**X.** Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

**XI.** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;

**XII.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;

**XIII.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

**XIV.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

**XV.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

**XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

**XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

**XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

**XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;

**XX.** La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;

**XXII.** La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante, la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y

**XXIII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente artículo, así como los demás aspectos y requisitos previstos en los acuerdos marco que se celebren.

La formalización de los contratos, pedidos y las órdenes de suministro y de servicios, será realizada en la Plataforma.

Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.

**Artículo 67.** Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la Plataforma en la fecha y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Tratándose de contratos derivados de procedimientos consolidados, deberán ser firmados a más tardar a los veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad hará constar lo anterior y, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante, cotizante o postulante que haya presentado propuesta técnica y económica a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

**Artículo 68.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

**I.** Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

**II.** Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ley.

**Artículo 69.** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

**I.** Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

**II.** El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, la persona titular de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para estos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 54, fracciones II, IV, V, XI y XIV, y 55 de esta Ley, y en las órdenes de suministro o de servicio, la persona servidora pública que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de este, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

**Artículo 70.** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

**I.** La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

**II.** Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

**III.** Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 71.** Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

**I.** Aquellas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

**II.** Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

**III.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.

En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;

**IV.** Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surtió efectos la notificación de la rescisión del tercer contrato;

**V.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

**VI.** Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando estas hayan resultado gravemente perjudicadas;

**VII.** Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

**VIII.** Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;

**IX.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

**X.** Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

**XI.** Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

**XII.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por personas servidoras públicas o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

**XIII.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

**XIV.** Aquellos cotizantes o licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, el establecido en términos del artículo 67 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;

**XV.** Aquellos proveedores que hubieren sido sancionados por incurrir en prácticas monopólicas absolutas. Dicho impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir del pago de la multa impuesta;

**XVI.** Aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, y

**XVII.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, en los que se señalen los términos en los que se solicitará la referida información.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, de la Oficialía Mayor, o equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de la Plataforma.

**Artículo 72.** Las dependencias y entidades deberán prever, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, en los contratos y órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas, que la aceptación de los mismos deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido, así como que el proveedor deberá registrar su entrega en la Plataforma.

Los diez días mencionados en el párrafo anterior, no se contabilizarán con el plazo del pago.

**Artículo 73.** La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha determinación y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En las políticas, bases y lineamientos emitidos por la Secretaría, se podrá establecer preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

**Artículo 74.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de la Plataforma, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona servidora pública que lo haya hecho en el contrato o quien la sustituya o esté facultada para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 75.** Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o las obligaciones incumplidas. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 76.** Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

**Artículo 77.** Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

**I.** Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado a través de la Plataforma el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo a través de la Plataforma, y

**III.** Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

**Artículo 78.** La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior contará con la opinión del órgano interno de control en la dependencia o entidad contratante.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

**Artículo 80.** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

## Título Cuarto

## De la Plataforma

### Capítulo Único

**Artículo 81.** La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en el artículo 35 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

En dicha Plataforma se llevará a cabo el proceso competitivo para suscribir acuerdos marco y su administración.

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

**Artículo 82.** La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos, de los acuerdos marco y los convenios modificatorios; las órdenes de suministro y de servicio; las adjudicaciones directas; el diálogo competitivo; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

Las dependencias, entidades, y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

**Artículo 83.** El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes, postulantes y proveedores nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de proveedores extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

**Artículo 84.** Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

**Artículo 85.** La Plataforma tendrá los siguientes fines:

**I.** Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;

**II.** Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de bienes, arrendamientos y servicios del sector público;

**III.** Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

**IV.** Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y

**V.** Contribuir a una mayor participación de proveedores en las contrataciones públicas.

Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

**a)** Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;

**b)** El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;

**c)** El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

**d)** La información derivada de los procedimientos de contratación y de los acuerdos marco, en los términos de esta Ley;

**e)** Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de acuerdos marco, así como de la instancia de inconformidad;

**f)** Los contratos, acuerdos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

**g)** El registro de proveedores sancionados;

**h)** Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, e

**i)** Los contratos que se celebren al amparo del artículo 2 de esta Ley.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

**Artículo 86.** La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación y acuerdos marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y acuerdos marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

## Título Quinto

## De la Verificación

### Capítulo Único

**Artículo 87.** La Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a las personas servidoras públicas y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 88.** La Secretaría podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

## Título Sexto

## De las Infracciones y Sanciones

### Capítulo Único

**Artículo 89.** Los licitantes, proveedores, cotizantes o postulantes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la UMA diaria vigente elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la UMA diaria vigente elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 90.** La Secretaría además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, o para suscribir acuerdos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

**I.** Los licitantes, cotizantes o postulantes que hayan presentado propuesta técnica y económica, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les hayan sido adjudicados en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

**II.** Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales, en un plazo de tres años;

**III.** Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

**IV.** Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la suscripción de un acuerdo marco, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

**V.** Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

**VI.** Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XIII del artículo 71 de la presente Ley, y

**VII.** Aquellas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 104 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

**Artículo 91.** La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

**I.** Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

**II.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

**III.** La gravedad de la infracción, y

**IV.** Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

**Artículo 92.** La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 93.** Las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 94.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 90 de esta Ley.

## Título Séptimo

## De la Solución de las Controversias

### Capítulo Primero

### De la Instancia de Inconformidad

**Artículo 95.** La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o diálogo competitivo que se indican a continuación:

**I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya solicitado aclaraciones a la convocante, según lo establecido en el artículo 44 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

**II.** La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, y el fallo de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y del diálogo competitivo.

En la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del fallo en la Plataforma.

En el caso del diálogo competitivo, la Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra el acta de fallo, dentro de los seis días hábiles siguientes a su publicación;

**IV.** La cancelación de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación por el licitante que hubiere presentado proposición, y

**V.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, en el diálogo competitivo o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo procederá si es firmada conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

**Artículo 96.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de la Plataforma.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que estas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción V, de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación y la invitación a cuando menos tres personas, indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

**I.** El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada.

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

**II.** Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;

**III.** El acto que se impugna y la fecha de su notificación a través la Plataforma;

**IV.** Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en la Plataforma, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda, y

**V.** Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante o postulante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

**Artículo 97.** La instancia de inconformidad es improcedente:

**I.** Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 95 de esta Ley;

**II.** Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

**III.** Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

**IV.** Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**Artículo 98.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

**I.** El inconforme desista expresamente.

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

**II.** La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 95 de esta Ley, y

**III.** Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

**Artículo 99.** Las notificaciones se harán:

**I.** En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

**a)** La primera notificación y las prevenciones;

**b)** Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;

**c)** La que admita la ampliación de la inconformidad;

**d)** La resolución definitiva, y

**e)** Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

**II.** Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

**III.** Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

**Artículo 100.** Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

**I.** Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y

**II.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

**Artículo 101.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 96 de la presente Ley.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la ley aplicable.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 96 de esta Ley.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

**Artículo 102.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

**Artículo 103.** La resolución contendrá:

**I.** Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

**II.** La fijación clara y precisa del acto impugnado;

**III.** El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

**IV.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

**V.** Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

**VI.** Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, esta será publicada en la Plataforma.

**Artículo 104.** La resolución que emita la autoridad podrá:

**I.** Desechar la inconformidad;

**II.** Sobreseer en la instancia;

**III.** Declarar infundada la inconformidad;

**IV.** Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

**V.** Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

**VI.** Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

**VII.** Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 95, fracción V, de esta Ley.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la inconformidad se haya promovido con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 89, primer párrafo de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes o postulantes en el diálogo competitivo en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 105.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

**Artículo 106.** Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 107.** La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

**I.** Fundado;

**II.** Infundado;

**III.** Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y

**IV.** Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

**Artículo 108.** A partir de la información que por cualquier medio conozca la Secretaría, podrá ejercer su facultad exclusiva de realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la substanciación.

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

**I.** Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y

**II.** Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 100 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante o postulante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de los incidentes.

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.

## Capítulo Segundo

## Del Procedimiento de Conciliación

**Artículo 109.** En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de la dependencia, entidad o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 110.** No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

**I.** Los contratos o pedidos formalizados con motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 2 de esta Ley;

**II.** Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;

**III.** Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;

**IV.** Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y

**V.** Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

**Artículo 111.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o proveedor, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

**Artículo 112.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

**Capítulo Tercero**

**De los Medios de Apremio**

**Artículo 113.** La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

**I.** Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

**II.** Arresto hasta por treinta y seis horas, y

**III.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

**Capítulo Cuarto**

**Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial**

**Artículo 114.** Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 115.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o la persona servidora pública responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

**Artículo 116.** El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

**Artículo 117.** El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

**Artículo 118.** Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

**Artículo 119.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o estas no resulten aplicables.

**Artículo 120.** Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

**Artículo Segundo.-** Se **reforma** el artículo 12, párrafo segundo, fracción V, y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 10, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

Derogado.

**Artículo 12. ...**

**...**

**I.** a **IV. ...**

**V.** La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de **las personas** servidor**a**s públic**a**s y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos **27** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo Tercero.-** Se **reforman** los artículos 14, fracciones XVII y XXI; 44, fracción I, y 45, fracciones I y XVII, y se **adiciona** una fracción XXI Bis, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 14, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, para quedar como sigue:

**Artículo 14. ...**

**I.** a **XVI. ...**

**XVII.** Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley**;**

**XVIII.** a **XX. ...**

**XXI.** El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector**;**

**XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento de la presente Ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y**

**XXII. ...**

**Artículo 44. ...**

**I.** Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado**, previa certificación emitida por el Instituto**;

**II.** a **VIII. ...**

**Artículo 45. ...**

**I.** Cumplir y hacer cumplir los fines, valores, principios y prácticas **previstos** en la presente Ley**, lo cual acreditarán conforme al modelo de certificación correspondiente**;

**II.** a **XVI. ...**

**XVII.** Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional**, y**

**XVIII. ...**

**Artículo Cuarto.-** Se reforman los artículos 12; 13 y 17 y se adicionan una fracción III al artículo 3; las fracciones VI y VII al artículo 11, y el artículo 17 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I.** Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas;

**II.** Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional, y

**III. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social.**

**Artículo 11.- ...**

**I.** a **III. ...**

**IV.** Tendrán duración indefinida**;**

**V.** Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley**;**

**VI.** **No podrá rechazarse la integración de socios por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y**

**VII.** **No podrán formar parte ni depender de partidos políticos o de asociaciones religiosas.**

**Artículo 12.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

**I.** Las bases constitutivas;

**II.** Nombres y datos generales de los fundadores, como Clave Única de Registro de Población y domicilio; así como identificación oficial vigente;

**III.** Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los órganos sociales, las comisiones y los comités, de constituirse éstos, así como las funciones, los poderes y facultades que se les confieran, y

**IV.** La suscripción de los certificados de aportación, así como las condiciones y plazos para pagarlos.

Los socios fundadores deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa, y de ser suyas las firmas autógrafas o huellas dactilares que obren en el acta constitutiva, ante el Instituto, utilizando para tal efecto el sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas.

Los actos cooperativos posteriores a la constitución de las Sociedades Cooperativas que deban inscribirse para dar publicidad ante terceros también deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del Instituto, quien tramitará su inscripción ante el Registro Público de Comercio.

El Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa deberá ser presentada para su ratificación, empadronamiento e inscripción a partir de su firma. Las Cooperativas que se constituyan quedarán integradas al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas del propio Instituto.

**Artículo 13.-** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica distinta a la de sus socios, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social, en términos de lo que establezcan las disposiciones.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social. El Instituto remitirá el Acta Constitutiva formalizada y los datos que se requieran para la inscripción, dentro del plazo que acuerden la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía para tales efectos.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Bienestar expedirá el Acuerdo que contenga las bases de operación y funcionamiento del sistema electrónico a que alude el artículo 12 de este ordenamiento.

La Secretaría de Economía y la Secretaría de Bienestar, con la intervención del Instituto, suscribirán el instrumento jurídico adecuado que permita agilizar de forma segura y electrónica el registro de las Sociedades Cooperativas en el Sistema Integral de Gestión Registral, así como para obtener mediante el acceso a dicho Sistema la información relativa a las Sociedades Cooperativas.

**Artículo 17 Bis.-** El Instituto en materia de información queda facultado para:

**I.** Integrar un padrón de todas las Cooperativas que operan en el territorio nacional y de las que se certifiquen conforme la normativa aplicable;

**II.** Proporcionar información estadística de las Cooperativas registradas y sus correspondientes actividades económicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**III.** Facilitar la supervisión de las Sociedades Cooperativas por las autoridades competentes, y

**IV.** Proveer información para el diseño de programas de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa.

Las Sociedades Cooperativas deberán entregar la información que les sea requerida por el Instituto, a efecto de complementar y actualizar el padrón a que se refiere este artículo, en congruencia con lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores.

**Tercero.-** Las disposiciones relativas a la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas entrarán en vigor en la fecha de inicio de operación de cada uno de los módulos que la integran conforme a los avisos que dé a conocer la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el Diario Oficial de la Federación.

Los módulos de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas necesarios para realizar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán estar en completa operación dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto entran en vigor las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior seguirán aplicando en lo conducente las relativas al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

En tanto entra en operación la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la difusión y el comunicado de los acuerdos marco, la solicitud de cotización de la adjudicación directa con negociación, así como el anuncio del diálogo competitivo, se publicarán en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

**Cuarto.-** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan al presente instrumento.

**Quinto.-** Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Sexto.-** Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

**Séptimo.-** Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

**Octavo.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias en los demás ordenamientos jurídicos que se hagan a los contratos marco, deberán entenderse hechas a los acuerdos marco.

**Noveno.-** Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

**Décimo.-** La instalación del Comité de Contrataciones Estratégicas deberá llevarse a cabo a más tardar en los treinta días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, asimismo la lista de bienes y servicios a contratar de manera consolidada para el ejercicio fiscal 2025, deberá ser aprobada por dicho órgano colegiado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su instalación.

**Décimo Primero.-** El Instituto Nacional de la Economía Social deberá implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, a más tardar, a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Décimo Segundo.-** Las Sociedades Cooperativas que se hayan constituido legalmente previo a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán registrarse en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, conforme a las disposiciones que establezca el Instituto.

**Décimo Tercero.-** Para efectos del cumplimiento del artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se otorgan los siguientes plazos:

**I.** Cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Acuerdo a que se refiere su primer párrafo.

**II.** Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo que establece el inciso anterior, para que la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía, suscriban el instrumento a que se refiere su segundo párrafo.

**Décimo Cuarto.-** El sistema electrónico para que las Cooperativas formalicen sus Actas Constitutivas a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberá ponerse en funcionamiento en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la suscripción del instrumento referido en el transitorio anterior.

**Décimo Quinto.-** Para efectos de lo previsto en el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se mantienen con plenos efectos las disposiciones siguientes:

**I.** El Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007;

**II.** La Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2007;

**III.** El Oficio UNAOPSPF/309/AD/0725/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, emitido por la entonces Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, disponible en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, y

**IV.** Los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009.

**Décimo Sexto.-** Las dependencias y entidades tendrán un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para revisar que la información de sus procedimientos de contratación y los datos relevantes de los contratos publicados en CompraNet que se publicaron a partir del año 2020, sea congruente con la que obra en sus expedientes de contratación con la finalidad de que la información que se migre a la Plataforma sea consistente. En caso de requerirse actualizaciones deberán solicitarse a la Dirección General de Innovación en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, fundando y motivando dicho requerimiento.

**Ciudad de México, a 10 de abril de 2025**.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 1, fracciones II y VI, y el párrafo tercero; 2; 3, fracciones I, III, VII y IX; 4, fracciones III, IV y V; 8; 10; 12; 16, párrafo cuarto; 17; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, fracción V; 22; 23, párrafo cuarto; 24; 25, párrafos primero, fracciones II, III y V, inciso a), y segundo; 27; 27 Bis; 28; 30; 31, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, párrafo primero, XVII, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, y párrafos segundo y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39, fracciones III, IV y V, y párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 39 Bis; 41; 42, fracciones III, V, VI, XI, párrafo segundo, XIII, XIV, párrafos segundo y tercero, y párrafo segundo; 43, párrafos tercero y cuarto; 44, fracciones I, II, III, párrafo segundo, y V; 45, párrafo segundo, fracciones I, II, párrafo segundo, y III; 46, fracciones V, XV, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 47; 48, párrafo segundo; 50, fracciones II, párrafo primero, IV, V y VI, y párrafo segundo; 51, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, párrafo segundo, VII, párrafo segundo, y X, y actual segundo; 52, párrafo primero; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61, fracción II; 65; 73; 74; 74 Bis; 75; 76, párrafo primero; 77; 78, párrafos primero, fracciones I, II, III y V, y segundo y actual cuarto; 79, párrafo segundo; 80; 82; 83; 84; 86, fracción I; 87, párrafo segundo; 89, párrafos tercero, cuarto y quinto; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93; 94; 95; 96; 97, párrafo primero, y 99, así como las denominaciones de TÍTULO QUINTO, y del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO SÉPTIMO; se **adicionan** los artículos 1 Bis; 1 Ter; 1 Quáter; 1 Quinquies; 24 Bis; 25, fracción IV, párrafo segundo; 26 Bis; 31, fracciones XII Bis, XXII Bis, XXIII Bis, XXXII Bis y XXXII Ter; 39, fracción II Bis; 42, fracciones VII Bis y XV; 44 Bis; 45, fracción II, párrafo tercero; 46, fracciones VI, párrafo segundo, XV Bis y XV Ter; 50, fracciones I, párrafo segundo, y VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser fracción VII; 51, fracciones II Bis, X Bis, X Ter, párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto; 52 Bis; 52 Ter; 59 Bis; 59 Ter; 61 Bis; 74 Ter; 74 Quáter; 74 Quinquies; 74 Sexies; 74 Septies; 78, fracción IV Bis, y los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto para ser párrafo quinto y sexto; 86, fracción I, segundo párrafo; 87, párrafo tercero; 93 Bis; 93 Ter; 95 Bis, y 97 Bis, así como el CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO SÉPTIMO, y se **derogan** los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 1; la fracción VIII del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 9; el párrafo tercero del artículo 23; el párrafo tercero del artículo 25; el párrafo octavo del artículo 39; el párrafo segundo del artículo 44, y la fracción IV del artículo 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

**I.** **...**

**II.** **Las dependencias de la Administración Pública Federal;**

**III.** a **V.** **...**

**VI.** Las entidades federativas, los municipios**, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**...**

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas **públicas** del Estado**,** quedan **excluidas** de la aplicación de este ordenamiento.

**Derogado.**

**...**

**Derogado.**

**Derogado.**

**...**

**Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.**

**Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.**

**Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.**

**Artículo 1 Ter. Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:**

**I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 24 Bis de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;**

**II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que fungirá como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el último párrafo del artículo 1 Bis. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y**

**III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que fungirá como contratista estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.**

**Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.**

**Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.**

**Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.**

**Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

**I. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;**

**II. Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;**

**III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;**

**IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;**

**V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**VI. Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

**VII.** **Ingeniería básica: los documentos que contienen los elementos que definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables, considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;**

**VIII.** **Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;**

**IX.** **Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;**

**X.** **Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;**

**XI.** **Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;**

**XII.** **Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;**

**XIII.** **Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;**

**XIV.** **Plataforma: la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;**

**XV.** **Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;**

**XVI.** **Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;**

**XVII.** **Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;**

**XVIII.** **Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;**

**XIX.** **Testigo social en las contrataciones públicas: la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación;**

**XX.** **Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y**

**XXI.** **UMA: la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 3. ...**

**I.** El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación **en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, así como en la estructura del** propio inmueble;

**II.** **...**

**III.** Los proyectos integrales en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta **la** terminación total **de su construcción**, incluyéndose, cuando se requiera, **investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo; ejecución de la obra civil, considerando la producción, fabricación, traslado e instalación de elementos necesarios para la obra; equipamiento; bienes muebles; capacitación; pruebas e inicio de operación de la obra construida y** la transferencia de tecnología**.**

**Las dependencias y entidades que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos;**

**IV.** a **VI.** **...**

**VII.** La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y **el** precio **del bien o bienes** sea menor al **importe total** de los trabajos que se contraten;

**VIII.** **Derogada.**

**IX.** Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

**Artículo 4. ...**

**I.** y **II.** **...**

**III.** Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, **geotecnia**, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito **y de costos;**

**IV.** Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, **así como de investigación de mercado**;

**V.** Los trabajos de **gerencia de proyecto;** de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

**VI.** a **X.** **...**

**Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.**

La Secretaría **establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley**, **y** dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de **la misma**, tomando en cuenta, **cuando corresponda,** la opinión de **Hacienda en materia presupuestaria, y** de la Secretaría de Economía **en el ámbito de su competencia.** Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 9. ...**

**Derogado.**

**Artículo 10.** En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, **así como** la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a **las personas** titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por **las personas** titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

**Artículo 12.** En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de **Hacienda**, por la Secretaría**,** aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

**Artículo 16. ...**

**...**

**...**

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por **la persona** titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por **la persona** titular de la dependencia o entidad, o **aquella persona servidora pública** en quien **se** delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en **una persona servidora pública** con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 17.** La planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá **ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados y** ajustarse a:

**I.** Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos**, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**

**II.** Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales**;**

**III.** Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente**, y**

**IV. Los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría.**

**Artículo 19.** Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, **ordenamiento territorial**, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

**...**

**Artículo 21.** Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, **conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría,** considerando:

**I.** a **IV.** **...**

**V.** Las normas aplicables conforme a la Ley **de Infraestructura de la Calidad** o, a falta de éstas, las normas internacionales;

**VI.** a **XVI.** **...**

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de **la Plataforma**, a más tardar el 31 de **diciembre** de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al **siguiente** ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.**

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, **bajo la** responsabilidad **de** la dependencia o entidad de que se trate. **Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.**

**Artículo 23. ...**

**...**

**Derogado.**

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de **la Plataforma**.

**Artículo 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, **siempre y cuando cuenten previamente con la suficiencia presupuestaria en la partida o partidas específicas y se sujeten** al calendario de gasto correspondiente.

**En casos excepcionales, Hacienda en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las dependencias y entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.**

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a **Hacienda** su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para **iniciar los procedimientos de contratación** de obras públicas se requerirá contar**, entre otros,** con **la ingeniería básica,** los estudios**,** proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad y **obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos**, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** que autoricen el proyecto ejecutivo.

**Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.**

**Artículo 25. Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

**I.** **...**

**II.** **En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las** políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que **emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;**

**III.** Dictaminar, **previo al inicio** del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. **Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;**

**IV.** **...**

**Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.**

**V.** **...**

**a)** Será presidido por **la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía** Mayor o equivalente;

**b)** a **e) ...**

**...**

**VI.** y **VII. ...**

**La Secretaría** podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen **y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo**.

**Derogado.**

**Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.**

**Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.**

**Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.**

**El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.**

**Artículo 27. L**os procedimientos **de** contratación **deberán asegurar** al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **siendo los siguientes**:

**I.** Licitación pública;

**II.** Invitación a cuando menos tres personas, o

**III.** Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre **digital mediante la Plataforma.**

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria **en la Plataforma** y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación **a un licitante**; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; **tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez** iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser **modificadas,** retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**, realizados a través de la Plataforma,** podrá **acceder** cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su **acceso**.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 27 Bis.** En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **veintitrés** millones **de veces el valor diario de la UMA**, y en aquellos casos que determine la Secretaría**,** atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas **de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas**, conforme a lo siguiente:

**I.** La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público **que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas**, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de **contratación**, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un **informe** final que incluirá sus observaciones y**,** en su caso**,** recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, **en la Plataforma**, y se integrará al expediente respectivo**;**

**II.** Los testigos sociales **en las contrataciones públicas** serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría**;**

**III.** La Secretaría acreditará como testigos sociales **en las contrataciones públicas** a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

**a)** Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar **y, en ambos casos, contar con Firma Electrónica Avanzada**;

**b)** Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

**c)** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o por actos de corrupción**;

**d)** No ser **persona servidora pública** en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido **persona servidora pública** Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

**e)** No haber sido sancionado **por responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el orden** federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

**f)** Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

**g)** Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

**h)** Presentar **su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y**

**IV.** Los testigos sociales **en las contrataciones públicas,** tendrán las funciones siguientes:

**a)** Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**b)** Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones**;**

**c)** Emitir al final de su participación **un informe a la Secretaría**. Dicho **informe** deberá **publicarse** dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la **Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y**

**d) Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, cuando se le solicite por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.**

**Los testigos sociales en las contrataciones públicas están sujetos a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que, en su caso, resulten.**

En caso de que el testigo social **en las contrataciones públicas** detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su **informe a la Secretaría**, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante**,** y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación **del** testigo social **en las contrataciones públicas,** en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley **establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.**

**La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 28. Los actos de los procedimientos de contratación se llevarán a cabo a través de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.**

**Los actos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Las proposiciones presentadas **a través de la Plataforma** deberán **firmarse** por los licitantes o sus apoderados, **empleando los** medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos **firmados autógrafamente** y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la **citada dependencia**.

El sobre **digital** que contenga la proposición de los licitantes**,** deberá **presentarse a través de la Plataforma.**

**Artículo 30.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

**I.** Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; **en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados**;

**II.** Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

**III.** Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando **se presente cualquiera de los supuestos siguientes**:

**a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;**

**b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;**

**c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;**

**d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y**

**e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.**

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

**Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.**

**Artículo 31. ...**

**I.** y **II.** **...**

**III.** La descripción general de la obra o del servicio **relacionado con la obra pública** y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

**IV.** Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán**, así como el procedimiento para su amortización**;

**V.** y **VI.** **...**

**VII.** **La condición o** condiciones de pago a celebrar **en el contrato**;

**VIII.** La indicación de que, las proposiciones **se presentarán** a través de **la Plataforma**, precisando los términos y condiciones para ello;

**IX.** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo **después del tercer** día natural **contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la Plataforma**;

**X.** La fecha, hora y lugar **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración** de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **que tendrá verificativo al día siguiente de la visita al sitio de la realización de los trabajos.**

**En el caso de los servicios relacionados con la obra pública, cuando no sea necesaria la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones se llevará a cabo después del tercer día natural contado a partir de la publicación de la convocatoria en la Plataforma;**

**XI.** La fecha **y** hora **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la** celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; **de la** comunicación del fallo y **de la** firma del contrato;

**XII.** El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito **a través de la Plataforma** en el **cual** su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

**XII Bis. El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el Registro electrónico de personas físicas y morales a que hace referencia el artículo 74 Bis de esta Ley;**

**XIII.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

**XIV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 51 y 78 de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitados;**

**XV.** La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley**, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.

**...**

**XVI. ...**

**XVII. Ingeniería básica o p**royecto **ejecutivo,** que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

**XVIII.** a **XXI. ...**

**XXII.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse**, sin que sea factible subcontratar más del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato**;

**XXII Bis. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que al resultar ganador en el procedimiento de contratación de que se trate, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el mismo procedimiento;**

**XXIII. ...**

**XXIII Bis. La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento;**

**XXIV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes**.**

**En el caso de que no se haya señalado de manera expresa la causa de desechamiento, no será procedente el desechamiento de la proposición;**

**XXV. ...**

**XXVI.** **Incluir el m**odelo de contrato **conforme** los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, **al cual se sujetarán las partes**;

**XXVII.** y **XXVIII. ...**

**XXIX.** Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de **la Plataforma**, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

**XXX.** La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo **a la condición de pago que se establezca**, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos**.**

**Tratándose de la condición de pago a precio unitario, en el análisis de costo indirecto el licitante deberá incluir en cada concepto relativo a los gastos generales, las cantidades que considera para determinar el valor unitario económico de cada concepto de costo indirecto;**

**XXXI.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

**XXXII.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten **a través de la Plataforma** una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que **las personas servidoras públicas** de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, **así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;**

**XXXII Bis.** **Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto bajo protesta de decir verdad, mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;**

**XXXII Ter.** **Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio, ventaja indebida en el procedimiento o sobre los demás licitantes, u ocasionar un daño a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, y**

**XXXIII.** **...**

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. **Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos tres probables interesados, de forma individual o de manera conjunta, que pudieran cumplir con los requerimientos de la dependencia o entidad.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la **autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia,** en términos de **las disposiciones jurídicas aplicables.**

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seiscientas noventa mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir** el proyecto de **la misma** a través de **la Plataforma**, al menos durante **cinco** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en **dicha Plataforma.**

**...**

**...**

**Artículo 32.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública **y sus bases** se realizará a través de **la Plataforma. En el caso de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando así lo disponga el tratado,** se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación **a más tardar al día hábil siguiente de la publicación en la Plataforma**, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

**Artículo 33.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en **la Plataforma**.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, **al décimo día natural contado** a partir de la fecha de publicación de la convocatoria **en la Plataforma**.

**Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria en la Plataforma y el acto de presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de cuarenta días naturales.**

Las determinaciones de los plazos deberán ser acordes con la planeación y programación **del procedimiento de contratación**.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar al séptimo día natural previo **a la fecha del** acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en **la Plataforma**, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **la cual se realizará a través de la Plataforma**. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

**Artículo 35.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por **la persona servidora pública designada** por la convocante, quién deberá ser **asistida** por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito **a través de la Plataforma**, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por **sí** o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

**Una vez enviando el escrito a través de la Plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.**

Las solicitudes de aclaración **deberán** enviarse a través de **la Plataforma**, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir **la** junta de aclaraciones podrá señalarse fecha y hora para la celebración de **una junta más**, considerando que entre la **fecha para la** última **junta y la fecha para** el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta **y se subirá a la Plataforma** en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 36.** La entrega de proposiciones se hará en sobre **digital generado por la Plataforma, que contendrá la proposición** técnica y **la** económica**. Dichos** sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. **La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa.**

**La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.**

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada **electrónicamente** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado **electrónicamente** por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por **las disposiciones jurídicas** en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la **autoridad competente en materia de competencia y libre concurrencia**, hechos **relativos a dicha** materia, para que resuelva lo conducente.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

**Artículo 37.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

**I.** Una vez recibidas las proposiciones en sobre **digital generado por la Plataforma**, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación **enviada**, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

**II.** Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que**, en su caso, se realizará la oferta subsecuente de descuento en la Plataforma y la fecha y hora en la cual** se dará a conocer el fallo de la licitación**. La** fecha **del fallo** deberá quedar comprendida dentro de los **veinte** días naturales siguientes a la **fecha** establecida para **el** acto **de presentación y apertura de las proposiciones**.

**Cuando exista causa justificada por escrito suscrita por la persona titular del área responsable de la contratación, el plazo para dar a conocer el fallo podrá modificarse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en la cual se celebró el acto de presentación y apertura de las proposiciones.**

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio **relacionado con la misma**, **preferentemente se utilizará** el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones**, consistente en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases del procedimiento de contratación**. En los procedimientos en que **se utilice** dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o **al licitante** que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen

obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. **Asimismo, al licitante que acredite contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto**.

**Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos o porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.**

**Se podrá utilizar el mecanismo de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla las condiciones legales y técnicas establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo y se presenten los siguientes supuestos:**

**I. Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios relacionados con las mismas no cuenten con áreas especializadas para tal fin, y**

**II. En caso de obras y servicios relacionados con las mismas cuyo monto máximo presupuestado no exceda del valor de trescientas mil veces el valor diario de la UMA vigente.**

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área **responsable de la contratación** tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación **será a través de un aviso en la Plataforma, informándole que existe un requerimiento.**

**A partir del aviso mediante la Plataforma, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante deberán difundirse a través de la Plataforma el mismo día en que sean recibidas por la convocante.**

**Cuando la convocante detecte en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado o de ambos, en este supuesto, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione la o las personas servidoras públicas responsables de la evaluación.**

**En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.**

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas **y, en su caso, a:**

**a) La proposición solvente que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, cuando se aplique el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes, o**

**b) La proposición solvente que hubiera ofertado el precio más bajo, cuando se aplique el mecanismo de evaluación binario.**

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social **en las contrataciones públicas**, éste invariablemente deberá ser invitado **a la oferta subsecuente de descuento**. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control **en** la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 39. ...**

**I.** y **II.** **...**

**II Bis.** **La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;**

**III.** Nombre **y domicilio** del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

**IV.** Fecha y hora para la firma del contrato **en la Plataforma, así como para** la presentación de garantías y, en su caso, **para** la entrega de anticipos, y

**V.** Nombre, cargo y firma de **la persona servidora pública** que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

**...**

**...**

**Para efectos de su notificación, el acta de fallo, se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.**

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato **y la suscripción del mismo**, las obligaciones derivadas **del fallo** serán exigibles.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, **la persona** titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

**Derogado.**

**...**

**Artículo 39 Bis.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas **electrónicamente** por **las personas servidoras públicas que intervengan en ellas**. **En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas**, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

**Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.**

**Artículo 41.** En los supuestos que prevé el artículo **42 de esta Ley**, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, **considerando la información contenida en el Registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado**.

En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en **el segundo párrafo de** este artículo y **del** dictamen **de excepción a la licitación pública**. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV, de esta Ley.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

**Artículo 42. ...**

**I.** y **II.** **...**

**III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **entre otros, de vida, de salud, medio ambiente, servicios públicos o económicos**, debidamente justificados;

**IV.** **...**

**V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla**. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor**;

**VI.** Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador**. En dicho caso, deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente**;

**VII.** **...**

**VII Bis.** **En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación;**

**VIII.** a **X.** **...**

**XI.** **...**

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales**;

**XII.** **...**

**XIII.** Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional**;**

**XIV.** **...**

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública**, y**

**XV.** **Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado.**

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII**,** XIV **y XV** de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

**Artículo 43. ...**

**...**

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, **la persona** titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse **a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor** o su equivalente en las dependencias o entidades.

**Artículo 44. ...**

**I.** Difundir la invitación en **la Plataforma** y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

**II.** El acto de presentación y apertura de proposiciones **se llevará a cabo a través de la Plataforma**;

**III.** **...**

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato **si después de la evaluación resulta solvente porque** reúne las condiciones requeridas;

**IV.** **...**

**V.** Los plazos para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y** presentación de las proposiciones se fijarán para cada **procedimiento de contratación,** atendiendo a las **características**, complejidad y magnitud de los trabajos;

**VI.** y **VII.** **...**

**Derogado.**

**Artículo 44 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, inicia con la solicitud de la cotización y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.**

**El cotizante presentará junto con su cotización, el escrito para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las cotizaciones.**

**Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, en la solicitud de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.**

**El procedimiento de adjudicación directa se regirá por lo siguiente:**

**I.** **La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;**

**II.** **La cotización deberá sostenerse por el cotizante, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la cotización en la Plataforma.**

**La persona titular del área responsable de la contratación deberá evaluar la cotización y emitir un dictamen en el cual se hará constar el análisis de la o las cotizaciones que acreditan su solvencia técnica y económica para la adjudicación del contrato;**

**III.** **La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.**

**En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la cotización, se entenderá que no aceptó dicha cotización, concluyendo el procedimiento;**

**IV.** **La solicitud de cotización no genera obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y**

**V.** **Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.**

**En la cotización conjunta solo podrán participar las personas que hayan recibido la solicitud de cotización por parte de la convocante.**

**Artículo 45. ...**

**...**

**I.** Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado**.**

**Los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato;**

**II.** **...**

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales**.**

**Las actividades principales que se pacten permanecerán fijas durante la vigencia del contrato, y**

**III.** Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado**.**

**Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que se establecen en la presente Ley para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de identificar de forma precisa lo que se ejecutará de acuerdo a la condición de pago establecida.**

**IV.** **Derogada.**

**...**

**Artículo 46. ...**

**I.** a **IV.** **...**

**V.** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, **la ingeniería básica,** los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

**VI.** **...**

**La condición de pago que se pacte en el contrato no podrá modificarse durante la vigencia del contrato;**

**VII.** a **XIV.** **...**

**XV.** Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato**;**

**XV Bis.** **La obligación del contratista para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante;**

**XV Ter.** **Precisar que la vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, y**

**XVI.** **...**

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **en su caso, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización,** el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación**, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización**.

**La** formalización de los contratos **será realizada en la Plataforma.**

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría lo autorice.

**Artículo 47.** La notificación del fallo **o de la adjudicación del contrato** obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado **el contrato**, a firmar**lo** en la fecha **prevista** en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública**,** y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

**No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.**

Si el interesado no firma el contrato **en los plazos previstos en el procedimiento de contratación** por causas imputables al mismo, **perderá el derecho de suscribir dicho instrumento jurídico, lo que la dependencia o entidad hará constar por escrito y,** sin necesidad de un nuevo procedimiento, **deberá** adjudicar el contrato al participante que haya **obtenido el segundo lugar**, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente **adjudicada** no sea superior **a un margen del** diez por ciento.

Tratándose de **contrataciones en las que la** evaluación **se haya realizado mediante** puntos y porcentajes, **se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente**, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa **de la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de **cualquier** otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

**Se exceptúa de lo anterior los casos en que la contratista sea parte de una fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.**

**Artículo 48. ...**

Para los efectos de este artículo, **las personas** titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX**,** X **y XV**, y 43 de esta Ley, **la persona servidora pública** facultad**a** para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

**Artículo 50. ...**

**I.** **...**

**Cuando el contratista inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos;**

**II.** Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria **correspondiente** al contrato **para cada** ejercicio de que se trate**, considerando el monto pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, misma que deberá ser notificada mediante Bitácora por parte del residente,** para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

**...**

**III.** **...**

**IV.** Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor **al treinta por ciento de la asignación presupuestaria correspondiente al contrato en el ejercicio de que se trate, considerando el monto a ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos**, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita **de la persona** titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

**V.** Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate**;**

**VI.** **En ejercicios fiscales subsecuentes al del inicio de los trabajos, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y**

**VII.** Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido **o terminado anticipadamente** el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido **o terminar anticipadamente** el contrato.

**...**

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar **y formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

**I.** Aquéllas en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

**II.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría**.**

**En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;**

**II Bis.** **Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.**

**Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;**

**III.** Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, **cualquier** dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente **al menos tres contratos**. Dicho impedimento prevalecerá ante **las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años** calendario contado**s** a partir de la notificación de la rescisión **del tercer contrato;**

**IV.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría **o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

**Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;**

**V.** **...**

**VI.** **...**

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes **o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad,** por tener una participación accionaria en el capital social;

**VII.** **...**

Las personas que hayan realizado, por **sí** o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley,** en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

**VIII.** y **IX.** **...**

**X.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por **sí** o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación**;**

**X Bis.** **Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia por una práctica monopólica absoluta. Este impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por dicha autoridad;**

**X Ter.** **Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y**

**XI.** **...**

**La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.**

**Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.**

**Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, o en su caso de la oficialía mayor** o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de **la Plataforma**.

**Artículo 52.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar **en la Bitácora**.

**...**

**Artículo 52 Bis. El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría implementará el programa informático que corresponda.**

**Artículo 52 Ter. La Secretaría en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:**

**I.** **Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;**

**II.** **Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;**

**III.** **Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y**

**IV.** **Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios.**

**La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.**

**El Residente deberá abrir la Bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.**

**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, **la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo**, quien fungirá como su representante ante el contratista y será **la** responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas **para pago**. La residencia de obra **o servicios** deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

**La residencia podrá recaer en una o más personas servidoras públicas designadas por la dependencia o entidad, considerando las características, magnitud y complejidad de la obra o servicio relacionado con la misma, cuya responsabilidad será por especialidades, dichos residentes serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.**

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra **o de servicios relacionados con la misma** de la dependencia o entidad.

**La supervisión será responsable solidaria junto con el residente o residentes de obra o de servicios, del alcance del objeto de su contrato, incluyendo la autorización de las estimaciones del contrato de obra que supervisan.**

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

**Artículo 54.** Las estimaciones de los trabajos ejecutados**, en el caso de la condición de pago a precios unitarios,** se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes **y en el caso de la condición de pago a precio alzado podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos conforme a lo establecido en la cédula de avances y pagos programados**. El contratista deberá presentarlas a la residencia dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

**Las autorizaciones y** pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son **revisables e** independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

**Los pagos de estimaciones que autoriza la residencia no se consideran como la aceptación plena de la ejecución y pago de los trabajos, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, las dependencias o entidades tendrán el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.**

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

**Artículo 55.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

**Cuando se identifique pago en exceso la dependencia o entidad dará vista a la contratista para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver la dependencia o entidad considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista a más tardar en el finiquito.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a **una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales**, **a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a que le sea requerido el pago**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente **en la cual se realizó el pago en exceso.**

**Artículo 56.** Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

**Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha del acto de su presentación o de la notificación de aceptación de la cotización y el último día del mes en el cual se presentó la proposición o la notificación mencionada.**

**Las dependencias y entidades en contratos bajo la condición de pago a precios unitarios, previa justificación, podrán autorizar un factor de actualización, cuando el inicio de los trabajos sea superior a sesenta días contados a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.**

El procedimiento de ajustes de costos **o factor de actualización**, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria, **invitación o solicitud de cotización**.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

**Para la solicitud del factor de actualización, ésta deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que haya concluido el mes correspondiente a la fecha en que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.**

**En ambos casos, la presentación de la solicitud deberá formularse por escrito, acompañada de los estudios y documentación que la soporten.**

**Si del estudio del ajuste de costo directo o del factor de actualización referido realizado por la contratante, resulta que el porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.**

Una vez transcurrido el plazo **de sesenta días naturales** establecido en el párrafo **sexto de este artículo**, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos **o factor de actualización** por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos **o factor de actualización**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos **o factor de actualización** sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos **o del factor de actualización**.

El reconocimiento por ajuste de costos **o factor de actualización** en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, **en el caso del ajuste de costos directos** considerando el último porcentaje que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos **o factor de actualización**, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

**Artículo 57.** El ajuste de costos directos **o factor de actualización** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

**I.** La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste **de costos o factor de actualización**;

**II.** La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

**III.** En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste **de costos o factor de actualización** podrá determinarse mediante la **renovación** de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

**Una vez transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de que se le notifica al contratista el factor de ajuste o el de actualización, se perderá la posibilidad de solicitar el cambio de procedimiento por parte de los contratistas.**

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos **o el factor de actualización**, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

**Artículo 58.** La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos **o del factor de actualización** a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

**I.** Los ajustes **de costos directos procederán a calcularse** a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, **siempre que se haya iniciado la ejecución de los trabajos** conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos **directos**, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose a las **estimaciones que procedan,** el último factor **de ajuste de costos acumulado que resulte de los factores autorizados**;

**II.** **El factor de actualización para precios unitarios se determinará a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización hasta la fecha de inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días contados a partir de la fecha correspondiente a los actos mencionados;**

**III.** Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices **para la** actualización de costos de obras públicas que **emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas **o** utilizando los lineamientos y metodología que expida el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

**IV.** Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El **factor de** ajuste **o el de actualización** se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

**V.** A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste **o de actualización**, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

**Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún importe por concepto de anticipo, el o los importes de ajustes de costos directos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.**

**El factor de actualización no se afectará por la entrega del importe por concepto de anticipo.**

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

**Artículo 59.** Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando **no** impliquen variaciones sustanciales al **objeto del** proyecto original.

**Las dependencias y entidades deberán** justificar de manera fundada y explícita las razones para **la modificación de los contratos**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por **la persona servidora pública** que se determine en **los** lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate, **a que se refiere el artículo 1 Quinquies de esta Ley**.

**En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.**

**Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.**

**De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.**

**Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.**

**Artículo 59 Bis. Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.**

**Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.**

**La dependencia o entidad dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.**

**Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.**

**En el caso de que las dependencias o entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar, calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.**

**Artículo 59 Ter. Los contratos bajo la condición de pago a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán modificarse en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Con excepción de los siguientes supuestos:**

**I. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar a partir de que se presentan las circunstancias económicas conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría.**

**II. En aquellos casos en que, a solicitud del contratista, la dependencia o entidad autorice, previa justificación, que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.**

**El contratista deberá realizar la solicitud para la actualización de los trabajos dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha en la cual se inicien los trabajos.**

**Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.**

**III.** **Cuando las dependencias y entidades reconozcan trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, tratándose de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos.**

**De requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.**

**Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.**

**De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.**

**Artículo 60.** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. **Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a **las personas servidoras públicas** que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**Artículo 61. ...**

**...**

**I.** **...**

**II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de **diez** días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo, y

**III.** **...**

**...**

**Artículo 61 Bis. Notificada la rescisión, la dependencia o entidad podrá adjudicar un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma, considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.**

**Artículo 65.** A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a **Hacienda** los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

**Artículo 73.** La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

## TÍTULO QUINTO

## DE LA PLATAFORMA

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 74. La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas previstos en el artículo 27 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.**

**La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.**

**En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.**

**La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.**

**Artículo 74 Bis. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el Registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.**

**Las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.**

**Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.**

**Artículo 74 Ter. El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de contratistas extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.**

**Artículo 74 Quáter. Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.**

**Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines:**

**I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**

**II. Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**

**III. Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;**

**IV. Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y**

**V. Contribuir a una mayor participación de contratistas en las contrataciones públicas.**

**Artículo 74 Sexies. Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:**

**I. Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;**

**II. El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas;**

**III. El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;**

**IV. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;**

**V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;**

**VI. Los contratos, convenios modificatorios, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;**

**VII. El registro de contratistas sancionados;**

**VIII. Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y**

**IX. Los contratos que se celebren al amparo del artículo 1 Bis de esta Ley.**

**La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.**

**Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.**

**Artículo 74 Septies. La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.**

**Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el Registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.**

**Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.**

**Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.**

**Artículo 75.** La Secretaría en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a **las personas servidoras públicas** y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 76.** La Secretaría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de **la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante** las personas **acreditadas** en los términos que establece la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

**...**

**Artículo 77.** Los licitantes, **cotizantes** o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta **tres** mil veces el **valor de la UMA diaria vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 78.** La Secretaría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación **y para** celebrar contratos regulados por esta Ley, **en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas**, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

**I.** Los licitantes **o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica,** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen **el contrato que les haya sido adjudicado**;

**II.** Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades **o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales,** en un plazo de tres años;

**III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;**

**IV. ...**

**IV Bis. Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;**

**V.** Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de **la presente Ley**, y

**VI. ...**

La inhabilitación que **se** imponga no será menor de tres meses ni mayor de **siete** años, plazo que comenzará a **transcurrir** a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y **se registre** en **la Plataforma.**

**Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.**

**Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.**

**...**

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días **naturales** siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

**Artículo 79.** La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

**I.** a **IV. ...**

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 80.** La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a **las personas servidoras públicas** que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 82.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en **los** supuesto**s** de la**s** fraccion**es** IV **y IV Bis** del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 83.** La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya **solicitado aclaraciones a la convocante** según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

**II.** La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas**, y el fallo **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.**

En **la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas**, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la **notificación del** fallo **en la Plataforma;**

**IV.** La cancelación de la licitación **o de la invitación a cuando menos tres personas.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación **por el licitante que hubiere presentado proposición, y**

**V.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, **en la invitación a cuando menos tres personas** o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

**Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.**

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo **procederá** si **es firmada** conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

**Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.**

**Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de **la Plataforma.**

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción VI, de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación **y la invitación a cuando menos tres personas** indicarán las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

**I.** El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público **en original o copia certificada.**

**Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.**

**En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.**

**En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.**

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán **firmar todos y** designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

**II.** Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

**Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.**

**Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;**

**III.** El acto que se impugna **y la** fecha de su notificación **a través de la Plataforma**;

**IV.** Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en **la Plataforma**, bastará que se ofrezcan para **que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda**, y

**V.** Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá**n** acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

**Artículo 86. ...**

**I.** El inconforme desista expresamente**.**

**Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento solo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;**

**II.** y **III.** **...**

**Artículo 87. ...**

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de **correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.**

**En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.**

**Artículo 89. ...**

**...**

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia **certificada o** autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84 **de la presente Ley.**

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio **de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la ley aplicable.**

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84 **de esta Ley.**

**...**

**...**

**Artículo 90.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

**Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.**

**Artículo 91. ...**

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en **la Plataforma.**

**Artículo 92.** La resolución que emita la autoridad podrá:

**I.** **Desechar la inconformidad;**

**II.** Sobreseer en la instancia;

**III.** Declarar infundada la inconformidad;

**IV.** Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

**V.** Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

**VI.** Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

**VII.** Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83, fracción V, de esta Ley.

En los casos de las fracciones **II y III de este artículo,** cuando la inconformidad **se haya promovido** con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 77, primer párrafo, de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 93.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, **con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

**Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.**

**El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.**

**Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.**

**Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.**

**Artículo 93 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.**

**Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgado para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.**

**Artículo 93 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:**

**I. Fundado;**

**II. Infundado;**

**III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y**

**IV. Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia.**

**Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.**

**La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.**

**El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.**

**En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.**

**Artículo 94.** A partir de la información que **por cualquier medio** conozca la Secretaría podrá **ejercer su facultad exclusiva de** realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

**La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la sustanciación.**

**Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.**

**La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:**

**I. Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y**

**II. Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.**

**En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 93 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.**

**De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.**

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades**, con excepción de los incidentes**.

**En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.**

**Artículo 95.** En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos**, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales**.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **la dependencia, entidad o** contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

**En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 95 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:**

**I. Los contratos formalizados con motivo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 1 Bis de esta Ley;**

**II. Los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;**

**III. Los contratos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;**

**IV. Los contratos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y**

**V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.**

**Artículo 96.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia**,** entidad **o contratista**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

**Artículo 97.** En el supuesto de que las partes lleguen a **un acuerdo durante la** conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias**,** entidades **o contratistas** deberán remitir un informe **o reporte, según corresponda,** sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

**...**

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS MEDIOS DE APREMIO**

**Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:**

**I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;**

**II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y**

**III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.**

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL**

**Artículo 99.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o **la persona servidora pública** responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.

**Segundo.-** Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

**Tercero.-** En tanto entran en vigor las disposiciones necesarias para la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los actos señalados en las mismas se continuarán realizando conforme a la normatividad vigente, por lo que deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará en el Diario Oficial de la Federación los avisos mediante los cuales dé a conocer el inicio de operación de cada uno de los módulos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que integren la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, así como los artículos de la presente Ley que disponen el uso de la misma y que entrarán en vigor.

**Cuarto.-** La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma.

**Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**Sexto.-** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan a la presente Ley.

**Séptimo.-** Los procedimientos de contratación y suscripción del contrato que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Octavo.-** Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

**Noveno.-** Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

**Décimo.-** Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia esta Ley deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 1 Quinquies de la Ley deberán ser emitidas en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

**Décimo Primero.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

**Ciudad de México, a 10 de abril de 2025**.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.